

TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 1.182

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA EN AYUNTAMIENTOS DE MUNICIPIOS CON POBLACIÓN COMPRENDIDA ENTRE 5.000 Y 100.000 HABITANTES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado en sesión de 24 de noviembre de 2016, el Informe de Fiscalización de la gestión recaudatoria en ayuntamientos de municipios con población comprendida entre 5.000 y 100.000 habitantes de las comunidades autónomas sin órgano de control externo propio y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, según lo prevenido en el artículo 28.4 de la Ley de Funcionamiento

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN 13

I.1 INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO, OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN 13

I.2 RENDICIÓN DE CUENTAS 16

I.3 RÉGIMEN JURÍDICO 16

I.4 MARCO LEGAL DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA LOCAL 17

I.5 TRÁMITE DE ALEGACIONES 18

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN 19

II.1 ANÁLISIS DE LOS MODELOS DE GESTIÓN RECAUDATORIA 19

II.2 ADECUACIÓN A LA LEGALIDAD DEL OBJETO DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS DE ASISTENCIA A LA FUNCIÓN DE RECAUDACIÓN 26

II.2.1 Ayuntamientos con contratos que suponen una gestión recaudatoria indirecta de los ingresos municipales 29

II.2.2 Otros ayuntamientos con contratos en los que se aprecian riesgos de gestión indirecta 37

II.3 ANÁLISIS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN RECAUDATORIA EN ENTIDADES CON MODELO DE GESTIÓN DIRECTA O PARCIALMENTE DELEGADA 40

II.3.1 Análisis general de los procedimientos de recaudación 41

II.3.2 Gestión recaudatoria en periodo voluntario. Análisis general y específico de los ingresos por IBI-U e IVTM 50

II.3.3 Gestión recaudatoria en periodo ejecutivo. Análisis general y específico de los ingresos por IBI-U e IVTM 57

II.4 REFLEJO CONTABLE DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA EN LAS CUENTAS DEL EJERCICIO 2013: LIQUIDACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS DEL EJERCICIO CORRIENTE Y DE EJERCICIOS CERRADOS 68

II.4.1 Reflejo contable de los actos de recaudación en las entidades que conservan el ejercicio de esta competencia 70

II.4.2 Reflejo contable en las entidades titulares de recursos administrados por otros entes públicos 77

III. CONCLUSIONES 80

IV. RECOMENDACIONES 91

ANEXOS

ALEGACIONES

SIGLAS Y ABREVIATURAS

AEAT	Agencia Estatal de Administración Tributaria
BEP	Bases de Ejecución del Presupuesto
DA	Disposición Adicional
DT	Disposición Transitoria
EBEP	Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril
FEMP	Federación Española de Municipios y Provincias
Hab.	Habitantes
IAE	Impuesto sobre Actividades Económicas
IBI	Impuesto sobre Bienes Inmuebles
IBI-U	Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana
ICIO	Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado
IIVTNU	Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
INE	Instituto Nacional de Estadística
INCL	Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, aprobada por Orden 4041/2004, de 23 de noviembre
IVTM	Impuestos sobre Vehículos de Tracción Mecánica
LCSP	Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público
LFTCu	Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas
LGT	Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria
LOTCu	Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas
LRBRL	Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local
PCAP	Pliego de cláusulas administrativas particulares
PGCPAL	Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local
PPT	Pliego de prescripciones técnicas
RD-Ley	Real Decreto-Ley
RGR	Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación
ROM	Reglamento Orgánico Municipal

RSCL	Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales
STS	Sentencia del Tribunal Supremo
TRDLRL	Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Decreto Legislativo 781/1986
TRLCAP	Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
TRLCSP	Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público
TRLRHL	Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Ayuntamientos del ámbito subjetivo de la fiscalización. Distribución por comunidad autónoma y tramo de población. 14

Cuadro 2. Contratos de servicios relacionados con el desempeño de la gestión de recaudación como prestación principal. Contratos comunicados y fiscalizados. Detalle por modelo de gestión. 27

Cuadro 3. Liquidaciones de IBI-U/IVTM emitidas en 2013 no notificadas a 15 de julio de 2015. Detalle para entidades con incidencias 55

Cuadro 4. Liquidaciones de IBI-U/IVTM emitidas en 2013 con incidencias en el cómputo de los plazos de fin del periodo voluntario, previstos en el artículo 62.2 LGT. Detalle para entidades con incidencias 56

Cuadro 5. Providencias de apremio de deudas de IBI-U/IVTM emitidas en 2013 y no notificadas a 15 de julio de 2015. Detalle para entidades con incidencias..... 60

Cuadro 6. Número de cobros e importe del principal de las deudas de IBI-U/IVTM cobradas en 2013 con incidencias en la exigencia del recargo ejecutivo del 5%. Detalle para entidades con incidencias significativas. 63

Cuadro 7. Número de cobros e importe del principal de las deudas de IBI-U/IVTM cobradas en 2013 con incidencias en la exigencia de los recargos de apremio del 10% y 20%. Detalle para entidades con incidencias significativas. 64

Cuadro 8. Número de cobros e importe del principal de las deudas de entidades públicas de IBI-U/IVTM cobradas en 2013 con incidencias en la exigencia de los recargos del periodo ejecutivo. Detalle para entidades con incidencias significativas. 68

Cuadro 9. Entidades que contabilizan anulaciones de derechos presupuestarios por aplazamiento o fraccionamiento que no han podido ser contrastadas por falta de remisión de la información. Detalle de la Cuenta General de 2013 relativo a los presupuestos de ingresos del ejercicio corriente y de ejercicios cerrados. 71

Cuadro 10. Entidades que no han contabilizado anulaciones por aplazamiento o fraccionamiento en 2013. Representatividad sobre los derechos pendientes de cobro reflejados en los presupuestos de ingresos del ejercicio corriente y de ejercicios cerrados –importancia relativa en el 5%–. 72

Cuadro 11. Entidades que han contabilizado en 2013 cancelaciones de derechos por insolvencia y que aportan una cuantía de los créditos declarados incobrables en dicho ejercicio superior al saldo contable –importancia relativa en el 5%–. 73

Cuadro 12. Entidades que no han contabilizado cancelaciones por insolvencia. Representatividad sobre los derechos pendientes de cobro reflejados en los presupuestos de ingresos del ejercicio corriente y de ejercicios cerrados –importancia relativa en el 5%–..... 74

Cuadro 13. Entidades que no han contabilizado cancelaciones por prescripción. Representatividad sobre los derechos pendientes de cobro reflejados en el presupuesto de ingresos de ejercicios cerrados –importancia relativa en el 5%–..... 75

Cuadro 14. Entidades que registran en 2013 saldos de derechos pendientes de cobro superiores a los importes de deudas gestionadas en voluntaria y ejecutiva a 31 de diciembre de 2013 –importancia relativa en diferencias superiores a 1 millón de euros y superiores al 10% del saldo de derechos pendientes de cobro–..... 77

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Ayuntamientos del ámbito subjetivo de la fiscalización. Distribución por modelo de gestión recaudatoria (174 ayuntamientos)..... 19
Gráfico 2. Ayuntamientos del ámbito subjetivo de la fiscalización. Distribución por modelo de gestión y tramo de población (174 ayuntamientos) 20
Gráfico 3. Ayuntamientos del ámbito subjetivo de la fiscalización. Distribución por modelo de gestión y provincia (174 ayuntamientos) 21
Gráfico 4. Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha del ámbito subjetivo de la fiscalización. Distribución por modelo de gestión y tramo de población (75 ayuntamientos) 23
Gráfico 5. Ayuntamientos del ámbito subjetivo de la fiscalización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Distribución por modelo de gestión y tramo de población. (34 ayuntamientos)..... 25
Gráfico 6. Representatividad de las entidades que contaban con un alto nivel de domiciliación. Distribución por tipo de ingreso y tramo de población. 52
Gráfico 7. Representatividad de las entidades que contaban con un alto nivel de domiciliación. Distribución por tipo de ingreso y comunidad autónoma..... 52

I. INTRODUCCIÓN

I.1 INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO, OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (LFTCu), aprobó, en sesión de 23 de diciembre de 2013, el Programa de fiscalizaciones para el año 2014, que fue objeto de modificación posterior el 24 de abril de 2014, incluyéndose en el mismo, entre las impulsadas a su iniciativa, la "*Fiscalización de la gestión recaudatoria en ayuntamientos de municipios con población comprendida entre 5.000 y 100.000 habitantes de las comunidades autónomas sin órgano de control externo propio*", incorporándose esta fiscalización, ya en curso, en Programas sucesivos.

En las Directrices Técnicas de la fiscalización, aprobadas por el Pleno el 27 de noviembre de 2014, se dispone su carácter horizontal e integral, abarcando fiscalizaciones de gestión y de regularidad, y fijándose, los siguientes objetivos para la misma:

1. Analizar el modelo de gestión recaudatoria dispuesto por la entidad y su adecuación a la legalidad. En especial, verificar la legalidad del objeto de los contratos de servicios y de asistencia relativos a la recaudación de los ingresos objeto de la fiscalización.

2. Evaluar si los sistemas y procedimientos de gestión aplicados por la entidad fiscalizada son adecuados y suficientes para conseguir una correcta gestión recaudatoria. En especial se analizará la existencia de procedimientos para exigir recargos en periodo ejecutivo, conseguir el cobro de los derechos evitando su prescripción y garantizar la salvaguarda de lo recaudado.

3. Comprobar que la información que suministran las cuentas anuales de las entidades analizadas en relación con la liquidación de los presupuestos de ingresos, corrientes y cerrados, reflejan, en todos sus aspectos significativos, la gestión recaudatoria de la entidad conforme a los principios, criterios y normas contables de aplicación.

Asimismo, en las Directrices Técnicas se dispuso que se verificaría la observancia de la normativa para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en todo aquello que, de conformidad con dicha normativa, pudiera tener relación con el objeto de las actuaciones fiscalizadoras.

Esta fiscalización es complementaria de la relativa a la *"Gestión recaudatoria de los Ayuntamientos de municipios con población superior a 100.000 habitantes de las comunidades autónomas sin órgano de control externo*". Esta última se desarrolló mediante procedimientos fiscalizadores separados para cada uno de los ayuntamientos que constituían su ámbito subjetivo: Cartagena (Región de Murcia), Logroño, Murcia, Albacete, Badajoz y Santander. Los resultados, conclusiones y recomendaciones de cada procedimiento fiscalizador se expusieron en informes específicos[1]. Aun cuando cada uno de estos se refiere a una de las mencionadas entidades, su estructura y la metodología desarrollada en los respectivos procedimientos han constituido una referencia para la planificación de la fiscalización objeto del presente Proyecto de Informe y para el tratamiento de sus resultados.

El referido conjunto de Informes y el que ahora se presenta ofrecen un análisis pormenorizado de la gestión recaudatoria que llevan a cabo los ayuntamiento de población superior a 5.000 habitantes,

[1] El Pleno del Tribunal de Cuentas ha aprobado, por orden cronológico de las sesiones, los siguientes Informes de fiscalización de la gestión recaudatoria en ayuntamientos de municipios con población superior a 100.000 habitantes de las Comunidades autónomas sin órgano de control externo propio: Ayuntamiento de Cartagena (20 de diciembre de 2014); Ayuntamiento de Logroño (26 de febrero de 2015); Ayuntamiento de Murcia (26 de marzo de 2015); Ayuntamiento de Albacete (23 de julio de 2015); Ayuntamiento de Badajoz (29 de octubre de 2015); y Ayuntamiento de Santander (22 de diciembre de 2015).

que representa el 80% del total de la recaudación de los tributos propios y sanciones del conjunto de los ayuntamientos del referido ámbito territorial[2], lo que ofrece una perspectiva global de un área relevante de la gestión -la recaudación de ingresos- que proporciona los recursos que permiten abordar los gastos de la entidades locales, y posibilita identificar las incidencias, irregularidades e infracciones, así como las conclusiones y recomendaciones -las comunes a todas ellas, así como las específicas de cada una- por tramo poblacional y por área territorial.

Ámbito subjetivo

El ámbito subjetivo de esta fiscalización está constituido por los 174 ayuntamientos de municipios que, a 1 de enero de 2013[3], contaban con una población comprendida entre los 5.000 y los 100.000 habitantes, situados en las cinco comunidades autónomas que no disponen de órgano de control externo propio: Cantabria, Castilla-La Mancha, Extremadura, La Rioja y Región de Murcia. La distribución de estos ayuntamientos por comunidad autónoma y tramo de población es la siguiente:

Cuadro 1. Ayuntamientos del ámbito subjetivo de la fiscalización. Distribución por comunidad autónoma y tramo de población

Comunidad Autónoma	Entre 5.000 y 19.999 habitantes	Entre 20.000 y 49.999 habitantes	Entre 50.000 y 100.000 habitantes	Total
Cantabria	15	3	1	19
Castilla-La Mancha	60	9	6	75
Extremadura	32	4	2	38
La Rioja	7	1	0	8
Región de Murcia	19	13	2	34
Total	133	30	11	174

Fuente: Censo de ayuntamientos con la obligación de rendir cuentas. Población referida al ejercicio 2013 del Instituto Nacional de Estadística.

Esta fiscalización no alcanza -por no encontrarse en su ámbito subjetivo- a la gestión recaudatoria que realizan, por delegación de los ayuntamientos, las diputaciones provinciales y las comunidades autónomas, conforme a lo previsto en los artículos 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL).

Ámbito objetivo

El ámbito objetivo de la fiscalización se extiende a la gestión recaudatoria realizada por las entidades fiscalizadas de sus tributos propios (impuestos, tasas y contribuciones especiales) y de los ingresos derivados de la imposición de multas y sanciones.

Conforme al artículo 2 del Reglamento General de Recaudación (RGR), aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, la gestión recaudatoria consiste en el ejercicio de la función administrativa conducente al cobro de las deudas y sanciones tributarias y demás recursos de naturaleza pública que deban satisfacer los obligados al pago. La gestión recaudatoria podrá realizarse en periodo voluntario o en periodo ejecutivo.

No se incluyen en el alcance de la fiscalización las actuaciones llevadas a cabo para la cobranza de los restantes recursos de las entidades locales enumerados en el artículo 2 del TRLRHL.

[2] Fuente: Cuentas generales del ejercicio 2013 rendidas al Tribunal de Cuentas.

[3] Fuente: Instituto Nacional de Estadística. Cifras de población resultantes de la revisión del padrón municipal a 1 de enero de 2013.

Tampoco se han fiscalizado, por no constituir función de recaudación y, por tanto no estar incluidas en el ámbito objetivo de esta fiscalización, las actividades relacionadas con la gestión e inspección tributaria, a las que se refieren, respectivamente, los artículos 117 y 141 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), ni las relacionadas con la potestad sancionadora, prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común[4].

Ámbito temporal

La fiscalización se refiere, fundamentalmente, a la gestión recaudatoria desarrollada en el ejercicio 2013, sin perjuicio de las comprobaciones y de los análisis realizados sobre operaciones y datos de ejercicios anteriores y posteriores con el fin de cumplir adecuadamente los objetivos de aquella. Por su parte, el análisis de los sistemas y procedimientos se ha centrado en la situación de los mismos al momento de obtención de la información para la realización de los trabajos de fiscalización, esto es, en 2015.

Procedimientos

La fiscalización se ha llevado a cabo de acuerdo con las Normas de Fiscalización aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas en sesión de 23 de diciembre de 2013.

Dada la variedad de recursos gestionados por los ayuntamientos, los diferentes procedimientos de gestión tributaria aplicados, los distintos órganos y servicios implicados en su gestión, y con el fin de lograr racionalidad y eficiencia en la ejecución de los trabajos de fiscalización, las comprobaciones específicas dirigidas al análisis detallado de los procedimientos de recaudación aplicados por las entidades que realizan una gestión directa de sus ingresos se ha centrado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana (IBI-U) y al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM). La selección de dichos impuestos viene motivada por su relevancia económica, así como por la similitud del tipo de gestión que de los mismos realizan los distintos ayuntamientos, lo que facilita la comparabilidad de los resultados.

Dichos impuestos se han considerado buenos exponentes del modelo de gestión recaudatoria que se aplica en cada una de las entidades, cuya determinación, según los criterios descritos en el Subapartado II.1 de este Informe, ha tenido repercusión sobre el alcance y extensión de las pruebas realizadas. En especial, los resultados expuestos en el Subapartado II.3, relativos al análisis de los procedimientos de gestión recaudatoria, se refieren a aquellas entidades que realizan una gestión directa total o parcial de los ingresos del ámbito objetivo de la fiscalización.

Para la ejecución de los trabajos se han utilizado las cuentas generales rendidas por las entidades fiscalizadas y la información y documentación aportada por estas en el curso de la fiscalización. La solicitud y remisión de dicha información se ha realizado a través de la Sede Electrónica del Tribunal de Cuentas, aun cuando se han habilitado otros medios para el envío de documentación complementaria o accesoria.

En general, todos los ayuntamientos han prestado colaboración al Tribunal de Cuentas en el transcurso de los trabajos de fiscalización. Aquellos que no han proporcionado alguna de las informaciones y documentos solicitados han aducido motivos para dicha omisión, fundamentados en su inexistencia o en la imposibilidad técnica de obtenerlos de sus sistemas de información. En cada uno de los apartados de este Proyecto de Informe se han recogido los supuestos en los que no se ha aportado alguna información, así como sus efectos. En todo caso, ha de precisarse que esta circunstancia no ha dado lugar a limitaciones al alcance, habiendo sido posible concluir respecto de los distintos objetivos previstos en la fiscalización.

[4] La Ley 30/1992 ha sido derogada, con efectos de 2 de octubre de 2016, por la Disposición Derogatoria Única 2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

I.2 RENDICIÓN DE CUENTAS

A la fecha de redacción del Proyecto de Informe de Fiscalización[5],cinco de los 174 ayuntamientos fiscalizados no habían rendido su cuenta general del ejercicio 2013 al Tribunal de Cuentas: son los Ayuntamientos de Castuera (Badajoz), Santoña (Cantabria), Almadén (Ciudad Real), Tarancón (Cuenca) y Añover de Tajo (Toledo).

A la misma fecha, nueve ayuntamientos, entre los que se incluyen los referidos anteriormente con la única excepción del de Almadén, no habían presentado la cuenta general del ejercicio 2014, cuyo plazo de rendición venció el 15 de octubre de 2015. Los ayuntamientos de Almadén y Castuera tampoco habían rendido la cuenta general del ejercicio 2012.

En el Anexo 1 se detallan las entidades que no han remitido alguna de las cuentas generales relativas a los ejercicios 2013 o 2014 y también se informa de aquellas entidades que han remitido las cuentas generales de los ejercicios 2013 y 2014 fuera del plazo máximo establecido en el artículo 223 del TRLRHL, el 15 de octubre del ejercicio siguiente al que se refiere la cuenta, con el siguiente resumen:

- 46 de las 169 entidades fiscalizadas que habían remitido sus cuentas generales de 2013 lo hicieron fuera de plazo. Se destacan, por lo que afecta a la fiscalización, los incumplimientos de los Ayuntamientos de Ocaña (Toledo), y de Totana (Región de Murcia), que han remitido estas cuentas en fechas próximas a la de finalización de los trabajos de campo.

- Respecto del ejercicio 2014, 48 de las 165 entidades que han remitido las cuentas generales han excedido el plazo máximo para la rendición establecido por la normativa.

I.3 RÉGIMEN JURÍDICO

La legislación básica aplicable a las entidades locales en el marco de esta fiscalización está constituida, fundamentalmente, por las siguientes disposiciones:

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

- El Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

- El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Además, dado el alcance del primero de los objetivos de la fiscalización, que se refiere a la legalidad del objeto de los contratos de servicios de asistencia o colaboración a la función de recaudación, también es preciso mencionar en este punto el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) que regulaba esta materia en el ejercicio 2013, sin perjuicio de que algunas de las prestaciones de servicios vigentes en el referido ejercicio pudieran regirse por la normativa de contratación precedente, lo que se indicará en cada caso.

Por último, la regulación de la contabilidad en todos los ayuntamientos fiscalizados se regía en 2013, en atención a su población, por la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local,

[5] Fuente: Cuentas Generales rendidas al Tribunal de Cuentas a 24 de octubre de 2016.

aprobada por la Orden 4041/2004, de 23 de noviembre (INCL)[6], y por el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local anexado a la citada Orden (PGCPAL).

I.4 MARCO LEGAL DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA LOCAL

El TRLRHL indica en su artículo 12 que la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, sin que las entidades locales puedan contravenir el contenido material de dicha normativa. Por consiguiente, los procedimientos de gestión recaudatoria en el ámbito local se regulan, fundamentalmente, en el Reglamento General de Recaudación (RGR), aprobado por el Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, texto que desarrolla el contenido de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), en materia de recaudación de tributos y recoge el régimen recaudatorio de los demás recursos de naturaleza pública de las distintas Administraciones tributarias.

El RGR solo dedica una mención específica a la recaudación de la hacienda pública de las entidades locales en su artículo 8, señalando que a estas corresponde la recaudación de las deudas cuya gestión tengan atribuida[7]. Además, el citado artículo relaciona los sujetos que han de llevarla a cabo, y que son las propias entidades locales, otros entes territoriales a cuyo ámbito pertenezcan, o la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) en virtud de los convenios formalizados o delegaciones otorgadas. Por consiguiente, el RGR no permite el ejercicio de facultades administrativas de recaudación a través de personas físicas o jurídicas de derecho privado, pues constituiría una gestión indirecta de una facultad administrativa. Ello no obsta para que las entidades locales puedan contratar servicios para llevar a cabo la recaudación, dentro del marco de la normativa de contratación administrativa vigente, siempre que no implique el ejercicio de dichas facultades.

La prohibición del modelo de gestión indirecta de la recaudación se introdujo en el ámbito local por la LRBRL, aprobada el 2 de abril de 1985, cuyo artículo 106, apartado 3, establece la competencia de las entidades locales para la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de las entidades locales de ámbito superior o de las comunidades autónomas. Así los ayuntamientos podrán adoptar una de las dos fórmulas de gestión recaudatoria: la gestión directa o la delegación en entes públicos de ámbito superior.

Completando la LRBRL, el TRDLRL recogió en su artículo 95 la prohibición de que los servicios públicos que implicasen el ejercicio de autoridad pública pudiesen ser ejercidos por gestión indirecta. No obstante, el propio TRDLRL habilitó, en la Disposición Transitoria (DT) 9ª, la posibilidad de que los recaudadores contratados a la fecha de entrada en vigor de dicho texto continuasen en el ejercicio de sus funciones durante la vigencia de los contratos, que podrían ser prorrogados, de mutuo acuerdo, en tanto las entidades locales no tuviesen establecido el servicio con arreglo a lo previsto en esa Ley, o bien, tratándose de municipios, no lo tuviese dispuesto la diputación como forma de cooperación al ejercicio de las funciones municipales.

Este régimen transitorio previsto en 1986 debía finalizar cuando se extinguiesen las relaciones contractuales con los recaudadores, o cuando las diputaciones provinciales y comunidades

6 Norma sustituida por Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, vigente a partir del 1 de enero de 2015.

7 La Disposición Adicional Primera del RGR establece que las referencias en el RGR a órganos concretos de la Administración del Estado se entenderán realizadas a los órganos de las entidades locales que sean competentes según su legislación específica. Por consiguiente, las particularidades de la gestión recaudatoria de las entidades locales se recogen en su normativa específica y se refieren, principalmente, a la determinación de los órganos que tienen atribuidas las atribuidas en materia de recaudación.

autónomas pusiesen a disposición de los ayuntamientos unos servicios especializados de recaudación, circunstancia actualmente extendida en todo el territorio del ámbito de la fiscalización.

Más recientemente, el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), aprobado por la Ley 7/2007, de 12 de abril[8], establece en la Disposición Adicional (DA) 2ª, apartado 1.2, que esta función pública, necesaria en todas las corporaciones locales, está reservada a funcionarios con habilitación de carácter estatal, actualmente funcionarios con habilitación de carácter nacional. La especialidad organizativa de los municipios de gran población prevista en el Título X de la LRBRL, aplicable en siete de los 174 ayuntamientos fiscalizados, supone, de acuerdo con el artículo 134, en su apartado 1, que en estos municipios la función de recaudación será ejercida por el órgano que se determine en el Reglamento orgánico municipal y, conforme a su apartado 2, que su titular deberá ser un funcionario de Administración local con habilitación de carácter nacional. No obstante, si el Pleno del ayuntamiento ha creado el órgano de gestión tributaria regulado en el artículo 135, a este órgano le corresponderá la competencia de recaudación, quedando sin efecto lo dispuesto en el artículo 134.1 en lo que respecta a la función de recaudación.

Dentro de este marco normativo, las entidades locales pueden regular aspectos de la gestión recaudatoria de sus tributos propios, en el ejercicio de la potestad reglamentaria que les atribuye el artículo 106.2 LRBRL, a través de ordenanzas fiscales, ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección, y en las bases de ejecución aprobadas para cada presupuesto.

I.5 TRÁMITE DE ALEGACIONES

En cumplimiento del artículo 44.1 de la LFTCu, el Anteproyecto de Informe de esta fiscalización fue remitido a los actuales Alcaldes de los 174 Ayuntamientos incluidos en su ámbito subjetivo, para que alegasen y presentasen los documentos y justificantes que estimasen pertinentes. Asimismo se envió, con igual fin, a quienes habían desempeñado el cargo de Alcalde de las referidas entidades en el período fiscalizado.

El plazo inicialmente concedido, fue objeto de ampliación a solicitud de siete de los Alcaldes-Presidentes actuales[9] y de dos de los que lo fueron durante el ejercicio 2013[10].

Se han recibido dentro del plazo concedido alegaciones de 38 Alcaldes, y de ocho de los que habían desempeñado el cargo en el ejercicio fiscalizado, cuatro de los cuales se adhieren a las alegaciones formuladas por el representante actual de la respectiva entidad. Además, han sido presentadas alegaciones fuera del plazo concedido, por los Alcaldes actuales de los Ayuntamientos de Ciudad Real y de Castro-Urdiales (Cantabria).

Todas las alegaciones, tanto las realizadas dentro como fuera de plazo, han sido objeto de tratamiento, lo que ha dado lugar a las modificaciones y matizaciones en este Informe que se han considerado procedentes. No se han valorado aquellas alegaciones que explican, aclaran o justifican determinados resultados sin rebatir su contenido; plantean opiniones sin soporte documental o normativo o tratan de explicar, aclarar o justificar determinadas actuaciones sin contradecir el contenido del Informe.

---

8 La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local deroga esta disposición del EBEP pero mantiene la reserva de la función de recaudación a los funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter nacional en el nuevo artículo 92 bis de la LRBRL.

9 Alcaldes de los Ayuntamientos de Cabezón de la Sal (Cantabria), Ciudad Real, Guadalajara, Cehegín (Región de Murcia), San Javier (Región de Murcia), Consuegra (Toledo) y Talavera de la Reina (Toledo).

10 Exalcaldes de los Ayuntamientos de Cabezón de la Sal y Consuegra.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

II.1 ANÁLISIS DE LOS MODELOS DE GESTIÓN RECAUDATORIA

La mayoría de los ayuntamientos analizados en esta fiscalización han adoptado acuerdos de delegación de la recaudación de alguno de los ingresos del ámbito objetivo de la fiscalización y, en especial, de los ingresos de devengo periódico y notificación colectiva. Entre estos últimos, la fiscalización se ha focalizado, como ya se ha indicado, en el IBI y el IVTM, ingresos tributarios que, por existir obligatoriamente en todos los ayuntamientos[11] y por su importancia cuantitativa, se han considerado buenos exponentes del modelo de gestión recaudatoria aplicado por estas entidades.

Por ello, la fiscalización se centrará en los referidos ingresos y los pronunciamientos que se realicen en cuanto al modelo de gestión de los ayuntamientos lo será respecto de aquellos. Así, se entiende que un ayuntamiento aplica un modelo de gestión recaudatoria delegada cuando haya delegado en entes públicos de su ámbito territorial la competencia de recaudación del IBI y del IVTM, tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo, estimándose que el modelo de delegación es parcial cuando esta no incluye uno de estos tributos o limita su alcance al periodo ejecutivo. En el resto de casos –cuando el ayuntamiento recauda en voluntaria y ejecutiva tanto el IBI como el IVTM– se estima que la entidad aplica un modelo de gestión recaudatoria directa, sin perjuicio de las delegaciones que puedan afectar a otros ingresos de derecho público distintos de los citados[12].

Según este criterio, los modelos de gestión recaudatoria aplicados en el año 2013 por los 174 ayuntamientos fiscalizados, fueron los siguientes (Anexo 2):

Gráfico 1. Ayuntamientos del ámbito subjetivo de la fiscalización. Distribución por modelo de gestión recaudatoria (174 ayuntamientos)

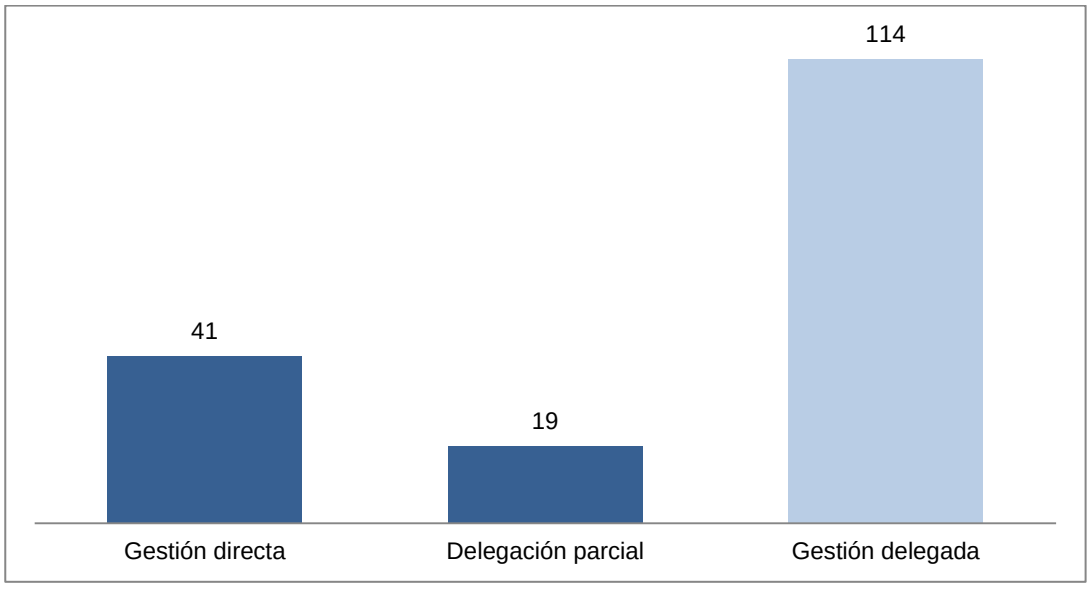

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por las entidades.

En el ejercicio 2013 una mayoría de ayuntamientos (114) tenía delegada la recaudación del IBI y del IVTM, mientras que 41 ayuntamientos realizaban una gestión directa de su recaudación y 19

[11] Junto al IBI y al IVTM, goza de dicha condición el Impuesto sobre actividades económicas (IAE).

[12] Esta clasificación se realiza sin perjuicio de lo expuesto en el Subapartado II.2 “Adecuación a la legalidad del objeto de los contratos de asistencia a la función recaudatoria”. En este Subapartado se identifican las entidades que mantienen contratos con personas físicas o empresas que constituyen una gestión indirecta de la facultad administrativa de recaudación prohibida por la DA 2ª del EBEP, así como contraria al artículo 106, apartado 3, de la LRBRL y al artículo 8 del RGR.

mantenían fórmulas de delegación parcial consistentes en la delegación de la gestión específica de la recaudación ejecutiva (ocho entidades), en la delegación de la gestión tributaria y recaudatoria del IBI (cinco entidades) o en una combinación de ambas fórmulas (seis entidades).

La clasificación de estos ayuntamientos en tres segmentos de población muestra el predominio, con excepciones, del modelo de gestión delegada en los municipios de menos de 20.000 habitantes y de gestión recaudatoria directa cuando la población supera los 50.000 habitantes[13], no apreciándose un modelo preponderante en las entidades del estrato poblacional intermedio, según el siguiente detalle:

Gráfico 2. Ayuntamientos del ámbito subjetivo de la fiscalización. Distribución por modelo de gestión y tramo de población (174 ayuntamientos)

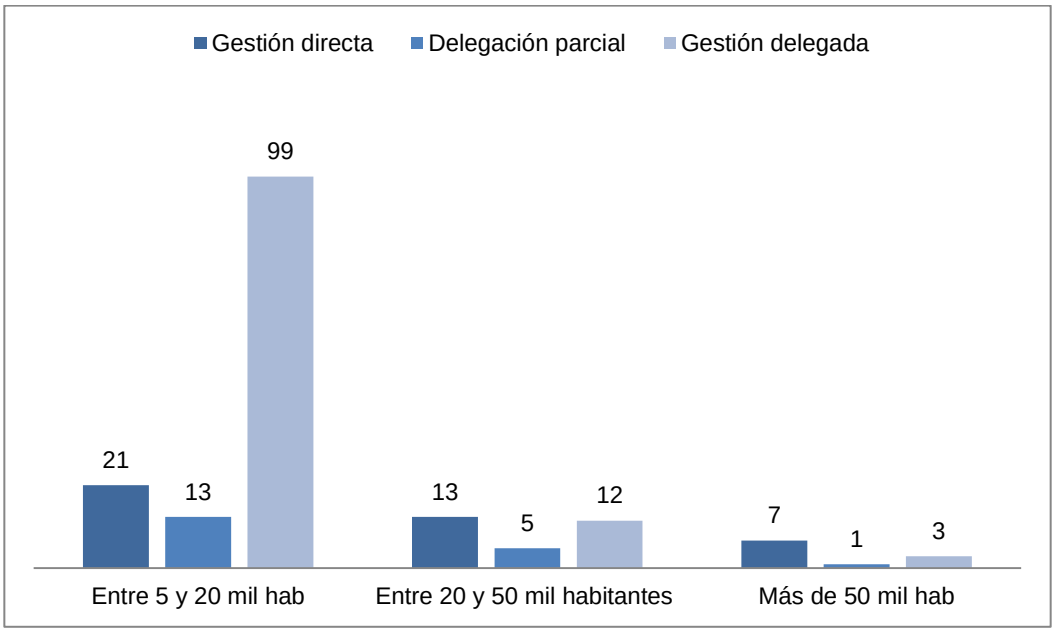

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por las entidades.

La gestión recaudatoria se caracteriza por su especialización y requiere una alta experiencia y cualificación del personal empleado y unos medios técnicos y sistemas informáticos avanzados y adaptables a las nuevas tecnologías de la información. Precisamente, las dificultades técnicas y económicas de los ayuntamientos de menor población para disponer de unos servicios propios especializados explican, principalmente, la generalización del modelo de gestión delegada en este tipo de municipios. En este sentido, las entidades fiscalizadas con modelos de gestión delegada han aducido, como motivos para la delegación, la insuficiencia e inadecuación de medios técnicos y personales de su entidad y la mayor eficacia de los servicios especializados de la diputación provincial o de la comunidad autónoma.

En el siguiente gráfico se detalla, por provincias, el número de entidades que aplicaban en 2013 cada uno de los modelos de gestión en los que se ha estructurado el análisis:

[13] Fuente: Estadísticas de población del Instituto Nacional de Estadística (INE) a 1 de enero de 2013.

Gráfico 3. Ayuntamientos del ámbito subjetivo de la fiscalización. Distribución por modelo de gestión y provincia (174 ayuntamientos)

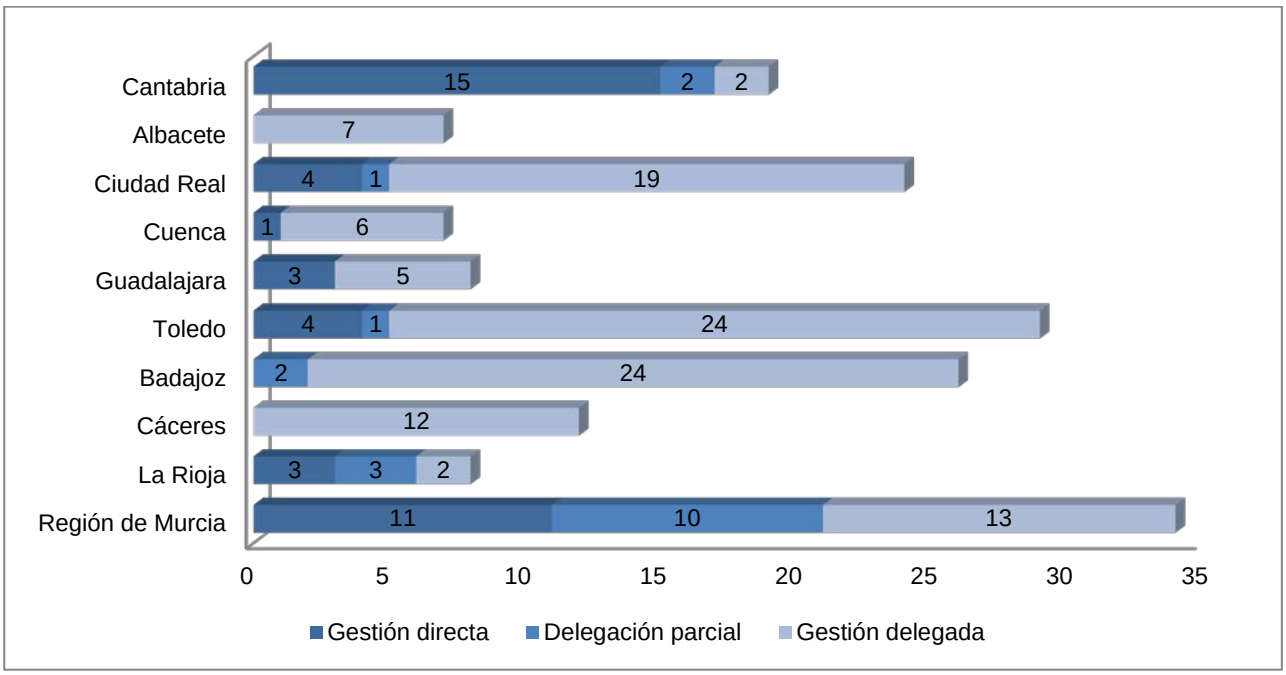

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por las entidades.

En el curso de las últimas tres décadas la mayoría de las entidades fiscalizadas han optado por la delegación de las facultades de recaudación en sus respectivas diputaciones provinciales o comunidades autónomas uniprovinciales.

En general, los ayuntamientos de las dos Comunidades Autónomas pluriprovinciales analizadas –Castilla-La Mancha y Extremadura– mantienen en 2013 convenios de delegación en las diputaciones provinciales, habiendo creado servicios de recaudación propios solo algunos de los ayuntamientos de municipios capitales de provincia o capitales de comarca. Los antecedentes históricos han sido propicios para la elección de este modelo de delegación. En primer lugar, porque muchos de estos ayuntamientos nunca han tenido servicios especializados en la recaudación, sino que tradicionalmente los habían contratado a recaudadores o empresas. Y en segundo lugar, porque en los últimos 30 años las diputaciones provinciales de estas comunidades autónomas han impulsado una oferta de servicios de asistencia a los municipios que cubren las gestiones recaudatorias de todos los ingresos municipales, incluidas las multas y sanciones, además de la posibilidad de realizar las gestiones tributarias y de inspección.

En el caso de los municipios ubicados en Comunidades Autónomas uniprovinciales –Cantabria, La Rioja y la Región de Murcia– se observa que en 2013 la mayoría de los ayuntamientos fiscalizados mantenían un modelo de gestión recaudatoria directa de sus ingresos, siendo frecuentemente los ayuntamientos de los municipios de menor población los que delegan la gestión en los órganos especializados de estas comunidades. Esta circunstancia se debe a que la asistencia a los municipios en esta materia por parte de estas comunidades autónomas se ha desarrollado con posterioridad a la realizada por las diputaciones provinciales analizadas, dándose la circunstancia de que algunas de las entidades que en 2013 mantenían una gestión recaudatoria directa han acordado con posterioridad la delegación en su entidad de ámbito territorial superior, siendo esta la tendencia actual.

En los siguientes apartados se analiza, por comunidades autónomas, las entidades que conservan una gestión directa de su recaudación y las que las delegan en su correspondiente diputación provincial o comunidad autónoma.

Comunidad Autónoma de Cantabria

A la entrada en vigor de la LRBRL, en 1985, la generalidad de los ayuntamientos de Cantabria mantenía contratos con recaudadores municipales, que en muchos casos fueron prorrogados en aplicación de la DT 9ª del TRDLRL y mantuvieron su vigencia, incluso con posterioridad a la entrada en vigor del EBEP. En el ejercicio 2013 se observa la siguiente situación:

- Solo dos de los ayuntamientos fiscalizados, Los Corrales de Buelna y Suances, tenían delegada la función de recaudación de sus principales tributos en la comunidad autónoma. El modelo de gestión del Ayuntamiento de Suances se destaca en este epígrafe porque, no obstante delegar la gestión recaudatoria de todos sus tributos, opta por mantener la recaudación en los periodos voluntario y ejecutivo de las multas de tráfico y de estacionamiento, situación que le obliga a gestionar el procedimiento de apremio de este ingreso, con la consiguiente duplicidad de servicios con la Comunidad Autónoma de Cantabria. Esta circunstancia se produce en municipios de otras comunidades autónomas.

- Dos ayuntamientos, Cabezón de la Sal y Santa María de Cayón, delegaban en la comunidad autónoma la gestión tributaria y recaudatoria del IBI y del IAE, por lo que debían recaudar directamente el resto de sus ingresos.

- El resto de entidades fiscalizadas mantenían una gestión recaudatoria directa de sus principales tributos: son los Ayuntamientos de Camargo, Cartes, Castro-Urdiales, Colindres, El Astillero, Marina de Cudeyo, Medio Cudeyo, Laredo, Piélagos, Polanco, Reinosa, Reocín, Santa Cruz de Bezana, Santoña y Torrelavega.

En el Subapartado II.2. -"Adecuación a la legalidad del objeto de los contratos de servicios de asistencia a la función de recaudación"- se expone que los Ayuntamientos de Cabezón de la Sal, Santa María de Cayón, Polanco y Cartes han seguido contratando a recaudadores o a empresas que actuaban como servicios u oficinas de recaudación municipal mediante procedimientos no ajustados a la normativa de contratación aplicable y con un alcance de prestaciones del que no se excluye el ejercicio de facultades administrativas, lo que constituiría una gestión indirecta de la función pública de recaudación no sujeta a la DA 2ª del EBEP, al artículo 106 de la LRBRL y al artículo 8 del RGR.

En el citado subapartado se refiere, además, que el Ayuntamiento de Medio Cudeyo contrataba en 2013 servicios con un contenido en el que se aprecia la gestión indirecta de la función de recaudación. Este ayuntamiento, que hasta marzo de 2013 mantenía un convenio de delegación de la recaudación en la comunidad autónoma, asumió la gestión directa de su recaudación sin dotarse de un servicio municipal propio, asumiendo una empresa las tareas de recaudación que antes realizaban los servicios de la comunidad autónoma.

Por otra parte, el Ayuntamiento de Cartes ha iniciado, en el curso de la fiscalización, los trámites para delegar la recaudación en la comunidad autónoma, habiéndose adoptado por el Pleno de la Corporación acuerdo para tal delegación y suscripción del correspondiente convenio, en sesión de 29 de julio de 2016.

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

La mayoría de los municipios de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha han optado a lo largo de los últimos 30 años por delegar la recaudación de sus ingresos en sus correspondientes diputaciones provinciales. No obstante, varios ayuntamientos conservan la gestión recaudatoria de sus ingresos. En el siguiente gráfico se especifican los modelos de gestión recaudatoria aplicados en el año 2013 por los 75 ayuntamientos de esta comunidad autónoma incluidos en el ámbito subjetivo de la fiscalización:

Gráfico 4. Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha del ámbito subjetivo de la fiscalización. Distribución por modelo de gestión y tramo de población (75 ayuntamientos)

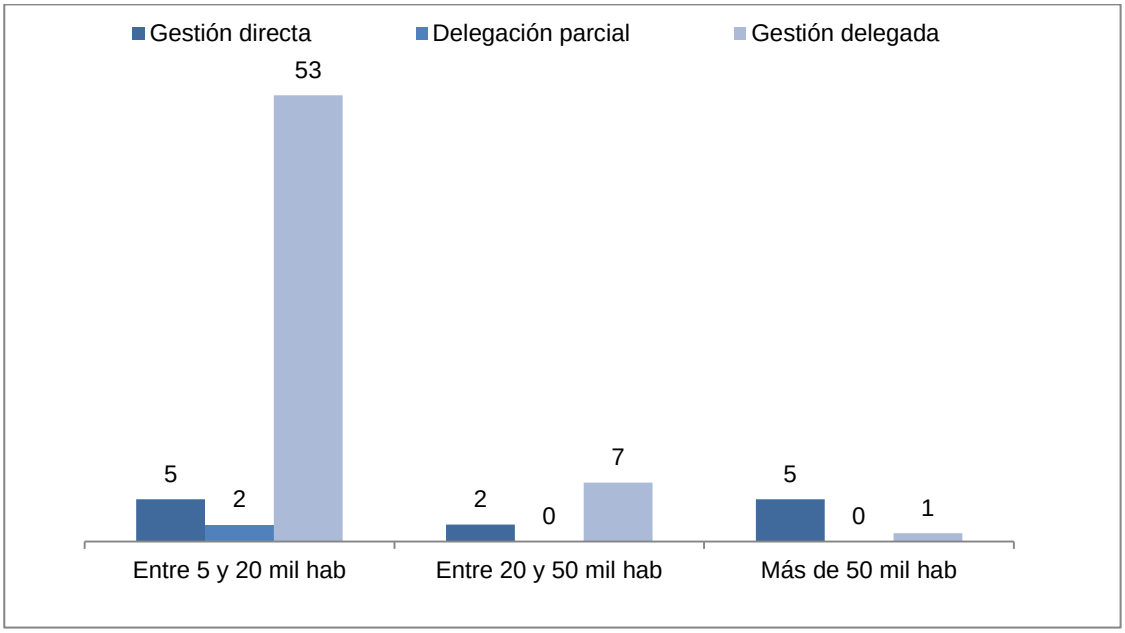

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por las entidades.

Doce ayuntamientos fiscalizados de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha conservan la gestión recaudatoria directa de sus ingresos. A cinco de ellos les resulta de aplicación el régimen organizativo de los municipios de gran población previsto en el título X de la LRBRL –cuatro capitales de provincia incluidas en el ámbito subjetivo de la fiscalización: Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo, y Talavera de la Reina (Toledo)- y dos municipios de población comprendida entre los 20.000 y los 50.000 habitantes –Alcázar de San Juan (Ciudad Real) y Azuqueca de Henares (Guadalajara) –. Los otros cinco ayuntamientos –Añover de Tajo (Toledo), Villacañas (Toledo), El Casar (Guadalajara), Manzanares (Ciudad Real) y Socuéllamos (Ciudad Real) – son los únicos municipios en esta comunidad autónoma que, con una población comprendida entre los 5 y 20 mil habitantes, recaudan directamente sus ingresos.

Los Ayuntamientos de Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real) y de Yuncos (Toledo) han acordado delegaciones parciales en sus diputaciones provinciales. El Ayuntamiento de Yuncos delega la gestión tributaria y recaudatoria del IBI en la Diputación Provincial de Toledo y recauda directamente los demás ingresos. El Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos también delega la gestión tributaria y recaudatoria del IBI en la Diputación Provincial de Ciudad Real, si bien amplía la delegación a toda la gestión recaudatoria en el periodo ejecutivo de los ingresos de derecho público municipales.

Finalmente, entre los ayuntamientos que adoptaban un modelo de gestión que implica la delegación de la gestión de la recaudación de los tributos en periodo ejecutivo cabe hacer mención a los casos de Almansa (Albacete), Campo de Criptana (Ciudad Real), Mora (Toledo), Olías del Rey (Toledo), Puertollano (Ciudad Real), Villanueva de los Infantes (Ciudad Real) y Yepes (Toledo), que mantienen la gestión recaudatoria en los periodos voluntario y ejecutivo de las multas y sanciones municipales, circunstancia que supone que estos ayuntamientos deban gestionar el procedimiento de apremio estos ingresos.

Comunidad Autónoma de Extremadura

Los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura se caracterizan por la generalización en 2013 del modelo de delegación de la recaudación en las diputaciones provinciales. La mayoría de los ayuntamientos han delegado la gestión de los padrones tributarios –incluidos el IBI y del IVTM– y la consiguiente recaudación de los ingresos de devengo periódico y notificación colectiva, tanto en el periodo voluntario como ejecutivo. Este modelo de delegación se aplica en el Ayuntamiento de Cáceres y en el de Mérida, este último municipio de gran población por ser capital de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En 2013 solo los Ayuntamientos de Aceuchal y de San Vicente de Alcántara, ambos en la provincia de Badajoz, no habían delegado totalmente la gestión recaudatoria en su diputación provincial, pues mantenían la gestión recaudatoria del IVTM con el siguiente alcance:

- El Ayuntamiento de Aceuchal conserva la recaudación directa del IVTM, en el periodo voluntario y delega en la Diputación Provincial de Badajoz la gestión recaudatoria del IBI y la recaudación ejecutiva de todos los ingresos de derecho público municipales.

- El Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara conservaba la recaudación del IVTM tanto en el periodo voluntario como en el ejecutivo, si bien acordó en 2014 la delegación de esta gestión recaudatoria en la Diputación Provincial de Badajoz.

Este último Ayuntamiento no disponía de un servicio municipal con medios adecuados para realizar la gestión ejecutiva de este ingreso, por lo que no parece adecuado en términos de eficacia y eficiencia que hasta 2013 mantuviera su recaudación o que, al menos, no hubiera delegado la gestión relativa al periodo ejecutivo. Esta misma consideración es predicable del Ayuntamiento de Arroyo de la Luz, que delega en la Diputación Provincial de Cáceres la gestión en el periodo ejecutivo de sus tributos y, por el contrario, excluye del convenio la recaudación ejecutiva las multas de tráfico y de estacionamiento, situación que le obliga a gestionar el procedimiento de recaudación ejecutiva de este ingreso. En estos casos se aprecia una duplicidad de servicios en los ayuntamientos y en la diputación que no se ajusta a los principios de eficacia, eficiencia y economía que deberían motivar la decisión de recaudar directamente los ingresos o acordar su delegación.

A la fecha de redacción de este Anteproyecto de Informe, solo el Ayuntamiento de Aceuchal aplica un modelo de delegación parcial con el alcance que a este sistema se le da en esta fiscalización y que se ha expuesto al comienzo de este Subapartado II.2.

Comunidad Autónoma de La Rioja

En el ejercicio 2013 los Ayuntamientos de Arnedo, Haro y Nájera recaudaban directamente sus principales tributos; los Ayuntamientos de Alfaro, Calahorra tenían delegada en la comunidad autónoma solo la gestión recaudatoria del IBI; el Ayuntamiento de Lardero que también delegaba la gestión recaudatoria del IBI, así como la gestión en periodo ejecutivo de algunos de sus ingresos; y los Ayuntamientos de Santo Domingo de la Calzada y Villamediana de Iregua delegaban en la comunidad autónoma la gestión recaudatoria de sus principales tributos (incluidos el IBI y el IVTM).

En este epígrafe se destacan los casos de los Ayuntamientos de Arnedo, Nájera y Lardero, que han adoptado cambios sustanciales en su modelo de gestión desde el 1 de enero de 2013 hasta la fecha de finalización de la fiscalización:

- En este Proyecto de Informe se ha considerado que el Ayuntamiento de Arnedo mantuvo durante el ejercicio 2013 un modelo de recaudación directa, si bien hasta febrero de ese año había delegado en la comunidad autónoma la recaudación en el periodo voluntario el IBI y la recaudación en el periodo ejecutivo de todos los ingresos de derecho público municipales.

- Desde el 1 de enero de 2014, el Ayuntamiento de Nájera tiene delegada la gestión recaudatoria de sus principales tributos a la comunidad autónoma. Esta delegación pone fin a la situación de este Ayuntamiento, que hasta 2013 contrató los servicios de asistencia de una empresa en los que se ha apreciado una gestión indirecta indebida de la recaudación municipal.

- Finalmente, desde el 1 de enero de 2016 el Ayuntamiento de Lardero ha ampliado la delegación a la comunidad autónoma de la recaudación de todos los ingresos municipales. Esta ampliación tiene por motivo la jubilación del recaudador municipal que recaudó los ingresos municipales entre el 1 de enero de 1982 y el 31 de diciembre de 2015.

La situación de los Ayuntamientos de Nájera y Lardero no se ajusta a la DA 2ª del EBEP, así como a los artículos 106 de la LRBRL y 8 del RGR, tal y como se expone en detalle en el Subapartado II.2. "*Adecuación a la legalidad de los contratos de servicios de asistencia a la función de recaudación*".

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Es en la Región de Murcia donde se aprecia una mayor asociación entre el tamaño de población del municipio y la delegación en la comunidad autónoma, según el siguiente detalle:

Gráfico 5. Ayuntamientos del ámbito subjetivo de la fiscalización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Distribución por modelo de gestión y tramo de población. (34 ayuntamientos)

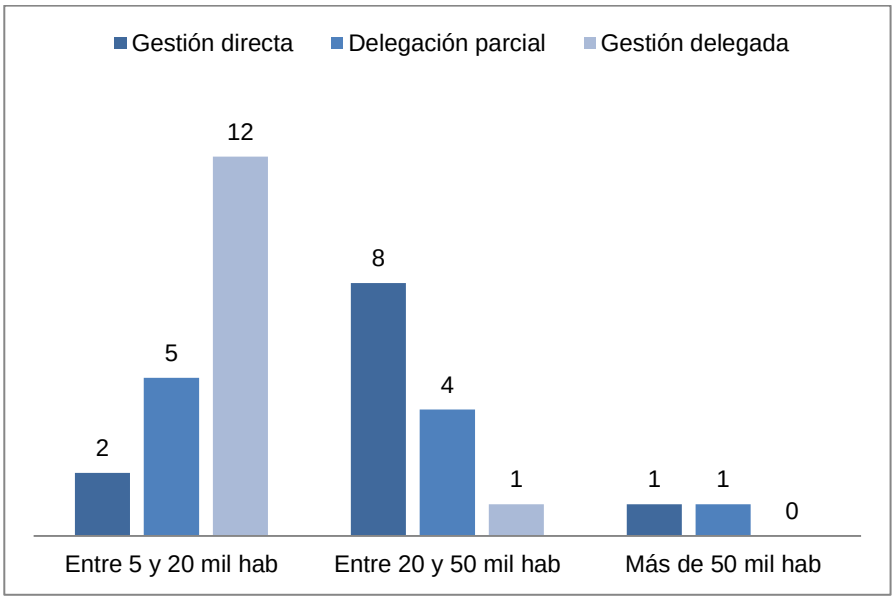

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por las entidades.

Con carácter general, los municipios de menos de 20 mil habitantes delegan la recaudación en la comunidad autónoma y los de mayor población recaudan directamente sus ingresos o realizan una delegación parcial, con el siguiente detalle:

- Adoptan un modelo de gestión directa los siguientes Ayuntamientos: Molina de Segura, de más de 50 mil habitantes; Alcantarilla, Alhama de Murcia, Cieza, Las Torres de Cotillas, Mazarrón, San Javier, San Pedro del Pinatar y Totana, entre 20 y 50 mil habitantes; y Archena y Cehegín, únicos municipios de 5 a 20 mil habitantes que recaudan directamente sus ingresos.

  El Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, desde el 5 de noviembre de 2015, delega en la comunidad autónoma la recaudación de sus ingresos, en los periodos voluntario y ejecutivo.

- Delegan parcialmente la recaudación los siguientes diez ayuntamientos: Lorca, de más de 50 mil habitantes; Águilas, Caravaca de la Cruz, Torre-Pacheco y Yecla, entre 20 y 50 mil habitantes; y Alguazas, Ceutí, Fortuna, Lorquí y Los Alcázares, entre 5 y 20 mil habitantes. Estos ayuntamientos conservaban en 2013 la gestión recaudatoria en el periodo voluntario y delegaban la recaudación en el periodo ejecutivo en la comunidad autónoma.

  Los Ayuntamientos de Alguazas y Los Alcázares han recuperado desde el 1 de enero de 2015 la gestión recaudatoria en el periodo ejecutivo.

- Delegan la gestión recaudatoria en la comunidad autónoma los siguientes Ayuntamientos: Jumilla, el único con más de 20 mil habitantes; y Abanilla, Abarán, Beniel, Blanca, Bullas, Calasparra, Fuente Álamo de Murcia, La Unión, Moratalla, Mulas, Puerto Lumbreras y Santomera.

En el Subapartado II.2. se recoge la situación del Ayuntamiento de Cehegín, que desde 1976 contrata los servicios de un recaudador mediante gestión indirecta, lo que constituye un incumplimiento de la DA 2ª del EBEP, así como del artículo 106, apartado 3, de la LRBRL y del artículo 8 del RGR. Además se refleja que en los Ayuntamientos de Alhama de Murcia y Totana se aprecia también la gestión indirecta de la función de recaudación al concertarse las prestaciones de recaudación mediante contratos de gestión de servicios públicos.

II.2 ADECUACIÓN A LA LEGALIDAD DEL OBJETO DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS DE ASISTENCIA A LA FUNCIÓN DE RECAUDACIÓN

En este Subapartado se exponen los resultados de las comprobaciones realizadas sobre los ayuntamientos que contratan servicios cuyo objeto principal consiste en la colaboración o asistencia a la función de recaudación. Las pruebas se han diseñado para identificar los casos en los que los ayuntamientos han seguido contratando a personas físicas –denominadas recaudadores o agentes recaudadores– para la recaudación de los ingresos municipales, o bien mantienen contratos de servicios de asistencia sin establecer las cautelas necesarias para evitar los riesgos de gestión indirecta por las empresas.

También se exponen en este Subapartado las incidencias e irregularidades detectadas en la contratación de estos servicios, que en la mayoría de los casos se producen en contratos que suponen la gestión indirecta de la función de recaudación.

Se ha solicitado a todos los ayuntamientos fiscalizados que informen de cualquier prestación de servicios relacionada con el desempeño de la gestión recaudatoria, incluidas las relativas al arrendamiento o adquisición de sistemas informáticos, a la grabación, custodia y explotación de datos, a la realización de actuaciones de archivo, a la preparación de resoluciones o a la notificación de actos administrativos. A los efectos de esta fiscalización queda comprendida bajo la denominación de contrato, cualquier asistencia de servicios externos realizada por persona física o jurídica distinta de la corporación local, bajo la fórmula de contrato administrativo o privado. Se han excluido de la petición realizada los contratos con entidades de crédito relativos a los servicios de caja o colaboración a los que se refieren los artículos 14 y 17 del RGR.

Tras el análisis general del objeto de los 76 contratos de servicios comunicados por 56 de las entidades fiscalizadas[14], se han seleccionado para su fiscalización los 28 contratos en los que se acuerdan asistencias generales a la función de recaudación, con unas prestaciones amplias y que, por tanto, presentan riesgo de gestión indirecta de la función de recaudación. En el siguiente cuadro se presentan, detallados, por modelo de gestión, los ayuntamientos que informaron de servicios relacionados con el desempeño de la gestión de recaudación y aquellos que han sido fiscalizados (ver Anexo 3):

Cuadro 2. Contratos de servicios relacionados con el desempeño de la gestión de recaudación como prestación principal. Contratos comunicados y fiscalizados. Detalle por modelo de gestión

Modelo	Nº de ayuntamientos			Nº de contratos	
	Ámbito subjetivo	Con contratos comunicados	Fiscalizados	Comunicados	Fiscalizados
Gestión directa	41	27	18	36	19
Delegación parcial	19	7	5	8	5
Gestión delegada	114	22	4	32	4
Total	174	56	27	76	28

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por las entidades.

La contratación de los servicios de asistencia o colaboración a la función de recaudación está directamente relacionada con el modelo de gestión recaudatoria aplicado en los ayuntamientos. Así, en 2013 contrataban estos servicios dieciocho ayuntamientos que recaudaban directamente sus ingresos y cinco de los que delegaban parcialmente la recaudación. Además, cuatro de los ayuntamientos considerados en el modelo de gestión delegada contrataban este tipo de asistencias para recaudar en el periodo voluntario los ingresos no delegados (tasas, precios públicos y multas, fundamentalmente).

En general, los ayuntamientos fiscalizados han proporcionado información adecuada y suficiente para comprobar la adecuación a la legalidad del objeto de los servicios contratados, aun cuando algunas de las entidades no han aportado los documentos contractuales preceptivos. Al objeto de la fiscalización, estas omisiones se han cubierto con otras informaciones y, en particular, con las certificaciones de los servicios prestados remitidas por las entidades.

Se han tenido en cuenta varias circunstancias de los servicios municipales y de los contratos de servicios de recaudación, que, en conjunto presentan las características propias de una gestión indirecta de la facultad de recaudación (ver Anexo 4). A modo de síntesis, se han considerado tales cuando:

1. El Ayuntamiento no dispone de un servicio de recaudación o no asigna personal a esta función contando con un modelo de gestión directa. Debe tenerse en cuenta que la existencia de una estructura de recaudación propia constituye un requisito mínimo y esencial para que los

[14] Para cada uno de los contratos de servicios vigentes en 2013 se ha solicitado el contrato formalizado, los demás documentos definitorios del alcance y contenido de las prestaciones concertadas y el documento justificativo de la necesidad de la contratación al que se refiere el artículo 22 de la LCSP. Además, se han pedido los informes desfavorables o las resoluciones administrativas o jurisdiccionales relativas a la concertación de los mismos.

Como resultado del análisis de la información remitida se han seleccionado para su fiscalización aquellos contratos cuyo objeto consiste en la asistencia o colaboración general a la recaudación de los ingresos municipales. Estos servicios habrían sido contratados por los 27 ayuntamientos sobre los que se han realizado las comprobaciones relativas al riesgo de que efectúen una gestión indirecta, no ajustada a los artículos 106, apartado 3, de la LRBRL y 8 del RGR. Una de estas entidades contrató, por razón del tipo de ingreso, varios servicios de asistencia a la recaudación, de modo que se han considerado un total de 28 contratos con prestaciones principales de recaudación, por ser aquellos en los que existe riesgo de gestión indirecta.

servicios contratados puedan ser calificados de asistencia o colaboración a un servicio municipal, y no sustitutos de estos servicios.

2. El contrato administrativo de servicios, incluidos sus pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y de prescripciones técnicas (PPT), no incorpora cláusulas que excluyan de la prestación aquellos actos que supongan el ejercicio de facultades administrativas. Asimismo, cuando alguna prestación contratada consiste en la realización de actos reservados a la Administración municipal, como la potestad para recibir los fondos recaudados hasta su ingreso en las cuentas del Ayuntamiento o, en general, la formación de los expedientes administrativos y su archivo y custodia, actuaciones que podrían entenderse comprendidas entre las facultades reservadas a la Administración Local en el sentido manifestado en la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (STS) 258/2013, de 22 de enero de 2013.

Además, en esta fiscalización se estima que se produce una gestión indirecta cuando se contratan servicios de recaudadores o agentes recaudadores al margen de los procedimientos de contratación establecidos por la normativa.

En el Anexo 4 se sintetiza el resultado de las comprobaciones realizadas sobre cada uno de los ayuntamientos seleccionados y que a continuación son objeto de exposición. En este Proyecto de Informe se realiza un tratamiento individualizado de los diez ayuntamientos respecto de los que se concluye que contratan servicios a personas físicas o empresas privadas con prestaciones que suponen una gestión recaudatoria indirecta de los ingresos municipales no ajustada a la DA 2ª del EBEP, al artículo 106 de la LRBRL y al artículo 8 del RGR. Son los siguientes:

- Los Ayuntamientos de Cehegín (Región de Murcia), Lardero (La Rioja) y Cabezón de la Sal (Cantabria) mantenían en 2013 relaciones contractuales con personas físicas, denominados recaudadores o agentes recaudadores, que les han venido prestando un servicio de recaudación en las últimas décadas. La contratación de estos servicios se realizó al margen de la normativa vigente, constituyendo una gestión indirecta de la función administrativa de recaudación no permitida por la normativa ya referida.

- Los Ayuntamientos de Santa María de Cayón (Cantabria), Polanco (Cantabria) y Cartes (Cantabria) contrataron en 2013, al margen de los procedimientos de contratación establecidos por la normativa, a empresas de servicios que actuaban como servicios u oficinas de recaudación municipales.

- En los Ayuntamientos de Medio Cudeyo (Cantabria) y de Nájera (La Rioja), que mantenían contratos administrativos de servicios, concurren varias características que manifiestan que la empresa adjudicataria gestionaría la recaudación municipal. Los Ayuntamientos de Alhama de Murcia (Región de Murcia) y Totana (Región de Murcia) conciertan estas prestaciones de recaudación mediante contratos de gestión de servicios públicos que están tipificados como formas de gestión indirecta de los servicios públicos. Los resultados relativos a estos dos últimos ayuntamientos se exponen conjuntamente.

El resultado de las comprobaciones realizadas en los diecisiete ayuntamientos restantes, en los que, si bien se aprecia alguna de las características relacionadas en el Anexo 4, el riesgo de gestión indirecta no se manifiesta con la misma intensidad que en las entidades previamente relacionadas, se expone en un último epígrafe, común para todos ellos.

II.2.1 Ayuntamientos con contratos que suponen una gestión recaudatoria indirecta de los ingresos municipales

Ayuntamiento de Cehegín (Región de Murcia)

El Ayuntamiento de Cehegín tuvo contratado a un recaudador entre el 1 de enero de 1977 y el 12 de marzo de 2014, lo que supuso la realización de una gestión indirecta de la función pública de recaudación. Esta situación queda recogida en el acta de la sesión extraordinaria del Pleno, de 20 de febrero de 2014, en la que consta el acuerdo de asunción por la entidad local de la gestión directa del servicio de recaudación que "*durante los últimos 37 años se ha venido prestando de forma indirecta por el recaudador municipal*".

En la citada sesión de 20 de febrero de 2014 también se acordó la creación del Servicio de Recaudación municipal y la dotación de su personal mediante la subrogación por el Ayuntamiento de las personas contratadas por el recaudador, al considerar que estas contaban con una dilatada experiencia en el desarrollo del citado servicio y que, además, concurrían circunstancias que, conforme a los criterios jurisprudenciales, determinarían necesariamente su contratación[15]. Esta situación afecta a tres trabajadores.

Aunque la relación contractual con el recaudador se inicia en 1977, el contrato por el que se ha regido la prestación del servicio es el adjudicado para el periodo 1982 a 1986, que fue prorrogado hasta su jubilación. La promulgación del TRDLRL[16] en el curso de 1986 motivó, ante el inminente vencimiento del citado contrato, una consulta del Ayuntamiento a la Dirección Regional de Administración Local, adscrita a la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Región de Murcia, en relación con la posibilidad de aplicar la DT 9ª del TRDLRL. Esta Dirección concluyó que el Ayuntamiento podía prorrogar el contrato con el recaudador el tiempo que estimase prudencialmente conveniente para crear la infraestructura funcionarial adecuada, interpretándose que resultaba aplicable la DT 9ª del TRDLRL aun cuando en el contrato no se establecía la posibilidad de su prórroga.

En aplicación de esta consulta, el Pleno de la Corporación acordó, el 2 de enero 1987, la prórroga por 5 años del contrato con el recaudador, si bien no consta en este acuerdo una motivación del plazo prorrogado atendiendo al tiempo que se estimaba necesario para crear un servicio municipal de recaudación. Tampoco consta motivación de este tipo en las cuatro prórrogas acordadas con

---

15 El Pleno del Tribunal de Cuentas, en sesión de 26 de febrero de 2009, aprobó la Moción sobre la necesidad de evitar los riesgos de que los trabajadores de las empresas de servicios contratadas por la administración, por las condiciones en que se desarrolla la actividad contratada, se conviertan en personal laboral de la Administración en virtud de sentencias judiciales.

16 Durante la vigencia de este contrato se promulgaron la LRBRL y el TRDLRL, con la consecuencia de la prohibición de la contratación de servicios de recaudación que constituyeran la gestión indirecta de esta función administrativa. Así, el 2 de abril de 1985 se promulgó la LRBRL, en cuyo artículo 106, apartado 3, se disponía la competencia de las entidades locales para la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios; y un año más tarde, el 18 de abril de 1986, se promulgó el TRDLRL, en cuyo artículo 95 se recogía la prohibición de que los servicios públicos que implicasen el ejercicio de autoridad pública pudiesen ser ejercidos por gestión indirecta. No obstante, el propio TRDLRL habilitó, en la Disposición Transitoria 9ª, la posibilidad de que los recaudadores contratados a la fecha de entrada en vigor de dicho texto continuasen en el ejercicio de sus funciones durante la vigencia de los contratos, y se indicaba que estos contratos podrían ser prorrogados, de mutuo acuerdo, en tanto las entidades locales no tuviesen establecido el servicio con arreglo a lo previsto en esta Ley, o bien, tratándose de municipios, no lo tuviese establecido la diputación como forma de cooperación al ejercicio de las funciones municipales. La aplicación de este régimen transitorio por parte del Ayuntamiento de Cehegín es el objeto de la consulta.

posterioridad y que han prolongado la vigencia del contrato hasta el 12 de marzo de 2014, fecha de jubilación del recaudador[17].

La secuencia de prórrogas y modificaciones del contrato acordadas por el Pleno municipal desde el 2 de enero de 1987 ha supuesto la contratación de nuevos servicios, así como la modificación de las retribuciones municipales inicialmente pactadas. Destaca el acuerdo del Pleno municipal, de 24 de noviembre de 2006 por el que se acuerda una última prórroga del contrato hasta el 12 de marzo de 2014 y en el que se modifican sus condiciones económicas. En este acuerdo de Pleno se incrementa el premio de cobranza del 4,5 al 5,5 por ciento de la recaudación en periodo voluntario, manteniéndose un premio especial por buena gestión cuando se alcanzase el 95% de la recaudación. La subida se fundamenta, según el acta del Pleno, en reuniones y estudios de la recaudación de los últimos años, considerando que era un porcentaje razonable, sin que exista constancia documental de estas reuniones y estudios.

El coste de la prestación económica en 2013 fue de 198.376,51 euros (12,19 euros por habitante), correspondiéndose con una recaudación en el periodo voluntario del 91,51% de los valores puestos al cobro, de modo que no se aplicó el premio extraordinario de cobranza. En el informe conjunto emitido por la Tesorería y la Intervención municipal no se formulan objeciones a la cuenta de recaudación del ejercicio 2013 presentada por el recaudador ni se formulaban reparos. Esta cuenta de recaudación fue aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión de 28 de marzo de 2014.

Ayuntamiento de Lardero (La Rioja)

El Ayuntamiento de Lardero ha prorrogado de forma tácita el contrato con el recaudador que desde el 1 de febrero de 1982 ha realizado una gestión indirecta de la recaudación de los ingresos municipales hasta su jubilación el 1 de enero de 2016. Se exceptúan de esta prestación indirecta los ingresos recaudados por la Comunidad Autónoma de La Rioja en virtud del convenio marco al que se ha venido acogiendo el Ayuntamiento de Lardero. El Pleno municipal de 27 de enero de 2016 ha optado por ampliar la delegación en la Comunidad Autónoma para que esta asuma la recaudación de los ingresos que gestionaba el recaudador.

Se ha certificado que no existe un contrato formalizado con el recaudador y que los únicos documentos existentes en el Ayuntamiento en relación con esta contratación son el acuerdo del Pleno municipal de 29 de enero de 1982, por el que se adjudicó el contrato hasta la finalización del ejercicio 1982, y un escrito de 15 de octubre de 1999, por el que el recaudador propone una rebaja del premio de cobranza desde el 5 al 3,5 por ciento de la recaudación obtenida. En este escrito se menciona el desempeño de las funciones de recaudador del Ayuntamiento desde el 1 de febrero de 1982 y la aplicación de la prórroga del contrato de conformidad con la autorización reconocida por la DT 9ª del TRDLRL.

Al respecto, el contrato con el recaudador –entendiendo como tal el acuerdo de adjudicación– ya incurría en ilegalidad desde su origen, dado que se posibilitaba su prórroga indefinida por anualidades sucesivas si ambas partes así lo convenían, posibilidad que no permitía el artículo 199 del Reglamento de Contratación del Estado, aprobado por el Real Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, que regía en dicha contratación. En cualquier caso, el Ayuntamiento no ha aportado

[17] La entidad alega que las sucesivas prórrogas del contrato originario adjudicado el 9 de diciembre de 1981 tienen amparo y fundamento en lo establecido en la DT 9ª del TRDLRL en tanto que el Ayuntamiento de Cehegín no ha acordado la gestión directa del servicio de recaudación adscribiendo personal funcionario a tal fin. Esta interpretación, que desarrolla en sus alegaciones, no es compartida por este Tribunal de Cuentas. Conforme al marco legal expuesto en el Subapartado I.4 de este Proyecto de Informe, el régimen transitorio previsto en la citada DT 9ª debía finalizar cuando se extinguiesen las relaciones contractuales con los recaudadores, o cuando las diputaciones provinciales y comunidades autónomas pusiesen a disposición de los ayuntamientos unos servicios especializados de recaudación, circunstancia actualmente extendida en todo el territorio del ámbito de la fiscalización. Además, el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), aprobado por la Ley 7/2007, de 12 de abril, estableció en la Disposición Adicional (DA) 2ª, apartado 1.2, que la función pública de recaudación, necesaria en todas las corporaciones locales, está reservada a funcionarios con habilitación de carácter estatal, actualmente funcionarios con habilitación de carácter nacional.

ninguna documentación en la que se haya dejado constancia de los acuerdos de prórroga adoptados por ambas partes.

Por otra parte, resulta de otras circunstancias que el recaudador realizaba una gestión indirecta de la recaudación. En primer lugar, el propio contrato no excluye de su contenido las prestaciones que impliquen el ejercicio de facultades administrativas. Además, el Ayuntamiento no contaba en el ejercicio 2013 con un servicio especializado en el desempeño de la gestión recaudatoria y ninguna otra unidad administrativa participaba en dicha gestión.

El coste de la prestación económica en 2013 fue de 75.494,97 euros (8,28 euros por habitante), no constando que se hayan formulado reparos a la cuenta de recaudación presentada por el recaudador. Según informa la entidad, esta cuenta fue aprobada el 4 de febrero de 2014.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal (Cantabria)

En el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, que delega la gestión tributaria y recaudación del IBI a la Comunidad Autónoma de Cantabria, ningún servicio municipal realizaba gestiones de recaudación de los ingresos no delegados, pues estas eran asumidas por un recaudador municipal al que se le ha prorrogado de forma tácita el contrato formalizado en escritura notarial el 12 de febrero de 1987 hasta el 27 de julio de 2016, cuando el Pleno de la Corporación acuerda su cese y, por consiguiente, la asunción por el Ayuntamiento de la gestión recaudatoria directa.

La cláusula I del contrato, que se remite al acuerdo plenario de 5 de febrero de 1987, dispone la contratación a una persona física para prestar el servicio de recaudación municipal, con carácter ejecutivo. En ninguna de las condiciones contractuales se excluye de su objeto las actuaciones que impliquen ejercicio de autoridad administrativa o el manejo de fondos públicos.

Esta situación supone la contratación de un servicio que determina la gestión indirecta de una facultad administrativa al margen de lo establecido en legislación vigente en materias de régimen local y de contratación administrativa. A las fechas de adopción del acuerdo de contratación y de formalización del contrato ya estaba vigente la prohibición para contratar recaudadores contenida en el artículo 85 de la LRBRL y, por tanto, la entidad no podía acogerse al régimen transitorio recogido por la DT 9ª del TRDLRL, puesto que solo se admitía la prórroga de los contratos con recaudadores que ya estuvieran vigentes a la entrada en vigor del TRDLRL.

Además, se utilizó la fórmula del contrato privado de arrendamiento de servicios al margen de la normativa de contratación administrativa vigente. Este contrato disponía una duración inicial de un año y se establecía la posibilidad de acordar su prórroga sin límite de tiempo, práctica que estaba prohibida por el artículo 199 del entonces vigente Reglamento de Contratación del Estado, aprobado por el Real Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre. En cualquier caso, la entidad no dispone de documentación acreditativa de la adopción de acuerdos para la prórroga o modificación de las condiciones iniciales del contrato.

La entidad no ha proporcionado información sobre la facturación del servicio en 2013, si bien confirma que el servicio fue prestado en dicho ejercicio y que se sigue prestando en la actualidad. La Intervención municipal informa de que, según los datos obrantes de la contabilidad, el último reconocimiento de obligaciones se corresponde con una factura recibida en el Ayuntamiento el 26 de enero de 2016, por importe de 24.730,31 euros (2,96 euros por habitante), relativa al servicio de recaudación que se prestó durante el ejercicio 2012. La imputación al presupuesto se ha realizado el 3 de marzo de 2016 mediante un procedimiento extrajudicial de créditos. Esta factura, como ya lo habían sido facturas anteriores, ha sido objeto de reparo por la Intervención municipal, que ha puesto de manifiesto las irregularidades recogidas en este Proyecto de Informe en relación con los procedimientos de contratación aplicados y con el alcance de la prestación, que constituye una gestión indirecta de la función pública de recaudación.

Ayuntamiento de Santa María de Cayón (Cantabria)

El Ayuntamiento de Santa María de Cayón, que delega la gestión tributaria y recaudatoria del IBI a la comunidad autónoma informa de que desde los ejercicios 1983 o 1984 contrata unos servicios de colaboración en la recaudación del IVTM y del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU), si bien no constan en los archivos municipales los documentos de adjudicación o de formalización del contrato. El Ayuntamiento solo aporta dos documentos acreditativos de la contratación del servicio referidos a una modificación de los términos contractuales acordada en 1999, con el siguiente detalle:

- Un escrito de 14 de enero de 1999 de la persona titular del "*contrato de gestión y recaudación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción mecánica de este municipio*" en el que esta propone modificar los términos del contrato "*de modo que el adjudicatario pase a ser la empresa por mi representada, que cuenta con una amplia experiencia en el ámbito de la colaboración en la gestión de ingresos y recursos municipales*". En este escrito la adjudicataria se ofrece para colaborar en la gestión censal, tributaria y recaudatoria de otros impuestos o tasas que el Ayuntamiento tenga implantados y propone que se establezca un convenio de colaboración con una entidad bancaria, para la recaudación por domiciliación bancaria y por ventanilla, con la consiguiente reducción de la retribución por sus servicios.

- Una notificación del acuerdo de la Comisión de Gobierno de 28 de enero de 1999 dirigida a la persona titular del contrato en contestación al escrito de propuesta referido, en el que no se pone inconveniente al cambio del nombre del adjudicatario del contrato.

La entidad califica la prestación del servicio como una colaboración en la gestión recaudatoria y no como gestión indirecta de la recaudación[18]. En este mismo sentido se ha manifestado la Intervención municipal, que ha fundamentado sus reparos en relación con la prestación del servicio por "*encontrarse sobrepasado en sus límites temporales*", sin mención alguna a la gestión indirecta. El coste del servicio en 2013, 19.603,66 euros (2,16 euros por habitante), fue justificado mediante la cuenta de recaudación presentada a la Tesorería y sometida a la aprobación del Pleno municipal de 19 de septiembre de 2014.

Con posterioridad al periodo fiscalizado, el 11 de noviembre de 2015, el Ayuntamiento formalizó un contrato de servicios de colaboración en la gestión recaudatoria del IVTM, IIVTNU y recaudación ejecutiva de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos con la misma empresa, manteniendo el personal que ha venido prestando el servicio desde el inicio de la relación contractual, situación que advierte del riesgo de que los trabajadores de la empresa puedan convertirse en personal laboral de la corporación local en virtud de sentencias judiciales[19].

[18] El Alcalde del Ayuntamiento de Santa María de Cayón alega algunos aspectos definitorios del objeto de la prestación que no han podido deducirse del contrato, dado que no constan en los archivos municipales. Así, la entidad indica que el riesgo de gestión está circunscrito al IVTM, puesto que la recaudación del IBI está delegada en la Comunidad Autónoma de Cantabria y el resto de tasas y precios públicos son llevados directamente por el Ayuntamiento sin el auxilio de la empresa de colaboración. Además, se alega que todos los trámites en la vía ejecutiva, incluida la providencia de apremio, son firmados y controlados por el Tesorero municipal y que en ningún momento se produce el manejo de fondos públicos por la empresa pues todos los ingresos se realizan en la cuenta de recaudación del Ayuntamiento.

[19] El Alcalde del Ayuntamiento alega que la entidad no ha tenido ni tiene ninguna relación con el personal de la empresa de colaboración, ni está dentro de su ámbito orgánico o de dirección, ni usan dependencias municipales, ni se les ha abonado nunca ni directa ni indirectamente retribución alguna, ni tan siquiera tiene constancia de qué personal tiene en cada momento, dicha empresa ni los conoce ni sabe su situación laboral, sus inicios o fin del contrato, sin que dichos aspectos puedan deducirse del contrato, dado que no consta en los archivos municipales. En cualquier caso, según señala el Alcalde en las alegaciones, en el nuevo contrato, que no estuvo vigente en el ejercicio fiscalizado, se señala expresamente la falta de vinculación jurídico-laboral entre el Ayuntamiento y el personal de la empresa.

Ayuntamiento de Cartes (Cantabria)

El Ayuntamiento de Cartes suscribió el 13 de febrero de 1995, al margen de los procedimientos que rigen en la contratación administrativa, un convenio con una empresa para la colaboración en la gestión recaudatoria municipal en sus periodos voluntarios y ejecutivo. Como ya se ha indicado en el Subapartado II.1 del informe, en el Pleno municipal de 29 de julio de 2016 se ha acordado delegar la recaudación de los tributos y demás derechos de ingreso público en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El convenio establecía una duración de cinco años prorrogables tácitamente por plazos de años completos, salvo denuncia en contrario de alguna de las partes, y establecía una retribución del 3% de la recaudación en voluntaria y del 50% del recargo de apremio de los derechos recaudados en ejecutiva.

La Intervención informa de que el convenio ha estado vigente en virtud de las prórrogas tácitas acordadas, sin que exista constancia documental de las mismas, y ha aportado un informe desfavorable, de 6 de noviembre de 2015, en relación con las facturas que soportan el servicio prestado por la empresa en 2015. El reparo, con efectos no suspensivos, se fundamenta en el incumplimiento de los procedimientos de adjudicación de los contratos administrativos y en la superación del marco temporal permitido para los contratos administrativos de servicios.

En la prestación del servicio se advierten varias circunstancias que inducen a considerar que la empresa realiza la gestión recaudatoria. Así, el Ayuntamiento no dispone de un servicio municipal al que se encomienden funciones de recaudación y en los términos del convenio no se excluyen las prestaciones que supongan el ejercicio de facultades administrativas o el manejo de fondos públicos por parte de la empresa. Se aprecia, además, que algunas de las prestaciones contratadas constituyen actos de ordenación e instrucción de los expedientes administrativos que podrían considerarse reservados a la Administración Local en el sentido en que se manifiesta la citada Sentencia 258/2013 del Tribunal Supremo[20].

Según la información que proporciona la entidad, el coste del servicio de recaudación prestado en 2013 fue de 79.112,31 euros (14,10 euros por habitante). No se ha aportado informe de fiscalización de la intervención a la cuenta de recaudación del ejercicio 2013 y tampoco consta resolución de órgano municipal aprobando dicha cuenta.

Ayuntamiento de Polanco (Cantabria)

El Ayuntamiento de Polanco suscribió el 1 de diciembre de 2000 un convenio con una empresa para la concesión del servicio de recaudación municipal al margen de los procedimientos que rigen en la contratación administrativa. Este convenio se celebró con la empresa que venía prestando ese servicio con anterioridad, en términos casi idénticos a los del convenio anterior, según consta en el acta de la sesión del Pleno en la que se adopta el acuerdo para su aprobación, y ha seguido vigente, en virtud de las prórrogas tácitas, hasta la adjudicación, el 25 de septiembre de 2014, de un nuevo contrato[21]. El Ayuntamiento ha certificado que, según el informe emitido por la Intervención municipal de 4 de diciembre de 2015, no existe expediente de contratación referente al servicio de colaboración con la gestión recaudatoria vigente en 2013. Además, aporta documentos,

[20] El Alcalde del Ayuntamiento de Cartes, en su escrito de alegaciones, al que se adhiere el que ocupara dicho cargo durante el periodo fiscalizado, señala que, aunque el convenio inicial reflejase entre sus prestaciones algunos actos que pueden entenderse de ordenación e instrucción de expedientes, estos en la práctica se realizan y firman por funcionarios públicos o, en su caso, por el órgano competente de acuerdo a la normativa. En este sentido se aportan documentos relativos al procedimiento recaudador firmados por el Tesorero municipal, lo que no se ha puesto en cuestión en los Resultados de Fiscalización. En cualquier caso, refuerza lo señalado en el Informe en relación al manejo de fondos el documento relativo a la notificación de una providencia de apremio, aportado en trámite de alegaciones, en el que se indica que el pago podrá realizarse en la entidad financiera colaboradora en la recaudación o bien personándose en la oficina de recaudación, sita en otro término municipal, cuya dirección corresponde a la del local en el que tiene uno de sus oficinas la empresa contratada.

[21] La entidad informa de la adjudicación por el Pleno municipal de este contrato, en el trámite de alegaciones.

fechados entre noviembre de 2001 y septiembre de 2003, acreditativos de la modificación de las prestaciones inicialmente acordadas.

En la prestación del servicio se advierten varias características que permiten llevan a considerar que la empresa realiza una gestión indirecta de la función de recaudación. Así, el Ayuntamiento no dispone de un servicio municipal al que se encomienden funciones de recaudación y en los términos del convenio no se excluyen las prestaciones que supongan el ejercicio de facultades administrativas o el manejo de fondos públicos por parte de la empresa, apreciándose, además, que algunas de las prestaciones contratadas constituyen actos de ordenación e instrucción de los expedientes administrativos que, en el sentido manifestado por la STS 258/2013, podrían entenderse comprendidas entre las facultades reservadas a la Administración Local[22].

Según la cuenta de recaudación que habría sido remitida por la empresa a la Intervención municipal, el coste del servicio prestado en 2013 sería de 154.689,58 euros (27,69 euros por habitante). Esta cuenta no se somete a la aprobación o conocimiento de los órganos de gobierno de la entidad.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo (Cantabria)

El Ayuntamiento de Medio Cudeyo delegó, hasta el 28 de febrero de 2013, la gestión recaudatoria de sus principales tributos en la comunidad autónoma, asumiendo desde el 1 de marzo de 2013 la gestión directa. No obstante, el Ayuntamiento no dotó un servicio propio municipal encargado de ejecutar las actuaciones de recaudación, que son atribuidas al tesorero municipal, y ha contratado una asistencia general en la recaudación en periodo voluntario y ejecutivo que contiene prestaciones de las que se deduce que la empresa realiza una gestión indirecta de esta función pública.

Aunque el contrato contiene las salvaguardas típicas en estos contratos de servicios de asistencia o colaboración por las que se excluyen las prestaciones que impliquen el ejercicio de autoridad o la custodia de fondos públicos, las prestaciones enumeradas en los PPT incluyen, tanto de forma genérica como específica, una relación de tareas que pueden comportar el ejercicio de potestades administrativas en el sentido expresado en la STS 258/2013, relativas a la organización de los expedientes de gestión, inspección y recaudación, así como a la valoración o tratamiento de los documentos administrativos generados en el ejercicio de estas funciones [23].

El coste del servicio prestado en 2013, 67.160,44 euros (8,84 euros por habitante), se justifica en la memoria de recaudación que se remite a la Tesorería, para su control, sin que esta sea objeto de aprobación o se someta al conocimiento de los órganos del gobierno municipal.

---

[22] La Alcaldesa del Ayuntamiento de Polanco presenta alegaciones en unos términos muy similares a los expuestos por Cartes, concurriendo que ambos ayuntamientos contratan los servicios de la misma empresa. La entidad alega que la Tesorería municipal es la encargada de la ejecución y control de las funciones de recaudación, supervisando e impulsando las actuaciones de recaudación, siendo la empresa de recaudación una colaboradora con el procedimiento. Para soportar esta afirmación se aportan documentos relativos al procedimiento recaudador firmados por los órganos competentes municipales. En el correspondiente a la exposición pública del padrón del IVTM se indica que los contribuyentes obligados al pago cuyos recibos no estén domiciliados y a los que no llegue el recibo deberán personarse en las "Dependencias Municipales (Despacho de recaudación)" o en las oficinas de uno de los locales de la empresa contratada, sitas en otro término municipal, empresa a la que se presenta ante el público como "Servicio de Recaudación".

[23] El Alcalde del Ayuntamiento de Medio Cudeyo alega que la empresa colabora con la gestión y recaudación en tareas que no requieren ejercicio de autoridad ni manejo de fondos públicos, aportando documentos relativos a la aprobación y exposición pública del padrón de vehículos y providencias de apremio. Esto no obsta para que el alcance de prestaciones incluidas en los PPT puedan constituir un riesgo de gestión indirecta, concurriendo en 2013 la circunstancia de que este Ayuntamiento acababa de recuperar la gestión recaudatoria que tenía delegada en la Comunidad Autónoma de Cantabria sin haberse dotado medios en un servicio de recaudación municipal. Además, al igual que lo manifestado en relación con las alegaciones presentadas por los Alcaldes de los Ayuntamientos de Cartes y Polanco, en los documentos aportados por el del Ayuntamiento de Medio Cudeyo se informa a los obligados tributarios que pueden personarse para recoger documentos de pago y efectuar los pagos en la "Oficina de Recaudación", tratándose del local en el que la empresa ejerce el servicio de atención al contribuyente.

Ayuntamiento de Nájera (La Rioja)

El Ayuntamiento de Nájera contrató hasta finales del ejercicio 2013 un servicio para la realización material de las labores de aplicación de los tributos y demás ingresos de derecho público de su competencia. Este servicio ha sido prestado por la misma empresa desde 2008, si bien esta prestación es una continuación de la realizada por una persona física, al menos, desde 2006.

Según consta en el acta de la sesión del Pleno municipal de 30 de octubre de 2008, este órgano de gobierno acordó la cesión del contrato de "asistencia en la gestión recaudatoria del Ayuntamiento de Nájera (La Rioja)" a la sociedad de responsabilidad limitada creada por la persona física titular del contrato formalizado el 2 de febrero de 2006. El Ayuntamiento llevó a cabo, con ocasión del vencimiento del contrato en 2009, un nuevo procedimiento de contratación al que se presentaron tres empresas, resultando adjudicataria la misma que venía prestando el servicio. La adjudicación se realizó para un periodo de 4 años, hasta el 31 de diciembre de 2013, prorrogable por otros dos años. Al vencimiento de los cuatro años el Ayuntamiento no ejerció la opción de prórroga y acordó la delegación de la gestión recaudatoria en la comunidad autónoma a partir del 1 de enero de 2014.

El objeto del contrato, definido en la cláusula primera del PCAP, se refería genéricamente a todas las labores de aplicación de los tributos –servicios técnicos, administrativos e informáticos–, con exclusión expresa de las facultades de dictar cualquier acto administrativo de la gestión recaudatoria y del ejercicio de autoridad inherente a los poderes públicos. No obstante, en su contenido se aprecian las siguientes circunstancias propias de una gestión indirecta de la recaudación:

- En la cláusula 2.5 del PPT se dispone que el adjudicatario del contrato vendrá obligado a realizar el ingreso de la recaudación en una cuenta restringida a nombre del Ayuntamiento de Nájera, en la entidad o entidades bancarias que esta determine.

- En la cláusula 3ª del PPT se establece la obligación del adjudicatario de tener montada y abierta para la atención al público, y de una manera permanente, la correspondiente oficina de recaudación municipal en el local previamente habilitado al efecto por el Ayuntamiento. La oficina de atención al público deberá estar dotada con un sistema informático compatible con el sistema vigente en el ayuntamiento en cada momento.

Además, este Ayuntamiento presenta alguna de las características indiciarias de que la empresa de servicios ha gestionado la recaudación municipal, siendo la más determinante la inexistencia de un servicio de recaudación en el Ayuntamiento. El Ayuntamiento ha informado de que ningún otro servicio ha realizado tareas de recaudación en 2013 y que no se disponía de aplicaciones de gestión propias ni de acceso a las de la empresa contratada. Además, en dicho ejercicio el puesto de Tesorería, al que se atribuye la función de recaudación, se encontraba vacante, con la consecuencia de que las providencias de apremio tenían que ser firmadas por la Alcaldesa. Por otra parte, en las comunicaciones de la empresa consta el membrete del Ayuntamiento y se presenta ante el público como Servicio de Recaudación Municipal.

El propio Ayuntamiento indica que no ha podido facilitar la información solicitada sobre las principales actuaciones de gestión recaudatoria realizadas en 2013 porque dicha gestión era realizada por la empresa contratada. En relación con ese ejercicio el Ayuntamiento solo dispone del detalle contenido en la memoria de recaudación de la empresa, dado que esta traspasó su información directamente a la comunidad autónoma con ocasión de la delegación acordada por el Ayuntamiento.

El coste del servicio prestado en 2013 fue de 96.046,16 euros (11,46 euros por habitante). La empresa habría presentado justificación mediante una cuenta de recaudación relativa al ejercicio 2013 que no se sometió a la aprobación o conocimiento de ningún órgano de gobierno de la corporación.

Ayuntamientos de Alhama de Murcia (Región de Murcia) y Totana (Región de Murcia)

Los Ayuntamientos de Alhama de Murcia y Totana acuden al contrato de gestión de servicios públicos, con la modalidad de concierto, para la prestación del servicio público de gestión de la oficina de atención al contribuyente, incluyendo la gestión tributaria, recaudatoria y catastral. Ambos contratos establecen un plazo de ejecución de 10 años, prorrogables por periodos de 5 años hasta un máximo de 25 años.

Como se ha indicado, estos ayuntamientos se tratan conjuntamente por la identidad de objeto del contrato y la semejanza en el contenido y redacción de los documentos contractuales, contratos y pliegos, y por resultar adjudicataria la misma empresa de servicios. No obstante, las fechas de formalización de los contratos difieren en tres años, circunstancia que afecta a la normativa de contratación por la que se rigen dichas contrataciones, según el siguiente detalle:

- El contrato relativo al Ayuntamiento de Totana se formalizó el 2 de noviembre de 2006, estando por entonces vigente el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones (TRLCAP), si bien los términos económicos vigentes en 2013 son los establecidos en la modificación formalizada el 2 de marzo de 2012.

- En cuanto al Ayuntamiento de Alhama de Murcia, la formalización del contrato se realiza el 29 de julio de 2009, por lo que se rige por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

La legislación de contratos define el contrato de gestión de servicios públicos –artículos 155 del TRLCAP y 251 de la LCSP– como una posibilidad de la Administración de "*gestionar indirectamente, mediante contrato, los servicios de su competencia, siempre que sean susceptibles de explotación por particulares*", prohibiendo la utilización de este contrato en relación con los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos. En este mismo sentido, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL), aprobado por el Decreto de 17 de junio de 1955, define la figura del concierto, en su artículo 113, apartado c), como una modalidad de prestación indirecta de los servicios públicos que son competencia de las corporaciones locales.

La gestión y recaudación de los tributos no tienen la naturaleza de servicio público, sino que se trata de competencias que se atribuyen a las entidades locales por el artículo 106, apartado 3, de la LRBRL, admitiéndose solo su ejercicio directo o por las entidades locales de ámbito superior o las comunidades autónomas en las que se delegue. En este mismo sentido se expresa el RSCL, que, en su artículo 43, establece que serán atendidas necesariamente por gestión directa las funciones que impliquen ejercicio de autoridad. Además, como se ha indicado al exponer el marco legal –Subapartado I.4-, la DA 2ª del EBEP –actualmente el artículo 92 bis de la LRBRL, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local– define la recaudación como una función pública necesaria en todas las corporaciones locales y establece su reserva a funcionarios con habilitación de carácter nacional, de modo que queda excluida cualquier posibilidad de que el contenido de los contratos de gestión de los servicios públicos contengan prestaciones relativas a la función de recaudación.

Además, este tipo de contrato permite establecer una duración de la prestación de hasta 25 años, un plazo muy superior al máximo que habilita la normativa para los contratos de servicios (artículos 198 del TRLCAP y 254 de la LCSP).

Del propio contenido de los PPT de ambos contratos resulta que los servicios prestados podrían suponer una gestión indirecta de la función de recaudación, al incluir tareas de archivo y custodia en el local de atención al contribuyente de toda la documentación relativa a los expedientes de recaudación, así como prestaciones relativas a la elaboración material y propuesta a la tesorería de los cargos de valores, las datas por bajas e insolvencias o la derivación de responsabilidades,

facultades que podrían considerarse reservadas a la Administración en el sentido manifestado en la STS 258/2013.

Además, los contratos establecen la prestación de un servicio de caja en la oficina de atención al contribuyente habilitada por la empresa, lo que podría suponer el manejo de fondos públicos por parte de estas hasta su ingreso en las cuentas restringidas de los ayuntamientos. Estas actuaciones de manejo y custodia de fondos públicos corresponden en exclusiva a la propia Administración local, sin perjuicio de que pueda contratar la asistencia de entidades de crédito para la prestación de los servicio de caja de conformidad con el artículo 9 del RGR.

No obstante, en el caso el Ayuntamiento de Alhama de Murcia según lo alegado por su Alcalde, dichas prestaciones se limitan en el Reglamento General de Gestión y Recaudación de Tributos Locales al atribuir la gestión recaudatoria al Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal, con la colaboración de una empresa de consultoría y asistencia y/o servicios que realiza las labores materiales, organizativas, procedimentales e informáticas que no impliquen el ejercicio de autoridad inherente a los poderes públicos y regular las funciones que corresponden a la jefatura del servicio, estando a su cargo el manejo, custodia y fiscalización de los fondos recaudados en la citada caja, así como de toda documentación e información. Los costes por la gestión del servicio en 2013 ascendieron a 767.074,69 y 484.027,60 euros en los Ayuntamientos de Alhama de Murcia y Totana, respectivamente (36,2 y 15,9 euros por habitante). La empresa justifica el coste de los servicios prestados a estos ayuntamientos mediante cuentas de recaudación sometidas, previo control de las Intervenciones municipales, a la aprobación de los respectivos plenos municipales.

II.2.2 Otros ayuntamientos con contratos en los que se aprecian riesgos de gestión indirecta

En este Epígrafe se exponen de forma conjunta los resultados del análisis realizado sobre las restantes diecisiete entidades que mantenían en 2013 contratos de servicios de asistencia a la función de recaudación, destacándose los principales riesgos de gestión indirecta identificados en sus relaciones contractuales (detallados por entidad en el Anexo 4).

Inicialmente se destacan dos ayuntamientos que en 2013 seguían recibiendo servicios de empresas que se excedían de la duración máxima permitida para estos contratos, lo que no se ajustó a la normativa reguladora de la contratación pública y a sus principios rectores, en particular, a los de publicidad y concurrencia:

- En el Ayuntamiento de San Javier (Región de Murcia) el contrato de asistencia y colaboración con el servicio de gestión de ingresos y recaudación, formalizado el 27 de marzo de 2009, fue prorrogado entre el 1 de abril de 2010 y el 30 de octubre de 2014, de modo que se ha excedido la duración de cuatro años, incluidas prórrogas, establecida en el contrato.

- El Ayuntamiento de Yuncos (Toledo) formalizó el 1 de diciembre de 2004 el contrato de servicios de asistencia que sigue vigente a la fecha de elaboración de este Anteproyecto de Informe, excediendo el límite de 4 años establecido para este tipo de contratos por el artículo 198 del TRLCAP que regía en esta contratación. El propio contrato, en la cláusula segunda, disponía una duración de dos años "*que se prorrogará tácitamente, en el supuesto de que no sea notificada la rescisión definitiva quince días antes de su finalización*", lo que constituye una infracción de los artículos 67 y 198 del TRLCAP, que obligaban a precisar la duración máxima del contrato y no permitían su prórroga por consentimiento tácito de las partes, ni que estas excedan del plazo fijado originariamente.

Como se ha indicado al inicio de este Epígrafe, todos los contratos aquí considerados tienen por objeto la asistencia a la función de recaudación y contienen unas prestaciones amplias, referidas a todas las tareas de trámite de los periodos voluntario y ejecutivo. Se advierte un mayor riesgo de gestión indirecta cuando los ayuntamientos no disponen en su estructura administrativa de unos

servicios responsables de la recaudación, característica que comparten con los ayuntamientos destacados individualmente por contratar una gestión indirecta de esta función. Entre los diecisiete ayuntamientos que son objeto de este Epígrafe, cabe citar, por adoptar un modelo de gestión directa y no disponer de servicios de recaudación, los Ayuntamientos de Añover de Tajo (Toledo) y Alcantarilla (Región de Murcia), municipios de 5.367 y 40.695 habitantes, respectivamente, si bien este último contaría con un Jefe de Recaudación, dependiente de un tesorero accidental. Ambos ayuntamientos justifican la necesidad de la contratación en su escasez de personal y de medios materiales.

La referida justificación se reitera en los demás contratos fiscalizados, no habiendo aportado información al respecto los Ayuntamientos de Consuegra (Toledo), Santoña (Cantabria), Lorquí (Región de Murcia) y Yepes (Toledo). Según el TRLCSP, en su artículo 22.1, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben determinarse con precisión y dejarse constancia de ello en la documentación preparatoria del procedimiento de adjudicación.

En general, las motivaciones que aportan las entidades son genéricas y resultan insuficientes, pues carecen de una fundamentación soportada en evaluaciones de las necesidades del servicio y en comparaciones, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de las alternativas al contrato (dotación de medios municipales o delegación en el ente territorial correspondiente). Son excepción el Ayuntamiento de Talavera de la Reina (Toledo), que justifica la necesidad en una decisión adoptada por la entidad en relación con su estructura municipal tras la evaluación realizada por un grupo de trabajo, y el Ayuntamiento de El Casar (Guadalajara), respecto del que su Alcalde durante el ejercicio fiscalizado ha alegado que, dada la insuficiencia de medios personales y técnicos municipales, se optó temporalmente por la contratación de una empresa durante dos años, tiempo necesario para dotar al Ayuntamiento de un servicio de recaudación propio, descartándose la opción de delegación en su diputación provincial por resultar inasumible en términos económicos.

Resulta insuficiente la justificación de la necesidad del contrato que aporta el Ayuntamiento de Ciudad Real, que se remitía a la ofrecida por los servicios municipales en la preparación del contrato anterior. Además se utilizó la tramitación de urgencia, apelando al interés público y a la necesidad de acelerar la adjudicación del contrato porque el vigente finalizaba el 31 de diciembre de 2008, aun cuando existía la previsión de prórroga en este contrato y los servicios gestores habían informado favorablemente sobre su aplicación. Este Tribunal de Cuentas ha señalado reiteradamente en sus informes sobre la contratación realizada por las entidades locales que la finalización de un contrato al término de la duración estipulada en el mismo no justifica su tramitación de urgencia y ha advertido del posible efecto sobre la concurrencia de la reducción a la mitad de los plazos respecto del procedimiento ordinario.

Tras el análisis de las estructuras municipales y de la necesidad de la contratación, las comprobaciones realizadas en esta fiscalización se han centrado en el contenido de los contratos y, en particular, en su objeto. Este generalmente se define con mayor exactitud en los PPT, pues en ellos se desarrolla el contenido de las prestaciones que debe realizar el adjudicatario. Se han identificado los siguientes casos en los que no se han establecido las debidas cautelas para evitar que las empresas ejerciten facultades que se encuentran reservadas a la Administración:

- En los Ayuntamientos de Yuncos, que delega la gestión recaudatoria del IBI, y los de Consuegra, Olías del Rey (Toledo) y Yepes, que además del IBI delegan la recaudación del IVTM y la recaudación ejecutiva, se realizan contratos que tienen por objeto genérico la colaboración con la recaudación municipal, en periodo voluntario y ejecutivo, sin especificar los ingresos afectados por el contrato. Se interpreta que estos ayuntamientos contratan estas asistencias en relación con los ingresos no delegados, si bien este objeto no queda suficientemente determinado.

  Además, en los Ayuntamientos de Yuncos, Consuegra y Yepes la contratación se realizó sin los preceptivos PPT. Los respectivos documentos de formalización muestran una gran similitud en

su contenido. Por otra parte, el Ayuntamiento de Olías del Rey utiliza, por razón del importe del contrato, el procedimiento de adjudicación de los contratos menores, obviando que la prestación de este servicio excede el plazo máximo de 1 año establecido por el artículo 23.3 del TRLCSP para este procedimiento. De este modo el expediente de contratación carece del documento formal del contrato y de los correspondientes PPT y PCAP, por lo que el objeto de la prestación solo se puede deducir del detalle de la factura por la prestación del servicio.

- La exclusión del objeto contractual de las tareas que impliquen el ejercicio de autoridad administrativa constituye un requisito mínimo exigido por la normativa citada en este Proyecto de Informe, es decir, supone el límite a la contratación administrativa. Los contratos mantenidos en 2013 por los Ayuntamientos de El Casar y Yuncos no incorporan las cláusulas habituales por las que se excluyen de la prestación del servicio las actuaciones que impliquen el ejercicio de autoridad administrativa. El resto de contratos analizados contiene este tipo de salvaguardas.

- Además, los contratos de los Ayuntamientos de El Casar y Yuncos, destacados en el párrafo precedente, así como los de Consuegra, Torrejón del Rey[24] y Yepes incluyen la prestación de un servicio de caja en las instalaciones municipales, de modo que el personal de la empresa custodiaría los fondos de la caja hasta su ingreso en cuentas restringidas de estos ayuntamientos. Como ya se ha indicado con anterioridad, estas actuaciones de manejo y custodia de fondos públicos corresponden en exclusiva a la propia Administración local, sin perjuicio de que esta pueda contratar la asistencia de entidades de crédito para la prestación de los servicio de caja de conformidad con el artículo 9 del RGR.

- En los contratos de los Ayuntamientos de Santoña, Alcantarilla, Las Torres de Cotillas (Región de Murcia), San Pedro del Pinatar (Región de Murcia), Consuegra y El Casar se incluye la prestación de un servicio de oficina de atención a los contribuyentes en el local que debe aportar la empresa, de modo que la gestión de los expedientes se desarrolla y custodia fuera de las dependencias municipales. Aunque en la exposición de los PPT aparece la mención a que se colabora o asiste a la Administración local, las referidas prestaciones podrían implicar la realización de actos de ordenación e instrucción de los expedientes administrativos, reservados a la Administración local en el sentido manifestado en la STS 258/2013.

- En los contratos de los Ayuntamientos de Santoña, Alcantarilla, Ciudad Real, El Casar, Yuncos, Lorquí, Consuegra y Yepes se establece que la información objeto de la contratación quedará registrada en aplicaciones que son propiedad exclusiva de la empresa. Estas condiciones suponen que al vencimiento de los contratos los ayuntamientos quedarían desprovistos de estas herramientas de gestión, si bien algunos de ellos, como los de Alcantarilla y Ciudad Real, habrían regulado previsiones expresas en los pliegos dirigidas a garantizar la continuidad de la utilización de la herramienta informática una vez finalizado el contrato.

- En la mayoría de los contratos analizados se establece un precio variable por la prestación del servicio, que se determina como un porcentaje de la recaudación obtenida en el periodo voluntario, a modo de premio incentivador de la cobranza. Esta forma de determinación del precio puede relacionarse con la atribución a la empresa de capacidades de planificación y organización de los procesos de recaudación que le permitan incidir en el resultado de la prestación. En los contratos mantenidos por los Ayuntamientos de San Javier, Alcantarilla y Lorquí no se aplica este sistema de determinación del precio, sino que este se determina como cuantía fija en el contrato.

- En el contrato mantenido por el Ayuntamiento de Consuegra no se prevén fórmulas de rendición y aprobación de cuentas y no se establecen los cauces de control por parte de los servicios municipales.

[24] La Alcaldesa del Ayuntamiento de Torrejón del Rey matiza en sus alegaciones que la cláusula del pliego, habilitante para el manejo de fondos públicos por la empresa colaboradora, no fue nunca llevada a efecto al haberse ingresado la totalidad de lo recaudado en cuentas restringidas de recaudación de entidades bancarias colaboradoras.

Independientemente, de la existencia de una situación que implique la gestión indirecta, en la fiscalización se ha advertido que los ayuntamientos que contratan estos servicios mantienen, en general, una gran dependencia respecto de los medios personales y técnicos proporcionados por las empresas. En las contestaciones aportadas por los ayuntamientos a la solicitud de información remitida a través de la sede electrónica del Tribunal de Cuentas se advierten las siguientes deficiencias y debilidades en los flujos de información entre las empresas y los servicios municipales:

- Informan que los servicios municipales no tienen acceso directo a la información de gestión recaudatoria que archiva y custodia la empresa de servicios, los Ayuntamientos de Santoña, Consuegra y El Casar, cuyos contratos incluyen prestaciones que podrían suponer la realización por las empresas de actos de ordenación e instrucción reservados a la Administración, tal y como se ha indicado anteriormente, así como los de Añover de Tajo, Yuncos y Yepes, cuyos contratos no presentan el citado riesgo.

  Además, el Ayuntamiento de Consuegra ha facilitado un reparo formulado por el Interventor en el que manifiesta que le resulta imposible realizar la intervención previa de los ingresos dado que no tiene acceso a los expedientes de gestión tributaria y recaudatoria que custodia la empresa de servicios en el local habilitado para la atención a los contribuyentes, dificultad en la que pueden encontrarse las Intervenciones de los ayuntamientos que contratan este tipo de oficinas de atención a los contribuyentes fuera de las dependencias municipales.

- En el Ayuntamiento de Yepes no se ha atribuido a ningún órgano municipal la supervisión y control de la información remitida por la empresa de servicios.

- El Ayuntamiento de Consuegra comunica que la empresa de servicios no le suministra la información de la gestión recaudatoria y que esta información no tiene el detalle adecuado para su contabilización conforme a los principios y normas recogidos en el PGCP.

En resumen, dados los riesgos de gestión indirecta de estos servicios de asistencia, este Tribunal de Cuentas hace especial énfasis en el valor estratégico y esencial de la recaudación para la financiación de la actividad municipal y, por consiguiente, en la importancia de que los gestores municipales evalúen, antes de contratarlos, los riesgos que conlleva la externalización de gran parte de las tareas de recaudación. La necesaria continuidad del servicio en situaciones de fuerte dependencia respecto de los medios personales y técnicos de las empresas somete a los ayuntamientos a grandes tensiones con ocasión del vencimiento de los contratos, apreciándose que existe un riesgo inherente en la contratación de los servicios de asistencia a la función de recaudación.

II.3 ANÁLISIS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN RECAUDATORIA EN ENTIDADES CON MODELO DE GESTIÓN DIRECTA O PARCIALMENTE DELEGADA

Se exponen en este Subapartado los resultados de la evaluación de los sistemas y procedimientos de gestión aplicados por las entidades fiscalizadas que adoptaron, durante el ejercicio 2013, un modelo de gestión directa (41) o parcialmente delegada (19).

Dicha evaluación se ha realizado sobre la información facilitada por las entidades fiscalizadas y las relaciones detalladas de las principales actuaciones de gestión recaudatoria remitidas, individualizadas por débitos del IBI-U y del IVTM en gestión de cobro en 2013, y referenciadas a su situación a 15 de julio de 2015[25].

[25] En concreto, las relaciones de detalle solicitadas fueron las siguientes:

- Notificación de las liquidaciones de IBI-U y/o IVTM practicadas por el ayuntamiento en el ejercicio 2013.

También se han valorado aspectos de legalidad del procedimiento de gestión recaudatoria mediante la revisión de determinados acuerdos, normas o manuales de procedimientos y de los modelos de recibos y de notificación de liquidaciones utilizados por las entidades fiscalizadas, así como, en el caso de no haber delegado la recaudación ejecutiva, también de los modelos de notificación de las diligencias de apremio.

Como se concreta a lo largo de este Subapartado, veinte entidades no han remitido la totalidad o parte de la información de detalle o de la documentación solicitada, o la aportada presenta carencias que han dificultado realizar de forma completa algunas comprobaciones en relación con ciertas cuestiones relativas a los procedimientos de gestión recaudatoria analizados. Cinco entidades, dos de las cuales se encuentran entre las anteriores, habían aportado la información solicitada de forma incompleta, por lo que los resultados alcanzados en algunos de los aspectos procedimentales son parciales al no referirse a la totalidad de actos del ejercicio fiscalizado.

Se exponen a continuación los principales resultados del análisis realizado, detallándose en el Anexo 5 de este Proyecto de Informe de manera individualizada por entidad.

II.3.1 Análisis general de los procedimientos de recaudación

Como se ha indicado, la recaudación se configura en el EBEP como una función pública necesaria en todas las corporaciones locales, que queda reservada a funcionarios con habilitación nacional. Esta función implica una gestión altamente especializada, que requiere de medios personales adecuados y de procedimientos normalizados en los que se detallen las competencias y responsabilidades de los implicados en su gestión, supervisión y control. Además, exige contar con sistemas informáticos específicamente diseñados al objeto de garantizar la automatización de los procedimientos y de sistemas que aseguren la salvaguarda de lo recaudado, en aras de lograr una mayor eficiencia y eficacia en la gestión y su adecuado control.

En este Epígrafe se analizan cada uno de estos aspectos en las entidades con modelo de gestión directa o de delegación parcial sujetas a esta fiscalización.

Reserva de la función de recaudación a funcionarios con habilitación nacional en municipios con régimen organizativo común

La reglamentación que regula el régimen jurídico de los habilitados nacionales recoge los aspectos determinantes del puesto que debe tener asignada la función administrativa de recaudación, que queda vinculada a la función de tesorería.

Así, el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, establece, en su artículo 5, apartado b), que la función de tesorería comprende la jefatura de los servicios de recaudación, incluyendo entre otros aspectos el impulso y dirección de los procedimientos recaudatorios y la autoridad para dictar las providencias de apremio. El artículo 19.2 del Real Decreto exime a la tesorería de la citada jefatura respecto de aquellos tributos o ingresos que la corporación local no gestione directamente, por haber encomendado su recaudación a otras Administraciones públicas.

- Impulso del apremio de las deudas de IBI-U y/o IVTM (recibos, liquidaciones, autoliquidaciones, fracciones o plazos) emitidas y liquidadas por el ayuntamiento en 2013, impagadas total o parcialmente en periodo voluntario.
- Notificación de las providencias de apremio emitidas por el ayuntamiento en 2013, de deudas de IBI-U y/o IVTM, cualquiera que sea el ejercicio de su devengo.
- Cobros recibidos por el ayuntamiento en 2013, tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo, en relación con deudas de IBI-U y/o IVTM con independencia de su antigüedad.

El puesto de tesorería existirá, según el artículo 18 de esta norma, cuando el puesto de secretaría esté clasificado en primera o segunda clase[26], disponiendo el artículo 2.f) del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre Provisión de Puestos de Trabajo Reservados a Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, que dicho puesto deberá reservarse a funcionarios pertenecientes a la subescala de Intervención-Tesorería en las corporaciones locales con secretaría de clase primera y en aquellas cuya secretaría esté clasificada en clase segunda que se hubieran agrupado con otras a efectos de sostenimiento en común del puesto único de intervención. Por el contrario, "*en las restantes corporaciones locales con secretaría de clase segunda será la relación de puestos de trabajo la que determine si el mencionado puesto está reservado a habilitado de carácter nacional o puede ser desempeñado por uno de sus funcionarios debidamente cualificados*". Además "*en las corporaciones locales con secretarías de clase tercera, la responsabilidad administrativa de las funciones de contabilidad, tesorería y recaudación podrá ser atribuida a miembro de la Corporación o a funcionario de la misma*".

Estas dispensas a la reserva a funcionarios con habilitación nacional de la función de tesorería, e implícitamente también de la función de recaudación, en ayuntamientos con secretarías de clase segunda o tercera se amparaban en la habilitación otorgada por el artículo 92, apartado 4, de la LRBRL, que disponía que "*la responsabilidad administrativa de las funciones de contabilidad, tesorería y recaudación podrá ser atribuida a miembros de la Corporación o funcionarios sin habilitación de carácter nacional, en aquellos supuestos excepcionales en que así se determine por la legislación del Estado*". Este artículo fue derogado por el EBEP, quedando a partir de ese momento la materia regulada por la ya citada DA 2ª de esta norma, en la que no se recogió la posibilidad de dispensar a los ayuntamientos de la reserva de la función de recaudación a funcionarios con habilitación nacional. Por consiguiente, quedaron derogadas tácitamente las dispensas contenidas en el artículo 2, letra f, del RD 1732/1994, al tratarse de una norma de carácter reglamentario, que solo puede desarrollar aquellos aspectos para los que expresamente cuente con la habilitación de la Ley, estando las entidades obligadas, ya en 2013 -ejercicio al que se refiere la fiscalización-, a disponer de los correspondientes puestos reservados a funcionarios con habilitación nacional para el ejercicio de la función administrativa de recaudación.

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, incorporó un nuevo artículo 92 bis en la LRBRL que reproducía el contenido de la DA 2ª del EBEP. Además, a diferencia del EBEP, en la DT 7ª de la referida Ley se incluyó expresamente una mención a la limitación a la vigencia de la reglamentación sobre los funcionarios de Administración local, en tanto no se dictase la normativa reglamentaria prevista en el artículo 92 bis, en aquello que no se opusiese a la Ley. Esta reforma, por tanto, ha reforzado la no admisión de excepciones a la reserva de la función de recaudación a los funcionarios con habilitación nacional.

El EBEP y la Ley 27/2013 no han previsto régimen transitorio para que las corporaciones locales que estuviesen aplicando los referidos supuestos excepcionales de dispensa de reserva se adaptasen al nuevo marco jurídico. Sin embargo, mediante la Ley 18/2015, de 9 de julio, por la que se modifica la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, se introdujo una modificación de la DT 7ª de la Ley 27/2013[27] con el siguiente alcance:

> "*Hasta el 31 de diciembre de 2016, salvo prórroga por la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, excepcionalmente, cuando en las Corporaciones Locales cuya población sea inferior a 20.000 habitantes quede acreditado mediante informe al Pleno, la imposibilidad de que las funciones de tesorería y recaudación sean desempeñadas por un funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, ya sea con carácter definitivo, provisional, acumulación o agrupación, dichas*

[26] El artículo 2 del RD 1732/1994 establece, en su apartado a), que las secretarías serán de clase primera en los ayuntamientos de capitales de comunidad autónoma y de provincia o de municipios con población superior a 20.000 habitantes; y en su apartado b), de secretarías de clase segunda cuando tengan una población comprendida entre 5.001 y 20.000 habitantes.

[27] Esta modificación se recoge en la Disposición Adicional segunda de la Ley 18/2015, de 9 de julio, por la que se modifica la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.

funciones podrán ser ejercidas por funcionarios de carrera de la Diputación Provincial o entidades equivalentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, o cuando quede acreditado que esto no resulta posible, por funcionarios de carrera que presten servicios en la Corporación Local. En ambos casos, deberán ser funcionarios de carrera y actuarán bajo la coordinación de funcionarios del grupo A1 de las Diputaciones Provinciales o entidades equivalentes".

La Ley 18/2015 viene a reconocer así que las entidades con secretarías de clase segunda y tercera no se han adaptado a las exigencias del artículo 92 bis de la LRBRL, sometiéndolas a la supervisión de la diputación provincial o de la comunidad autónoma, cuando esta sea uniprovincial, en el supuesto de que las funciones de tesorería y recaudación no sean desempeñadas por un funcionario con habilitación nacional.

En este sentido, a la fecha de toma de datos para la ejecución de los trabajos de fiscalización, entre septiembre de 2015 y enero de 2016, la situación de los puestos que tienen asignada la función de recaudación en los 54 ayuntamientos de régimen organizativo común que realizaban en 2013 una gestión recaudatoria directa o parcialmente delegada, era la siguiente, en atención a la clasificación del puesto de secretaría –primera, segunda y tercera–:

- Los 28 ayuntamientos clasificados de primera han creado los puestos de tesorería, reservados a funcionarios con habilitación nacional. Entre ellos se incluyen ocho ayuntamientos de municipios de menos de 20.000 habitantes que han obtenido dicha clasificación –Reinosa (Cantabria), Santoña (Cantabria), El Astillero (Cantabria), Laredo (Cantabria), Manzanares (Ciudad Real), Haro (La Rioja), Arnedo (La Rioja) y Fortuna (Región de Murcia)–.

- Respecto de los 22 ayuntamientos clasificados de segunda, solo el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana (Cantabria) atribuía la función de recaudación al titular de un puesto de tesorería reservado a funcionarios con habilitación nacional, ejerciéndose la función por un funcionario de la propia corporación en veinte de ellos. Además, contraviniendo la reserva a personal sujeto al estatuto funcionarial de aquellas funciones que implican ejercicio de autoridad prevista en el artículo 92 de la LRBRL, en el Ayuntamiento de Cehegín (Región de Murcia) la función de recaudación se asignaba a personal laboral.

- Cuatro ayuntamientos mantenían una clasificación de tercera a pesar de disponer ya, a 1 de enero de 2013, de una población superior a los 5.000 habitantes, característica que determinaría su clasificación de segunda. Ninguno de estos ayuntamientos ha creado puestos de tesorería reservados a funcionarios con habilitación nacional, atribuyéndose en el Ayuntamiento de Lardero (La Rioja) la función de recaudación al puesto de secretaría-intervención, reservado a este tipo de funcionarios, y ejerciéndose por un funcionario municipal en los Ayuntamientos de Aceuchal (Badajoz) y de Añover de Tajo (Toledo). En el Ayuntamiento de El Casar (Guadalajara), con 11.635 habitantes a 1 de enero de 2013[28], la función de recaudación se atribuía a un concejal, miembro electo de la corporación, acogiéndose a la posibilidad prevista en la regulación reglamentaria derogada tácitamente a la que se ha hecho referencia con anterioridad para los ayuntamientos con un puesto de secretaría municipal clasificado de tercera.

Además, en el momento de toma de datos ninguna de las 24 entidades de menos de 20.000 habitantes en las que la función de tesorería no se desempeñaba por funcionarios con habilitación nacional había realizado actuaciones dirigidas a la aplicación efectiva de lo previsto en la citada DT 7ª de la Ley 27/2013, en la redacción dada por la Ley 18/2015.

[28] Fuente: Estadísticas de población y superficie del término municipal del Instituto Nacional de Estadística (INE) a 1 de enero de 2013.

Órganos de recaudación y contabilidad de los municipios de gran población

Los Ayuntamientos de Lorca (Región de Murcia), Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Talavera de la Reina (Toledo) y Toledo se rigen por el régimen de organización de los municipios de gran población recogido en el Título X de la LRBRL, y adoptan un modelo de gestión directa. Establece el artículo 134, en su apartado 1, que en estos municipios las funciones de presupuestación, contabilidad, tesorería y recaudación serán ejercidas por el órgano u órganos que se determinen en el Reglamento Orgánico Municipal (ROM). En este marco se contemplan dos especialidades:

- En lo que respecta a la función de recaudación, no será el ROM el que determine el órgano sobre el que recae esta función si el Pleno del ayuntamiento crea, para la consecución de una gestión integral del sistema tributario municipal, el órgano de gestión tributaria regulado en el artículo 135, ya que le corresponderá a este, conforme al apartado 2, la competencia de recaudación. Así, el apartado 3 de este artículo establece que la función de recaudación y su titular quedarán adscritos a este órgano, quedando sin efecto lo dispuesto en el artículo 134.1 en lo que respecta a dicha función.

- En cuanto a la función de contabilidad, el artículo 133 de la LRBRL excluye la posibilidad de que sea atribuida a las Intervenciones de los municipios de gran población. Así, en el apartado b) se dispone la necesaria "*separación de las funciones de contabilidad y de fiscalización de la gestión económico-financiera*".

En cualquier caso, tanto la función de recaudación como la de contabilidad quedan reservadas a funcionarios con habilitación nacional.

Se destacan los siguientes resultados de las comprobaciones realizadas sobre la adecuación a la legalidad de la organización acordada por las seis entidades a que este punto se refiere:

- El Pleno del Ayuntamiento de Lorca, en sesión de 31 de julio de 2013, aprobó la modificación del Reglamento de Gobierno y de la Administración municipal para crear, al amparo del artículo 135 de la LRBRL, el órgano de gestión tributaria denominado Agencia Tributaria de Lorca, al que se atribuye la función de recaudación, sin que se haya creado en la estructura de la misma un puesto reservado a funcionarios con habilitación nacional. Esta exigencia, que emana de la Disposición Adicional 2ª del Estatuto Básico del Empleado Público y del mencionado 135 de la LRBRL, sería precisa para poder hacer efectiva la adscripción de la función de recaudación y de su titular a la Agencia. No obstante, el Ayuntamiento ha acordado la delegación de las facultades de recaudación en el periodo ejecutivo en la comunidad autónoma, de tal modo que las competencias de recaudación de esta Agencia municipal son limitadas y no incluyen la dirección de las actuaciones recaudatorias por el procedimiento de apremio.

  El citado Reglamento atribuye la función de contabilidad a la Tesorería Municipal, órgano que hasta la creación de la Agencia Tributaria de Lorca también asumía la función de recaudación.

- El Ayuntamiento de Ciudad Real no disponía de un reglamento orgánico municipal en el que se determinen los órganos a los que corresponden las funciones de presupuestación, contabilidad, tesorería y recaudación, circunstancia que no se ajusta al artículo 134 de la LRBRL. No obstante, el Pleno ha aprobado una Ordenanza General de gestión, inspección y recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público locales en la que se atribuye la función de recaudación a la Tesorería municipal, cuyo puesto está reservado a funcionarios con habilitación nacional.

  Por otra parte, el artículo 154 b) de la citada Ordenanza General confiere a la Intervención la función de contabilidad, no cumpliéndose lo dispuesto en el artículo 133.b) de la LRBRL por cuanto esta función no queda desvinculada del órgano que tiene atribuida la función de fiscalización de la gestión económica-financiera de la entidad.

- El Ayuntamiento de Cuenca dispuso, conforme al ROM aprobado en sesión de 19 de mayo de 2006, la creación del órgano de gestión tributaria regulado por el artículo 135 de la LRBRL. En virtud de la modificación del ROM de 14 de noviembre de 2006, las funciones atribuidas por el citado artículo a este órgano se encargaron al Tesorero General, que adquiere desde entonces el rango directivo y cuyo puesto está reservado a funcionarios con habilitación nacional.

  De este modo, la organización de la recaudación en el Ayuntamiento de Cuenca se caracteriza por una amplia integración, bajo una misma dirección, de las distintas fases de la gestión económico-financiera, desde la gestión tributaria, a la recaudación y disposición de los fondos recaudados en función de las necesidades para atender los mandamientos de pago. El Tesorero ejecuta los actos de recaudación reservados a funcionarios con habilitación nacional y ostenta la jefatura del Servicio de Recaudación, encargado de la ejecución del resto de actos de recaudación en los periodos voluntario y ejecutivo.

  Respecto de la contabilidad, el ROM atribuye esta función a la Intervención, lo que no resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 133.b) de la LRBRL. Además, el ROM dota a este mismo órgano de la función de presupuestación, lo que afecta a la autonomía con la que debe actuar, conforme al artículo 136.2 de la LRBRL, en el ejercicio de su función de control y fiscalización de la gestión económico-financiera de la entidad.

- El Ayuntamiento de Guadalajara no cumplía en el ejercicio 2013 la obligación recogida por el artículo 134 de la LRBRL de disponer de un reglamento orgánico municipal en el que determinaran los órganos a los que se atribuyeran las funciones de presupuestación, contabilidad, tesorería y recaudación. Las funciones de tesorería y recaudación eran asumidas por el Tesorero General, cuyo puesto está reservado a funcionario con habilitación nacional.

  No obstante, el 5 de enero de 2016 entró en vigor el Reglamento Orgánico de Organización y del Gobierno de dicho Ayuntamiento, aprobado por el Pleno municipal de 30 de octubre de 2015, con lo que se considera adaptada la organización de la entidad al régimen de los municipios de gran población que reconoció la Ley 8/2004, de las Cortes de Castilla-La Mancha. El Reglamento recoge la creación del órgano de gestión tributaria al que se refiere el artículo 135 de la LRBRL, que asume las funciones previstas en dicho artículo, incluida la recaudación, que por tanto deja de estar asignada a la Tesorería. El puesto de titular del citado órgano será nombrado entre funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, estando reservado a funcionarios con esta habilitación.

  Respecto de la atribución de funciones a la Intervención, el artículo 70 del antedicho Reglamento indica que "*en cumplimiento con el principio de separación de funciones de contabilidad y de fiscalización económico-financiera, la Intervención General Municipal estará compuesta por la Unidad de Fiscalización y Control Interno, la Unidad central de contabilidad y la Unidad presupuestaria y de costes*", interpretación que no es conforme a lo estipulado por los artículos 133 b) y 136 b) de la LRBRL, por cuanto exigen, respectivamente, que la Intervención no tenga atribuida la función de contabilidad y que sea un órgano autónomo respecto de la gestión económico-financiera, en el sentido de independiente de la gestión por su dedicación exclusiva a la función fiscalizadora.

- El Ayuntamiento de Talavera de la Reina no ha aprobado el reglamento orgánico de organización municipal previsto en el artículo 134 de la LRBRL y, por consiguiente, no ha adaptado su estructura orgánica al régimen de organización recogido en el Título X de la Ley, recayendo la función de recaudación en la Tesorería General Municipal por aplicación del régimen organizativo común. El puesto de tesorero municipal está reservado a funcionarios con habilitación nacional.

  La Junta de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Talavera de la Reina confiere las funciones de gestión tributaria, presupuestación y contabilidad a la Intervención Municipal, no cumpliendo, además del citado artículo 133 b), el artículo 136 b) de la LRBRL, que establece

que la Intervención debe ejercer sus funciones de control y de fiscalización de la gestión económico-financiera con plena autonomía. El tesorero municipal ha advertido en varios informes de estas deficiencias y ha presentado desde el ejercicio 2005 propuestas de organización y atribución de funciones para el acogimiento al régimen legal vigente que no han prosperado.

- El Ayuntamiento de Toledo atribuye la función de recaudación a la Tesorería en su Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración, aprobado por el Pleno municipal en sesión de 22 de diciembre de 2005. El puesto de Tesorería tiene la naturaleza de puesto reservado a funcionarios con habilitación nacional.

  En relación con la contabilidad, el Reglamento encarga esta función al Órgano de Gestión Presupuestaria y Contabilidad, cuyo titular ha de ser un funcionario de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Regulación y normalización de los procedimientos de recaudación

En el ejercicio 2013, el 52% de las entidades analizadas disponían de ordenanzas generales de recaudación y, el 38%, de ordenanzas fiscales de cada tributo, en las que se adaptaba, con el alcance que cada entidad ha estimado necesario, la normativa estatal reguladora de la materia –LGT y RGR, principalmente- al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas. El 10% de las entidades (el Ayuntamiento de Torrelavega -Cantabria-, con una población superior a 50.000 habitantes, y los Ayuntamientos de Polanco[29] -Cantabria-, Reinosa -Cantabria-, Santa María de Cayón -Cantabria-, Santoña -Cantabria- y Alfaro -La Rioja-, con una población comprendida entre los 5.000 y 20.000 habitantes), no disponían de este tipo de normas con vigencia en 2013.

En todo caso, las entidades con población superior a 50.000 habitantes (ocho) cuentan con procedimientos de recaudación normalizados recogidos, en general, en las citadas ordenanzas, en las bases de ejecución de presupuestos o en instrucciones y circulares.

En las entidades de población comprendida entre 20.000 y 50.000 habitantes (dieciocho) es mayoritaria la normalización de los procedimientos. En este tramo de población, únicamente señala no haber establecido procedimientos de recaudación el Ayuntamiento de Águilas (Región de Murcia), que ha delegado en la comunidad autónoma la recaudación ejecutiva. Indican disponer de ellos, aunque sin haberlos normalizado ni formalizado por escrito, los Ayuntamientos de San Javier (Región de Murcia), Alcantarilla (Región de Murcia), Torre-Pacheco (Región de Murcia) y Calahorra (La Rioja), habiendo delegado los tres últimos la recaudación ejecutiva.

Por último, en relación con las entidades de población comprendida entre los 5.000 y 20.000 habitantes (34) es minoritaria la normalización. En efecto, solo doce de los ayuntamientos analizados de este tramo habrían normalizado los procedimientos de recaudación y uno indica disponer de ellos, aunque sin haberlos formalizado por escrito. Las 21 entidades restantes reconocen no haber establecido procedimientos de recaudación.

Sistemas de información de la gestión recaudatoria

La mayoría de las entidades analizadas disponían de aplicaciones informáticas específicas para el registro de las actuaciones de gestión recaudatoria, su control y seguimiento.

Únicamente seis de las entidades a las que se refiere este Subapartado no contaban con este tipo de aplicaciones, lo que constituye una debilidad de sus procedimientos dada la especialidad de

[29] El Ayuntamiento de Polanco ha aprobado en julio de 2016, de forma definitiva, la Ordenanza General de Gestión, Recaudación, Liquidación e Inspección Municipal, con vigencia desde el ejercicio 2017.

este tipo de actividad: dicha circunstancia ha determinado que tres de ellas -San Vicente de Alcántara (Badajoz), Nájera (La Rioja) y Lardero (La Rioja)- no hayan podido remitir las relaciones de detalle solicitadas. Las otras tres entidades que no disponían los sistemas informáticos referidos son los Ayuntamientos de Cartes (Cantabria)[30], Medio Cudeyo (Cantabria) y Santa María de Cayón (Cantabria), que han facilitado relaciones de detalle elaboradas directamente por las empresas que las asisten en la recaudación. Se trata en todos los casos de entidades con población inferior a 20.000 habitantes y sobre las que, con la única excepción del ayuntamiento extremeño, se han apreciado aspectos propios de la gestión indirecta de la recaudación, como se ha señalado en el Subapartado II.2 de este Proyecto de Informe.

Las entidades que disponían de aplicaciones específicas consideran mayoritariamente que las mismas permiten registrar las actuaciones clave de los procedimientos de recaudación y conocer el estado de tramitación de los expedientes, así como las deudas pendientes de pago. No obstante, el Ayuntamiento de Alguazas (Región de Murcia) y el de Laredo (Cantabria) presentan carencias en el registro de los cobros, que les han dificultado la remisión de las relaciones de detalle de cobros tal y como se expone con posterioridad y, consecuentemente, reflejan debilidades en el seguimiento de las deudas pendientes.

El seguimiento y control de los aplazamientos y fraccionamientos de deudas, embargos, derivaciones de responsabilidad y concursos de acreedores son los aspectos procedimentales menos desarrollados informáticamente, lo que exige un control, en muchos casos manual, que incrementa el riesgo de errores.

En general existe un alto grado de automatismo en aspectos relevantes como la carga de los cuadernos bancarios, control del inicio y finalización del periodo voluntario, o el cálculo de los recargos e intereses de demora. Únicamente este nivel desciende en relación con el seguimiento de las bonificaciones de multas, aplazamientos en periodo voluntario y retorno de las notificaciones.

El mayor número de debilidades se detecta en relación con procedimientos específicos (multas y aplazamientos); en segundo lugar, destacan las relacionadas con la gestión en periodo voluntario, por falta de automatización en el registro de notificaciones. Las debilidades en relación con el periodo ejecutivo son muy bajas y se centran nuevamente en la falta de automatización del registro de las notificaciones ejecutivas, permitiendo las aplicaciones, en general, tanto el control y cálculo automático de los recargos como de los intereses de demora. Conforme a la información facilitada, Cehegín (Región de Murcia), seguido de Yuncos (Toledo), Manzanares (Ciudad Real) y Torrelavega (Cantabria) son los Ayuntamientos que presentan aplicaciones informáticas con un menor desarrollo y nivel de automatización. Esta circunstancia se relaciona con incidencias en los procedimientos de gestión recaudatoria, siendo precisamente el Ayuntamiento de Cehegín (Región de Murcia), la entidad que presenta el mayor número de debilidades e incidencias detectadas en el curso de los trabajos de fiscalización.

El 70% de los ayuntamientos analizados en este Subapartado contaban a la fecha de toma de datos, con el documento interno de seguridad a que hace referencia el artículo 88 del RD 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal, aplicable a los ficheros y tratamientos de datos personales relacionados con la gestión recaudatoria. El 30% restante no disponía del citado documento. Esta circunstancia se aprecia en catorce municipios del tramo de población comprendido entre los 5.000 y 20.000 habitantes, y en cuatro del tramo de población entre los 20.000 y 50.000 habitantes.

[30] El actual Alcalde del Ayuntamiento de Cartes, en su escrito de alegaciones, al que se ha adherido el Alcalde del municipio durante el ejercicio fiscalizado, enumera una serie de aplicaciones informáticas implantadas en el Ayuntamiento. De la descripción que de las mismas se realiza en el citado escrito, se infiere que se trata de aplicaciones de gestión de tesorería e ingresos, sin que pueda deducirse que sean aplicaciones específicas para el registro de las actuaciones de gestión recaudatoria, su control y seguimiento.

Además, el 48% de las entidades analizadas contaba con la política de seguridad que deben aplicar las instituciones públicas al utilizar medios electrónicos para asegurar el acceso, integridad, autenticidad, y confidencialidad de los datos, informaciones o servicios que presten, a que se refiere el artículo 11 del RD 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el esquema nacional de seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica (ENS): nueve ayuntamientos habían formalizado dicha política, habiéndose aprobado entre 2011 y 2015 el correspondiente documento de requisitos mínimos, bien por el Pleno, la Junta de Gobierno Local o el Alcalde-Presidente de la Entidad y otras 20 entidades disponían de ella, si bien no contaban con ningún documento aprobado formalmente[31].

Las restantes 31 entidades señalan no disponer de la citada política, en general por falta de medios técnicos y humanos, y en menor medida por la falta de desarrollo de la administración electrónica en la entidad. De ellas, quince entidades no disponían tampoco del documento interno de seguridad en materia de protección de datos al que se hace referencia en el párrafo anterior. En general se trata, igualmente en este caso, de municipios de los tramos inferiores de población (veinte ayuntamientos del tramo comprendido entre los 5.000 y los 20.000 habitantes y ocho del tramo entre 20.000 y 50.000 habitantes); si bien, también presentaban la citada incidencia los Ayuntamientos de Ciudad Real y de Talavera de la Reina (Toledo), de gran población y sujetos al régimen de organización del título X, encontrándose la política de seguridad en fase de implantación en ambas entidades.

Circuito financiero de la recaudación

La recaudación de los ingresos de los ayuntamientos analizados se realiza, en general, a través de entidades de crédito que prestan el servicio de caja o colaboran en la recaudación de la entidad. En el ejercicio 2013 el número de entidades de crédito autorizadas por cada ayuntamiento para prestar este tipo de servicios oscilaba entre una y catorce entidades financieras. Salvo en algunos ayuntamientos, se observa una relación directa del número de entidades colaboradoras con el tamaño de población del municipio, contando los ayuntamientos de más de 50.000 habitantes con una media de once entidades colaboradoras; los de entre 20.000 y 50.000 habitantes con una media de seis entidades colaboradoras; y los de población superior a 5.000 e inferior a 20.000 habitantes con una media de cuatro colaboradoras.

Solo dos entidades señalan no haber habilitado el pago a través de entidades colaboradoras: el Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara (Badajoz), que solo admite el pago de los documentos cobratorios en la caja de la entidad, y el Ayuntamiento de Lardero (La Rioja), con agente recaudador en el periodo fiscalizado, que no ha comunicado ningún medio de pago.

Además, un total de 36 entidades admiten el pago de diferentes tipos de documentos cobratorios en cuentas bancarias distintas de las anteriores o en las cajas de la entidad, que no en todos los casos se han autorizado como restringidas de ingresos, lo que supone un riesgo de control[32]. Estas formas de pago, en especial en el caso de pagos en entidades bancarias sin documento de cobro normalizado, al no llevar implícito el control de los plazos de pago, incrementan el riesgo de que se admitan pagos fuera de plazo sin exigir los recargos e intereses que resulten procedentes en su caso.

[31] Tanto el Alcalde del Ayuntamiento de Cartes y por adhesión también el que fuera Alcalde del municipio durante el periodo fiscalizado, como los Alcaldes de los Ayuntamientos de Medio Cudeyo y Polanco han aportado en alegaciones la certificación del Sistema de Seguridad de la Información de la empresa con la que se contrata la colaboración en la recaudación, que no responde al objeto del RD 3/2010 de 8 de enero, aplicable exclusivamente al ámbito de las Administraciones Públicas.

[32] Tanto el Alcalde del Ayuntamiento de Cieza (Región de Murcia), como el de Torrelavega (Cantabria) señalan, en sendos escritos de alegaciones, haber suprimido la recaudación por caja con posterioridad al ejercicio 2013 en el que se centra la fiscalización.

Por lo demás, destaca la baja implantación del pago de los tributos, multas y sanciones por vía telemática en sede electrónica, habiendo habilitado esta forma de pago para ingresos de este tipo solo catorce entidades.

En cuanto al control de los fondos recaudados, las 23 entidades que disponían de caja señalan realizar arqueos, si bien solo cinco de ellas habrían normalizado por escrito los procedimientos para su realización.

Respecto de la ejecución de comprobaciones de la información remitida por las entidades de crédito colaboradoras en la recaudación o que prestan el servicio de caja se observa también un bajo nivel de normalización de este procedimiento de control, pues aunque diecisiete entidades indican haberlos recogido por escrito, solo siete de ellas habrían regulado las comprobaciones a realizar, su periodicidad, los responsables de su ejecución y control y el documento soporte de su realización[33].

Seguimiento y control de la gestión recaudatoria

En general, las entidades analizadas señalan elaborar cuentas de recaudación o informes sobre los resultados de la gestión recaudatoria de la entidad. Estas cuentas, si bien no son obligatorias, permiten informar sobre el desarrollo de la gestión recaudatoria, tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo, y constituyen un elemento clave para su control. No obstante su relevancia, doce de las entidades analizadas no elaboran cuentas de recaudación y ocho lo hacen de forma parcial, con referencia a la gestión recaudatoria de algún ingreso o periodo.

Destacan los Ayuntamientos de Calahorra (La Rioja), Cieza (Región de Murcia), Fortuna (Región de Murcia), Mazarrón (Región de Murcia), Yecla (Región de Murcia)[34]y Marina de Cudeyo (Cantabria) que, si bien elaboran cuentas de recaudación o informes sobre los resultados de la gestión recaudatoria de la entidad, estos no se remiten a la Intervención ni son aprobadas por ningún órgano de gobierno, por lo que no pueden considerarse un verdadero instrumento de control. El resto de entidades, con la excepción del Ayuntamiento de Alcazar de San Juan (Ciudad Real) remiten este tipo de informes a la Intervención local para su fiscalización.

En cualquier caso, tan solo la mitad de las entidades que elaboran esta información -el 54%- las somete a aprobación por algún órgano de gobierno de la Corporación. Además, de las 26 entidades que someten a aprobación estas cuentas, cuatro de ellas no habían aprobado la cuenta de 2013 a la fecha de toma de datos[35].

El alcance del control de los ingresos a realizar por la respectiva Intervención municipal suele regularse de forma específica en las bases de ejecución de presupuestos de cada entidad.

El Pleno de 26 de las 60 entidades que presentaban un modelo de gestión directa o de delegación parcial había acordado, conforme a lo previsto en el artículo 219.4 del TRLRHL, la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad. Esta circunstancia se observa en los ayuntamientos de población superior a 20.000 habitantes, con la única excepción del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz (Región de Murcia), y en algunos ayuntamientos de municipios con población comprendida entre 5.000 y 20.000 habitantes.

[33] La documentación aportada en el trámite de alegaciones por los Alcaldes de los Ayuntamientos de Cieza (Región de Murcia) y Talavera de la Reina (Toledo) en relación con este punto incluye normas para las entidades colaboradoras en la gestión de recaudación pero no normas del control a realizar por los servicios municipales responsables respecto de la información remitida por este tipo de entidades financieras.

[34] El Alcalde del Ayuntamiento de Yecla ha manifestado en su escrito de alegaciones que a partir del ejercicio 2014 se elabora un informe del estado y resultado de la recaudación del ejercicio, tanto en periodo voluntario como en vía ejecutiva, que, en cumplimiento de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal, se somete a la aprobación de la Alcaldía, previo informe de la Intervención Municipal y, posteriormente, se remite al Pleno de la Corporación.

Si bien dicha sustitución, conforme a la normativa, requiere la realización de actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría, quince de las entidades citadas no habrían realizado controles posteriores de los derechos e ingresos de la entidad y su recaudación mediante el ejercicio del control financiero, y, de las once que indican que los realizan, seis manifiestan dejar constancia por escrito de las comprobaciones efectuadas, con detalle de las observaciones y conclusiones alcanzadas. No obstante solo tres de estas entidades –Ayuntamientos de Guadalajara, Molina de Segura (Región de Murcia) y Alfaro (La Rioja)- han aportado documentación acreditativa de informes escritos, con el alcance de este tipo de control, referidos al ejercicio 2013. Los informes aportados por los Ayuntamientos de Cuenca y Calahorra (La Rioja) difieren de los anteriores por tener un alcance meramente expositivo o informativo de determinados datos con ocasión de la aprobación de las liquidaciones de presupuestos o de la cuenta general. El Ayuntamiento de Toledo, por su parte, manifiesta que, ante la falta de medios personales, suspendió la emisión de informes de control financiero a partir del ejercicio 2007, ampliando el ámbito de la fiscalización previa con la finalidad de garantizar un mayor control de la legalidad en la gestión tributaria y recaudatoria.

Además de las anteriores, otras dieciséis entidades con modelo de gestión directa o de delegación parcial, todas ellas con fiscalización previa plena de los derechos, indican realizar actuaciones de control posterior mediante el ejercicio del control financiero. De ellas, solo ocho declaran dejar constancia por escrito de las comprobaciones realizadas. Ninguno de los informes aportados por estas entidades, sin embargo, presentan el alcance de este tipo de control, teniendo también en este caso los informes, generalmente emitidos con ocasión de la aprobación de las liquidaciones de presupuestos o de las cuentas generales, un alcance meramente expositivo o informativo de determinados datos y sin que en los mismos se haga referencia a las comprobaciones llevadas a cabo y conclusiones alcanzadas.

Por último, cinco entidades aportan informes de reparos de 2013 emitidos en el ejercicio de la función interventora de ingresos: los Ayuntamientos de Cuenca y Guadalajara, con fiscalización limitada previa y los de Socuéllamos (Ciudad Real), Archena (Región de Murcia) y Yuncos (Toledo), con fiscalización plena.

II.3.2 Gestión recaudatoria en periodo voluntario. Análisis general y específico de los ingresos por IBI-U e IVTM

Gestión recaudatoria en periodo voluntario de los ingresos de vencimiento periódico y notificación colectiva

La recaudación por recibo de los tributos locales de vencimiento periódico y notificación colectiva se lleva a cabo en los plazos establecidos en la ordenanza fiscal de cada tributo. Todas las entidades examinadas en este Subapartado disponían en el ejercicio 2013 de ordenanzas reguladoras de los dos tributos analizados específicamente en esta fiscalización.

La gestión recaudatoria en periodo voluntario requiere la aprobación de los padrones por el Pleno del Ayuntamiento y su notificación colectiva mediante edictos, de conformidad con los artículos 102 de la LGT y 24 del RGR.

Realizada la notificación colectiva, las cartas de cobro de los recibos no domiciliados son remitidas a los contribuyentes, comunicándose, en su caso, también a las entidades colaboradoras en la recaudación, conforme determina el Cuaderno 60[36], los recibos que van a salir al cobro, indicándoles las fechas de inicio y fin del periodo de cobro.

[36] Los cuadernos bancarios son normas y protocolos estandarizados para la comunicación mediante ficheros electrónicos entre las entidades bancarias y sus clientes. El Cuaderno 60 permite comunicar a las entidades bancarias los recibos puestos al cobro en relación con los tributos y demás ingresos municipales.

En el curso de la fiscalización se han solicitado modelos de recibos de las distintas entidades, con la finalidad de verificar si los mismos contenían la información necesaria para su pago por los sujetos pasivos. Los Ayuntamientos de Cehegín (Región de Murcia), Ciudad Real[37] y Lardero (La Rioja) no han aportado la citada documentación, por lo que no han podido realizarse las citadas comprobaciones.

Estas cartas de pago, conforme a los modelos de recibos facilitados por las entidades en el curso de la fiscalización, contienen los datos identificativos del obligado tributario y de la deuda tributaria. Además, salvo en el modelo de recibo aportado por el Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara (Badajoz), se identifica el lugar, plazo y forma en que esta debe satisfacerse.

En general, los recibos expedidos por las entidades analizadas incluyen el calendario de pago, de forma que permiten realizar este exclusivamente dentro del periodo voluntario. Únicamente cinco de las entidades analizadas en este Subapartado emiten recibos que no incluyen dichos controles -Ayuntamientos de Santoña (Cantabria), San Vicente de Alcántara (Badajoz), Caravaca de la Cruz (Región de Murcia), Cehegín (Región de Murcia)y Haro (La Rioja)-, circunstancia que no ha impedido en los Ayuntamientos de Caravaca de la Cruz y Haro un adecuado control del vencimiento del periodo voluntario de pago y de la exigencia del recargo ejecutivo del 5%, tal y como se detalla en el epígrafe siguiente.

Los recibos domiciliados se envían mediante ficheros de banca electrónica a las respectivas entidades bancarias, conforme al procedimiento establecido en el Cuaderno 19[38], para ser adeudados.

La domiciliación bancaria constituye un procedimiento de pago aceptado de forma generalizada por las entidades analizadas, existiendo diferencias significativas en los niveles de domiciliación del IBI-U y del IVTM.

Del análisis de la información remitida por las entidades con modelo de gestión directa o parcial en relación con los dos tributos analizados específicamente[39], se observa que, si bien el número de las que contaban con un alto nivel de domiciliación[40] del IBI-U representaban el 60% del total de las que han ofrecido datos, en el IVTM estas no superaban el 25%.

En los siguientes gráficos se detalla la representatividad de las entidades analizadas que contaban con un alto nivel de domiciliación, en atención a su tramo de población y comunidad autónoma:

[37] La Alcaldesa del Ayuntamiento de Ciudad Real adjunta a su escrito de alegaciones la documentación ya remitida en su día como modelo de recibo. Al respecto cabe señalar, como ya se indicó en el Anteproyecto de Informe, que la documentación aportada por la entidad se refiere a cartas de pago de deudas providenciadas de apremio, no tratándose, por tanto, de los recibos del periodo voluntario de pago analizados en este Epígrafe.

[38] El Cuaderno bancario 19 permite comunicar a las entidades bancarias las órdenes de adeudo relativas a los recibos domiciliados.

[39] De las 60 entidades analizadas, 49 y 55 entidades han facilitado datos de representatividad de los recibos domiciliados en el ejercicio 2013 del IBI-U e IVTM, respectivamente. El resto de entidades no disponían de la información solicitada, en especial, en relación con el IBI-U, por su mayor nivel de delegación en las respectivas diputaciones provinciales o comunidades autónomas uniprovinciales.

[40] Se ha considerado que existe un alto nivel de domiciliación cuando el porcentaje de recibos domiciliados para un determinado tributo supera el 50% de los recibos emitidos.

Gráfico 6. Representatividad de las entidades que contaban con un alto nivel de domiciliación. Distribución por tipo de ingreso y tramo de población

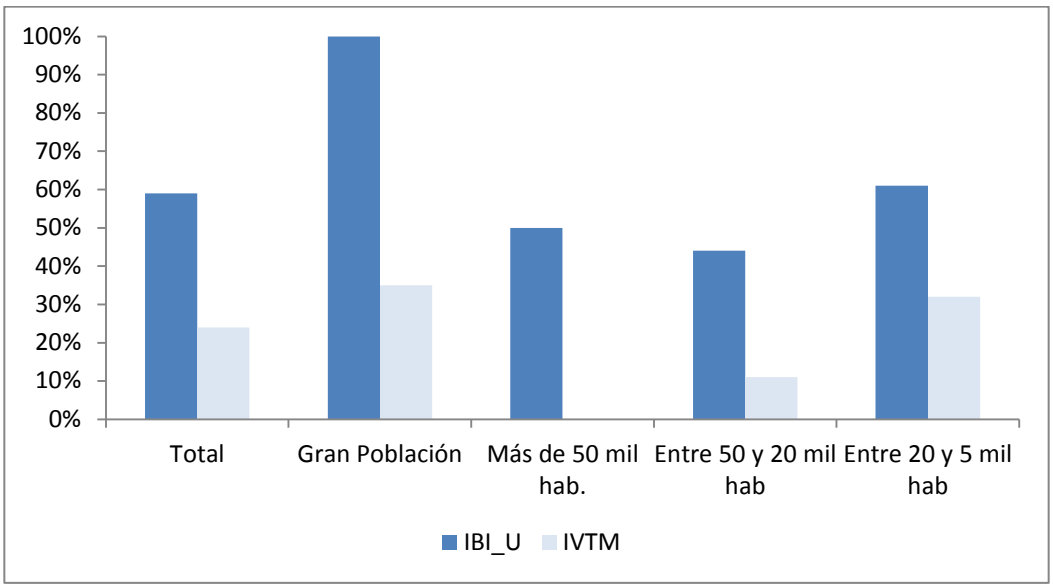

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por las entidades.

Gráfico 7. Representatividad de las entidades que contaban con un alto nivel de domiciliación. Distribución por tipo de ingreso y comunidad autónoma

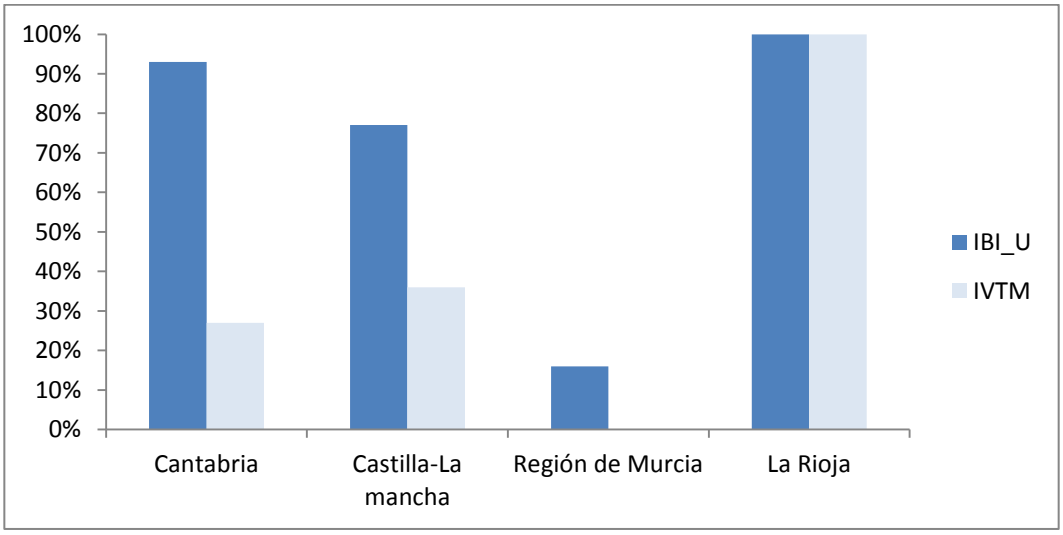

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por las entidades.

Destaca el menor nivel de domiciliación del IVTM en todos los tramos de población y comunidades autónomas, con la excepción de La Rioja, donde los niveles de domiciliación son muy elevados y similares en ambos impuestos. No se dispone de datos en relación con la Comunidad Autónoma de Extremadura, ya que ninguna de las dos entidades analizadas en este Subapartado ha aportado información a este respecto.

Es igualmente reseñable el bajo índice de domiciliación en los municipios de la Región de Murcia, en que solo en el 16% de ellos presenta alta domiciliación en los recibos de IBI-U y ninguno en los recibos del IVTM. Esta circunstancia, además, incide en que el tramo de municipios con población comprendida entre 20 y 50 mil habitantes, en el que existe un elevado número de municipios murcianos, presente un porcentaje de entidades con un alto nivel de domiciliación menor que en el tramo de población comprendida entre los 5 y los 20 mil habitantes.

Ha de tenerse en cuenta que la domiciliación bancaria favorece la eficiencia recaudatoria, pues minimiza los porcentajes de incumplimiento en periodo voluntario y reduce los costes de gestión. Por ello, el artículo 9.1 del TRLRHL habilita a las entidades a establecer bonificaciones en el abono de la cuota por domiciliación de deudas de vencimiento periódico, anticipación de pagos o colaboración en la recaudación. El 30%[41] de las entidades analizadas en este Subapartado del Proyecto de Informe habrían establecido dicha bonificación en porcentajes que oscilan entre el 1 y el 5% de la cuota. Sin embargo, se mantiene la existencia de entidades que no han establecido bonificaciones a pesar de no presentar niveles de domiciliación altos. En este sentido, el 48% y el 79% de las entidades que no habían establecido bonificaciones a la domiciliación del IBI-U e IVTM, respectivamente, ofrecen niveles de domiciliación de recibos inferiores al 50% para cada uno de ellos o no han aportado información sobre el nivel de domiciliación.

Por último, se ha verificado que, si bien algunas entidades han acordado con las entidades colaboradoras que el importe de los recibos domiciliados se abone en las cuentas restringidas de titularidad municipal el mismo día que son adeudados en las cuentas bancarias de los sujetos pasivos, es común que las entidades bancarias dejen transcurrir un periodo de ocho semanas para ingresar el dinero recaudado por domiciliaciones, reteniendo dichos fondos públicos más allá de los plazos regulados en los artículos 26 y siguientes del RGR, en los que se establece el ingreso en el tesoro de las cantidades obtenidas en la recaudación de los ingresos. Durante dicho periodo, en aplicación el artículo 34.1 de la Ley 16/2009, de Servicios de Pago, el ordenante de una operación de pago tiene la posibilidad de solicitar la devolución de cantidades pagadas mediante adeudo domiciliado a partir del adeudo de los fondos en su cuenta bancaria. A este respecto, la -Dirección General de Tributos en contestación a la consulta vinculante número 935/2010, de 7 de mayo, se ha pronunciado indicando que para la devolución de las deudas tributarias ha de acudirse a las causas, condiciones y procedimientos de la normativa tributaria, sin que les resulte de aplicación el citado artículo 34.1 de la Ley 16/2009, de Servicios de Pago[42].

Gestión recaudatoria en periodo voluntario de los ingresos directos

La nota definitoria de los ingresos directos es la de requerir de un acto de liquidación de la deuda por la entidad con carácter previo a su recaudación, acto que ha de ser notificado al obligado al pago.

Al igual que para los recibos, en el curso de la fiscalización también se han solicitado modelos de notificación de las liquidaciones de las distintas entidades con la finalidad de verificar si las mismas contenían los requisitos del artículo 102 de la LGT. Sin embargo, los Ayuntamientos de, Cehegín (Región de Murcia), Alguazas (Región de Murcia) Nájera (La Rioja) y Lardero (La Rioja) no han aportado la citada documentación, por lo que no han podido realizarse las referidas comprobaciones.

Estas liquidaciones, conforme a los modelos de notificación facilitados por las entidades en el curso de la fiscalización, contienen los datos identificativos del obligado tributario y de la deuda tributaria. Además, salvo en el modelo aportado por el Ayuntamiento de El Astillero (Cantabria) se identificaba el lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda. Ni este modelo, ni los aportados por los Ayuntamientos de Añover de Tajo (Toledo) y Fortuna (Región de Murcia) informaban de los medios de impugnación que podrían ser ejercidos.

---

41 Dieciocho de las 60 entidades analizadas habrían establecido las bonificaciones en el abono de la cuota previstas en el artículo 9.1 del TRLRHL, si bien cinco de ellas no las habrían previsto para domiciliaciones del IVTM.

42 Los Alcaldes de los Ayuntamientos de Talavera de la Reina (Toledo) y Toledo, en sendos escritos de alegaciones, manifiestan haber acordado con las entidades colaboradoras que el importe de los recibos domiciliados se abone en las cuentas restringidas de titularidad municipal el mismo día que sean cobrados. Sin embargo, estas entidades no han podido conseguir que las entidades financieras que colaboran en su recaudación no acepten devoluciones en el plazo de ocho semanas previsto en la Ley de Servicios de Pago, al discrepar estas del criterio de la consulta vinculante 935/2010 de la Dirección General de Tributos y considerar que la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, es aplicable a todo el territorio español sin que se encuentren excluidas las Administraciones Públicas, que no pueden eludir el procedimiento normalizado en el cuaderno 19 para el cobro de los recibos domiciliados al que le son de aplicación plena las normas de la Ley de Servicios de Pagos sobre devoluciones.

El procedimiento recaudador se impulsa, conforme a lo previsto en el RGR, con la notificación de las liquidaciones, lo que inicia el periodo voluntario para satisfacer la deuda por el importe liquidado. La notificación se realiza, como norma general, mediante correo certificado en el que se incluye la carta de pago. Las notificaciones que resultan fallidas tras dos intentos deberían dar lugar a la publicación en el boletín oficial provincial o en de la comunidad autónoma, en caso de que estas sean uniprovinciales, de una convocatoria para la personación del obligado tributario en los siguientes 15 días, considerándose notificada la liquidación si esta no se produce.

De conformidad con el artículo 62.2 de la LGT, la fecha de notificación inicia el periodo voluntario para el pago de la deuda tributaria. Las deudas resultantes de liquidaciones que se notifiquen entre los días 1 y 15 del mes pueden pagarse hasta el día 20 del mes posterior y, en las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, se dispone de hasta el día 5 del segundo mes posterior. Si el último día de pago no es hábil, el plazo se amplía hasta el inmediato hábil siguiente.

Tal y como se indicaba al principio de este Subapartado, con la finalidad de validar los procedimientos de las entidades fiscalizadas en relación con el control y seguimiento de las liquidaciones practicadas y su notificación, así como con el control del inicio y fin del periodo voluntario, se han solicitado relaciones de las liquidaciones de IBI-U y IVTM practicadas por los ayuntamientos en el ejercicio 2013, con información de detalle específica para concluir sobre los citados aspectos procedimentales.

Los Ayuntamientos de Nájera (La Rioja) y Lardero (La Rioja), tal y como se ha referido en el Subepígrafe referido a sistemas informáticos, no han remitido las relaciones de detalle solicitadas, por lo que no han podido comprobarse adecuadamente dichos aspectos en estas entidades. Los Ayuntamientos de San Vicente de Alcántara (Badajoz) y Aceuchal (Badajoz), Fortuna (Región de Murcia) y Cabezón de la Sal (Cantabria) no han facilitado relaciones con la citada información al no haber practicado ninguna liquidación en el ejercicio fiscalizado referida a los impuestos específicamente analizados, ya que, o bien realizan una gestión basada exclusivamente en padrón o, en el caso del IVTM, las altas se gestionan por autoliquidación.

Por su parte, el Ayuntamiento de El Casar (Guadalajara), si bien ha presentado el fichero solicitado, este no incluye, debido a problemas de migración de sus sistemas informáticos, detalle de las fechas de liquidación, notificación y fin del periodo voluntario necesario para poder concluir sobre sus procedimientos.

Además, se ha verificado que las relaciones de detalle aportadas por los Ayuntamientos de Manzanares (Ciudad Real), Cehegín (Región de Murcia) y San Javier (Región de Murcia) no contenían la totalidad de liquidaciones del ejercicio 2013, por lo que, a diferencia del resto de entidades fiscalizadas, los resultados alcanzados son parciales al no referirse al conjunto de las liquidaciones practicadas en el ejercicio. Esta última entidad –Ayuntamiento de San Javier- ha facilitado la información de detalle en el trámite de alegaciones, sin que hayan podido aplicarse en este estadio del procedimiento de fiscalización todas las pruebas de fiscalización en los términos llevados a cabo respecto de las demás entidades analizadas en este Subapartado.

De la información facilitada se deduce que, en general, las entidades fiscalizadas notificaban las liquidaciones que practican, con las siguientes excepciones:

- El Ayuntamiento de Cehegín (Región de Murcia), mantenía a la fecha de referencia de la información, el 15 de julio de 2015, más del 75% de las liquidaciones de IBI-U e IVTM practicadas en el ejercicio 2013 pendientes de notificación, situación que, caso de prolongarse en el tiempo, podría determinar la prescripción del derecho para exigir su pago, y sin que haya aportado información sobre los motivos de dicha omisión. Dicho Ayuntamiento no había designado responsable de la supervisión y control de la notificación, poniendo de manifiesto la insuficiencia y debilidad en los procedimientos de control de la entidad.

- Los Ayuntamientos de Archena (Región de Murcia), Ceutí (Región de Murcia) y Ciudad Real presentaban, a la fecha de corte de la fiscalización, liquidaciones practicadas por IBI-U e IVTM en el ejercicio 2013 pendientes de notificar, en porcentajes que oscilan entre el 38% de las liquidaciones practicadas en el caso de Archena y el 8% en el resto de entidades. En todos los casos las explicaciones aportadas por las entidades ponen de manifiesto debilidades en sus procedimientos:

    - En los Ayuntamientos de Archena y Ciudad Real se trata de supuestos de notificaciones fallidas, respecto de las que, sin embargo, no se habría procedido a su publicación en boletín oficial. El Ayuntamiento de Archena señala que no practicaba publicaciones en boletines oficiales de las deudas que no han podido notificarse personalmente al deudor y tampoco disponía de responsable de la supervisión y control de la notificación de las deudas. El Ayuntamiento de Ciudad Real indica que no contaba con tal responsable y señala que practicaba las notificaciones en boletines con una periodicidad fija de 90 días, si bien estos procedimientos no habrían funcionado, tal y como se induce del análisis de la información de detalle facilitada. En este sentido, parte de las liquidaciones de 2013 fueron notificadas por la entidad con posterioridad a la fecha de corte de los trabajos, el 15 de julio de 2015.

    - El Ayuntamiento de Ceutí señala desconocer los motivos de la falta de notificación, lo que refleja debilidades en el control y supervisión establecido, cuya finalidad no debería ser otra que la de detectar liquidaciones pendientes de notificar, identificando y corrigiendo los motivos que los han determinado e impulsar su pronta notificación.

En el siguiente cuadro se resume el número y el importe total de las liquidaciones de 2013 de las anteriores entidades que, a 15 de julio de 2015, se encontraban pendientes de notificación efectiva:

Cuadro 3. Liquidaciones de IBI-U/IVTM emitidas en 2013 no notificadas a 15 de julio de 2015. Detalle para entidades con incidencias

(Importe en miles de euros)

Ayuntamiento	Tramo	Nº de liquidaciones	Importe
Ciudad Real	Entre 50.000 y 100.000 hab.	483	88
Archena	Entre 5.000 y 19.999 hab.	458	102
Cehegín	Entre 5.000 y 19.999 hab.	18	2
Ceutí	Entre 5.000 y 19.999 hab.	24	2

Fuente: Elaboración propia a partir del análisis de las relaciones de detalle de la notificación de las liquidaciones de IBI-U y/o IVTM practicadas por las entidades en el ejercicio 2013.

El plazo medio de notificación de las deudas liquidadas en las entidades analizadas era de 48 días. El 80% de las deudas se notificaba antes del segundo mes desde su emisión. A partir de ese momento se empezaba a notificar mediante edictos en boletines oficiales. En este caso, el plazo medio de notificación aumentaba hasta los 143 días. En los Ayuntamientos de Medio Cudeyo (Cantabria), Reocín (Cantabria), Ciudad Real, Alhama de Murcia (Región de Murcia), Los Alcázares (Región de Murcia) y Totana (Región de Murcia) el plazo medio de notificación de las liquidaciones de 2013 que no fueron publicadas en boletín superaba los 90 días.

Por lo demás, con la información de detalle facilitada ha podido verificarse que, en general, las entidades analizadas disponían de procedimientos adecuados y suficientes para garantizar el control del inicio y fin del periodo voluntario, fundamental para el seguimiento de impagados y la exigencia de las deudas por la vía de apremio, en su caso.

En este sentido, se ha verificado que las entidades registran mayoritariamente en el sistema informático las fechas de acuse de recibo de las notificaciones practicadas. Los Ayuntamientos de Camargo (Cantabria), Cuenca, Toledo[43], Alhama de Murcia (Región de Murcia), Lorca (Región de Murcia), Lorquí (Región de Murcia), Totana (Región de Murcia) y Yecla (Región de Murcia) señalan el pago de la deuda por el sujeto pasivo con anterioridad a la recepción de la documentación acreditativa de la notificación fehaciente, como motivo más habitual para no proceder a su registro. Las fechas de notificación son esenciales para garantizar el control del periodo voluntario y la exigencia, en su caso, de recargos ejecutivos, por lo que los retrasos de registro en estas entidades, si bien no impiden el seguimiento y control de las deudas impagadas, reducen las garantías de un adecuado control del periodo voluntario de pago.

Además se ha comprobado que las entidades analizadas controlan el fin del periodo voluntario en atención a la fecha de acuse de la notificación fehaciente conforme a los plazos del artículo 62.2 de la LGT salvo en los siguientes supuestos: Ayuntamientos de Piélagos (Cantabria)[44], Ciudad Real, Manzanares (Ciudad Real), Alcantarilla (Región de Murcia), Los Alcázares (Región de Murcia), y San Pedro del Pinatar (Región de Murcia). En estas entidades, más del 25% de las liquidaciones del ejercicio 2013 resultan con plazos de periodo voluntario de pago superiores a los previstos en la LGT calculados a partir de las fechas de notificación registradas, siendo el motivo más generalizado la concesión por las entidades de una caducidad para las cartas de pago en entidades colaboradoras basada en estimaciones que hacen posible el abono de la deuda durante un periodo superior al determinado por la normativa.

En el siguiente cuadro se resume el número y el importe total de aquellas liquidaciones de las referidas entidades del ejercicio 2013 comunicadas en las que el fin del periodo voluntario no se ajustaba a los plazos del artículo 62.2 de la LGT, en atención a la fecha de notificación registrada:

Cuadro 4. Liquidaciones de IBI-U/IVTM emitidas en 2013 con incidencias en el cómputo de los plazos de fin del periodo voluntario, previstos en el artículo 62.2 LGT. Detalle para entidades con incidencias

(Importe en miles de euros)

Ayuntamiento	Tramo	Nº de liquidaciones	Importe
Ciudad Real	Entre 50.000 y 100.000 hab.	1.919	492
Manzanares	Entre 5.000 y 19.999 hab.	88	16
Alcantarilla	Entre 20.000 y 49.999 hab.	256	119
Los Alcázares	Entre 5.000 y 19.999 hab.	243	228
San Pedro del Pinatar	Entre 20.000 y 49.999 hab.	1.031	710
Piélagos	Entre 20.000 y 49.999 hab.	197	59

Fuente: Elaboración propia a partir del análisis de las relaciones de detalle de la notificación de las liquidaciones de IBI-U y/o IVTM practicadas por las entidades en el ejercicio 2013.

[43] El Alcalde del Ayuntamiento de Toledo manifiesta en su alegación cuarta que la aplicación informática registra en todo caso la fecha de notificación. Dicha afirmación no se corresponde con la información facilitada en el curso de los trabajos de fiscalización, no habiéndose facilitado dicha fecha en relación con el 18% de las liquidaciones practicadas en el ejercicio 2013 que habían sido notificadas, y habiéndose identificado expresamente que "*Todas aquellas liquidaciones que se pagan antes de la recepción de la fecha de notificación quedan automáticamente notificadas en el momento de mecanización del cobro*", como justificación de los supuestos y procedimientos de control y seguimiento de las liquidaciones efectivamente notificadas sin que se registre la fecha de notificación.

[44] El Alcalde del Ayuntamiento de Piélagos señala en sus alegaciones que la incidencia se debió a un error en las tablas de configuración de la aplicación informática para el cómputo de fin del periodo voluntario de pago que ha sido corregido.

No se incluyen en los anteriores resultados los referidos a los Ayuntamientos de Toledo[45] y Alguazas (Región de Murcia), pues las fechas facilitadas por estas entidades no se corresponden con lo solicitado, coincidiendo en el primer caso las fechas de notificación y las de fin de periodo voluntario, y ofreciendo en el segundo caso una fecha de fin de periodo voluntario fija coincidente con el último día del ejercicio 2013 e independiente de la fecha de notificación, que en todo caso se corresponde con la de liquidación.

Los anteriores resultados tampoco incluyen los referidos a los Ayuntamientos de Alhama de Murcia, Totana y Yecla ya que las comprobaciones se han realizado sobre un número poco significativo de liquidaciones de 2013 notificadas, al ser especialmente relevante el número de liquidaciones que no contaban con fecha de notificación registrada. Tal y como se ha indicado con anterioridad, ninguna de estas entidades registra las fechas de acuse de recibo en caso de que el cobro se haya producido con anterioridad. Por su parte, el Ayuntamiento de Ciudad Real no ha ofrecido datos de la fecha de notificación de las liquidaciones de IVTM al realizar su seguimiento y control en una base de datos ajena al sistema general, por lo que tampoco en este caso se disponía de dicha información[46].

Por lo demás, la inexistencia de responsable de la supervisión y control de la notificación de las liquidaciones constituye la debilidad más generalizada en el procedimiento de control del periodo voluntario de las entidades, que alcanza al 25% de las analizadas en este Subapartado. Además, el 78% de las entidades que habrían designado responsable no regulaba dicha competencia expresamente en ninguna norma, acuerdo o manual de procedimiento. Si bien estas carencias no tienen por qué llevar implícitos errores en los procedimientos de notificación, su existencia y normalización garantizaría la posibilidad de detectarlos en caso de que se produzcan y permitirían identificar deudas pendientes de notificación, evitando la posibilidad de la prescripción del derecho a exigir su cobro.

II.3.3 Gestión recaudatoria en periodo ejecutivo. Análisis general y específico de los ingresos por IBI-U e IVTM

Conforme al artículo 161 de la LGT, el periodo ejecutivo se inicia el día siguiente del vencimiento del plazo para su ingreso. La presentación de una solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en periodo voluntario impedirá el inicio el periodo ejecutivo durante la tramitación del expediente. La interposición de un recurso o reclamación en tiempo y forma contra una sanción detendrá el inicio del período ejecutivo hasta que la sanción sea firme en vía administrativa y haya finalizado el plazo para el ingreso voluntario del pago.

La recaudación de las deudas que no hayan sido pagadas en el periodo voluntario se realizará por el procedimiento de apremio, siendo este un procedimiento administrativo que se inicia e impulsa de oficio en todos sus trámites. El inicio del periodo ejecutivo determinará la exigencia del recargo ejecutivo del 5%.

Un total de diecinueve de las 60 entidades analizadas con modelo de gestión directa o delegación parcial habrían establecido procedimientos dirigidos a conseguir el pago de las deudas impagadas

[45] El Alcalde del Ayuntamiento de Toledo, en su escrito de alegaciones, indica que la aplicación controla la fecha de inicio del periodo ejecutivo, que se corresponde con el día siguiente al vencimiento del periodo voluntario de pago del artículo 62.2 de la LGT. No obstante, tal y como se indica en los resultados de la fiscalización, esta afirmación no ha podido comprobarse en atención a la información facilitada por la Entidad, al coincidir la fecha de notificación y la de fin de periodo voluntario en todas las deudas liquidadas sobre las que se ofrece información.

[46] El motivo por el que no consta en la información remitida la fecha de notificación de las liquidaciones del IVTM identificado por la Alcaldesa del Ayuntamiento de Ciudad Real en su escrito de alegaciones, –"*no es que se encuentre en una base de datos ajena al sistema general, sino que la notificación de la liquidación se practica directamente al contribuyente en los mismos servicios de rentas por presencia física del correspondiente titular*"- difiere del señalado en el curso de los trabajos de fiscalización, en que literalmente se enunció "*Las liquidaciones del IVTM emitidas por el Ayuntamiento, porque el programa informático no lo permite. El control se realiza mediante una base de datos externa al mismo*".

en periodo voluntario con anterioridad a su apremio[47]. La mayoría de ellas mediante el establecimiento en el propio documento de pago de un plazo durante el cual se podrá pagar con recargo ejecutivo del 5%, lo que permite incrementar el control sin ningún coste adicional, y el resto comunicando a los deudores la deuda impagada en periodo voluntario e instándoles a su pago con el citado recargo.

En este Epígrafe los resultados de la fiscalización se refieren a las 46 entidades con modelo de gestión directa o cuyo modelo de delegación parcial implica la gestión ejecutiva del IVTM, puesto que en catorce de las entidades analizadas la recaudación ejecutiva se había delegado en la respectiva diputación provincial o comunidad autónoma uniprovincial. Únicamente se harán extensivos también a estas últimas entidades los resultados referidos a la exigencia del correspondiente recargo ejecutivo del 5% en el cobro de deudas en periodo ejecutivo con anterioridad a su apremio.

Procedimientos de apremio y notificación de las providencias

Con la finalidad de validar los procedimientos de las entidades fiscalizadas en relación con el control y seguimiento de las deudas impagadas, su apremio y notificación, se han solicitado relaciones de deudas de IBI-U y IVTM emitidas o liquidadas por los ayuntamientos en 2013 que habían resultado impagadas en periodo voluntario, así como de deudas apremiadas en el ejercicio 2013 con independencia de su año de devengo, con información de detalle específica para concluir sobre los citados aspectos procedimentales.

Además del Ayuntamiento de Nájera (La Rioja) que, tal y como se ha venido señalado, no ha podido remitir ninguna de las relaciones de detalle solicitadas, tampoco los Ayuntamientos de El Casar (Guadalajara), San Pedro del Pinatar (Región de Murcia), ni el de Laredo (Cantabria) han aportado la información relativa a la notificación de las providencias emitidas en 2013, bien por falta de informatización de la información o por limitaciones técnicas en su obtención. El Ayuntamiento de San Javier (Región de Murcia), que tampoco aportó en el curso de los trabajos de fiscalización la información referida a deudas de 2013 impagadas en periodo voluntario, aduciendo limitaciones técnicas, ha facilitado completa la información de detalle en el trámite de alegaciones, sin que hayan podido aplicarse en este estadio del procedimiento de fiscalización las pruebas de fiscalización en los términos llevados a cabo respecto de las demás entidades analizadas en este Subapartado.

El Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara (Badajoz) tampoco ha enviado las relaciones de detalle solicitadas, motivándolo en no haber emitido providencias de apremio en el ejercicio 2013. Como se ha señalado en el Subapartado II.1, esta entidad conservaba la recaudación del IVTM tanto en el periodo voluntario como en el ejecutivo, si bien acordó en 2014 la delegación de esta gestión recaudatoria en la diputación provincial.

El Ayuntamiento de Arnedo (La Rioja) no ha facilitado relaciones con la información de detalle de deudas apremiadas en 2013 al no haber practicado providencias de apremio en dicho ejercicio, si bien, atendiendo al resto de información facilitada, se ha verificado que esta circunstancia ha sido coyuntural por coincidir el ejercicio fiscalizado con el año en el que la entidad cambió de modelo de gestión, pasando de uno de gestión delegada a otro de gestión directa, habiéndose comprobado que las deudas de 2013 impagadas fueron apremiadas una vez finalizado el citado ejercicio.

[47] Si bien el Alcalde y Exalcalde del Ayuntamiento de Aceuchal, en sus alegaciones, señalan que la entidad contaba con este tipo de procedimientos, no los describen y la documentación aportada tampoco permite inferir la realización de actuaciones dirigidas a conseguir el pago de deudas una vez se inicia el periodo ejecutivo y con anterioridad a su apremio.

Además, se ha verificado que las relaciones de detalle aportadas por los Ayuntamientos de Polanco (Cantabria), Santa María de Cayón (Cantabria)[48], Cehegín (Región de Murcia) y Haro (La Rioja) no contenían la totalidad de deudas con providencia de apremio emitida en el ejercicio 2013. Por este motivo, y a diferencia del resto de ayuntamientos fiscalizados, los resultados obtenidos por este Tribunal de Cuentas en relación a la notificación del apremio en estas entidades son parciales al no referirse a la totalidad de las practicadas en el ejercicio.

Apremio de las deudas impagadas en periodo voluntario

El impulso de la recaudación en periodo ejecutivo de las deudas supone la identificación y comunicación de las deudas impagadas al responsable de su recaudación ejecutiva, generalmente por el gestor de los ingresos en voluntaria y sin que las entidades suelan establecer un plazo máximo para ello.

La providencia de apremio debe dictarse por el tesorero municipal. No obstante, se ha verificado que en el Ayuntamiento de Nájera (La Rioja), al menos en el ejercicio 2013, las providencias de apremio se dictaban por la Alcaldesa del Ayuntamiento, siendo un órgano incompetente para adoptar este acto administrativo.

Conforme a la información facilitada, se observa que en general las entidades fiscalizadas impulsan el apremio de las deudas que resultan impagadas sin incurrir en riesgo de prescripción, en un plazo medio de 77 días en relación con las deudas de IBI-U e IVTM del ejercicio 2013.

Únicamente el Ayuntamiento de Archena (Región de Murcia) presentaba porcentajes significativos - el 43% - de deudas de 2013 impagadas a la finalización del periodo voluntario, sin que a 15 de julio de 2015 se hubieran apremiado, precisamente por la falta de procedimientos adecuados, y sin que, tal y como ha manifestado la entidad, se realice seguimiento de las deudas impagadas que han de ser apremiadas (2.126 deudas de 2013, por un importe impagado total de 316 miles de euros).

Además, un número elevado de las entidades analizadas no sigue este procedimiento general con las deudas de las entidades públicas, tal y como se analiza más adelante en el último Epígrafe de este Subapartado.

Notificación de las providencias de apremio

El procedimiento de apremio se inicia mediante la notificación de la providencia al obligado tributario requiriéndole que efectúe el pago de la deuda pendiente y de los recargos a los que se refiere el artículo 28 de la LGT.

Al igual que para las liquidaciones, en el curso de la fiscalización también se han solicitado modelos de notificación de las providencias de apremio por las distintas entidades, que han sido aportados por todas las entidades analizadas.

Se ha verificado que en los modelos de notificación facilitados por las entidades se hacen constar los extremos que, con el carácter de mínimos, prevé el artículo 71 del RGR, con la excepción de los del Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara (Badajoz) y de Villacañas (Toledo), en los que no se identifican ni el lugar de ingreso de la deuda y recargo, ni los recursos que proceden contra la providencia de apremio.

La notificación de las providencias se realiza, como norma general, mediante correo certificado en el que suele incluirse una carta de pago con la liquidación del recargo de apremio reducido del 10%. Las notificaciones que resultan fallidas tras dos intentos deberían dar lugar a la publicación en

[48] El Alcalde del Ayuntamiento de Santa María de Cayón remite en alegaciones la relación de detalle de providencias de apremio emitidas en el ejercicio 2013 que ya había sido facilitada en el desarrollo de los trabajos de fiscalización, sin que se haya subsanado la incidencia reflejada.

el respectivo boletín oficial provincial o de la comunidad autónoma uniprovincial, de una convocatoria para la personación del obligado tributario en los siguientes 15 días, considerándose que la providencia está notificada si, transcurrido ese plazo, no se produce la personación.

Del análisis de las relaciones detalladas de deudas de IBI-U e IVTM, con independencia del ejercicio de su devengo respecto de las que se hubiera dictado providencia en el ejercicio 2013, a las que se refiere el inicio de este Epígrafe y del resto de información facilitada se deduce que, en general, las entidades fiscalizadas notificaban las providencias de apremio sin incurrir en riesgo de prescripción, con las siguientes excepciones:

- Los Ayuntamientos de Cehegín (Región de Murcia) y Archena (Región de Murcia) mantenían a la fecha de referencia de la información, el 15 de julio de 2015, más del 75% de las deudas de IBI-U e IVTM apremiadas en el ejercicio 2013 pendientes de notificación, situación que, en caso de prolongarse en el tiempo, podría determinar la prescripción del derecho para exigir su pago. El Ayuntamiento de Cehegín no ha aportado información sobre los motivos de dicha omisión, si bien ha manifestado debilidades en sus procedimientos, como no registrar las fechas de acuse de recibo de las notificaciones de apremio, no realizar publicaciones en boletín de las providencias de apremio cuya notificación resulta fallida y no haber designado responsable de la supervisión y control de la notificación. El Ayuntamiento de Archena, que tampoco contaba con este responsable, identifica la causa de esta situación precisamente en la falta de seguimiento de las notificaciones practicadas, lo que constituye una debilidad de su procedimiento.

- El Ayuntamiento de Polanco (Cantabria) mantenía pendiente de notificar el 13% de las providencias de apremio, habiendo practicado la notificación de todas ellas tras esa fecha una vez puesta de manifiesto la incidencia a consecuencia de esta fiscalización y habiendo transcurrido más de dos años y medio desde la emisión de la respectiva providencia. Esta entidad, que ha identificado en trámite de alegaciones como motivo fundamental para justificar la demora en la notificación de las providencias la realización de actuaciones de comprobación y averiguación de los datos necesarios para practicar la notificación, fundamentadas en razones de eficacia, señala no disponer de ningún responsable de la supervisión y control de la notificación de las providencias, lo que, tal y como se ha señalado en relación con las entidades anteriormente referidas, constituye una debilidad del procedimiento.

En el siguiente cuadro se resume el número y el importe apremiado total de las deudas de las anteriores entidades con providencia de apremio emitida en 2013 que, a 15 de julio de 2015, se encontraban pendientes de notificación efectiva:

Cuadro 5. Providencias de apremio de deudas de IBI-U/IVTM emitidas en 2013 y no notificadas a 15 de julio de 2015. Detalle para entidades con incidencias

(Importe en miles de euros)

Ayuntamiento	Tramo	Nº de Providencias	Importe apremiado
Archena	Entre 5.000 y 19.999 hab.	2.560	446
Cehegín	Entre 5.000 y 19.999 hab.	199	30
Polanco	Entre 5.000 y 19.999 hab.	59	9

Fuente: Elaboración propia a partir del análisis de las relaciones de detalle de la notificación de las providencias de apremio emitidas por las entidades en 2013, de deudas de IBI-U y/o IVTM, cualquiera que sea el ejercicio de su devengo.

Conforme a la información facilitada, los débitos apremiados por las entidades fiscalizadas durante el ejercicio 2013 se refieren mayoritariamente a deudas del propio ejercicio o del ejercicio inmediato siguiente y en menor medida a deudas devengadas en ejercicios previos.

El plazo medio de notificación de las providencias de apremio dictadas en 2013 por las entidades analizadas –en aquellos supuestos en los que existe constancia de la fecha de notificación– era de 115 días, elevándose a 179 días en caso de requerir su publicación en boletín oficial. En los Ayuntamientos de Cartes (Cantabria), Polanco y Archena el plazo medio de notificación de las providencias dictadas en 2013 que no fueron publicadas en boletín superaba los 365 días; en los de Cabezón de la Sal (Cantabria), Marina de Cudeyo (Cantabria), Santoña (Cantabria), Ciudad Real, Alcantarilla (Región de Murcia) y Totana (Región de Murcia) dicho plazo medio, si bien inferior al año, excedía de los 120 días.

Se ha verificado que, en general, las entidades analizadas disponían de procedimientos adecuados y suficientes para garantizar el control de la notificación de las providencias de apremio, lo que resulta fundamental para la exigencia de los recargos ejecutivos, en su caso. No obstante, el 27% de las entidades que han aportado datos (once de 40) no registraba las fechas de acuse de recibo de las notificaciones practicadas en todos los casos, identificando el pago de la deuda por el sujeto pasivo con anterioridad a la recepción de la documentación acreditativa de la notificación de la deuda como motivo más habitual para no proceder a su registro. Es relevante la representatividad de las deudas apremiadas que, si bien habían sido efectivamente notificadas, no contaban con fecha de notificación registrada en los Ayuntamientos de Ciudad Real, Toledo, Reinosa (Cantabria) y Alcantarilla (Región de Murcia)[49], donde las deudas apremiadas sin fecha de notificación registrada superaban el 5%. El registro de las fechas de notificación es esencial para garantizar el adecuado control de los recargos que resultan exigibles en cada momento o para, en su defecto, poder impulsar los procedimientos necesarios para exigir los recargos no abonados en el momento del pago, por lo que la omisión de su registro o retrasos en el mismo reduce las garantías de un adecuado control de los recargos exigibles.

Por lo demás, la inexistencia de responsable de la supervisión y control de la notificación de las providencias de apremio constituía la debilidad más generalizada de las entidades, que alcanza al 35% de las analizadas en este Epígrafe. Además, el 80% de las entidades que habían designado responsable no regulaba dicha competencia expresamente en ninguna norma, acuerdo o manual de procedimiento. Si bien estas carencias no tienen por qué llevar implícitos errores en los procedimientos de notificación, su existencia y normalización garantiza la posibilidad de detectar errores en los procedimientos y permite identificar deudas apremiadas pendientes de notificación, evitando la posibilidad de la prescripción del derecho a exigir su cobro.

Exigencia y cobro de los recargos del periodo ejecutivo

El artículo 28 de la LGT establece que los recargos del período ejecutivo se devengan con el inicio de dicho período y son de tres tipos: el recargo ejecutivo del 5%, que se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio; el recargo de apremio reducido del 10%, que se impondrá cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la LGT para las deudas apremiadas; en el resto de circunstancias se aplicará el recargo de apremio ordinario del 20%.

Conforme al artículo 62, apartado 5, de la LGT, una vez iniciado el período ejecutivo y notificada la providencia de apremio, el pago de la deuda tributaria deberá efectuarse en los siguientes plazos:

[49] El Alcalde del Ayuntamiento de Alcantarilla señala en su escrito de alegaciones que dicho procedimiento ha sido modificado, registrándose las fechas de notificación del apremio aunque se reciban con posterioridad a la mecanización del cobro.

a) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

En esta ocasión, con la finalidad de validar los procedimientos de las entidades fiscalizadas en relación con la exigencia y cobro de los recargos del periodo ejecutivo exigibles, se han solicitado por el Tribunal de Cuentas relaciones de deudas de IBI-U y IVTM cobradas por los ayuntamientos en 2013, tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo, con independencia de su año de devengo, con información de detalle específica para analizar dicho aspecto. Los resultados de dicho análisis, en relación con las deudas de entidades públicas, se ofrecen de forma independiente al del resto de obligados al pago en el último Epígrafe de este Subapartado.

Además de los Ayuntamientos de Nájera (La Rioja) y Lardero (La Rioja), que no han remitido las relaciones de detalle solicitadas, tampoco han aportado la citada información, por falta de informatización de la misma o imposibilidad técnica, los Ayuntamientos de San Vicente de Alcántara (Badajoz), Laredo (Cantabria), San Pedro del Pinatar (Región de Murcia), Alguazas (Región de Murcia) y Fortuna (Región de Murcia), estos dos últimos con un modelo de gestión que implica la delegación en la comunidad autónoma de la gestión ejecutiva.

El Ayuntamiento de El Casar (Guadalajara), si bien ha ofrecido el fichero solicitado, este no incluye, debido a problemas de migración de sus sistemas informáticos, detalle de las fechas de fin del periodo voluntario, ni de notificación de las providencias de apremio, necesarias para poder concluir sobre sus procedimientos.

También han presentado la información los Ayuntamientos de Polanco (Cantabria), Cartes (Cantabria) y Medio Cudeyo (Cantabria), si bien en este caso no se han registrado por las citadas entidades las fechas en las que los particulares han realizado el pago de las deudas, sino aquellas en las que se registra el cobro por el Ayuntamiento, lo que ha imposibilitado validar los recargos exigidos con los que resultarían aplicables en atención al momento de cobro efectivo de cada una de las deudas.

En cualquier caso, algunas de las entidades anteriores han identificado la existencia de debilidades en sus procedimientos para exigir recargos. En concreto, los Ayuntamientos de San Vicente de Alcántara, Medio Cudeyo (Cantabria)[50], Laredo, El Casar, Lardero, Nájera, Alguazas y San Pedro del Pinatar[51] no habrían establecido procedimientos específicos para exigir el recargo ejecutivo del 5% en caso de pagos espontáneos del obligado al pago una vez finalizado el periodo voluntario y con anterioridad a la notificación de la providencia de apremio de forma que se imposibilite el pago sin el citado recargo una vez finalizado el periodo voluntario o, en caso de llegar a producirse sin este, pueda detectarse la incidencia y procederse a su liquidación.

La misma aseveración se realiza por los Ayuntamientos de Archena (Región de Murcia), Cehegín (Región de Murcia), Lorca (Región de Murcia), Cabezón de la Sal (Cantabria) y Arnedo (La Rioja). Las relaciones de detalle aportadas por estas entidades corroboran la falta de exigencia del recargo ejecutivo en más del 5% de los cobros del ejercicio 2013 realizados en periodo ejecutivo con

[50] El Alcalde del Ayuntamiento de Medio Cudeyo indica en sus alegaciones haber establecido procedimientos específicos para exigir el recargo ejecutivo del 5% en caso de pagos espontáneos del obligado al pago una vez finalizado el periodo voluntario de pago, si bien los descritos se corresponden a actuaciones municipales dirigidas al cobro de las deudas impagadas, ya referidas en este mismo Epígrafe.

[51] La Alcaldesa del Ayuntamiento de San Pedro de Pinatar se remite a la ordenanza municipal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos vigente para 2015 para alegar lo señalado en los Resultados de la Fiscalización, si bien en la misma únicamente se indica en qué casos resultan exigibles los recargos, sin que se regulen procedimientos específicos para exigir el recargo ejecutivo en caso de pagos espontáneos.

anterioridad a la notificación de la providencia de apremio al obligado al pago, salvo en los Ayuntamientos de Lorca y de Cabezón de la Sal, en que las incidencias no eran significativas.

Las restantes entidades habrían establecido procedimientos para exigir el recargo del 5%; sin embargo, en un 34% de las entidades que habían aportado información suficiente para su análisis, las relaciones de detalle solicitadas ponen de manifiesto el incumplimiento de la exigencia de este recargo ejecutivo en más del 5% de los cobros de 2013 realizados una vez finalizado el periodo voluntario sin que se hubiera notificado fehacientemente la providencia de apremio al obligado al pago.

En el siguiente cuadro se resume el número de cobros y el importe del principal de las deudas cobradas con posterioridad al fin de periodo voluntario y con anterioridad a la notificación fehaciente del apremio sin que se haya exigido el recargo ejecutivo del 5%, en aquellas entidades en las que esta incidencia ha sido significativa al afectar a más del 5% de los citados cobros:

Cuadro 6. Número de cobros e importe del principal de las deudas de IBI-U/IVTM cobradas en 2013 con incidencias en la exigencia del recargo ejecutivo del 5%. Detalle para entidades con incidencias significativas

(Importe en miles de euros)

Ayuntamiento	Tramo	Nº	Importe deuda principal
Aceuchal	Entre 5.000 y 19.999 hab.	7	1
Archena	Entre 5.000 y 19.999 hab.	510	97
Cehegín	Entre 5.000 y 19.999 hab.	162	19
Ceutí	Entre 5.000 y 19.999 ha.	5.458	855
Mazarrón	Entre 20.000 y 49.999 hab.	610	87
Las Torres de Cotillas	Entre 20.000 y 49.999 hab.	148	17
Yecla	Entre 20.000 y 49.999 hab.	2.431	274
El Astillero	Entre 5.000 y 19.999 hab.	160	32
Marina de Cudeyo	Entre 5.000 y 19.999 hab.	429	115
Piélagos	Entre 20.000 y 49.999 hab.	288	38
Reocín	Entre 5.000 y 19.999 hab.	299	27
Santa Cruz de Bezana	Entre 5.000 y 19.999 hab.	587	64
Sta. María de Cayón	Entre 5.000 y 19.999 hab.	165	13
Santoña	Entre 5.000 y 19.999 hab.	266	58
Añover de Tajo	Entre 5.000 y 19.999 hab.	37	5
Toledo	Entre 50.000 y 100.000 hab.	535	314
Villacañas	Entre 5.000 y 19.999 hab.	1.318	330
Arnedo	Entre 5.000 y 19.999 hab.	166	76

Fuente: Elaboración propia a partir del análisis de las relaciones de detalle de los cobros recibidos por los ayuntamientos en 2013, tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo, en relación con deudas de IBI-U y/o IVTM con independencia de su antigüedad.

Además de en la exigencia del recargo ejecutivo del 5%, que afecta al 37% de las entidades de las que se disponía de información detallada, también se observan incidencias, en un número relevante de las entidades, en lo que se refiere a la exigencia de los recargos de apremio. Así, en 17 de los ayuntamientos, el 45% de los que habían facilitado la información de detalle requerida, los cobros sobre los que debería haberse exigido un recargo superior al liquidado han sido significativos, superando el 5% del total de los realizados con posterioridad a la fecha registrada de notificación de la providencia de apremio.

Estas incidencias traen causa, en muchas ocasiones, de los breves plazos de pago previstos en el artículo 62.5 de la LGT citado y se relacionan normalmente con deudas en las que la recepción o registro del acuse de recibo de la notificación se realiza con posterioridad al registro del cobro, sin que se hayan establecido procedimientos dirigidos a exigir el importe no abonado en el momento del pago.

En otras ocasiones dichas incidencias se deben a que no se imponen mecanismos de control adecuados sobre la fecha en la que se practica la notificación, tanto de las liquidaciones en periodo voluntario de pago como de las providencias de apremio, habilitando una caducidad para las cartas de pago en entidades colaboradoras basada en estimaciones que hacen posible el abono de un recargo inferior al determinado por la normativa en atención a la fecha de notificación fehaciente de la providencia de apremio.

En el siguiente cuadro se resume el número de cobros y el importe del principal de las deudas por cobros del ejercicio 2013, realizados con posterioridad a la fecha de notificación fehaciente del apremio y en los que no se había exigido recargo o bien el exigido no se ajustaba al previsto en el artículo 28 de la LGT, en aquellas entidades en las que esta incidencia ha sido significativa, por superar el 5% del total del citado número de cobros:

Cuadro 7. Número de cobros e importe del principal de las deudas de IBI-U/IVTM cobradas en 2013 con incidencias en la exigencia de los recargos de apremio del 10% y 20%. Detalle para entidades con incidencias significativas

(Importe en miles de euros)

Ayuntamiento	Tramo	Nº	Importe deuda principal
Ciudad Real	Entre 50.000 y 100.000 hab.	813	137
Cuenca	Entre 50.000 y 100.000 hab.	3.565	380
Alfaro	Entre 5.000 y 19.999 hab.	17	1
Alcantarilla	Entre 20.000 y 49.999 hab.	663	82
Archena	Entre 5.000 y 19.999 hab.	22	2
Cehegín	Entre 5.000 y 19.999 hab.	282	37
Mazarrón	Entre 20.000 y 49.999 hab.	410	46
Las Torres de Cotillas	Entre 20.000 y 49.999 hab.	261	32
Marina de Cudeyo	Entre 5.000 y 19.999 hab.	66	22
Piélagos	Entre 20.000 y 49.999 hab.	278	30
Reocín	Entre 5.000 y 19.999 hab.	215	42
Santa Cruz de Bezana	Entre 5.000 y 19.999 hab.	59	6
Sta. María de Cayón	Entre 5.000 y 19.999 hab.	64	4
Santoña	Entre 5.000 y 19.999 hab.	41	11
Añover de Tajo	Entre 5.000 y 19.999 hab.	73	8
Toledo	Entre 50.000 y 100.000 hab.	809	235
Arnedo	Entre 5.000 y 19.999 hab.	346	24

Fuente: Elaboración propia a partir del análisis de las relaciones de detalle de los cobros recibidos por los ayuntamientos en 2013, tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo, en relación con deudas de IBI-U y/o IVTM con independencia de su antigüedad.

Embargo de los bienes y derechos del obligado al pago

Transcurrido el plazo reglamentario desde la notificación de la providencia de apremio sin que se produzca el pago, se inicia la posibilidad de proceder al embargo de los bienes y derechos del obligado a aquel, dirigido a satisfacer las deudas apremiadas e impagadas de ese deudor, acumuladas en un expediente ejecutivo. El artículo 169.2 de la LGT establece un orden para la aplicación sucesiva del embargo a los distintos elementos conocidos del patrimonio del obligado tributario que se puede alterar en aras de una mayor eficacia y prontitud en el cobro de la deuda siempre que no se cause con ello perjuicio a terceros. Los embargos pueden ser, entre otros, de cuentas, de sueldos y salarios, de vehículos y de bienes inmuebles.

Con la excepción del Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara (Badajoz), las entidades analizadas en este Epígrafe realizan actuaciones de averiguación de la existencia y situación de los bienes y derechos embargables de los deudores. Las más habituales se refieren a averiguaciones de cuentas abiertas en entidades bancarias, seguidas de las referidas a sueldos y salarios y bienes inmuebles. Un menor número de entidades realiza averiguaciones de vehículos, pensiones, créditos y derechos realizables a corto plazo y bienes muebles distintos de vehículos, por ese orden.

Además del Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara (Badajoz), no habrían emitido ninguna diligencia de embargo durante el ejercicio 2013 los de Medio Cudeyo (Cantabria), Archena (Región de Murcia) y Arnedo (La Rioja)[52].

Más del 90% de las entidades que se analizan en este Epígrafe se había adherido a alguno de los convenios de colaboración interadministrativa en la recaudación, suscritos entre la AEAT y la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP)[53] –convenios de suministro de información[54]; de intercambio y colaboración en la gestión recaudatoria; o de recaudación ejecutiva-. Conforme a la información facilitada por las entidades en el curso de la fiscalización, la mayoría de ellos habrían estado vigentes ya en el ejercicio 2013. Únicamente los Ayuntamientos de San Vicente de Alcántara (Badajoz), Laredo (Cantabria), Cartes (Cantabria)[55] y Cehegín (Región de Murcia) no se habían adherido a ninguno de estos convenios tipo.

Además de los anteriores, los Ayuntamientos de Alfaro (La Rioja), Haro (La Rioja), Nájera (La Rioja), Molina de Segura (Región de Murcia), Las Torres de Cotillas (Región de Murcia) y Cabezón de la Sal (Cantabria) no se habían incorporado al convenio de colaboración en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria, por lo que no tenían acceso al procedimiento de traba de las devoluciones tributarias solicitadas por los contribuyentes que, a la vez, son deudores tributarios del respectivo ayuntamiento en fase de embargo.

En relación con el convenio de recaudación ejecutiva, cuyo objeto es la asunción por la AEAT de la gestión recaudatoria ejecutiva de determinados recursos de derecho público de las entidades locales cuando estas se los encomienden, únicamente se habían adherido al mismo siete entidades: los Ayuntamientos de Cuenca, Talavera de la Reina (Toledo), Toledo y Guadalajara, es decir los municipios de gran población analizados, con la excepción del de Ciudad Real, así como,

---

52 En el caso los Ayuntamientos de Medio Cudeyo y Arnedo esta circunstancia ha sido coyuntural por coincidir el ejercicio fiscalizado con el año en el que ambas entidades cambiaron de modelo de gestión, pasando de uno de gestión delegada a otro de gestión directa.

53 Fuente: www.agenciatributaria.es. Relación de entidades locales adheridas a convenios de colaboración suscritos con la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP): 15 de junio de 2016, completada con la información facilitada por los Alcaldes de Azuqueca de Henares (Guadalajara, Alhama de Murcia (Región de Murcia), San Javier (Región de Murcia) y Cieza (Región de Murcia) en el trámite de alegaciones.

54 No tendrán que adherirse al convenio de suministro de información las entidades que se adhieran al de intercambio y colaboración en la gestión recaudatoria.

55 El Alcalde del Ayuntamiento de Cartes informa en su escrito de alegaciones, a las que se adhiere el que fuera Alcalde del municipio durante el ejercicio 2013, que el 27 de mayo de 2015 se solicitó la adhesión del Ayuntamiento al Convenio entre la AEAT y la FEMP de intercambio y colaboración en la gestión recaudatoria.

con posterioridad a 2013, también los de Torrelavega (Cantabria), Azuqueca de Henares (Guadalajara) y Cieza (Región de Murcia).

Al margen de los anteriores, únicamente diez de las entidades fiscalizadas habrían habilitado sistemas de colaboración interadministrativa con su respectiva comunidad autónoma para la realización de actuaciones de recaudación ejecutiva que deban efectuarse fuera del término municipal, respecto de las que el ayuntamiento carece de jurisdicción conforme a lo previsto en el artículo 8.3 del TRLRHL[56].

Gestión de deudas de entidades públicas

Un número elevado de las entidades analizadas con modelo de gestión directa o que siendo este de delegación parcial mantenían la recaudación ejecutiva del IVTM, no dictan providencias de apremio en relación con las deudas impagadas por las entidades públicas una vez finalizado el periodo voluntario de pago –y, en consecuencia, tampoco exigir los recargos de apremio, reducido u ordinario, previstos en la normativa, ni realizar actuaciones dirigidas al embargo de los bienes de este tipo de entidades-:

- Once de ellas no dictan providencias para las entidades públicas en ningún caso: Ayuntamientos de San Vicente de Alcántara (Badajoz), Manzanares (Ciudad Real), El Casar (Guadalajara), Nájera (La Rioja), Archena (Región de Murcia), Cehegín (Región de Murcia), San Pedro del Pinatar (Región de Murcia), Totana (Región de Murcia), Cabezón de la Sal (Cantabria)[57], Laredo (Cantabria) y Santa Cruz de Bezana (Cantabria).

- Los Ayuntamientos de Mazarrón (Región de Murcia), Castro-Urdiales (Cantabria), Santoña (Cantabria) y Toledo señalan dictarlas solo respecto de algunas entidades públicas.

Además, el Ayuntamiento de Villacañas (Toledo), si bien indica dictar providencias de apremio para la ejecución de las deudas no abonadas en periodo voluntario por las entidades públicas, la información de detalle aportada en el curso de la fiscalización, tanto referida a cobros del ejercicio fiscalizado como al impulso y apremio de las deudas impagadas en periodo voluntario, permite cuestionar dicha afirmación.

En cuanto a la exigencia de los recargos del periodo ejecutivo, los Ayuntamientos de Arnedo (La Rioja), Molina de Segura (Región de Murcia)[58], Polanco (Cantabria) y Toledo son los únicos que, manifestando apremiar deudas de entidades públicas, reconocen no exigir ni liquidar recargos a todas ellas. Por el contrario, los Ayuntamientos de Totana y Laredo exigen recargos, si bien no apremian las deudas de este tipo de entidades.

Respecto de las catorce entidades con modelo de delegación parcial que habían delegado la recaudación ejecutiva, los Ayuntamientos de Aceuchal (Badajoz), Calahorra (La Rioja), Lardero (La Rioja), Águilas (Región de Murcia), Alguazas (Región de Murcia), Caravaca de la Cruz (Región de Murcia) y Torre-Pacheco (Región de Murcia) no exigen recargos ejecutivos a este tipo de entidades.

---

[56] El artículo 8.3 del TRLRHL dispone que las actuaciones en materia de inspección o recaudación ejecutiva que hayan de efectuarse fuera del territorio de la respectiva entidad local en relación con los ingresos de derecho público propios de esta, serán practicadas por los órganos competentes de la correspondiente comunidad autónoma cuando deban realizarse en el ámbito territorial de esta, y por los órganos competentes del Estado en otro caso, previa solicitud del presidente de la corporación.

[57] La Alcaldesa del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal durante el ejercicio fiscalizado señala, en su escrito de alegaciones, que dicha circunstancia trae causa de la inexistencia de deudas de entidades públicas con el municipio por el IVTM.

[58] El Ayuntamiento de Molina de Segura, desde el ejercicio 2015, gira y liquida recargos y, en su caso, intereses de demora a entidades públicas, tal y como ha quedado acreditado en las alegaciones formuladas por su Alcaldesa.

De acuerdo con el artículo 28 de la LGT, los recargos del periodo ejecutivo se devengan con el inicio de dicho periodo, no estableciéndose en la norma excepción a su exigibilidad por razón del sujeto, al margen de la establecida en el punto 6 del citado artículo para los supuestos de deudas de titularidad de otros Estados o de entidades internacionales o supranacionales, circunstancia que no concurre en el caso de las entidades públicas deudoras de los ayuntamientos analizados.

Tampoco pueden dejar de apremiarse las deudas de las entidades de derecho público apelando a la inembargabilidad de los bienes de dominio público y los comunales, pues el privilegio de la inembargabilidad solo alcanza a los bienes de dominio público y los patrimoniales afectos a un uso o servicio público, habiendo admitido el Tribunal Constitucional, entre otras, en Sentencias 166/1998 y 211/1998, la susceptibilidad de embargo de bienes patrimoniales no afectos a un uso o servicio público. La STS 1011/2005, de 18 de febrero, recoge esta doctrina constitucional y añade que no se puede privar a las entidades locales de la posibilidad de utilizar, cumpliendo las prevenciones legales, los procedimientos de apremio y de practicar en ellos las diligencias de ejecución precisas para la recaudación de sus créditos tributarios cuando el sujeto obligado sea una Administración, después de haberse observado las garantías, requerimientos de pago y notificaciones legalmente establecidas.

Se han realizado comprobaciones adicionales dirigidas a validar los procedimientos de las entidades fiscalizadas en relación con la exigencia de los recargos a las entidades públicas. Las comprobaciones se extienden a 22 ayuntamientos que, habiendo señalado exigir en todo caso recargos a las entidades públicas, contaban con este tipo de deudores e información necesaria para su análisis[59], habiéndose detectado la existencia de incidencias significativas en la exigencia de recargos a entidades públicas en diez casos: Ayuntamientos de El Astillero (Cantabria), Castro-Urdiales (Cantabria), Socuéllamos (Ciudad Real), Ciudad Real, Guadalajara, Añover de Tajo (Toledo), Villacañas (Toledo), Las Torres de Cotillas (Región de Murcia), Lorca (Región de Murcia) y San Javier (Región de Murcia).

En el siguiente cuadro se resume el número de cobros y el importe del principal de las deudas de entidades públicas abonadas en el ejercicio 2013 con posterioridad a la finalización del periodo voluntario con incidencias significativas en la exigencia de recargos a entidades públicas, por superar el 5% del total de los citados cobros, y con independencia de si han declarado exigirlos o no:

[59] De las 37 entidades que han señalado exigir recargos a este tipo de entidades en todo caso, 3 de ellas –Ayuntamientos de Fortuna (Región de Murcia), Cartes (Cantabria) y Laredo (Cantabria)-, no habían aportado las relaciones de detalle de cobros del ejercicio 2013 o habiéndolas aportado no contenían la información necesaria para concluir sobre sus procedimientos; otras tres entidades -Ayuntamientos de Yecla (Región de Murcia), Colindres (Cantabria) y Torrelavega (Cantabria)- no han diferenciado el carácter público o no de los deudores en la información de detalle; y por último, y nueve entidades –Ayuntamientos de Villarubia de los Ojos (Ciudad Real), Yuncos (Toledo), Alfaro (La Rioja), Marina de Cudeyo (Cantabria), Medio Cudeyo (Cantabria), Reinosa (Cantabria), Santa María de Cayón (Cantabria), Los Alcázares (Región de Murcia) y Lorquí (Región de Murcia)- no relacionaban deudas de entidades públicas abonadas una vez finalizado el periodo ejecutivo de pago, por lo que las comprobaciones no se han extendido a estas entidades.

Cuadro 8. Número de cobros e importe del principal de las deudas de entidades públicas de IBI-U/IVTM cobradas en 2013 con incidencias en la exigencia de los recargos del periodo ejecutivo. Detalle para entidades con incidencias significativas

(Importe en miles de euros)

Ayuntamiento	Tramo	Nº	Importe deuda principal
Ciudad Real	Entre 50.000 y 100.000 hab.	1.078	463
Manzanares	Entre 5.000 y 19.999 hab.	289	136
Socuéllamos	Entre 5.000 y 19.999 hab.	92	28
Cuenca	Entre 50.000 y 100.000 hab.	205	468
Guadalajara	Entre 50.000 y 100.000 hab.	624	232
Archena	Entre 5.000 y 19.999 hab.	65	19
Caravaca de la Cruz	Entre 20.000 y 49.999 hab.	2	6
Lorca	Entre 50.000 y 100.000 hab.	12	49
Molina de Segura	Entre 50.000 y 100.000 hab.	140	34
San Javier[60]	Entre 20.000 y 49.999 hab.	3	30
Las Torres de Cotillas	Entre 20.000 y 49.999 hab.	27	6
El Astillero	Entre 5.000 y 19.999 hab.	22	3
Castro-Urdiales[61]	Entre 20.000 y 49.999 hab.	2	0
Santoña	Entre 5.000 y 19.999 hab.	7	42
Añover de Tajo	Entre 5.000 y 19.999 hab.	1	0
Toledo	Entre 50.000 y 100.000 hab.	252	457
Villacañas	Entre 5.000 y 19.999 hab.	3	8

Fuente: Elaboración propia a partir del análisis de las relaciones de detalle de los cobros recibidos por los ayuntamientos en 2013, tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo, en relación con deudas de IBI-U y/o IVTM con independencia de su antigüedad.

II.4 REFLEJO CONTABLE DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA EN LAS CUENTAS DEL EJERCICIO 2013: LIQUIDACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS DEL EJERCICIO CORRIENTE Y DE EJERCICIOS CERRADOS

El Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local (PGCPAL), contenido en el anexo de la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local (INCL), aprobada por Orden 4041/2004, de 23 de noviembre, recoge los principios, criterios y normas contables que deben aplicarse en la contabilización de los ingresos y regula el detalle con el que han de exponerse los resultados de su liquidación, anulación y cancelación en el estado de liquidación del presupuesto de ingresos y en la memoria. En particular, la memoria detallará los resultados de la gestión y recaudación realizada en el ejercicio sobre cada ingreso, con distinción de los derechos reconocidos en el ejercicio corriente y de los derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados.

[60] Las incidencias detectadas en relación a este aspecto en el Ayuntamiento de San Javier se refieren, tal y como señala su Alcalde en trámite de alegaciones, a deudas del ejercicio 2012, pues no fue hasta el ejercicio 2013 cuando la entidad comenzó a reclamar las deudas impagadas a las entidades públicas por vía de apremio.

[61] En el Ayuntamiento de Castro-Urdiales, tal y como indica el Alcalde en su escrito de alegaciones, esta incidencia se presentaba de forma exclusiva en relación con las deudas de uno de sus organismos autónomos.

Los principales actos de gestión recaudatoria que debe reflejar la liquidación de los presupuestos de ingresos, corrientes y cerrados, son los relativos a la anulación de los derechos reconocidos a consecuencia del aplazamiento del vencimiento del pago de los débitos a ejercicios presupuestarios posteriores, con o sin fraccionamiento, y los de cancelación de los derechos reconocidos a consecuencia del cobro, de la insolvencia del deudor o de la prescripción del derecho a exigir su pago.

Sin perjuicio de lo anterior, el Documento nº 2 "Derechos a cobrar e ingresos" de la Comisión de Principios y Normas Contables Públicas, que recoge principios y normas de contabilidad generalmente aceptados[62], establece en su punto 106 un criterio de registro contable para la entidad titular de un ingreso que, en virtud de una delegación, administra, liquida y recauda otro ente público: "*por lo que se refiere a la entidad titular de los recursos gestionados, habrá de reconocer el ingreso derivado de los mismos y realizará su correspondiente aplicación presupuestaria cuando tenga conocimiento de su importe, bien mediante la percepción de los fondos entregados por el gestor o mediante la comunicación documental del gestor de los derechos cobrados y liquidados por cuenta de aquel*".

La Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) recogió este criterio en la Consulta Nº 11/93[63] y emitió una interpretación que ha sido consolidada en un Informe de este mismo Centro directivo, de 14 de noviembre de 2011, por lo que ha gozado de vigencia hasta la derogación de la ICNL[64].

En resumen, los criterios contables vigentes en el ejercicio 2013 establecían que el ente titular de un ingreso, cuya gestión y recaudación se han delegado en la diputación provincial o comunidad autónoma uniprovincial, solo debía contabilizar los derechos relativos a la recaudación obtenida por la entidad gestora. Por tanto, la mayoría de los ayuntamientos fiscalizados podrían acogerse a este criterio, por lo que no estarían obligados a registrar las operaciones de gestión recaudatoria relativas a la anulación y cancelación de los derechos por insolvencia o prescripción, que serían recogidas en la contabilidad del ente gestor.

Por consiguiente, se aprecian dos situaciones contables distintas en relación con las 174 entidades fiscalizadas (Anexo 6):

- La primera situación es la de los ayuntamientos que deben aplicar los principios, criterios y normas generales que recoge el PGCPAL, por gestionar y recaudar sus ingresos. Entre los ayuntamientos fiscalizados se encuentran en esta situación 41 que han adoptado un modelo de gestión directa de la recaudación de sus ingresos y diecinueve que delegan parcialmente la recaudación.

- La segunda situación se refiere a ayuntamientos que se hayan acogido al criterio de contabilización de la Consulta 11/93 de la IGAE. En este sentido, y con el alcance de este Proyecto de Informe, las comprobaciones se han limitado a analizar el contenido de los estados de liquidación del presupuesto de ingresos de los 114 ayuntamientos que delegan su recaudación en entes públicos de su ámbito territorial.

La exposición de los resultados se realiza en los dos epígrafes siguientes, que atienden a estas situaciones.

---

62 En la norma de valoración 19 de la quinta parte del PGCPAL se consideran principios y normas generalmente aceptados los establecidos en los documentos de principios contables públicos elaborados por la Comisión de Principios y Normas Contables Públicas y por la IGAE.

63 Consulta 11/93 "Contabilización por el ente titular de los recursos administrados por cuenta de otros entes públicos", emitida por la IGAE y publicada en su Boletín Informativo nº 12 de Noviembre-Diciembre de 1993.

64 La regla 9, apartado c), de la ICNL atribuye a la IGAE, como Centro directivo de la contabilidad, la facultad de resolver las consultas que le formulen en relación con las normas reguladoras de la contabilidad pública local.

II.4.1 Reflejo contable de los actos de recaudación en las entidades que conservan el ejercicio de esta competencia

Los resultados que se exponen en este Epígrafe se refieren a los 60 ayuntamientos que administran, liquidan y recaudan todos o algunos de sus principales ingresos, de modo que deben aplicar los principios, criterios y normas generales recogidos en el PGCPAL. No obstante, a la fecha de finalización de los trabajos de fiscalización, los Ayuntamientos de Santoña (Cantabria) y Añover de Tajo (Toledo) no han remitido a este Tribunal de Cuentas la cuenta general del ejercicio 2013, por lo que las consideraciones contenidas en estos Subapartados se refieren a los 58 ayuntamientos restantes.

Para comprobar si la cuenta general que han rendido estas entidades refleja, en la liquidación de su presupuesto de ingresos, corriente y cerrados, los resultados de la gestión recaudatoria que han realizado en el ejercicio 2013, se les ha solicitado a través de la sede electrónica del Tribunal de Cuentas datos y documentos relativos a los procedimientos de recaudación.

Un gran número de Ayuntamientos han tenido dificultades para proporcionar detalles en una fecha actual en relación con la gestión recaudatoria que realizaron en 2013 y con la situación de gestión cobratoria de las deudas pendientes de cobro a 31 de diciembre de 2013, en general, porque sus programas informáticos no prevén estas consultas, circunstancia que se detallará cuando haya supuesto que no hayan podido realizarse las comprobaciones programadas.

Conforme a los objetivos de la fiscalización, las comprobaciones realizadas se han dirigido a identificar los incumplimientos de los principios y normas contables en el registro de los actos de recaudación y en su representación en la liquidación de sus presupuestos de ingresos, corrientes y cerrados. Ha de tenerse en cuenta que el carácter horizontal de la fiscalización determina que las comprobaciones no puedan tener el alcance necesario para concluir de forma individual y en un sentido favorable en relación con la aplicación de los principios y normas referidos. A continuación se exponen los resultados de las comprobaciones realizadas sobre los actos de gestión recaudatoria con relevancia contable, finalizando el Epígrafe con la exposición de los resultados de las comprobaciones efectuadas sobre los saldos de derechos pendientes de cobro del ejercicio corriente y de ejercicios cerrados.

Anulaciones de derechos presupuestarios por aplazamiento o fraccionamiento del pago

La concesión de un aplazamiento o fraccionamiento de una deuda no determina la anulación de tales derechos aunque sí la del derecho presupuestario en los casos en que se difiera el vencimiento de los pagos a ejercicios posteriores[65].

En relación con la cuenta general del ejercicio 2013, once de los 58 ayuntamientos registraron en sus liquidaciones presupuestarias, del ejercicio corriente o de ejercicios cerrados, anulaciones de derechos por el aplazamiento o fraccionamiento del pago. Ocho de estas entidades han proporcionado información sobre los aplazamientos y fraccionamientos acordados en 2013, sin que se hayan apreciado diferencias significativas con respecto a los saldos contables. Por su parte, los Ayuntamientos de Alfaro (La Rioja), Cieza (Región de Murcia) y Las Torres de Cotillas (Región de Murcia) han comunicado que sus aplicaciones informáticas no permiten extraer el detalle solicitado por este Tribunal de Cuentas, hecho que dificulta comprobar las anulaciones contabilizadas, que presentan el siguiente detalle:

[65] El Documento nº 2 de Principios Contables Públicos recoge en su criterio 19 lo siguiente: "*La concesión de aplazamientos o fraccionamientos en derechos a cobrar no implica, en modo alguno, la anulación de tales derechos. El derecho a cobrar permanece inalterado con la salvedad del diferimiento en su vencimiento. No obstante, si como consecuencia de tal diferimiento, el vencimiento del derecho se produce en un ejercicio posterior, habrá de precederse a la reclasificación de tales créditos en el balance y a la anulación presupuestaria de los mismos que deberán aplicarse al presupuesto en vigor en el ejercicio de su nuevo vencimiento*".

Cuadro 9. Entidades que contabilizan anulaciones de derechos presupuestarios por aplazamiento o fraccionamiento que no han podido ser contrastadas por falta de remisión de la información. Detalle de la Cuenta General de 2013 relativo a los presupuestos de ingresos del ejercicio corriente y de ejercicios cerrados

(Importe en miles de euros)

Ayuntamiento	Anulaciones por aplazamiento o fraccionamiento	
	Ejercicio corriente	Ejercicios cerrados
Alfaro	11	2
Cieza	168	61
Las Torres de Cotillas	1.009	305

Fuente: Cuenta general del ejercicio 2013 rendida por los ayuntamientos.

Los 47 ayuntamientos restantes no registraron en la cuenta general de 2013 anulaciones por aplazamiento o fraccionamiento. A partir de la información proporcionada por los gestores de la recaudación se aprecian tres situaciones:

- Cuatro ayuntamientos –San Vicente de Alcántara (Badajoz), Cabezón de la Sal (Cantabria), Santa María de Cayón (Cantabria), y Cehegín (Región de Murcia)– han informado de que en el ejercicio 2013 no se autorizaron fraccionamientos o aplazamientos del pago de deudas, hecho que confirmaría la ausencia de saldos en contabilidad por estos hechos.

- Dieciséis ayuntamientos – Reocín (Cantabria), Torrelavega (Cantabria)[66], Guadalajara, Haro (La Rioja), Lardero (La Rioja), Nájera (La Rioja), Alguazas (Región de Murcia), Archena (Región de Murcia), Ceutí (Región de Murcia), Fortuna (Región de Murcia), Los Alcázares (Región de Murcia), Lorquí (Región de Murcia), San Pedro del Pinatar (Región de Murcia)[67], Yecla (Región de Murcia), Talavera de la Reina (Toledo) y Yuncos (Toledo)– informan de que en 2013 se acordaron aplazamientos y fraccionamientos de deudas, pero no han aportado el resumen solicitado –en atención al ejercicio de devengo de la deuda principal y de vencimiento de los pagos–. En general, los ayuntamientos explican que los programas informáticos en los que se soporta su gestión recaudatoria no proporcionan este detalle, de lo que resulta que los servicios de contabilidad no estarían recibiendo la información adecuada y suficiente para la contabilización de estos hechos. El Ayuntamiento de Nájera manifiesta que no puede aportar la información de los aplazamientos y fraccionamientos acordados en 2013 porque no se la ha facilitado la empresa que en dicho ejercicio llevaba la gestión recaudatoria municipal.

- Los 27 ayuntamientos restantes comunican que en 2013 se acordaron aplazamientos y fraccionamientos de deudas y han aportado un resumen con el detalle solicitado. En el siguiente cuadro se detallan los importes de las deudas devengadas en el ejercicio corriente y en ejercicios cerrados que trasladaron su vencimiento a ejercicios posteriores en los doce ayuntamientos que no registraron anulaciones de derechos presupuestarios y estos presentaban unos importes significativos, superando el 5% del saldo pendiente de cobro al cierre del ejercicio:

[66] El Alcalde del Ayuntamiento de Torrelavega informa en su escrito de alegaciones que en la actualidad el Ayuntamiento cuenta con un módulo de aplazamientos y fraccionamientos en el programa de recaudación para su mejor seguimiento y control.

[67] La Alcaldesa del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar aporta en trámite de alegaciones un listado de los fraccionamientos aprobados en el ejercicio 2013 sin consignación del ejercicio de vencimiento de cada fracción, de modo que no puede conocerse el importe de las fracciones de deudas que debían haber sido anuladas por suponer un diferimiento de los pagos a ejercicios posteriores.

Cuadro 10. Entidades que no han contabilizado anulaciones por aplazamiento o fraccionamiento en 2013. Representatividad sobre los derechos pendientes de cobro reflejados en los presupuestos de ingresos del ejercicio corriente y de ejercicios cerrados –importancia relativa en el 5%–

(Importe en miles de euros)

Ayuntamiento	Aplazamientos y fraccionamientos concedidos		Porcentaje sobre los derechos pendientes de cobro a 31-12-2013	
	Ejercicio corriente	Ejercicios cerrados	Ejercicio corriente	Ejercicios cerrados
Azuqueca de Henares	73	343	4,8	6,0
El Casar	156	0	11,5	0,0
Caravaca de la Cruz	557	22	12,8	0,3
Lorca	656	864	11,5	3,2
Mazarrón	608	508	7,8	1,7
San Javier	347	86	6,1	0,6
Torre-Pacheco	961	521	12,2	3,6
Totana	222	136	6,0	1,3
Castro-Urdiales	1.854	1.217	39,1	10,1
Laredo	86	5	7,5	0,7
Piélagos	209	284	14,0	10,8
Toledo	949	1.500	9,7	10,4

Fuente: Elaboración propia a partir de los resúmenes proporcionados por los ayuntamientos en la sede electrónica y de la cuenta general del ejercicio 2013 rendida por las entidades.

Cancelaciones de derechos de cobro por insolvencia

La cancelación de derechos a cobrar a consecuencia de la insolvencia declarada de los deudores constituye una de las formas de finalización del expediente de recaudación propias de la gestión recaudatoria. En diecinueve de las cuentas generales de 2013 remitidas por las 58 entidades fiscalizadas, las liquidaciones de los presupuestos de ingresos, del ejercicio corriente o de ejercicios cerrados, recogen cancelaciones por este motivo.

En las comprobaciones realizadas sobre los saldos de cancelaciones de derechos presupuestarios por la insolvencia de los deudores se ha puesto de manifiesto que en un gran número de ayuntamientos no existe correspondencia entre los importes contabilizados en el ejercicio 2013 y la información que estos aportan sobre los expedientes de declaración de fallidos, según el detalle que se expone a continuación.

De los diecinueve ayuntamientos que registran saldos positivos de cancelaciones por insolvencia:

- Cinco de ellos contradicen la información de su contabilidad e indican que en 2013 no se aprobaron expedientes de declaración de créditos incobrables.

- Por su parte, el Ayuntamiento de Cuenca confirma que en 2013 se aprobaron expedientes de declaración de créditos incobrables, pero explica que no ha podido aportar el número de expedientes y el importe total de las deudas canceladas porque la información que puede extraerse de la aplicación informática de gestión no identifica los motivos de las datas de deudas, de modo que no es posible discriminar cuando se refieren a la anulación de liquidaciones, al fraccionamiento o aplazamiento de las deudas o a la cancelación por insolvencia o prescripción. Los saldos de cancelaciones recogidos en el presupuesto de

ingresos del ejercicio corriente y de cerrados de 2013, ascendían a 892 y 1.049 miles de euros, respectivamente.

- Trece ayuntamientos aportan cifras de los créditos declarados incobrables en 2013. Del contraste con su información contable resulta que el Ayuntamiento de Piélagos (Cantabria) contabilizó cancelaciones por insolvencia de derechos devengados en el ejercicio corriente y en ejercicios cerrados, por importes de 158 y 437 miles de euros, respectivamente, que se correspondían con anulaciones de liquidaciones[68]. Por su parte, el Ayuntamiento de Talavera de la Reina omitió cancelaciones de derechos por insolvencia del ejercicio corriente por unos importes significativos, que superan el 5% de los derechos pendientes de cobro al cierre del ejercicio, según el siguiente detalle:

Cuadro 11. Entidades que han contabilizado en 2013 cancelaciones de derechos por insolvencia y que aportan una cuantía de los créditos declarados incobrables en dicho ejercicio superior al saldo contable –importancia relativa en el 5%–

(Importe en miles de euros)

Ayuntamiento	Derechos cancelados por insolvencia		Importe de los créditos declarados incobrables		Diferencia porcentual sobre los derechos pendientes de cobro	
	Ejercicio corriente	Ejercicios cerrados	Ejercicio corriente	Ejercicios cerrados	Ejercicio corriente	Ejercicios cerrados
Talavera de la Reina	1	13	1.448	0	32,8	0,1

Fuente: Elaboración propia a partir de los resúmenes proporcionados por los ayuntamientos en la sede electrónica y de la cuenta general del ejercicio 2013 rendida por las entidades.

Respecto de los 39 ayuntamientos que no contabilizaron en 2013 cancelaciones por insolvencia, se obtienen de la fiscalización los siguientes resultados:

- Veinticinco ayuntamientos indican que no se aprobaron este tipo de expedientes en 2013, información que, a priori, justificaría que las liquidaciones de los presupuestos de ingresos del ejercicio corriente y de los ejercicios cerrados no recogieran ninguna cancelación por estos motivos.

  Entre los ayuntamientos que realizan una gestión recaudatoria directa y no contabilizan cancelaciones por insolvencias de deudas, cabe reseñar los de San Vicente de Alcántara, Lardero (Cantabria), Marina de Cudeyo (Cantabria), Reocín, Polanco (Cantabria)[69], Santa María de Cayón, Cabezón de la Sal (Cantabria) y Manzanares (Ciudad Real) no habrían establecido procedimientos específicos de seguimiento periódico de créditos pendientes de cobro dirigidos a detectar la existencia de deudores que hayan de declararse fallidos.

- Los Ayuntamientos de Socuéllamos (Ciudad Real), El Casar (Guadalajara) y Nájera han informado de la aprobación en 2013 de expedientes de declaración de créditos incobrables, pero no han podido aportar los resúmenes de la cuantía de estos expedientes. Por su parte, los Ayuntamientos de Cehegín y El Astillero (Cantabria) aportan un dato global de bajas debido a que sus sistemas de información no les permiten discriminar el motivo de las mismas.

- Los nueve ayuntamientos restantes han aportado los resúmenes de los expedientes en los que declararon créditos incobrables en 2013 y que no fueron plasmados en las liquidaciones de los presupuestos de ingresos del ejercicio corriente o de los ejercicios cerrados. De ellos, en los

[68] Conforme a lo alegado por la Alcaldesa del Ayuntamiento de Piélagos esta incidencia se produjo por un error en la configuración de la importación de la información desde el área de recaudación a la de contabilidad, que ya habría sido corregido.

[69] Según informa la Alcaldesa del Ayuntamiento de Polanco en su escrito de alegaciones, la Ordenanza General reguladora de la Gestión, Recaudación, Liquidación e Inspección Municipal, aprobada definitivamente el 5 de julio de 2016 y con vigencia desde el ejercicio 2017, regula el procedimiento específico para el seguimiento de créditos pendientes de cobro, dirigido a detectar la existencia de deudores que hayan de declarase fallidos.

siguientes casos los importes de insolvencias que se omitieron en la cuenta general del ejercicio 2013 superan el umbral de importancia relativa considerado en la fiscalización:

Cuadro 12. Entidades que no han contabilizado cancelaciones por insolvencia. Representatividad sobre los derechos pendientes de cobro reflejados en los presupuestos de ingresos del ejercicio corriente y de ejercicios cerrados –importancia relativa en el 5%–

(Importe en miles de euros)

Ayuntamiento	Créditos declarados incobrables		Porcentaje sobre los derechos pendientes de cobro a 31-12-2013	
	Ejercicio corriente	Ejercicios cerrados	Ejercicio corriente	Ejercicios cerrados
Haro	10	238	1,0	120,1
Águilas	294	228	5,8	1,7
Alguazas	41	861	3,2	16,0
Totana	0	683	0,0	6,7

Fuente: Elaboración propia a partir de los resúmenes proporcionados por los ayuntamientos en la sede electrónica y de la cuenta general del ejercicio 2013 rendida por las entidades.

El Ayuntamiento de Haro informa de un importe de los créditos declarados incobrables superior al saldo de derechos de ejercicios cerrados que se mantenía pendiente de cobro. El Ayuntamiento de Guadalajara no habría contabilizado cancelaciones por insolvencia acordadas en 2013 por importe de 622 miles de euros, relativas a derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados. Aunque su representatividad respecto del saldo de derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados es del 4%, esto es, está por debajo del umbral de importancia relativa considerado en este Proyecto de Informe, su importe en términos absolutos es elevado.

Cancelaciones por prescripción

En el ejercicio 2013 catorce de los 58 ayuntamientos fiscalizados registraron cancelaciones por prescripción de derechos en el estado de liquidación de su presupuesto de ingresos de ejercicios cerrados. El contraste de la contabilidad con la información proporcionada sobre la gestión realizada en dicho ejercicio arroja los siguientes resultados:

- Tres ayuntamientos –Alcázar de San Juan (Ciudad Real), Haro y San Javier (Región de Murcia) – recogen en su contabilidad cancelaciones por importes muy reducidos, relativas a las prescripciones declaradas a instancia de los sujetos pasivos. En estos Ayuntamientos no se aprobaron en 2013 expedientes de oficio en los que se declarara la prescripción de deudas.

- El Ayuntamiento de Cehegín ha aportado un dato global de las bajas de derechos acordadas en el ejercicio porque su sistema de información no le permite discriminar los motivos de las datas. Sin embargo, esta información se detalla en la Memoria anual del ejercicio 2013 que presentó el Recaudador municipal. El importe del saldo contable y la diferencia respecto de la cifra de prescripciones indicada por el Recaudador son inmateriales a los efectos de esta fiscalización.

- Diez ayuntamientos –Castro-Urdiales (Cantabria), Cuenca, Manzanares, Molina de Segura (Región de Murcia), San Pedro del Pinatar, Santa Cruz de Bezana (Cantabria), Toledo, Villacañas (Toledo), Calahorra (La Rioja) y Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real) – aportan cifras de las prescripciones declaradas en 2013. Contrastadas estas con la información contable, ninguno de los Ayuntamientos presenta una discrepancia superior al umbral de importancia relativa considerado en la fiscalización –5% del saldo de derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados–.

En las comprobaciones realizadas sobre los 44 ayuntamientos que no contabilizaron en 2013 cancelaciones por prescripción, se han obtenido los siguientes resultados:

- Treinta y cuatro ayuntamientos comunican que en 2013 no se aprobaron expedientes de prescripción de deudas, lo que confirmaría la omisión de saldos de cancelaciones por este motivo en la liquidación del presupuesto de ingresos de ejercicios cerrados.

- El Ayuntamiento de Socuéllamos informa de la aprobación en 2013 de expedientes de prescripción pero no ha aportado la cuantía de estos expedientes.

- Nueve ayuntamientos facilitan los datos relativos a los expedientes en los que declararon prescripciones de deudas en 2013. Solo en dos de estos ayuntamientos los importes omitidos en contabilidad son materiales y superan el umbral de importancia relativa considerado:

Cuadro 13. Entidades que no han contabilizado cancelaciones por prescripción. Representatividad sobre los derechos pendientes de cobro reflejados en el presupuesto de ingresos de ejercicios cerrados –importancia relativa en el 5%–

(Importe en miles de euros)

Ayuntamiento	Créditos prescritos de ejercicios cerrados	Porcentaje sobre los derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados a 31-12-2013
El Casar	312	14,7
Archena	1.902	46,5

Fuente: Elaboración propia a partir de los resúmenes proporcionados por los ayuntamientos en la sede electrónica y de la cuenta general del ejercicio 2013 rendida por las entidades.

Se destacan además, por su importancia en términos absolutos, los Ayuntamientos de Guadalajara, Ciudad Real y Alhama de Murcia (Región de Murcia), que no contabilizaron prescripciones de derechos acordadas en 2013, por importes de 177, 132 y 88 miles de euros, respectivamente – representan el 1,1%, 0,7% y 1,4% de los saldos de derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados–. En el Ayuntamiento de Ciudad Real estos actos de cancelación fueron contabilizados como anulaciones de liquidaciones, lo que, aunque no incide en el saldo de derechos pendientes de cobro al cierre del ejercicio, determina que la liquidación del presupuesto no informe del motivo de extinción de los derechos.

Cancelaciones de derechos por el cobro de la deuda

Los resultados de las comprobaciones realizadas sobre los saldos de la recaudación bruta se refieren a los ingresos devengados en el ejercicio corriente por los impuestos considerados en el Subapartado II.2 de este Proyecto de Informe, esto es, el IBI-U y el IVTM. A tal fin, se han utilizado las relaciones de deudas de IBI-U e IVTM cobradas por los ayuntamientos en 2013, tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo, con independencia de su año de devengo.

Como se ha indicado en el Subapartado II.2., los Ayuntamientos de Nájera, Lardero, San Vicente de Alcántara, Laredo (Cantabria), Alguazas, Fortuna y San Pedro del Pinatar[70], no han enviado las relaciones solicitadas.

[70] La Alcaldesa del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar aporta en trámite de alegaciones la Cuenta de Recaudación Ejecutiva del ejercicio 2013, en formato pdf, entregada por la empresa con la que mantenía un contrato de asistencia en la recaudación ejecutiva con ocasión de la finalización de la relación contractual. Dicha información es por tanto parcial, ya que no se refiere a la totalidad de cobros del ejercicio, sino sólo a los del periodo ejecutivo de cobro.

En general, los resúmenes aportados por las entidades en relación con la recaudación obtenida en 2013 por los recibos liquidados del IBI-U y del IVTM no han presentado diferencias significativas respecto de los saldos reflejados en los estados de liquidación de los presupuestos de ingresos, de ejercicio corriente y de ejercicios cerrados, con la excepción del Ayuntamiento de Archena.

Este informa en su contabilidad de una recaudación bruta de 2.031 miles en concepto de IBI-U, inferior en 597 miles de euros al resultado de la recaudación obtenida en dicho ejercicio por tal concepto. La entidad señala que la diferencia se debe a que el calendario fiscal establece el último bimestre del año como fecha de pago, con la consecuencia de que los cobros por domiciliación obtenidos a la finalización del periodo voluntario se registraron en la contabilidad como ingresos pendientes de aplicación. Además manifiesta que, a la fecha de remisión de la información a este Tribunal de Cuentas, el gestor ya conocía el concepto de aplicación de estos ingresos que, sin embargo, no pudo proporcionar al servicio de contabilidad con ocasión del cierre contable de 2013. Estos ingresos fueron aplicados en la contabilidad del ejercicio 2014 como recaudación bruta de derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados.

Situación de los derechos pendientes de cobro a 31 de diciembre de 2013

El carácter horizontal de la fiscalización determina que esta no tenga por objetivo emitir una opinión sobre la fiabilidad e integridad del saldo de derechos pendientes de cobro de cada una de las entidades fiscalizadas. Sin embargo, al objeto de identificar la existencia de saldos contables que no se corresponderían con el importe de las deudas sobre las que se estarían realizando gestiones recaudatorias, se ha solicitado a las entidades una información resumida sobre el importe de las deudas que se encontraban en gestión de cobro al cierre del ejercicio 2013, con distinción de las que se encontraban en el periodo voluntario y en el periodo ejecutivo.

Los siguientes ayuntamientos no han facilitado el resumen solicitado sobre los saldos de derechos pendientes de cobro:

- Los Ayuntamientos de Guadalajara, Las Torres de Cotillas, El Astillero, Colindres (Cantabria) y Polanco no aportan la información solicitada indicando que la aplicación en la que se sustenta su gestión recaudatoria no discrimina estas situaciones a la fecha de cierre del ejercicio. El Ayuntamiento de Medio Cudeyo (Cantabria), que tampoco ha presentado la información, no ha explicado el motivo de la falta de remisión.

- El ayuntamiento de Nájera no ha facilitado la cifra de las deudas que se encontraban en el periodo ejecutivo al cierre de 2013 porque no dispone de la información manejada por la empresa que gestionaba la recaudación de los ingresos municipales hasta 2013.

Los siguientes Ayuntamientos presentan saldos contables de derechos pendientes de cobro al cierre del ejercicio 2013 por importes representativamente superiores a la suma de las deudas que, según la información proporcionada por las entidades, se encontrarían a dicha fecha pendientes de cobro en los periodos voluntario o ejecutivo:

Cuadro 14. Entidades que registran en 2013 saldos de derechos pendientes de cobro superiores a los importes de deudas gestionadas en voluntaria y ejecutiva a 31 de diciembre de 2013 –importancia relativa en diferencias superiores a 1 millón de euros y superiores al 10% del saldo de derechos pendientes de cobro–

(Importe en miles de euros)

Ayuntamiento	Situación de las deudas en gestión de cobro a 31/12/2013	Saldo de derechos pendientes de cobro a 31/12/2013	Diferencias (mayor saldo contable)	
			Importe	Porcentaje sobre derechos pendientes de cobro
Mazarrón	29.789	37.342	7.553	20,2
Talavera de la Reina	11.493	14.883	3.390	22,8

Fuente: Elaboración propia a partir de los resúmenes proporcionados por los ayuntamientos en la sede electrónica y de la cuenta general del ejercicio 2013 rendida por las entidades.

Según ha informado la Tesorería municipal del Ayuntamiento de Ciudad Real, en las cuentas del ejercicio 2013 se hicieron rectificaciones en la antigüedad de los derechos pendientes de cobro traspasando al ejercicio 2008 el importe de 2.514miles de euros al que ascendían los derechos pendientes de cobro reconocidos en los ejercicios 2007 y anteriores. Esta operación, que según informa la cuenta general del ejercicio 2013 fue contabilizada como modificación de los saldos iniciales de los derechos pendientes de cobro, afectaría a la dotación de las provisiones por insolvencia y al cálculo del remanente de tesorería, por cuanto que estos derechos no habrían sido considerados de dudoso cobro en su totalidad[71].

II.4.2 Reflejo contable en las entidades titulares de recursos administrados por otros entes públicos

Los resultados que se exponen en este Epígrafe se refieren a los 114 ayuntamientos que han delegado la recaudación de sus principales ingresos en entes públicos de su ámbito territorial. A la fecha de finalización de los trabajos de fiscalización, los Ayuntamientos de Castuera (Badajoz), Almadén (Ciudad Real) y Tarancón (Cuenca) no habían remitido a este Tribunal de Cuentas la cuenta general del ejercicio 2013, por lo que las consideraciones contenidas en estos Subapartados se refieren a los 111 ayuntamientos restantes.

Como se ha indicado, el marco normativo contable vigente en 2013 en relación con la contabilización de los ingresos (constituido por la ICNL y su PGCPAL anexo, así como por el Documento Nº 2 de principios contables públicos, desarrollado por la IGAE en su Consulta 11/93 y en su Informe de 14 de noviembre de 2011) admitía una excepción a los criterios generales de contabilización de los actos de gestión recaudatoria en las entidades titulares de un recurso que era gestionado por otro ente público. La condición que determinaba que una entidad local pudiera acogerse a ese criterio contable excepcional era que esta hubiera efectuado en otro ente público de su ámbito territorial una delegación del ejercicio de las facultades de administración, liquidación y recaudación de los ingresos, en cuyo caso esta entidad pública recibía la denominación de ente

[71] La Alcaldesa del Ayuntamiento de Ciudad Real presenta una alegación fuera de plazo relativa a la rectificación en contabilidad de la antigüedad de los derechos de cobro de los ejercicios 2007 y anteriores y su traspaso al saldo del ejercicio 2008, pero niega que estas operaciones contables tuvieran efecto en el cálculo del remanente de tesorería. En el mismo texto de alegaciones se indica expresamente que en el ejercicio 2013 se aplicaron los criterios mínimos determinantes de los derechos de difícil o imposible recaudación recogidos en el artículo 193.bis introducido en el TRLRHL por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. Según estos criterios, el traspaso de derechos de ejercicios anteriores a 2008 a ese ejercicio supuso, tal y como se indica en el Proyecto de Informe, la aplicación de una minoración del 75% en el cálculo del saldo de dudoso cobro, en lugar del 100% que habría correspondido si no se hubiera procedido al ajuste descrito.

gesto, para diferenciarla de las entidades que prestan un servicio exclusivamente de recaudación o de caja.

No obstante, la discriminación de la situación particular de cada uno de los ayuntamientos requería en ese marco contable un análisis del contenido de la delegación y, necesariamente, una interpretación de si los actos de recaudación quedan excluidos del ejercicio de facultades administrativas y de liquidación. En este sentido, la norma no se refería a la gestión tributaria, en contraposición a la recaudación, sino a la administración y liquidación de ingresos. La propia gestión recaudatoria lleva aparejado el ejercicio de este tipo de facultades y la liquidación de ingresos por conceptos tales como los recargos del periodo ejecutivo y los intereses de demora. Por consiguiente, en una interpretación menos rigurosa del sentido de las normas contables se podría entender que todas las entidades que delegan la gestión recaudatoria de sus ingresos podían acogerse al criterio de contabilización regulado en la Consulta 11/93.

Confirma esta interpretación el hecho de que el PGCPAL hiciera especial hincapié en regular la contabilidad del ente gestor y no dedicara apenas atención a la contabilidad del ente titular del recurso. En este sentido, los entes gestores de ingresos administrados por cuenta de otros entes replican en su contabilidad el tratamiento contable que debería llevar el ente titular de un recurso no delegado, con la única salvedad de la falta de imputación de los ingresos presupuestarios, por ser de un ente ajeno. Sería poco operativo que el ente gestor tuviera que aplicar distintos tratamientos contables en los ingresos que recauda atendiendo al contenido de la delegación acordada por cada una de las entidades titulares de los recursos. De hecho, el contenido de estos acuerdos generalmente es determinado por los entes territoriales y son los ayuntamientos los que se adhieren a los convenios tipo que aquellos establecen.

En consecuencia, en el marco contable vigente hasta el cierre del ejercicio 2014 los ingresos afectados por una delegación en su recaudación debían ser recogidos en todo el detalle desarrollado en el PGCPAL en la contabilidad de los entes gestores de las diputaciones provinciales o comunidades autónomas uniprovinciales, situación a la que puede reconocérsele un valor práctico durante la vigencia de ese marco en tanto que no se hubieron implementado los sistemas de intercambio de información adecuados para su reflejo en la contabilidad anual de los entes titulares de los recursos.

En cualquier caso, se estima que la aplicación de este criterio en un ente titular de un recurso puede distorsionar la interpretación de la información financiera y presupuestaria contenida en sus estados anuales, afectando no solo al reflejo fiel de la situación económico-financiera y a la liquidación de los presupuestos de esa entidad, sino a su comparación con otras entidades que recaudan directamente sus ingresos y que aplican criterios de contabilización diferentes. En este sentido, el Informe de la IGAE de 14 de noviembre de 2011 reconocía que el criterio de contabilización de los recursos gestionados por otra entidad pública podría no ser adecuado a la nueva realidad de las entidades locales dado que el avance de las tecnologías de la comunicación permite suministrar información completa en tiempo real, si bien se remitía a los nuevos planes de cuentas locales que se aprueben para adaptarlos al Plan General de Contabilidad Pública, aprobado por Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril. Desde el 1 de enero de 2015 las entidades locales aplican el nuevo PGCPAL anexo a la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, aprobada mediante la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre.

En la nueva ICNL se recoge una Sección 4ª dedicada a la administración de recursos por cuenta de otros entes públicos debido "*a lo novedoso del tratamiento contable de estas operaciones, tanto en el ente gestor como en el ente titular de los recursos*". Se distinguen dos situaciones:

- Si la entidad gestora suministra a la entidad titular de los recursos toda la información sobre las operaciones de gestión que resulte necesaria para su registro en contabilidad, la entidad titular contabilizará todas las operaciones relativas a los recursos que le administren e informará de ellos en sus cuentas anuales como si los gestionara ella misma.

- Si, por el contrario, la entidad gestora no está en condiciones de proporcionar a la entidad titular dicha información, deberá suministrar, al menos, el detalle de los pagos de la recaudación líquida que le haga y la entidad titular únicamente registrará en su contabilidad las entregas directas de la recaudación, las entregas a cuenta y la liquidación definitiva de los recursos que le gestionen.

El nuevo marco contable, aunque reconoce una excepción al modelo, le otorga un carácter residual e incluso transitorio, por cuanto que el criterio general es que las entidades titulares de los recursos contabilicen todas las operaciones de gestión de ingresos con relevancia contable. Independientemente del contenido del acuerdo de delegación, la nueva norma establece los requisitos para acogerse a la excepción solo cuando no existe una fuente de información adecuada para que la entidad titular pueda realizar su registro contable, circunstancia que actualmente parece poco probable. Por tanto, en el marco contable vigente desde el 1 de enero de 2015 los entes gestores llevan en los registros auxiliares toda la información relativa a la gestión de los ingresos y deben facilitar a los entes titulares la información con el detalle que antes proporcionaban a sus propios servicios contables. Estos, por el contrario, solo registrarán en su contabilidad los hechos de los que se deriven obligaciones económicas con los entes titulares de los recursos.

El análisis de la información que recogen las cuentas generales rendidas por las 111 entidades clasificadas en el modelo de gestión recaudatoria delegada confirma que una gran mayoría no aplicaba los criterios generales de contabilización y que, en general, se regían por los criterios establecidos en la Consulta 11/93, con el detalle recogido en el Anexo 6. A modo de resumen, se destacan los siguientes resultados del análisis:

- Solo cinco de los ayuntamientos analizados (el 5%) contabilizaron en 2013 anulaciones por aplazamiento o fraccionamiento de deudas; veintiocho de estas entidades (el 25%) registraron cancelaciones por insolvencia; y quince de los ayuntamientos (el 14%) anotaron cancelaciones por prescripción.

- Ninguno de los 111 ayuntamientos contabilizó en 2013 anulaciones por aplazamiento de deudas y cancelaciones por insolvencias y prescripción. Sin considerar los aplazamientos y fraccionamientos, los siguientes nueve Ayuntamientos son los únicos que registraron en 2013 cancelaciones por insolvencia y prescripción: los Ayuntamientos de Almansa (Albacete), Tarazona de la Mancha (Albacete), Cáceres, Daimiel (Ciudad Real), Tomelloso (Ciudad Real), Valdepeñas (Ciudad Real), Motilla del Palancar (Cuenca), Fuensalida (Toledo) y Santomera (Región de Murcia).

III. CONCLUSIONES

III.1 EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LOS MODELOS DE GESTIÓN RECAUDATORIA Y SU ADECUACIÓN A LA LEGALIDAD (SUBAPARTADOS II.1 Y II.2)

Modelos de gestión (Subapartado II.1)

1. Según resulta de la fiscalización, 114 ayuntamientos (el 65% de los ayuntamientos de municipios con población comprendida entre 5.000 y 100.000 habitantes de las comunidades autónomas sin órgano de control externo propio) presentaban en 2013 un modelo de gestión delegada de su recaudación, habiendo adoptado, conforme a lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y 8 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (RGR), acuerdos para la delegación de la competencia de recaudación del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana (IBI-U) y del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (IVTM), tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo, en la diputación provincial o comunidad autónoma uniprovincial de su ámbito territorial. El 24% de las entidades (41) realizaba una gestión directa de su recaudación y el 11% restante (19) mantenía fórmulas de delegación parcial consistentes en la delegación de la gestión específica de la recaudación ejecutiva, de la gestión tributaria y recaudatoria del impuesto sobre bienes inmuebles o en una combinación de ambas fórmulas.

   El modelo de gestión delegada se encontraba generalizado en los ayuntamientos de menor población, habiéndose adoptado por el 74% de los municipios fiscalizados con población inferior a 20.000 habitantes (99), principalmente debido a las mayores dificultades técnicas y económicas de estos ayuntamientos para disponer de unos servicios especializados propios. Además asume dicho modelo de gestión el 40% de los ayuntamientos de municipios con población comprendida entre 20 y 50 mil habitantes (12) y el 27% de los que superan los 50.000 habitantes (3). Se trata en general de ayuntamientos de las dos comunidades autónomas pluriprovinciales analizadas –Castilla-La Mancha y Extremadura–, en las que está más arraigada la oferta de servicios de asistencia por las diputaciones provinciales en la gestión recaudatoria a los municipios.

   Solo el 19% y 5% de los ayuntamientos analizados de Castilla-La Mancha y de Extremadura (catorce y dos ayuntamientos, respectivamente) adoptaron en 2013 un modelo de gestión directa o de delegación parcial, frente al 89%, 75% y 62%, respectivamente, de los municipios fiscalizados ubicados en las Comunidades Autónomas uniprovinciales de Cantabria (17), La Rioja (6) y Región de Murcia (21). Los ayuntamientos de los municipios de menor población, en especial en esta última Comunidad Autónoma, son, frecuentemente, los que delegan la gestión en los órganos especializados de las comunidades, observándose una tendencia hacia una creciente delegación, si bien acompañada de supuestos de recuperación de los servicios previamente delegados.

2. Nueve de los ayuntamientos que contaban con un modelo que implicaba la delegación de la gestión de la recaudación de los tributos en periodo ejecutivo optaron por gestionar directamente la recaudación en los periodos voluntario y ejecutivo de las multas y sanciones municipales, situación que les obligaba a destinar recursos materiales y humanos para la gestión por el procedimiento de apremio de estos ingreso mientras que tienen delegada la gestión de los demás ingresos en la diputación o comunidad autónoma correspondiente.

Adecuación a la legalidad del objeto de los contratos de servicios de asistencia a la función de recaudación (Subapartado II.2)

3. Conforme a las comprobaciones realizadas, 27 de los 174 ayuntamientos fiscalizados tenían contratados en 2013 servicios cuyo objeto consistía en la asistencia general a su función de recaudación. La contratación de estos servicios está directamente relacionada con el modelo de

gestión recaudatoria aplicado en los ayuntamientos, habiéndolos concertado el 44% de los ayuntamientos que recaudaban directamente sus ingresos (18), el 26% de los que delegaban parcialmente la recaudación (5) y el 3% de los ayuntamientos considerados como de modelo de gestión delegada (4).

4. Del análisis de las estructuras de los servicios de recaudación municipales y del objeto de los contratos de servicios se concluye que diez de los 27 ayuntamientos (el 37%) contrataban servicios de cuyas prestaciones, por su alcance, se deduce que recaudaban indirectamente los ingresos municipales, lo que no se ajusta a la Disposición Adicional (DA) 2ª del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), aprobado por la Ley 7/2007, de 12 de abril, al artículo 106 de la LRBRL y al artículo 8 del RGR:

   4.1. En tres de estos ayuntamientos los servicios eran prestados por personas físicas, denominadas recaudadores o agentes recaudadores:

   En dos de los casos, las relaciones contractuales eran previas a la entrada en vigor del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (TRDLRL), en 1986. La Disposición Transitoria (DT) 9ª del citado texto legal admite la posibilidad de que los recaudadores contratados a dicha fecha continuasen en el ejercicio de sus funciones durante la vigencia de los contratos, que podrían ser prorrogados de mutuo acuerdo. Dicha posibilidad de prórroga habría de mantenerse, exclusivamente, durante el tiempo prudencial necesario para que las entidades locales establecieran el servicio para recaudar directamente, con arreglo a lo previsto en la ley, o bien pudieran delegar en las diputaciones o entidades equivalentes por haber establecido estas el servicio, circunstancia actualmente extendida a todo el territorio del ámbito de la fiscalización. Sin embargo, las dos entidades que mantenían estas relaciones contractuales no realizaron, hasta la jubilación de los respectivos agentes recaudadores, actuación alguna dirigida a recaudar directamente sus ingresos o a delegarla en la comunidad autónoma. En uno de estos ayuntamientos la secuencia de prórrogas y modificaciones acordadas ha supuesto la contratación de nuevos servicios; y en el otro, su prórroga no se había formalizado.

   En el tercer Ayuntamiento, la contratación del agente recaudador, que fue cesado mientras se estaban desarrollando los trabajos de fiscalización, se formalizó estando ya vigente la imposibilidad de contratar recaudadores contenida en el artículo 85 de la LRBRL, por lo que la entidad no podía acogerse al régimen transitorio recogido por la DT 9ª del TRDLRL.

   4.2. Otros tres ayuntamientos contrataron en 2013, al margen de los procedimientos establecidos por la normativa, a empresas que actuaban como servicios u oficinas de recaudación municipales. En uno de estos casos, las prestaciones a realizar por la empresa no se encontraban formalizadas por escrito, no constando en los archivos municipales los documentos de adjudicación o formalización del contrato. En las otras dos entidades, en las que no existe servicio municipal al que se encomienden funciones de recaudación, los convenios de colaboración suscritos no excluyen las prestaciones que suponen el ejercicio de facultades administrativas o el manejo de fondos públicos por parte de la empresa, apreciándose, además, que algunas de las prestaciones contratadas constituyen actos de ordenación e instrucción de los expedientes administrativos que podrían entenderse comprendidas entre las facultades reservadas a la Administración local en el sentido manifestado en sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (STS) 258/2013, de 22 de enero de 2013.

   4.3. Dos ayuntamientos disponían de contratos que contienen salvaguardas genéricas por las que se excluyen las prestaciones que impliquen el ejercicio de autoridad o la custodia de fondos públicos. Sin embargo, ninguna de ellas contaba con servicio propio municipal encargado de ejecutar las actuaciones de recaudación y los contratos incluyen prestaciones que, o bien podrían comportar el ejercicio de potestades administrativas en el

sentido expresado en la referida STS, relativas a la organización de los expedientes de gestión, inspección y recaudación, así como a la valoración o tratamiento de los documentos administrativos generados en el ejercicio de estas funciones, o bien implicaban el manejo directo de fondos públicos.

4.4. Los otros dos ayuntamientos acuden al contrato de gestión de servicios públicos con la modalidad de concierto. Este contrato es una modalidad de prestación indirecta de los servicios públicos, naturaleza que no comparten las funciones administrativas contratadas y que no se encuentra permitida en relación con las funciones que impliquen el ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos. La tipificación de este contrato, además, les ha permitido establecer una duración de la prestación de 25 años, un plazo muy superior al máximo que habilita la normativa para los contratos de servicios (artículos 198 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y 254 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público). Además, ambos contratos incluyen tareas que pueden considerarse reservadas a la Administración en el sentido manifestado en la STS 258/2013 y otras que implican el manejo directo de fondos públicos, si bien una de las entidades habría limitado dichas prestaciones en el Reglamento General de Gestión y Recaudación de Tributos Locales al atribuir la gestión recaudatoria al Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal y regular las funciones que corresponden a la jefatura del servicio, estando a su cargo el manejo, custodia y fiscalización de los fondos recaudados, así como de toda documentación e información.

Con posterioridad al ejercicio fiscalizado, tres de estos ayuntamientos han adoptado acuerdos dirigidos a la delegación en la respectiva comunidad autónoma uniprovincial de las funciones de recaudación gestionadas indirectamente hasta ese momento; dos de ellos han acordado la creación de un servicio de recaudación municipal; y otros dos han procedido a licitar el servicio de asistencia y colaboración en la recaudación.

5. En las restantes diecisiete entidades fiscalizadas que mantenían en 2013 contratos de servicios de asistencia a la función de recaudación, aun cuando se observan circunstancias propias de la gestión indirecta, su alcance no resulta suficiente para concluir sobre la concurrencia de dicha situación, si bien se aprecia una elevada dependencia respecto de los medios personales y técnicos proporcionados por las empresas adjudicatarias en una función administrativa de valor estratégico y esencial para la financiación de la actividad municipal.

5.1. Se observa un riesgo elevado de dependencia en dos ayuntamientos que prorrogaron los contratos de servicios, bien de forma tácita, o bien expresa por un tiempo que excede el plazo máximo establecido para ese tipo de contratos en la normativa, determinando, por tanto, que el servicio de colaboración a la recaudación en estos ayuntamientos se haya prestado sin cobertura contractual durante un periodo de tiempo, lo que no se ajusta a la normativa reguladora de la contratación pública y a sus principios rectores, en particular, a los de publicidad y concurrencia.

5.2. Se ha apreciado riesgo de gestión indirecta en dos ayuntamientos que adoptando un modelo de gestión directa no disponían de una estructura de recaudación propia, siendo así que su existencia constituye un requisito mínimo y esencial para que los servicios contratados puedan ser calificados de asistencia y colaboración a un servicio municipal y no sustitutos de estos servicios.

Aun cuando la insuficiencia de medios materiales y personales se reitera por las entidades como justificación para la contratación de estos servicios, en general esta motivación es genérica y no existe constancia de que su fundamentación se soporte en evaluaciones de las necesidades del servicio y en comparaciones de las alternativas al contrato -dotación de medios municipales o delegación en el ente territorial correspondiente-.

5.3. Se observan riesgos en aquellos casos en los que las entidades no han establecido las debidas cautelas en los contratos para evitar que se ejerciten facultades que se encuentran reservadas a la Administración. A este respecto, dos de los contratos referidos no incluían las cláusulas habituales por las que se excluye de la prestación del servicio las actuaciones que impliquen el ejercicio de autoridad administrativa; cuatro presentaban un objeto contractual indeterminado; cinco incluían la prestación de un servicio de caja por parte de las empresas que supone el manejo de fondos públicos; seis preveían que la gestión de los expedientes se desarrollara y custodiara fuera de las dependencias municipales, lo que podría determinar la realización por estas de actos de ordenación e instrucción de los expedientes reservados a la Administración en el sentido manifestado por el Tribunal Supremo en la STS 258/2013; catorce contratos establecían un precio variable por la prestación del servicio, que se determinaba como un porcentaje de la recaudación obtenida en el periodo voluntario, a modo de premio incentivador de la cobranza, circunstancia que puede relacionarse con la atribución a la empresa de capacidades de planificación y organización de los procesos de recaudación que le permitan incidir en el resultado de la prestación; en ocho contratos, las aplicaciones en las que se registra la información de la gestión objeto de la contratación son propiedad exclusiva de la empresa; y en uno de los contratos no se preveían fórmulas de rendición y aprobación de cuentas y no se establecían los cauces de control por parte de los servicios municipales.

5.4. Se han detectado, asimismo, riesgos derivados de las deficiencias y debilidades en los flujos de información entre las empresas y los servicios municipales en los casos en los que estos no tienen acceso directo a la información de gestión recaudatoria, que archiva y custodia la empresa de servicios; no se ha atribuido a ningún órgano municipal la supervisión y control de la información remitida por la empresa; la empresa de servicios no le suministra la información de la gestión recaudatoria; o la información no cuenta con el detalle adecuado para su contabilización, siendo la primera de las circunstancias mencionadas la más generalizada al apreciarse en seis de las entidades analizadas.

III.2 EN RELACIÓN AL ANÁLISIS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN RECAUDATORIA EN ENTIDADES CON MODELO DE GESTIÓN DIRECTA O PARCIALMENTE DELEGADA (SUBAPARTADO II.3)

Análisis general de los procedimientos de recaudación (Epígrafe II.3.1)

6. Desde la entrada en vigor de la DA 2ª del EBEP, en mayo de 2007, por la que se deroga el artículo 92 de la LRBRL, la función pública de recaudación, necesaria en todas las entidades locales, queda reservada a funcionarios con habilitación nacional. A la fecha de toma de datos para la ejecución de los trabajos de fiscalización, entre septiembre de 2015 y enero de 2016, 24 de las 26 entidades analizadas con modelo de gestión directa o parcialmente delegada con puesto de secretaría clasificado de segunda o tercera clase no asignaban la función de recaudación al titular de un puesto reservado a funcionarios con habilitación nacional. Esto es así porque las entidades con secretarías de clase segunda y tercera han continuado aplicando las dispensas a la reserva de la función de tesorería e implícitamente también de la función de recaudación, recogidas en la reglamentación que regula el régimen jurídico de los habilitados nacionales, en desarrollo del derogado artículo 92 de la LRBRL.

   Ninguna de las citadas 24 entidades, todas ellas de menos de 20 mil habitantes, había realizado actuaciones dirigidas a la aplicación efectiva de lo previsto en la DT 7ª de la Ley 27/2013, en su redacción por Ley 18/2015, en la que se regula con carácter transitorio el ejercicio de la función de tesorería o su supervisión por funcionarios de la correspondiente diputación provincial o comunidad autónoma uniprovincial en caso de que se acredite la imposibilidad de que sea desempeñada por funcionarios con habilitación nacional.

7. El 33% de los seis ayuntamientos fiscalizados con modelo de gestión directa, que se rigen por el régimen de organización recogido en el Título X de la LRBRL para los municipios de gran población (2), no había aprobado, a la fecha de redacción del Anteproyecto de Informe de Fiscalización, el reglamento orgánico de organización municipal previsto en el artículo 134 de la LRBRL y, por consiguiente, no había adaptado su estructura orgánica al citado régimen organizativo. En ambas entidades la función de recaudación recae en la tesorería municipal.

   El 50% de los ayuntamientos sujetos al citado régimen organizativo (3) ha optado por constituir un órgano de gestión tributaria, al amparo del artículo 135 de la LRBRL. Uno de ellos, sin embargo, no había creado en la estructura del citado órgano un puesto reservado a funcionarios con habilitación nacional, lo que sería preciso para poder hacer efectiva la adscripción al mismo de la función de recaudación y de su titular, conforme al citado artículo 135 de la LRBRL y a la Disposición Adicional 2ª del EBEP.

   En el 67% de estos ayuntamientos sujetos al régimen organizativo del título X de la LRBRL (4), no se ha garantizado la necesaria separación de las funciones de contabilidad y de fiscalización de la gestión económico-financiera que prevé el artículo 133 de la LRBRL, al atribuirse la primera a la Intervención Municipal, órgano responsable del control y de la fiscalización interna de la entidad conforme al artículo 136 del mismo texto legal, en lugar de al órgano u órganos de gestión económico-financiera y presupuestaria de la entidad a que se refiere el artículo 134 de la LRBRL.

8. El 10% de las entidades fiscalizadas (6) no disponía de normas, con vigencia en 2013, en las que se adapte la normativa estatal reguladora de la materia –LGT y RGR, principalmente- al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas.

   El 37% de las entidades analizadas (22) no habían establecido procedimientos de recaudación específicos y el 8% (5) disponía de ellos, aunque sin haberlos normalizado ni formalizado por escrito. Ambas circunstancias están vinculadas de forma directa con el tamaño de la población de la entidad, produciéndose, fundamentalmente, en municipios del tramo de entre 5 y 20 mil habitantes.

9. El 10% de las entidades analizadas (6) no contaba con aplicaciones informáticas específicas para el registro de las actuaciones de gestión recaudatoria, su control y seguimiento, lo que constituye una debilidad de sus procedimientos dada la especialidad de este tipo de actividad. Se trata en todos los casos de entidades con población inferior a 20.000 habitantes y sobre las que, en general, se han puesto de manifiesto circunstancias propias de la gestión indirecta de su recaudación.

   Las aplicaciones permitían registrar, mayoritariamente, las actuaciones clave de los procedimientos de recaudación y conocer el estado de tramitación de los expedientes, así como las deudas pendientes de pago.

   El seguimiento y control de los aplazamientos y fraccionamientos de deudas, embargos, derivaciones de responsabilidad y concursos de acreedores eran los aspectos procedimentales menos desarrollados informáticamente en todas las entidades, lo que exigía un control, en muchos casos manual, que incrementa el riesgo de errores.

   En general existía un alto grado de automatismo en aspectos relevantes como la carga de los cuadernos bancarios, control del inicio y finalización del periodo voluntario, o el cálculo de los recargos e intereses de demora. Únicamente este nivel descendía en relación con el seguimiento de las bonificaciones de multas, aplazamientos en periodo voluntario y retorno de las notificaciones.

10. El 30% de los ayuntamientos analizados (18) no contaba, a la fecha de toma de datos de esta fiscalización, con el documento interno de seguridad a que hace referencia el artículo 88 del RD

1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal, aplicable a los ficheros y tratamientos de datos personales relacionados con la gestión recaudatoria. Esta circunstancia estaba vinculada en gran medida al tramo de población municipal en el que se halla la entidad, produciéndose, fundamentalmente, en el tramo de entre 5 y 20 mil habitantes.

El 52% de los ayuntamientos analizados (31) no disponía de la política de seguridad a que se refiere el artículo 11 del RD 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el esquema nacional de seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica (ENS), y el 69% de los que disponían de ella (20) no habían aprobado, con anterioridad a la toma de datos de la fiscalización, el correspondiente documento de requisitos mínimos. En general se trataba de entidades de municipios de los tramos de menor población, si bien se advierte la incidencia también en dos de los seis ayuntamientos de gran población sujetos al régimen de organización del título X examinados.

11. Las entidades analizadas han habilitado de forma generalizada el pago a través de entidades de crédito que prestan el servicio de caja o colaboran en la recaudación de la entidad. Además la mayoría admitía también el pago en cuentas bancarias distintas de las anteriores o en las cajas de la entidad, que no en todos los casos se habían autorizado como restringidas de ingresos, lo que supone un riesgo de control. Estas formas de pago, en especial en el caso de pagos en entidades bancarias sin documento de cobro normalizado, al no llevar implícito el control de los plazos de pago, incrementa el riesgo de que se admitan pagos fuera de plazo sin exigir recargos e intereses. Destacaba la baja implantación del pago de los tributos, multas y sanciones por vía telemática en sede electrónica, que solo habían habilitado el 23% de las entidades (14).

    El control de los fondos recaudados se realizaba mediante arqueos y comprobaciones de la información remitida por las entidades de crédito, existiendo un bajo nivel de normalización de estos procedimientos, de las comprobaciones a realizar, de su periodicidad, de los responsables de su ejecución y control y del documento soporte de su realización.

12. El 20% de las entidades analizadas (12) no elaboraba cuentas de recaudación o informes sobre los resultados de la gestión recaudatoria de la entidad. El 15% de las entidades que las elaboraba (7) no las remitía a la Intervención para su fiscalización y el 46% (22) no las sometía a aprobación por algún órgano de gobierno de la Corporación. En el 17% (8) de los casos, las cuentas eran parciales con referencia a la gestión recaudatoria de algún ingreso o periodo. Estas cuentas, si bien no son obligatorias, permiten informar sobre el desarrollo de la gestión recaudatoria, tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo, y constituyen un elemento clave para su control, vinculándose su inexistencia o las debilidades en su tramitación, esencialmente, a las entidades de menor población

    El alcance del control de los ingresos a realizar por la respectiva Intervención municipal solía regularse de forma específica en las bases de ejecución de presupuestos de cada entidad, habiéndose acordado por el Pleno del 43% de las entidades (26) la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad, conforme a lo previsto en el artículo 219.4 del TRLRHL. Esta circunstancia se observa, en general, en los ayuntamientos de municipios con población superior a 20.000 habitantes y en algunos de los de población comprendida entre 5.000 y 20.000 habitantes.

    No obstante, el 58% de estas entidades (15) no realizaba controles posteriores de los derechos e ingresos de la entidad y su recaudación mediante el ejercicio del control financiero y el 46% de las que los hacían (5) no dejaba constancia por escrito de las comprobaciones llevadas a cabo, con detalle de las observaciones y conclusiones alcanzadas. Además, el 47% de las entidades con fiscalización previa plena de los derechos (16) efectuaba actuaciones de control posterior mediante el ejercicio del control financiero, de las que en el 50% de los casos (8) no deja constancia por escrito. En cualquier caso, los informes aportados por las entidades, en

general, no presentan el alcance de este tipo de control y en los mismos no se hace referencia a las comprobaciones realizadas y conclusiones alcanzadas.

Gestión recaudatoria en periodo voluntario. Análisis general y específico de los ingresos por IBI-U e IVTM (Epígrafe II.3.2)

13. Las cartas para el pago de los ingresos de vencimiento periódico y notificación colectiva emitidas por los ayuntamientos fiscalizados contenían, en general, la información necesaria para su pago por los sujetos pasivos. Únicamente no ocurría en las de un ayuntamiento al no identificar el lugar, plazo y forma en que debía satisfacerse la deuda tributaria; otros tres ayuntamientos no las han aportado, por lo que no ha podido contrastarse esta circunstancia.

    Los modelos de notificación de las liquidaciones de ingreso directo contenían los requisitos previstos en el artículo 102 de la LGT, salvo en los de tres ayuntamientos, que presentaban omisiones sobre alguno de ellos, siendo la más común la referida a la información de los medios de impugnación que podrían ser ejercidos. Cuatro ayuntamientos no han aportado el modelo de notificación solicitado, por lo que no han podido verificarse dichos extremos.

14. Respecto de la gestión recaudatoria en periodo voluntario de los ingresos de vencimiento periódico y notificación colectiva en las 60 entidades que adoptaban un modelo de gestión directa o parcial en relación con los dos tributos que se analizan específicamente en esta fiscalización –IBI-U e IVTM-, se aprecian las siguientes debilidades:

    14.1. Los recibos expedidos por cinco de ellas no incluían un calendario de pago, lo que hubiera facilitado un control más eficiente del vencimiento del periodo voluntario de pago y de la exigencia del recargo ejecutivo del 5%.

    14.2. Se mantiene la existencia de un elevado número de entidades que, a pesar de no presentar niveles de domiciliación altos, no han establecido bonificaciones en el abono de la cuota por domiciliación de deudas de vencimiento periódico, anticipación de pagos o colaboración en la recaudación, posibilidad que está prevista en el artículo 9.1 del TRLRHL y teniendo en cuenta que la domiciliación bancaria incide en la eficiencia recaudatoria pues minimiza los porcentajes de incumplimiento en periodo voluntario y reduce los costes de gestión.

    14.3. En general las entidades colaboradoras han retenido el dinero recaudado por domiciliaciones más allá del momento de la debida transmisión a la hacienda local de los fondos obtenidos en la gestión recaudatoria, que regulan los artículos 26 y siguiente del RGR, sin que les fuera reclamado por los ayuntamientos fiscalizados.

15. En cuanto a los procedimientos de recaudación de los ingresos tributarios gestionados por la modalidad de ingreso directo de las 60 entidades que adoptaban un modelo de gestión directa o parcial:

    15.1. Se ha garantizado de forma generalizada la notificación de las liquidaciones, en un plazo medio de 48 días, en relación con las deudas de IBI-U e IVTM del ejercicio 2013 de los 57 ayuntamientos analizados que habían aportado datos. Sin embargo, la insuficiencia o debilidad de los procedimientos o de su control y supervisión en el 7% de estos ayuntamientos (4), ha determinado que un número significativo de liquidaciones practicadas en el ejercicio 2013 por estas entidades no hubiesen sido notificadas a la fecha de corte de estos trabajos, el 15 de julio de 2015, circunstancia que, de prolongarse en el tiempo, podría determinar la prescripción del derecho para exigir su pago.

    15.2. Los procedimientos de las entidades analizadas eran, en general, adecuados y suficientes para garantizar el control del inicio y fin del periodo voluntario, fundamental

para el control de impagados y la exigencia de las deudas por la vía de apremio, en su caso, salvo en el 11% de los ayuntamientos de los que se disponía de datos para comprobarlo (6 de 52), en los que la representatividad de las liquidaciones del ejercicio 2013 que presentaban plazos de fin de periodo voluntario superiores a los previstos en el artículo 62.2 de la LGT superaba el 25%.

Además, las omisiones o retrasos en el seguimiento de los acuses de recibo de las notificaciones practicadas en los ayuntamientos que no los registraban en caso de que el pago ya se hubiese efectuado, reducían las garantías de un adecuado control del periodo voluntario de pago.

15.3. La debilidad más extendida en el procedimiento de control del periodo voluntario era la inexistencia de responsable de la supervisión y control de la notificación de las liquidaciones, así como de regulación de dicha competencia en norma, acuerdo, o manual de procedimiento. Si bien estas carencias no tienen por qué llevar implícitos errores en la notificación, su existencia y normalización refuerza la posibilidad de detectar incidencias y permite identificar deudas pendientes de notificación, evitando la posibilidad de la prescripción del derecho a exigir su cobro.

Gestión recaudatoria en periodo ejecutivo. Análisis general y específico de los ingresos por IBI-U e IVTM (Epígrafe II.3.3)

16. Los modelos de notificación de las providencias de apremio aportados por los 46 ayuntamientos fiscalizados con un modelo de gestión directa o que siendo este parcial no habían delegado la recaudación ejecutiva, incluían los requisitos del artículo 71 del RGR. Únicamente dos de ellos no identificaban el lugar de ingreso de la deuda y recargo, ni los recursos que procedían contra la providencia de apremio.

17. Respecto de los procedimientos de apremio y notificación de las providencias en las 46 entidades que adoptaban un modelo de gestión directa y de aquellas cuyo modelo de delegación parcial implica la gestión ejecutiva del IVTM, se observan las siguientes incidencias y debilidades:

17.1. Dos Ayuntamientos no emitieron providencias de apremio en el ejercicio 2013. Uno de ellos, que tampoco realizaba un seguimiento de las deudas impagadas, acordó en 2014 la delegación de esta gestión recaudatoria en la diputación provincial. En el segundo se ha verificado que las deudas de 2013 impagadas en el ejercicio fueron apremiadas una vez finalizado el mismo.

17.2. Se ha garantizado de forma generalizada el impulso del apremio de las deudas que resultaban impagadas, en un plazo medio, en relación con las deudas de IBI-U e IVTM del ejercicio 2013 de los 42 ayuntamientos analizados que habían aportado datos, de 77 días. Únicamente uno de estos presentaba porcentajes significativos de deudas de 2013 impagadas a la finalización del periodo voluntario, sin que a la fecha de corte de los trabajos de fiscalización se hubieran apremiado, precisamente por la inexistencia de procedimientos de seguimiento de las deudas impagadas que han de ser apremiadas.

Sin embargo, el 35% de las entidades analizadas (16) no seguía este procedimiento general con las deudas de todas o algunas de las entidades públicas, ya que no dictaban providencias de apremio en relación con las deudas impagadas por estas una vez finalizado el periodo voluntario de pago y, en consecuencia, tampoco realizaban actuaciones dirigidas al embargo de bienes de este tipo de entidades, no teniendo en cuenta con ello que el privilegio de la inembargabilidad solo alcanza a los bienes de dominio público y a los patrimoniales afectos a un uso o servicio público y, por tanto, la susceptibilidad de embargo de los restantes bienes patrimoniales.

17.3. Asimismo se ha garantizado la notificación de las providencias de apremio emitidas en el ejercicio 2013 en un plazo medio, respecto de deudas de IBI-U e IVTM de los 42 ayuntamientos analizados que habían aportado datos, de 115 días. No obstante, la insuficiencia o debilidad de los procedimientos o de su control y supervisión en tres entidades ha determinado que un número significativo de providencias emitidas en el ejercicio 2013 no hubiesen sido notificadas con anterioridad a la fecha de corte de los trabajos, el 15 de julio de 2015. Esta circunstancia de prolongarse en el tiempo, podría determinar la prescripción del derecho para exigir su pago.

17.4. Los procedimientos eran adecuados y suficientes para garantizar el seguimiento de la notificación de las providencias de apremio, fundamental para la exigencia de los recargos ejecutivos. No obstante, retrasos en el registro en el sistema informático de los acuses de recibo de las notificaciones en los ayuntamientos que no los registraban en caso de que el pago ya se hubiese efectuado, reducen las garantías de un adecuado control de los recargos que resultan exigibles en cada momento y del impulso de los procedimientos necesarios para su cobro en caso de no haberse abonado en el momento del pago.

17.5. La inexistencia de responsable de la supervisión y control de la notificación de las providencias de apremio y de regulación de dicha competencia era la debilidad más generalizada también en los procedimientos de control del periodo ejecutivo. Si bien estas carencias no tienen por qué llevar implícitos errores, su existencia y normalización garantiza la posibilidad de detectarlos en caso de ocurrir y permite identificar deudas apremiadas pendientes de notificación, evitando la posibilidad de la prescripción del derecho a exigir su cobro.

18. Respecto de la exigencia y cobro de los recargos del periodo ejecutivo, se han puesto de manifiesto las siguientes incidencias, que afectan al cumplimiento del artículo 28 de la LGT, y que, en general, se relacionan con la inexistencia de procedimientos adecuados para exigir el importe de los recargos no abonados en el momento de pago, así como a la habilitación de una caducidad en las cartas de pago en entidades colaboradoras basada en estimaciones que, en ocasiones, pueden ocasionar el abono de un recargo inferior al establecido por la normativa:

18.1. Un total de 18 entidades, el 37% de las 49 entidades con modelo de gestión directa o parcial que habían aportado datos, presentaban incidencias significativas en la exigencia del recargo ejecutivo del 5%. El importe agregado del principal de las deudas de IBI-U e IVTM cobradas en 2013 con dichas incidencias ascendía a 2 millones de euros.

18.2. En 17 entidades, el 45% de las 38 que habían aportado datos con modelo de gestión directa o cuyo modelo de delegación parcial implica la gestión ejecutiva del IVTM, concurrían incidencias significativas en la exigencia de los recargos de apremio del 10% y del 20%, observándose la existencia de cobros por importe agregado del principal de las deudas cobradas en 2013 de 1 millón de euros en los que hubiera procedido un recargo superior al liquidado.

19. Un total de 23 entidades (el 38%), siete de ellas con modelo de delegación parcial que implica la delegación de la recaudación ejecutiva, señalan que no exigían recargos a todas o algunas de las entidades públicas, no teniendo en cuenta con ello que el artículo 28 de la Ley General Tributaria, al regular los recargos del periodo ejecutivo, no establece excepción a su exigibilidad para este tipo de sujetos.

Esta circunstancia, así como las debilidades identificadas en los procedimientos de exigencia de recargos del 45% de los 22 ayuntamientos, que habiendo facilitado información y señalado exigir recargos a las entidades públicas disponían de deudas de estas, han puesto de manifiesto incidencias significativas en la exigencia de recargos a entidades públicas, en un

total de dieciocho ayuntamientos, por importe agregado del principal de las deudas de IBI-U y de IVTM de 2 millones de euros.

20. En relación con los procedimientos de embargo de los bienes y derechos del obligado al pago, todas las entidades, excepto una de ellas, realizaban actuaciones de averiguación de la existencia y situación de los bienes y derechos embargables de los deudores. Cuatro entidades, entre las que se incluye la anterior, no habían emitido diligencias de embargo durante el ejercicio 2013.

    El 9% de los ayuntamientos (4 de 46) no se había adherido a ninguno de los convenios de colaboración interadministrativa en la recaudación, suscritos entre la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) –convenios de suministro de información, de intercambio y colaboración en la gestión recaudatoria, o de recaudación ejecutiva-.

    Junto a los anteriores, seis ayuntamientos no se habían incorporado al convenio de colaboración en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria, por lo que no tenían acceso al procedimiento de traba de las devoluciones tributarias solicitadas por los contribuyentes que, a la vez, son deudores con deudas tributarias del respectivo ayuntamiento en fase de embargo.

    El 37% de las entidades (17) había habilitado sistemas de colaboración interadministrativa para la realización de actuaciones de recaudación ejecutiva que debían efectuarse fuera del término municipal, respecto de las que los ayuntamientos carecen de jurisdicción conforme a lo previsto en el artículo 8.3 del TRLRHL.

III.3 EN RELACIÓN CON EL REFLEJO CONTABLE DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA EN LAS CUENTAS DEL EJERCICIO 2013: LIQUIDACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS DEL EJERCICIO CORRIENTE Y DE EJERCICIOS CERRADOS (SUBAPARTADO II.4)

Reflejo contable de los actos de recaudación en las entidades que conservan el ejercicio de esta competencia (Epígrafe II.4.1)

21. Según se deduce de la información relativa a la gestión recaudatoria que realizaron en 2013 las 58 entidades que conservan el ejercicio de la competencia de recaudación y que habían rendido al Tribunal de Cuentas la cuenta general de dicho ejercicio, la información contable de sus liquidaciones de presupuestos de ingresos, corrientes y cerrados, presenta un mayor número de salvedades en relación con la contabilización de la anulación de los derechos presupuestarios por aplazamientos o fraccionamientos, que solo reflejaban en sus liquidaciones el 20% de las que los habían concedido (11 de 54). En doce ayuntamientos el importe de los derechos con vencimiento diferido no contabilizado fue significativo.

    En relación con las insolvencias, se señalan salvedades por importes significativos en siete ayuntamientos: seis que no contabilizaron insolvencias o lo hicieron por importe que difiere significativamente del de los expedientes acordados por esta circunstancia y uno que contabilizaba cancelaciones por insolvencia y a fecha actual solo puede aportar un dato general de cancelaciones. Además, cinco ayuntamientos no contabilizaron prescripciones de derechos acordadas en 2013 por importes significativos.

    Por otra parte, la misma imposibilidad de facilitar en el curso de los trabajos de fiscalización el importe de alguno de los actos de gestión recaudatoria acordados en el ejercicio pone de manifiesto, en los casos en los que ello afecta a las liquidaciones de presupuestos, la existencia de deficiencias en la información facilitada por los gestores a los servicios de contabilidad. En concreto, esta circunstancia se aprecia en dieciséis entidades respecto a los fraccionamientos y

aplazamientos de deudas, en cinco en relación con los expedientes de declaración de créditos incobrables, así como en una entidad en cuanto a los expedientes de prescripción.

22. De las comprobaciones realizadas sobre los saldos de derechos pendientes de cobro en las liquidaciones de presupuestos de ingresos del ejercicio corriente y de ejercicios cerrados, en relación con los 51 ayuntamientos que, habiendo rendido cuentas, aportan la información de detalle necesaria para su contraste, se concluye que en dos ayuntamientos los saldos contables de derechos pendientes de cobro al cierre del ejercicio 2013 se encontraban sobrevalorados al informar de unos importes significativamente superiores a la suma de las deudas que, según la información proporcionada por las entidades, se encontrarían pendientes de cobro en los periodos voluntario o ejecutivo a dicha fecha.

    Ocho ayuntamientos que realizan una gestión recaudatoria directa y no contabilizan cancelaciones por insolvencias de deudas, no han establecido procedimientos específicos de seguimiento periódico de derechos pendientes de cobro dirigidos a detectar la existencia de deudores que hayan de declararse fallidos, lo que podría incidir en la información contable de esas entidades en el caso de mantener registrados como derechos pendientes de cobro deudas de créditos incobrables.

Reflejo contable en las entidades titulares de recursos administrados por otros entes públicos (Epígrafe II.4.2)

23. La mayoría de las 111 entidades clasificadas en el modelo de gestión recaudatoria delegada que habían rendido cuentas a la fecha de finalización de los trabajos de fiscalización se regían por los criterios establecidos por la Intervención General de la Administración del Estado en su Consulta 11/93 y en su Informe de 14 de noviembre de 2011, que admite una excepción a los criterios generales de contabilización de los actos de gestión recaudatoria en las entidades titulares de un recurso gestionado por otro ente público, lo que ha supuesto que solo 5 de los ayuntamientos analizados (el 5%) contabilizaran en 2013 anulaciones por aplazamiento o fraccionamiento de deudas; 28 (el 25%) registraran cancelaciones por insolvencia; y 15 (el 14%) anotaran cancelaciones por prescripción.

    En el marco contable vigente desde el 1 de enero de 2015 los entes gestores deben llevar en los registros auxiliares toda la información relativa a la gestión de los ingresos y deben facilitar a los entes titulares la información con el detalle que antes proporcionaban a sus propios servicios contables. Si bien se mantiene una excepción al modelo general, esta ha de tener un carácter residual e incluso transitorio por cuanto solo podrá adoptarse cuando no exista una fuente de información adecuada para que la entidad titular pueda realizar su registro contable, circunstancia que actualmente parece poco probable. Se estima que la contabilización por todos los titulares de los recursos conforme a los mismos criterios eliminará la distorsión en la interpretación de la información financiera y presupuestaria contenida en los estados anuales que ocasionaba la excepción prevista hasta ahora, que afectaba no solo al reflejo fiel de la situación económico-financiera y a la liquidación de los presupuestos de esa entidad, sino a su comparabilidad con otras entidades.

IV. RECOMENDACIONES

A la vista de lo expuesto a lo largo de este Proyecto de Informe, y con la finalidad de contribuir a superar las debilidades y deficiencias puestas de manifiesto y a mejorar los procedimientos y el control interno de la gestión recaudatoria de las entidades locales, este Tribunal de Cuentas formula las siguientes recomendaciones:

1. Sería conveniente que los gestores municipales evaluasen con cierta periodicidad, en términos de eficacia y de coste beneficio, la oportunidad del modelo de gestión recaudatoria adoptado. En especial, debería realizarse esta consideración en los municipios que gestionan directamente la recaudación de las multas y sanciones, si bien delegan la gestión recaudatoria de los demás ingresos.

2. Sería oportuno que las entidades que adoptan un modelo de gestión que implica la recaudación de sus principales ingresos, dada su especialidad, adoptasen las medidas organizativas y de funcionamiento necesarias que garanticen una estructura de recaudación propia, y la suficiencia y adecuación de los medios técnicos y personales destinados a la misma, así como a su seguimiento y control.

3. Dado el valor estratégico y esencial de la recaudación para la financiación de la actividad municipal, con anterioridad a la contratación de servicios de asistencia a la gestión recaudatoria, los gestores municipales deberían evaluar posibles riesgos de gestión indirecta y de dependencia de las empresas que les presten el servicio, respecto de los medios personales y técnicos, que pueda conllevar la externalización de gran parte de las tareas de recaudación. En especial, debería extremarse el rigor en la fase de planificación para impedir urgencias innecesarias en la tramitación de los procedimientos, asegurando la mejor descripción técnica de las necesidades a cubrir, así como evitar la realización de prestaciones contractuales extemporáneas -más allá de la vigencia del contrato original-.

4. En estos contratos, por suponer la intervención en el ejercicio ordinario de competencias administrativas y por suplir la carencia de medios personales, deberían adoptarse las cautelas necesarias para evitar incurrir en supuestos de ejercicio de potestades administrativas por parte de los trabajadores de las empresas contratistas así como de cesión de trabajadores, de acuerdo, en este caso, con la Moción del Tribunal de Cuentas sobre la necesidad de evitar los riesgos de que los trabajadores de las empresas de servicios contratadas por la administración, por las condiciones en que se desarrolla la actividad contratada, se conviertan en personal laboral de la administración contratante en virtud de sentencias judiciales, aprobada por su Pleno el 26 de febrero de 2009. En cualquier caso, sería conveniente llevar a cabo un seguimiento cercano de la ejecución de los contratos, siendo necesario que quede adecuadamente garantizado tanto el acceso directo por los servicios municipales a la información de la actividad desarrollada por las empresas, como su dirección, supervisión y control.

5. En las entidades en las que, por los distintos motivos expuestos en el Proyecto de Informe, se ha apreciado la contratación de servicios que suponen una gestión recaudatoria indirecta de alguno de sus ingresos, deberían revisarse los acuerdos en vigor y realizarse las actuaciones necesarias para regularizar su situación con la finalidad de asumir la gestión recaudatoria municipal o de delegarla en la diputación provincial o comunidad autónoma uniprovincial correspondiente.

6. Deberían adoptarse por los ayuntamientos de menos de 20 mil habitantes las medidas oportunas para que la función de tesorería se desempeñe por funcionarios con habilitación nacional, o, en caso de imposibilidad de tal extremo, para que se garantice su supervisión por funcionarios de la correspondiente diputación provincial o comunidad autónoma uniprovincial.

7. En aquellos municipios que se rigen por el régimen de organización del título X de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local, y de no haberlo hecho con anterioridad, debería formalizase en reglamento orgánico la adaptación de su estructura organizativa al citado régimen; en caso de haber optado por la constitución de un órgano de gestión tributaria, debería crearse en su estructura un puesto reservado a funcionarios con habilitación nacional con la finalidad de hacer efectiva la adscripción al mismo la gestión recaudatoria municipal; y asimismo, deberían adoptarse las medidas necesarias para garantizar la adecuada segregación del ejercicio de las funciones de gestión recaudatoria y de contabilidad de las operaciones resultantes de la misma.

8. En aquellos municipios que no dispongan de ella, debería considerarse la adopción de una ordenanza general de recaudación que adapte la normativa reglamentaria general al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada ayuntamiento. Asimismo debería valorarse, en su caso, la revisión y normalización por escrito de los procedimientos específicos de recaudación, así como de su supervisión y control.

9. Convendría que las entidades que no lo hayan hecho, implantasen procedimientos dirigidos a la elaboración y aprobación de una cuenta de recaudación única para el conjunto de ingresos de derechos público de la entidad, que permita conocer el desarrollo de la gestión recaudatoria municipal y su resultado íntegro, así como reforzar su control.

10. Podría considerarse la oportunidad de la implantación del pago de tributos e ingresos de derecho público municipal por vía telemática, en sede electrónica municipal, pues, además de facilitar su pago por los sujetos pasivos, permite su seguimiento y control de forma inmediata y eficiente.

11. Sería conveniente que se evaluase, en términos de eficiencia recaudatoria, el establecimiento de bonificaciones en el abono de las cuotas por domiciliación, anticipación de pagos o colaboración en la recaudación.

12. Deberían adoptarse, en su caso, los acuerdos necesarios para exigir a las entidades colaboradoras la transmisión a la hacienda local de los fondos obtenidos por la domiciliación de deudas el mismo día que son adeudados en las cuentas bancarias de los sujetos pasivos.

13. Deberían habilitarse sistemas que garanticen la automatización del seguimiento de los acuses de recibo de las notificaciones practicadas, en orden a lograr la inmediatez e integridad de su registro y a incrementar las garantías de un adecuado control de los periodos de pago y del impulso de los procedimientos necesario en cada caso.

14. Sería oportuno que las entidades establecieran procedimientos específicos de control y seguimiento de los pagos por caja, mediante transferencias, sin documento de cobro normalizado que incluya un calendario de pago o con documentos de cobro que habilite al pago durante un periodo de caducidad estimado, que garantizasen la exigencia de los recargos e intereses que resulten procedentes.

15. Las entidades que aún no lo hayan hecho, deberían valorar la celebración de convenios de colaboración interadministrativa en la recaudación, suscritos entre la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Federación Española de Municipios y, en especial, al de intercambio y colaboración en la gestión recaudatoria municipal, con el fin de tener acceso a la información de aquella, así como al procedimiento de traba de las devoluciones tributarias solicitadas por los contribuyentes y que, a la vez, mantienen deudas tributarias municipales en fase de embargo. Además, debería impulsarse la colaboración interadministrativa con la comunidad autónoma y, en su caso, también con el Estado, para la realización de actuaciones de recaudación ejecutiva que deban efectuarse fuera del término municipal.

16. Convendría que las entidades que no dispongan de ellos, elaboraran planes o actuaciones específicas de seguimiento de deudas pendientes de cobro con la finalidad de depurar aquellas que por su naturaleza y antigüedad puedan considerase incobrables.

17. Deberían establecerse los procedimientos para que los gestores de la recaudación, tanto propios como de aquellos entes públicos en los que se delegue, suministren a los responsables de contabilidad municipal información integra, oportuna y relevante, con el detalle necesario para su contabilización. Además, sería conveniente que las entidades realicen, en su caso, actuaciones necesarias para lograr la integración de la información de las aplicaciones de gestión recaudatoria y de contabilidad al objeto de reforzar la función de control de esta última. Además, convendría que se normalizaran procedimientos de conciliación periódica de los saldos contables de los derechos pendientes de cobro con la finalidad de que reflejen fielmente los ingresos en gestión de cobro por cada entidad.

Asimismo sería oportuno que se culminara la regulación a nivel nacional de:

18. El régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, al objeto de fortalecer la seguridad jurídica y evitar la confusión que pueda resultar de la pluralidad de textos normativos en los que, en la actualidad, se halla dispersa la materia, así como de las sucesivas y diversas modificaciones que en dichos textos se han venido produciendo, y que afectan de manera significativa a las funciones de tesorería y de recaudación municipal.

19. El régimen de control interno en el ámbito de la administración local, abordando, entre otras cuestiones, la función interventora y el control financiero de los ingresos y derechos y su recaudación.

Madrid, 24 de noviembre de 2016

EL PRESIDENTE



Ramón Álvarez de Miranda García

ANEXOS

RELACIÓN DE ANEXOS

ANEXO 1 Cuentas generales de los ejercicios 2013 y 2014. Ayuntamientos que no han remitido alguna de las cuentas o que las han remitido con posterioridad a la fecha establecida en el artículo 223 del TRLRHL. Detalle del número de días de retraso

ANEXO 2 Relación de los 174 ayuntamientos fiscalizados. Descripción del modelo de gestión recaudatoria aplicado en el año 2013

- 1ª parte: Entidades con modelo de gestión directa
- 2ª parte: Entidades con modelo de delegación parcial
- 3ª parte: Entidades con modelo de gestión delegada

ANEXO 3 Relación de contratos de servicios de asistencia general a la función recaudación fiscalizados

ANEXO 4 Análisis de riesgos de gestión indirecta en los contratos de servicios de asistencia general a la función de recaudación fiscalizados

ANEXO 5 Análisis de los procedimientos de gestión recaudatoria. Detalle por entidad:

- 1ª parte: Análisis general de los procedimientos de recaudación
- 2ª parte: Gestión recaudatoria en periodo voluntario y ejecutivo. Análisis general y específico de los ingresos por IBI-U e IVTM

ANEXO 6 Reflejo en la liquidación de los presupuestos de ingresos del ejercicio 2013, ejercicio corriente y ejercicios cerrados, de los derechos anulados por aplazamiento o fraccionamiento y cancelaciones de derechos de cobro por insolvencias y prescripción. Ingresos del ámbito objetivo de la fiscalización-. Detalle por entidad

- 1ª parte: Entidades con modelo de gestión directa
- 2ª parte: Entidades con modelo de delegación parcial
- 3ª parte: Entidades con modelo de gestión delegada

ANEXO 1

CUENTAS GENERALES DE LOS EJERCICIOS 2013 Y 2014

AYUNTAMIENTOS QUE NO HAN REMITIDO ALGUNA DE LAS CUENTAS O QUE LAS HAN REMITIDO CON POSTERIORIDAD A LA FECHA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 223 DEL TRLRHL. DETALLE DEL NÚMERO DE DÍAS DE RETRASO

COMUNIDAD AUTÓNOMA	PROVINCIA	ESTRATO POBLACIONAL	ENTIDAD	Cuenta general de 2013 Días transcurridos desde el 15 de octubre de 2014	Cuenta general de 2014 Días transcurridos desde el 15 de octubre de 2015
CANTABRIA	**Cantabria**	***Entre 5.000 y 19.999 habitantes***	Ayuntamiento de El Astillero	6	-
			Ayuntamiento de Cabezón de la Sal	124	NO REMITIDA
			Ayuntamiento de Cartes	12	-
			Ayuntamiento de Colindres	2	56
			Ayuntamiento de Medio Cudeyo	2	90
			Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana	97	-
			Ayuntamiento de Santoña	NO REMITIDA	NO REMITIDA
		Entre 20.000 y 49.999 habitantes	Ayuntamiento de Castro-Urdiales	117	74
CASTILLA-LA MANCHA	**Albacete**	***Entre 5.000 y 19.999 habitantes***	Ayuntamiento de Tobarra	229	221
		Entre 20.000 y 49.999 habitantes	Ayuntamiento de Almansa	2	-
			Ayuntamiento de Villarrobledo	275	NO REMITIDA
	Ciudad Real	***Entre 5.000 y 19.999 habitantes***	Ayuntamiento de Almadén	NO REMITIDA	330
			Ayuntamiento de Daimiel	-	4
			Ayuntamiento de Malagón	-	39
			Ayuntamiento de Manzanares	142	343
			Ayuntamiento de Miguelturra	42	-
			Ayuntamiento de Pedro Muñoz	-	370
			Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos	-	15
		Entre 20.000 y 49.999 habitantes	Ayuntamiento de Tomelloso	47	19
		Entre 50.000 y 100.000 habitantes	Ayuntamiento de Ciudad Real	1	-
	Cuenca	***Entre 5.000 y 19.999 habitantes***	Ayuntamiento de Mota del Cuervo	13	11
			Ayuntamiento de Tarancón	NO REMITIDA	NO REMITIDA
		Entre 50.000 y 100.000 habitantes	Ayuntamiento de Cuenca	93	60
	Guadalajara	***Entre 5.000 y 19.999 habitantes***	Ayuntamiento de Alovera	44	42
			Ayuntamiento de Cabanillas del Campo	-	55
			Ayuntamiento de El Casar	36	1
			Ayuntamiento de Torrejón del Rey	-	351
			Ayuntamiento de Villanueva de la Torre	188	117
		Entre 20.000 y 49.999 habitantes	Ayuntamiento de Azuqueca de Henares	-	365
	Toledo	***Entre 5.000 y 19.999 habitantes***	Ayuntamiento de Añover de Tajo	NO REMITIDA	NO REMITIDA
			Ayuntamiento de Argés	-	33
			Ayuntamiento de Consuegra	271	111
			Ayuntamiento de Corral de Almaguer	-	47
			Ayuntamiento de Fuensalida	26	34
			Ayuntamiento de Mora	13	-
			Ayuntamiento de Ocaña	544	187

COMUNIDAD AUTÓNOMA	PROVINCIA	ESTRATO POBLACIONAL	ENTIDAD	Cuenta general de 2013 Días transcurridos desde el 15 de octubre de 2014	Cuenta general de 2014 Días transcurridos desde el 15 de octubre de 2015
CASTILLA-LA MANCHA	**Toledo**	***Entre 5.000 y 19.999 habitantes***	Ayuntamiento de La Puebla de Montalbán	86	55
			Ayuntamiento de Ugena	1	36
			Ayuntamiento de Villacañas	126	194
			Ayuntamiento de Yepes	36	29
		Entre 20.000 y 49.999 habitantes	Ayuntamiento de Illescas	43	109
			Ayuntamiento de Seseña	239	110
		Entre 50.000 y 100.000 habitantes	Ayuntamiento de Talavera de la Reina	-	11
EXTREMADURA	**Badajoz**	***Entre 5.000 y 19.999 habitantes***	Ayuntamiento de Alburquerque	63	34
			Ayuntamiento de Azuaga	-	266
			Ayuntamiento de Castuera	NO REMITIDA	NO REMITIDA
			Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra	113	75
			Ayuntamiento de Fuente del Maestre	-	41
			Ayuntamiento de Oliva de la Frontera	131	167
			Ayuntamiento de Olivenza	-	NO REMITIDA
			Ayuntamiento de Los Santos de Maimona	104	-
			Ayuntamiento de Talavera la Real	16	46
		Entre 20.000 y 49.999 habitantes	Ayuntamiento de Almendralejo	2	1
			Ayuntamiento de Don Benito	1	-
		Entre 50.000 y 100.000 habitantes	Ayuntamiento de Mérida	-	110
	Cáceres	***Entre 5.000 y 19.999 habitantes***	Ayuntamiento de Moraleja	-	34
LA RIOJA	**La Rioja**	***Entre 5.000 y 19.999 habitantes***	Ayuntamiento de Nájera	2	-
REGIÓN DE MURCIA	**R. de Murcia**	***Entre 5.000 y 19.999 habitantes***	Ayuntamiento de Bullas	-	1
			Ayuntamiento de Ceutí	85	273
			Ayuntamiento de Fortuna	-	1
			Ayuntamiento de Moratalla	141	NO REMITIDA
		Entre 20.000 y 49.999 habitantes	Ayuntamiento de Alhama de Murcia	48	125
			Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz	231	NO REMITIDA
			Ayuntamiento de Cieza	98	67
			Ayuntamiento de Mazarrón	191	153
			Ayuntamiento de Torre-Pacheco	92	207
			Ayuntamiento de Totana	568	263
			Ayuntamiento de Yecla	2	-

ANEXO 2

DESCRIPCIÓN DEL MODELO DE GESTIÓN RECAUDATORIA APLICADO EN EL AÑO 2013

ENTIDADES CON MODELO DE GESTIÓN DIRECTA

COMUNIDAD AUTONOMA	PROVINCIA	ESTRATO POBLACIONAL	ENTIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA DELEGACIÓN
CANTABRIA	**Cantabria**	***Entre 5.000 y 19.999 habitantes***	Ayuntamiento de El Astillero	No hay delegaciones relativas a la recaudación de tributos
			Ayuntamiento de Cartes	No hay delegaciones relativas a la recaudación de tributos
			Ayuntamiento de Colindres	No hay delegaciones relativas a la recaudación de tributos
			Ayuntamiento de Laredo	No hay delegaciones relativas a la recaudación de tributos
			Ayuntamiento de Marina de Cudeyo	No hay delegaciones relativas a la recaudación de tributos
			Ayuntamiento de Medio Cudeyo	No hay delegaciones relativas a la recaudación de tributos
			Ayuntamiento de Polanco	No hay delegaciones relativas a la recaudación de tributos
			Ayuntamiento de Reinosa	No hay delegaciones relativas a la recaudación de tributos
			Ayuntamiento de Reocín	No hay delegaciones relativas a la recaudación de tributos
			Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana	No hay delegaciones relativas a la recaudación de tributos
			Ayuntamiento de Santoña	No hay delegaciones relativas a la recaudación de tributos
		Entre 20.000 y 49.999 habitantes	Ayuntamiento de Camargo	No hay delegaciones relativas a la recaudación de tributos
			Ayuntamiento de Castro-Urdiales	No hay delegaciones relativas a la recaudación de tributos
			Ayuntamiento de Piélagos	No hay delegaciones relativas a la recaudación de tributos
		Entre 50.000 y 100.000 habitantes	Ayuntamiento de Torrelavega	No hay delegaciones relativas a la recaudación de tributos
CASTILLA-LA MANCHA	**Ciudad Real**	***Entre 5.000 y 19.999 habitantes***	Ayuntamiento de Manzanares	Existen delegaciones de tributos, pero no afectan a los recibos del IBI ni del IVTM
			Ayuntamiento de Socuéllamos	No hay delegaciones relativas a la recaudación de tributos
		Entre 20.000 y 49.999 habitantes	Ayuntamiento de Alcázar de San Juan	Existen delegaciones de tributos, pero no afectan a los recibos del IBI ni del IVTM
		Entre 50.000 y 100.000 habitantes	Ayuntamiento de Ciudad Real	No hay delegaciones relativas a la recaudación de tributos
	Cuenca	***Entre 50.000 y 100.000 habitantes***	Ayuntamiento de Cuenca	No hay delegaciones relativas a la recaudación de tributos
	Guadalajara	***Entre 5.000 y 19.999 habitantes***	Ayuntamiento de El Casar	No hay delegaciones relativas a la recaudación de tributos

DESCRIPCIÓN DEL MODELO DE GESTIÓN RECAUDATORIA APLICADO EN EL AÑO 2013

ENTIDADES CON MODELO DE GESTIÓN DIRECTA

COMUNIDAD AUTONOMA	PROVINCIA	ESTRATO POBLACIONAL	ENTIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA DELEGACIÓN
	Guadalajara	***Entre 20.000 y 49.999 habitantes***	Ayuntamiento de Azuqueca de Henares	No hay delegaciones relativas a la recaudación de tributos
		Entre 50.000 y 100.000 habitantes	Ayuntamiento de Guadalajara	No hay delegaciones relativas a la recaudación de tributos
	Toledo	***Entre 5.000 y 19.999 habitantes***	Ayuntamiento de Añover de Tajo	No hay delegaciones relativas a la recaudación de tributos
			Ayuntamiento de Villacañas	No hay delegaciones relativas a la recaudación de tributos
		Entre 50.000 y 100.000 habitantes	Ayuntamiento de Talavera de la Reina	No hay delegaciones relativas a la recaudación de tributos
			Ayuntamiento de Toledo	No hay delegaciones relativas a la recaudación de tributos
LA RIOJA	**La Rioja**	***Entre 5.000 y 19.999 habitantes***	Ayuntamiento de Haro	No hay delegaciones relativas a la recaudación de tributos
			Ayuntamiento de Nájera	No hay delegaciones relativas a la recaudación de tributos
			Ayuntamiento de Arnedo	No hay delegaciones relativas a la recaudación de tributos
REGIÓN DE MURCIA	**R. de Murcia**	***Entre 5.000 y 19.999 habitantes***	Ayuntamiento de Archena	No hay delegaciones relativas a la recaudación de tributos
			Ayuntamiento de Cehegín	No hay delegaciones relativas a la recaudación de tributos
		Entre 20.000 y 49.999 habitantes	Ayuntamiento de Alcantarilla	No hay delegaciones relativas a la recaudación de tributos
			Ayuntamiento de Alhama de Murcia	No hay delegaciones relativas a la recaudación de tributos
			Ayuntamiento de Cieza	No hay delegaciones relativas a la recaudación de tributos
			Ayuntamiento de Mazarrón	No hay delegaciones relativas a la recaudación de tributos
			Ayuntamiento de San Javier	No hay delegaciones relativas a la recaudación de tributos
			Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar	No hay delegaciones relativas a la recaudación de tributos
			Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas	No hay delegaciones relativas a la recaudación de tributos
			Ayuntamiento de Totana	No hay delegaciones relativas a la recaudación de tributos
		Entre 50.000 y 100.000 habitantes	Ayuntamiento de Molina de Segura	No hay delegaciones relativas a la recaudación de tributos

DESCRIPCIÓN DEL MODELO DE GESTIÓN RECAUDATORIA APLICADO EN EL AÑO 2013

ENTIDADES CON MODELO DE DELEGACIÓN PARCIAL

COMUNIDAD AUTONOMA	PROVINCIA	ESTRATO POBLACIONAL	ENTIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA DELEGACIÓN
CANTABRIA	**Cantabria**	***Entre 5.000 y 19.999 habitantes***	Ayuntamiento de Cabezón de la Sal	Delegación de la recaudación de los recibos del IBI en los periodos voluntario y ejecutivo
			Ayuntamiento de Santa María de Cayón	Delegación de la recaudación de los recibos del IBI en los periodos voluntario y ejecutivo
CASTILLA-LA MANCHA	**Ciudad Real**	***Entre 5.000 y 19.999 habitantes***	Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos	Delegación de la recaudación de los recibos del IBI en el periodo voluntario y de la recaudación en el periodo ejecutivo de todos los tributos municipales
	Toledo	***Entre 5.000 y 19.999 habitantes***	Ayuntamiento de Yuncos	Delegación de la recaudación de los recibos del IBI en los periodos voluntario y ejecutivo
EXTREMADURA	**Badajoz**	***Entre 5.000 y 19.999 habitantes***	Ayuntamiento de Aceuchal	Delegación de la recaudación de los recibos del IBI en el periodo voluntario y de la recaudación en el periodo ejecutivo de todos los tributos municipales
			Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara	Delegación de la recaudación de los recibos del IBI en los periodos voluntario y ejecutivo
LA RIOJA	**La Rioja**	***Entre 5.000 y 19.999 habitantes***	Ayuntamiento de Alfaro	Delegación de la recaudación de los recibos del IBI en los periodos voluntario y ejecutivo
			Ayuntamiento de Lardero	Delegación de la recaudación de los recibos del IBI en el periodo voluntario y de la recaudación
		Entre 20.000 y 49.999 habitantes	Ayuntamiento de Calahorra	Delegación de la recaudación de los recibos del IBI en el periodo voluntario y de la recaudación en el periodo ejecutivo de todos los tributos municipales
REGIÓN DE MURCIA	**R. de Murcia**	***Entre 5.000 y 19.999 habitantes***	Ayuntamiento de Los Alcázares	Delegación de la recaudación en el periodo ejecutivo de los tributos municipales
			Ayuntamiento de Alguazas	Delegación de la recaudación de los recibos del IBI en el periodo voluntario y de la recaudación en el periodo ejecutivo de todos los tributos municipales
			Ayuntamiento de Ceutí	Delegación de la recaudación en el periodo ejecutivo de los tributos municipales
			Ayuntamiento de Fortuna	Delegación de la recaudación de los recibos del IBI en el periodo voluntario y de la recaudación en el periodo ejecutivo de todos los tributos municipales
			Ayuntamiento de Lorquí	Delegación de la recaudación en el periodo ejecutivo de los tributos municipales
		Entre 20.000 y 49.999 habitantes	Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz	Delegación de la recaudación en el periodo ejecutivo de los tributos municipales
			Ayuntamiento de Torre-Pacheco	Delegación de la recaudación en el periodo ejecutivo de los tributos municipales
			Ayuntamiento de Yecla	Delegación de la recaudación en el periodo ejecutivo de los tributos municipales
			Ayuntamiento de Águilas	Delegación de la recaudación en el periodo ejecutivo de los tributos municipales
		Entre 50.000 y 100.000 habitantes	Ayuntamiento de Lorca	Delegación de la recaudación en el periodo ejecutivo de los tributos municipales

DESCRIPCIÓN DEL MODELO DE GESTIÓN RECAUDATORIA APLICADO EN EL AÑO 2013

ENTIDADES CON MODELO DE GESTIÓN DELEGADA

COMUNIDAD AUTONOMA	PROVINCIA	ESTRATO POBLACIONAL	ENTIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA DELEGACIÓN
CANTABRIA	**Cantabria**	***Entre 5.000 y 19.999 habitantes***	Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna	Delegación de la recaudación de los recibos del IBI e IVTM en los periodos voluntario y ejecutivo
			Ayuntamiento de Suances	Delegación de la recaudación de todos los tributos
CASTILLA-LA MANCHA	**Albacete**	***Entre 5.000 y 19.999 habitantes***	Ayuntamiento de Caudete	Delegación de la recaudación de los recibos del IBI e IVTM en los periodos voluntario y ejecutivo
			Ayuntamiento de La Roda	Delegación de la recaudación de todos los tributos
			Ayuntamiento de Tarazona de la Mancha	Delegación de la recaudación de los recibos del IBI e IVTM en los periodos voluntario y ejecutivo
			Ayuntamiento de Tobarra	Delegación de la recaudación de todos los tributos
		Entre 20.000 y 49.999 habitantes	Ayuntamiento de Almansa	Delegación de la recaudación de todos los tributos
			Ayuntamiento de Hellín	Delegación de la recaudación de los recibos del IBI e IVTM en los periodos voluntario y ejecutivo
			Ayuntamiento de Villarrobledo	Delegación de la recaudación de todos los tributos
	Ciudad Real	***Entre 5.000 y 19.999 habitantes***	Ayuntamiento de Almadén	Delegación de la recaudación de todos los tributos
			Ayuntamiento de Almagro	Delegación de la recaudación de los recibos del IBI e IVTM en los periodos voluntario y ejecutivo
			Ayuntamiento de Almodóvar del Campo	Delegación de la recaudación de los recibos del IBI e IVTM en los periodos voluntario y ejecutivo
			Ayuntamiento de Argamasilla de Alba	Delegación de la recaudación de los recibos del IBI e IVTM en los periodos voluntario y ejecutivo
			Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava	Delegación de la recaudación de los recibos del IBI e IVTM en los periodos voluntario y ejecutivo
			Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava	Delegación de la recaudación de todos los tributos
			Ayuntamiento de Campo de Criptana	Delegación de la recaudación de los recibos del IBI e IVTM en los periodos voluntario y ejecutivo
			Ayuntamiento de Daimiel	Delegación de la recaudación de los recibos del IBI e IVTM en los periodos voluntario y ejecutivo
			Ayuntamiento de Herencia	Delegación de la recaudación de todos los tributos
			Ayuntamiento de Malagón	Delegación de la recaudación de los recibos del IBI e IVTM en los periodos voluntario y ejecutivo
			Ayuntamiento de Membrilla	Delegación de la recaudación de los recibos del IBI e IVTM en los periodos voluntario y ejecutivo
			Ayuntamiento de Miguelturra	Delegación de la recaudación de los recibos del IBI e IVTM en los periodos voluntario y ejecutivo

DESCRIPCIÓN DEL MODELO DE GESTIÓN RECAUDATORIA APLICADO EN EL AÑO 2013

ENTIDADES CON MODELO DE GESTIÓN DELEGADA

COMUNIDAD AUTONOMA	PROVINCIA	ESTRATO POBLACIONAL	ENTIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA DELEGACIÓN
CASTILLA-LA MANCHA	**Ciudad Real**	***Entre 5.000 y 19.999 habitantes***	Ayuntamiento de Moral de Calatrava	Delegación de la recaudación de los recibos del IBI e IVTM en los periodos voluntario y ejecutivo
			Ayuntamiento de Pedro Muñoz	Delegación de la recaudación de los recibos del IBI e IVTM en los periodos voluntario y ejecutivo
			Ayuntamiento de La Solana	Delegación de la recaudación de los recibos del IBI e IVTM en los periodos voluntario y ejecutivo
			Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes	Delegación de la recaudación de los recibos del IBI e IVTM en los periodos voluntario y ejecutivo
		Entre 20.000 y 49.999 habitantes	Ayuntamiento de Tomelloso	Delegación de la recaudación de los recibos del IBI e IVTM en los periodos voluntario y ejecutivo
			Ayuntamiento de Valdepeñas	Delegación de la recaudación de todos los tributos
		Entre 50.000 y 100.000 habitantes	Ayuntamiento de Puertollano	Delegación de la recaudación de los recibos del IBI e IVTM en los periodos voluntario y ejecutivo
	Cuenca	***Entre 5.000 y 19.999 habitantes***	Ayuntamiento de Mota del Cuervo	Delegación de la recaudación de los recibos del IBI e IVTM en los periodos voluntario y ejecutivo
			Ayuntamiento de Motilla del Palancar	Delegación de la recaudación de todos los tributos
			Ayuntamiento de Las Pedroñeras	Delegación de la recaudación de los recibos del IBI e IVTM en los periodos voluntario y ejecutivo
			Ayuntamiento de Quintanar del Rey	Delegación de la recaudación de los recibos del IBI e IVTM en los periodos voluntario y ejecutivo
			Ayuntamiento de San Clemente	Delegación de la recaudación de los recibos del IBI e IVTM en los periodos voluntario y ejecutivo
			Ayuntamiento de Tarancón	Delegación de la recaudación de los recibos del IBI e IVTM en los periodos voluntario y ejecutivo
	Guadalajara	***Entre 5.000 y 19.999 habitantes***	Ayuntamiento de Alovera	Delegación de la recaudación de los recibos del IBI e IVTM en los periodos voluntario y ejecutivo
			Ayuntamiento de Cabanillas del Campo	Delegación de la recaudación de los recibos del IBI e IVTM en los periodos voluntario y ejecutivo
			Ayuntamiento de Marchamalo	Delegación de la recaudación de los recibos del IBI e IVTM en los periodos voluntario y ejecutivo
			Ayuntamiento de Torrejón del Rey	Delegación de la recaudación de los recibos del IBI e IVTM en los periodos voluntario y ejecutivo
			Ayuntamiento de Villanueva de la Torre	Delegación de la recaudación de los recibos del IBI e IVTM en los periodos voluntario y ejecutivo
	Toledo	***Entre 5.000 y 19.999 habitantes***	Ayuntamiento de Esquivias	Delegación de la recaudación de todos los tributos
			Ayuntamiento de Miguel Esteban	Delegación de la recaudación de los recibos del IBI e IVTM en los periodos voluntario y ejecutivo
			Ayuntamiento de Ugena	Delegación de la recaudación de los recibos del IBI e IVTM en los periodos voluntario y ejecutivo

DESCRIPCIÓN DEL MODELO DE GESTIÓN RECAUDATORIA APLICADO EN EL AÑO 2013

ENTIDADES CON MODELO DE GESTIÓN DELEGADA

COMUNIDAD AUTONOMA	PROVINCIA	ESTRATO POBLACIONAL	ENTIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA DELEGACIÓN
CASTILLA-LA MANCHA	**Toledo**	***Entre 5.000 y 19.999 habitantes***	Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros	Delegación de la recaudación de los recibos del IBI e IVTM en los periodos voluntario y ejecutivo
			Ayuntamiento de Yeles	Delegación de la recaudación de los recibos del IBI e IVTM en los periodos voluntario y ejecutivo
			Ayuntamiento de Yepes	Delegación de la recaudación de todos los tributos
			Ayuntamiento de Argés	Delegación de la recaudación de los recibos del IBI e IVTM en los periodos voluntario y ejecutivo
			Ayuntamiento de Bargas	Delegación de la recaudación de los recibos del IBI e IVTM en los periodos voluntario y ejecutivo
			Ayuntamiento de Casarrubios del Monte	Delegación de la recaudación de los recibos del IBI e IVTM en los periodos voluntario y ejecutivo
			Ayuntamiento de Consuegra	Delegación de la recaudación de los recibos del IBI e IVTM en los periodos voluntario y ejecutivo
			Ayuntamiento de Corral de Almaguer	Delegación de la recaudación de los recibos del IBI e IVTM en los periodos voluntario y ejecutivo
			Ayuntamiento de Fuensalida	Delegación de la recaudación de los recibos del IBI e IVTM en los periodos voluntario y ejecutivo
			Ayuntamiento de Madridejos	Delegación de la recaudación de los recibos del IBI e IVTM en los periodos voluntario y ejecutivo
			Ayuntamiento de Mora	Delegación de la recaudación de los recibos del IBI e IVTM en los periodos voluntario y ejecutivo
			Ayuntamiento de Ocaña	Delegación de la recaudación de los recibos del IBI e IVTM en los periodos voluntario y ejecutivo
			Ayuntamiento de Olías del Rey	Delegación de la recaudación de todos los tributos
			Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel	Delegación de la recaudación de los recibos del IBI e IVTM en los periodos voluntario y ejecutivo
			Ayuntamiento de La Puebla de Montalbán	Delegación de la recaudación de los recibos del IBI e IVTM en los periodos voluntario y ejecutivo
			Ayuntamiento de Quintanar de la Orden	Delegación de la recaudación de los recibos del IBI e IVTM en los periodos voluntario y ejecutivo
			Ayuntamiento de Sonseca	Delegación de la recaudación de los recibos del IBI e IVTM en los periodos voluntario y ejecutivo
			Ayuntamiento de Torrijos	Delegación de la recaudación de los recibos del IBI e IVTM en los periodos voluntario y ejecutivo
			Ayuntamiento de Los Yébenes	Delegación de la recaudación de los recibos del IBI e IVTM en los periodos voluntario y ejecutivo
		Entre 20.000 y 49.999 habitantes	Ayuntamiento de Illescas	Delegación de la recaudación de los recibos del IBI e IVTM en los periodos voluntario y ejecutivo
			Ayuntamiento de Seseña	Delegación de la recaudación de los recibos del IBI e IVTM en los periodos voluntario y ejecutivo

DESCRIPCIÓN DEL MODELO DE GESTIÓN RECAUDATORIA APLICADO EN EL AÑO 2013

ENTIDADES CON MODELO DE GESTIÓN DELEGADA

COMUNIDAD AUTONOMA	PROVINCIA	ESTRATO POBLACIONAL	ENTIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA DELEGACIÓN
EXTREMADURA	**Badajoz**	***Entre 5.000 y 19.999 habitantes***	Ayuntamiento de Cabeza del Buey	Delegación de la recaudación de los recibos del IBI e IVTM en los periodos voluntario y ejecutivo
			Ayuntamiento de Campanario	Delegación de la recaudación de los recibos del IBI e IVTM en los periodos voluntario y ejecutivo
			Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra	Delegación de la recaudación de los recibos del IBI e IVTM en los periodos voluntario y ejecutivo
			Ayuntamiento de Fuente de Cantos	Delegación de la recaudación de todos los tributos
			Ayuntamiento de Oliva de la Frontera	Delegación de la recaudación de los recibos del IBI e IVTM en los periodos voluntario y ejecutivo
			Ayuntamiento de Alburquerque	Delegación de la recaudación de todos los tributos
			Ayuntamiento de Azuaga	Delegación de la recaudación de todos los tributos
			Ayuntamiento de Calamonte	Delegación de la recaudación de todos los tributos
			Ayuntamiento de Castuera	Delegación de la recaudación de los recibos del IBI e IVTM en los periodos voluntario y ejecutivo
			Ayuntamiento de Fuente del Maestre	Delegación de la recaudación de los recibos del IBI e IVTM en los periodos voluntario y ejecutivo
			Ayuntamiento de Guareña	Delegación de la recaudación de los recibos del IBI e IVTM en los periodos voluntario y ejecutivo
			Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros	Delegación de la recaudación de todos los tributos
			Ayuntamiento de Llerena	Delegación de la recaudación de los recibos del IBI e IVTM en los periodos voluntario y ejecutivo
			Ayuntamiento de Montijo	Delegación de la recaudación de los recibos del IBI e IVTM en los periodos voluntario y ejecutivo
			Ayuntamiento de Olivenza	Delegación de la recaudación de los recibos del IBI e IVTM en los periodos voluntario y ejecutivo
			Ayuntamiento de Puebla de la Calzada	Delegación de la recaudación de los recibos del IBI e IVTM en los periodos voluntario y ejecutivo
			Ayuntamiento de Los Santos de Maimona	Delegación de la recaudación de todos los tributos
			Ayuntamiento de Talavera la Real	Delegación de la recaudación de los recibos del IBI e IVTM en los periodos voluntario y ejecutivo
			Ayuntamiento de Villafranca de los Barros	Delegación de la recaudación de los recibos del IBI e IVTM en los periodos voluntario y ejecutivo
			Ayuntamiento de Zafra	Delegación de la recaudación de todos los tributos
		Entre 20.000 y 49.999 habitantes	Ayuntamiento de Almendralejo	Delegación de la recaudación de todos los tributos

DESCRIPCIÓN DEL MODELO DE GESTIÓN RECAUDATORIA APLICADO EN EL AÑO 2013

ENTIDADES CON MODELO DE GESTIÓN DELEGADA

COMUNIDAD AUTONOMA	PROVINCIA	ESTRATO POBLACIONAL	ENTIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA DELEGACIÓN
EXTREMADURA	**Badajoz**	***Entre 20.000 y 49.999 habitantes***	Ayuntamiento de Don Benito	Delegación de la recaudación de todos los tributos
			Ayuntamiento de Villanueva de la Serena	Delegación de la recaudación de los recibos del IBI e IVTM en los periodos voluntario y ejecutivo
		Entre 50.000 y 100.000 habitantes	Ayuntamiento de Mérida	Delegación de la recaudación de todos los tributos
	Cáceres	***Entre 5.000 y 19.999 habitantes***	Ayuntamiento de Arroyo de la Luz	Delegación de la recaudación de todos los tributos
			Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera	Delegación de la recaudación de todos los tributos
			Ayuntamiento de Montehermoso	Delegación de la recaudación de los recibos del IBI e IVTM en los periodos voluntario y ejecutivo
			Ayuntamiento de Moraleja	Delegación de la recaudación de los recibos del IBI e IVTM en los periodos voluntario y ejecutivo
			Ayuntamiento de Trujillo	Delegación de la recaudación de los recibos del IBI e IVTM en los periodos voluntario y ejecutivo
			Ayuntamiento de Valencia de Alcántara	Delegación de la recaudación de todos los tributos
			Ayuntamiento de Coria	Delegación de la recaudación de los recibos del IBI e IVTM en los periodos voluntario y ejecutivo
			Ayuntamiento de Miajadas	Delegación de la recaudación de los recibos del IBI e IVTM en los periodos voluntario y ejecutivo
			Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata	Delegación de la recaudación de los recibos del IBI e IVTM en los periodos voluntario y ejecutivo
			Ayuntamiento de Talayuela	Delegación de la recaudación de todos los tributos
		Entre 20.000 y 49.999 habitantes	Ayuntamiento de Plasencia	Delegación de la recaudación de los recibos del IBI e IVTM en los periodos voluntario y ejecutivo
		Entre 50.000 y 100.000 habitantes	Ayuntamiento de Cáceres	Delegación de la recaudación de todos los tributos
LA RIOJA	**La Rioja**	***Entre 5.000 y 19.999 habitantes***	Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada	Delegación de la recaudación de todos los tributos
			Ayuntamiento de Villamediana de Iregua	Delegación de la recaudación de los recibos del IBI e IVTM en los periodos voluntario y ejecutivo
REGIÓN DE MURCIA	**R. de Murcia**	***Entre 5.000 y 19.999 habitantes***	Ayuntamiento de Abanilla	Delegación de la recaudación de los recibos del IBI e IVTM en los periodos voluntario y ejecutivo
			Ayuntamiento de Abarán	Delegación de la recaudación de los recibos del IBI e IVTM en los periodos voluntario y ejecutivo
			Ayuntamiento de Beniel	Delegación de la recaudación de los recibos del IBI e IVTM en los periodos voluntario y ejecutivo
			Ayuntamiento de Blanca	Delegación de la recaudación de todos los tributos

DESCRIPCIÓN DEL MODELO DE GESTIÓN RECAUDATORIA APLICADO EN EL AÑO 2013

ENTIDADES CON MODELO DE GESTIÓN DELEGADA

COMUNIDAD AUTONOMA	PROVINCIA	ESTRATO POBLACIONAL	ENTIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA DELEGACIÓN
REGIÓN DE MURCIA	**R. de Murcia**	***Entre 5.000 y 19.999 habitantes***	Ayuntamiento de Bullas	Delegación de la recaudación de los recibos del IBI e IVTM en los periodos voluntario y ejecutivo
			Ayuntamiento de Calasparra	Delegación de la recaudación de los recibos del IBI e IVTM en los periodos voluntario y ejecutivo
			Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia	Delegación de la recaudación de los recibos del IBI e IVTM en los periodos voluntario y ejecutivo
			Ayuntamiento de Moratalla	Delegación de la recaudación de todos los tributos
			Ayuntamiento de Mula	Delegación de la recaudación de los recibos del IBI e IVTM en los periodos voluntario y ejecutivo
			Ayuntamiento de Puerto Lumbreras	Delegación de la recaudación de todos los tributos
			Ayuntamiento de Santomera	Delegación de la recaudación de los recibos del IBI e IVTM en los periodos voluntario y ejecutivo
			Ayuntamiento de La Unión	Delegación de la recaudación de todos los tributos
		Entre 20.000 y 49.999 habitantes	Ayuntamiento de Jumilla	Delegación de la recaudación de los recibos del IBI e IVTM en los periodos voluntario y ejecutivo

ANEXO 3

RELACIÓN DE CONTRATOS DE SERVICIOS DE ASISTENCIA GENERAL A LA FUNCIÓN RECAUDACIÓN FISCALIZADOS

ENTIDAD	DENOMINACIÓN CONTRATO	TIPO CONTRATO	FECHA FORMALIZACIÓN	FECHA INICIO EFECTIVO PRESTACIÓN SERVICIO	FECHA FINALIZACIÓN EFECTIVA PRESTACIÓN SERVICIO	IMPORTE TOTAL FACTURADO 2013 (en euros)
ENTIDADES CON MODELO DE GESTIÓN DIRECTA						
Ayuntamiento de Cartes (Cantabria)	Convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de 5757 y XXX S.L.	Otros	13/02/1995	01/01/1995		79.112,31
Ayuntamiento de Medio Cudeyo (Cantabria)	Contrato de prestación de servicios de colaboración con la gestión tributaria, gestión de denuncias, sanciones y recaudación	Contrato Administrativo de Servicios	28/02/2013	01/03/2013		67.160,44
Ayuntamiento de Piélagos (Cantabria)	Contrato de ervicios complementarios de colaboración con inspección tributaria y recaudación ejecutiva del Ayuntamiento de 5790	Contrato Administrativo de Servicios	13/08/2012	24/09/2012	26/11/2013	14.909,91
	Contrato de servicio de colaboración en la gestión recaudatoria del Ayuntamiento de 5790	Contrato Administrativo de Servicios	03/12/2013	03/12/2013	14/04/2014	2.758,80
Ayuntamiento de Polanco (Cantabria)	Convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de 5792 y XXX S.L.	Otros	24/04/2003	24/04/2003	25/09/2014	154.689,58
Ayuntamiento de Santoña (Cantabria)	Servicios de colaboración y asistencia técnica para la gestión tributaria del Ayuntamiento de 5818 que no impliquen ejercicio de autoridad ni custodia de fondos públicos	Contrato Administrativo de Servicios	10/07/2009	10/07/2009	10/07/2015	155.930,31
Ayuntamiento de Ciudad Real	Contrato de servicios de asistencia técnica y colaboración con el Ayuntamiento de 1972 en la gestión tributaria y recaudatoria de los tributos y otros ingresos municipales	Contrato Administrativo de Servicios	12/12/2008	01/01/2009	18/03/2014	1.722.109,00
Ayuntamiento de Azuqueca de Henares (Guadalajara)	Servicio de apoyo al funcionamiento de la administración en su función recaudatoria (fase ejecutiva y concurso de acreedores) y tramitación de los expedientes sancionadores del tipo que el ayuntamiento decida	Contrato Administrativo de Servicios	14/11/2013	14/11/2013		71.885,08
Ayuntamiento de El Casar (Guadalajara)	Prestación de servicio de colaboración en materia de gestión y recaudación de ingresos de derecho público en periodo ejecutivo	Contrato Administrativo de Servicios	14/03/2014	14/03/2014	27/04/2015	70.814,29
Ayuntamiento de Nájera (La Rioja)	Realización material de las labores de aplicación de los tributos y demás ingresos de derecho público competencia de este ayuntamiento.	Contrato Administrativo de Servicios	16/03/2010	16/03/2010	31/12/2013	96.046,16
Ayuntamiento de Alcantarilla (Región de Murcia)	Colaboración a la gestión tributaria, la recaudación voluntaria y en periodo ejecutivo de los tributos y demás ingresos de derecho público tramitación de multas de tráfico y colaboración de la gestión catastral	Contrato Administrativo de Servicios	18/01/2013	19/01/2013	18/01/2017	384.213,63
Ayuntamiento de Alhama de Murcia (Región de Murcia)	Contrato administrativo especial de gestión de la oficina de atención al contribuyente de 4562	Otros	29/07/2009	29/07/2009	29/07/2019	767.074,69
Ayuntamiento de Cehegín (Región de Murcia)	Servicio de recaudación	Contrato privado	08/03/1982	08/03/1982	12/03/2014	198.376,51

RELACIÓN DE CONTRATOS DE SERVICIOS DE ASISTENCIA GENERAL A LA FUNCIÓN RECAUDACIÓN FISCALIZADOS

ENTIDAD	DENOMINACIÓN CONTRATO	TIPO CONTRATO	FECHA FORMALIZACIÓN	FECHA INICIO EFECTIVO PRESTACIÓN SERVICIO	FECHA FINALIZACIÓN EFECTIVA PRESTACIÓN SERVICIO	IMPORTE TOTAL FACTURADO 2013 (en euros)
ENTIDADES CON MODELO DE GESTIÓN DIRECTA						
Ayuntamiento de San Javier (Región de Murcia)	Servicio de asistencia técnica y colaboración para la recaudación voluntaria, la recaudación ejecutiva, la gestión tributaria, la inspección de los tributos y demás ingresos de derecho público	Contrato Administrativo de Servicios	27/03/2009	01/04/2009	31/10/2014	883.325,04
Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar (Región de Murcia)	Contrato de prestación de servicio de asistencia técnica y colaboración para la recaudación ejecutiva, la gestión integral de las multas de tráfico y la gestión catastral del Ayuntamiento de 4591	Contrato Administrativo de Servicios	18/05/2010	01/06/2010	31/12/2014	336.433,41
Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas (Región de Murcia)	Contrato de colaboración en materia de gestión y recaudación de ingresos de derecho público.	Contrato Administrativo de Servicios	18/09/2012	18/09/2012	17/09/2015	505.394,44
Ayuntamiento de Totana (Región de Murcia)	Gestión de la oficina de atención al contribuyente del Ayuntamiento de 4595	Contrato Administrativo de Servicios	02/11/2006	02/11/2006	02/11/2016	484.027,60
Ayuntamiento de Añover de Tajo (Toledo)	Contrato de servicios complementarios para la aplicación de tributos locales del Ayuntamiento de 6772	Contrato Administrativo de Servicios	02/04/2012	02/04/2012		138.178,71
Ayuntamiento de Talavera de la Reina (Toledo)	Contrato del servicio de colaboración en la gestión recaudatoria en su periodo ejecutivo	Contrato Administrativo de Servicios	01/08/2012	01/08/2012	31/07/2016	336.752,81
ENTIDADES CON MODELO DE GESTIÓN DE DELEGACIÓN PARCIAL						
Ayuntamiento de Cabezón de la Sal (Cantabria)	Contrato de arrendamiento de servicios	Contrato privado	12/02/1987	12/02/1987		0,00
Ayuntamiento de Santa María de Cayón (Cantabria)	No consta (*)			01/01/1984		19.603,66
Ayuntamiento de Lardero (La Rioja)	Servicio recaudación de arbitrios	Otros	29/01/1982	10/02/1982	01/01/2016	75.494,97
Ayuntamiento de Lorquí (Región de Murcia)	Contratación del servicio de gestión de la oficina de atención al contribuyente del Ayuntamiento de4580	Contrato Administrativo de Servicios	03/11/2010	04/11/2010		103.206,60
Ayuntamiento de Yuncos (Toledo)	Contrato para la prestación del servicio de colaboración con la recaudación municipal, en período voluntario y ejecutivo, para la cobranza de liquidaciones de ingreso directo, deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva	Contrato Administrativo de Servicios	01/12/2004	01/12/1995		126.084,11

RELACIÓN DE CONTRATOS DE SERVICIOS DE ASISTENCIA GENERAL A LA FUNCIÓN RECAUDACIÓN FISCALIZADOS

ENTIDAD	DENOMINACIÓN CONTRATO	TIPO CONTRATO	FECHA FORMALIZACIÓN	FECHA INICIO EFECTIVO PRESTACIÓN SERVICIO	FECHA FINALIZACIÓN EFECTIVA PRESTACIÓN SERVICIO	IMPORTE TOTAL FACTURADO 2013 (en euros)
ENTIDADES CON MODELO DE GESTIÓN DELEGADA						
Ayuntamiento de Torrejón del Rey (Guadalajara)	Servicio de colaboración en la recaudación ejecutiva del padrón de agua y de las tasas locales del Ayuntamiento de 3080	Contrato Administrativo de Servicios	18/06/2013	04/11/2013	13/04/2015	1.790,39
Ayuntamiento de Consuegra (Toledo)	Contrato de servicio de colaboración y apoyo a la recaudación municipal en periodo voluntario y ejecutivo para la cobranza de liquidaciones de ingreso directo y deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva	Contrato Administrativo de Servicios	21/06/2010	21/06/2010	21/06/2014	9.154,55
Ayuntamiento de Olías del Rey (Toledo)	Servicio de revisión y asistencia a la gestión tributaria del Impuesto sobre Actividades Económicas y otros que el Ayuntamiento de 6879 encomiende	Contrato Administrativo de Servicios	(**)	08/11/2011		47.277,29
Ayuntamiento de Yepes (Toledo)	Contrato de colaboración y apoyo a la recaudación municipal en sus periodos voluntarios y ejecutivos, para la cobranza de liquidaciones de ingreso directo y deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, así como la gestión integral para el cobro de multas y sanciones en materia de tráfico	Contrato Administrativo de Servicios	01/01/2009	01/01/2009		16.472,59

(*) En los archivos municipales no cosntan documentos de adjudicación o de formalización del contrato de servicios de colaboración en la recaudación del IVTM y del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU)

(**) El Secretario municipal ha certificado que no se formalizó el contrato.

ANEXO 4

Anexo 4

ANÁLISIS DE RIESGOS DE GESTIÓN INDIRECTA EN LOS CONTRATOS DE SERVICIOS DE ASISTENCIA GENERAL A LA FUNCIÓN DE RECAUDACIÓN FISCALIZADOS

LEYENDA

1. Entre las prestaciones del contrato se incluyen, de forma general, tareas referidas a todas las fases de la recaudación, o se incluyen actuaciones de gestión e inspección tributaria.

2. Las entidades fundamentan la necesidad de la contratación en la insuficiencia de medios personales o materiales.

3. El objeto contractual está indeterminado.

4. El contrato no incluye cláusulas de exclusión de actos que supongan el ejercicio de facultades administrativas.

5. El contrato no incluye cláusulas de imposibilidad de manejo de los fondos recaudados, que deben ser ingresados periódicamente en cuentas del ayuntamiento.

6. El contrato incluye prestaciones que pueden constituir el ejercicio de facultades administrativas en el sentido manifestado en la STS 258/2013.

7. El contrato incluye una prestación consistente en la aportación de un local en que se realiza la atención al contribuyente.

8. El contrato incluye la utilización de aplicaciones informáticas que son propiedad exclusiva de la empresa.

9. El precio del contrato consiste en un premio de cobranza, es decir, este se determina como un porcentaje de la recaudación.

10. El contrato no prevé fórmulas de rendición y aprobación de cuentas o no establece cauces de control adecuados por parte de los servicios u órganos municipales.

11. La entidad no dispone de órganos o personal adscritos a un servicio de recaudación.

12. La entidad no tiene acceso directo a la información de gestión recaudatoria.

13. La entidad no dispone de órgano encargado de la supervisión y control de la información remitida.

14. La entidad indica que la empresa no le suministra la información de la gestión recaudatoria o esta no tiene el detalle adecuado para su contabilización conforme a los principios y normas recogidos en el PGCP.

ANÁLISIS DE RIESGOS DE GESTIÓN INDIRECTA EN LOS CONTRATOS DE SERVICIOS DE ASISTENCIA GENERAL A LA FUNCIÓN DE RECAUDACIÓN FISCALIZADOS

Entidad	Nº Contrato	RIESGO DE GESTIÓN INDIRECTA													
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
ENTIDADES CON MODELO DE GESTIÓN DIRECTA															
Ayuntamiento de Cartes (Cantabria)		x			x	x	x		x	x					
Ayuntamiento de Medio Cudeyo (Cantabria)		x					x	x		x		x			
Ayuntamiento de Piélagos (Cantabria)	1		x						x	x	x				
	2	x			x						x				
Ayuntamiento de Polanco (Cantabria)		x			x	x	x		x	x	x	x			
Ayuntamiento de Santoña (Cantabria)		x						x	x	x			x		
Ayuntamiento de Ciudad Real		x							x	x					
Ayuntamiento de Azuqueca de Henares (Guadalara)			x							x					
Ayuntamiento de El Casar (Guadalajara)					x	x	x	x	x	x			x		
Ayuntamiento de Nájera (La Rioja)		x		x		x		x	x	x		x	x		
Ayuntamiento de Alcantarilla (Región de Murcia)		x	x				x	x	x			x			
Ayuntamiento de Alhama de Murcia (Región de Murcia)		x	x			x	x	x	x						
Ayuntamiento de Cehegín (Región de Murcia)		x		x	x	x		*R*	x	x					x
Ayuntamiento de San Javier (Región de Murcia)		x	x				x								
Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar (Región de Murcia)			x				x	x		x					
Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas (Región de Murcia)		x	x				x	x		x					
Ayuntamiento de Totana (Región de Murcia)		x				x	x	x	x	x			x		
Ayuntamiento de Añover de Tajo (Toledo)		x	x							x		x	x		
Talavera de la Reina (Toledo)										x					
ENTIDADES CON MODELO DE GESTIÓN DE DELEGACIÓN PARCIAL															
Ayuntamiento de Cabezón de la Sal (Cantabria)		x		x	x	x		*R*	x	x	x	x			
Ayuntamiento de Santa María de Cayón (Cantabria)		x		x						x					
Ayuntamiento de Lardero (La Rioja)		x		x	x	x		*R*	x	x	x	x	x		x
Ayuntamiento de Lorquí (Región de Murcia)		x						x	x						
Ayuntamiento de Yuncos (Toledo)		x	x	x	x	x			x	x			x		
ENTIDADES CON MODELO DE GESTIÓN DELEGADA															
Ayuntamiento de Torrejón del Rey (Guadalajara)						x				x					
Ayuntamiento de Consuegra (Toledo)		x		x		x	x	x	x	x	x	x	x		x
Ayuntamiento de Olías del Rey (Toledo)		x	x	x								x			
Ayuntamiento de Yepes (Toledo)		x		x		x			x	x		x	x	x	

R: Recaudador

ANEXO 5

Anexo 5

ANÁLISIS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RECAUDACIÓN

LEYENDA

Reserva del puesto al que se asigna la función de recaudación

A El puesto al que se asigna la función de recaudación no se reserva a funcionarios con habilitación nacional

Función de recaudación y contabilidad en municipios de gran población

B No se dispone de Reglamento Orgánico o el aprobado no establece el órgano al que se le asigna la función de recaudación, en contra de lo previsto en el artículo 134 de la LRBRL

C Si bien se ha optado por crear el órgano de gestión tributaria previsto en el artículo 135 de la LRBRL, no se ha establecido en su estructura un puesto reservado a funcionarios con habilitación nacional, necesario para adscribir al mismo la función de recaudación y su titular conforme a lo previsto en el artículo 135.3 de la LRBRL

D La función de contabilidad se atribuye a la Intervención municipal, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 133 de la LRBRL

Regulación y normalización de los procedimientos

E No disponen de normas que adapten la normativa estatal al régimen de organización y funcionamiento propio de la entidad

F No han establecido procedimientos de recaudación

G Si bien se han determinado procedimientos, estos no están formalizados por escrito

Sistema de información de la gestión recaudatoria

H No disponen de aplicaciones informáticas específicas para el registro de las actuaciones de gestión recaudatoria, su control y seguimiento

I Existen carencias en el registro de los cobros que evidencian debilidades en el seguimiento de las deudas pendientes de cobro

J Las aplicaciones informáticas presentan un bajo nivel de automatización

K No disponen de documento interno de seguridad del artículo 88 del RD 1720/2007, de 21 de diciembre, aplicable a los ficheros y tratamiento de datos personales relacionados con la gestión recaudatoria

L No disponen de política de seguridad a que se refiere el artículo 11 del RD 3/2010, de 8 de enero

M Disponen de política de seguridad, pero no se ha aprobado formalmente ningún documento de requisitos mínimos conforme al ENS

Circuito financiero de la recaudación

N No disponen de acuerdos con entidades de crédito para que presten el servicio de caja o colaboren en la recaudación de la entidad

Ñ Admiten pagos en cuentas bancarias diferentes de las cuentas restringidas específicas en entidades de crédito que prestan el servicio de caja o colaboran en la recaudación

O Admiten pagos en las cajas de la entidad

P No han habilitado el pago por vía telemática en la sede electrónica de la entidad

Q Si bien realizan arqueos de caja, el procedimiento no se ha normalizado por escrito

R No realizan comprobaciones de la información remitida por las entidades de crédito que prestan el servicio de caja o colaboran en la recaudación de la entidad

S Si bien realizan comprobaciones de la información remitida por las entidades de crédito que prestan el servicio de caja o colaboran en la recaudación de la entidad, el procedimiento no se ha normalizado por escrito

Seguimiento y control de la gestión recaudatoria

T No elaboran cuentas de recaudación o informes sobre los resultados de la gestión recaudatoria de la entidad

U Las cuentas de recaudación o informes sobre los resultados de la gestión recaudatoria son parciales y se refieren sólo a algún ingreso o periodo

V Las cuentas de recaudación o informes sobre los resultados de la gestión recaudatoria no son remitidas a la Intervención local para su fiscalización

W Las cuentas de recaudación o informes sobre los resultados de la gestión recaudatoria no se someten a la aprobación de ningún órgano de gobierno de la entidad

X La cuenta de recaudación (o informes sobre los resultados de la gestión recaudatoria) referida a 2013 no se había aprobado a la fecha de toma de datos

Y Se ha acordado la sustitución, conforme al artículo 219.4 TRLRHL, de la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad

Z No realizan controles posteriores de los derechos e ingresos de la entidad y su recaudación mediante el ejercicio del control financiero

AA No dejan constancia por escrito de los controles realizados

AB No aportan documentación acreditativa de informes escritos, referidos al ejercicio 2013, con el alcance del control financiero

Gestión recaudatoria en periodo voluntario

AC Los modelos de recibos facilitados por las entidades no contienen la información necesaria para su pago por los sujetos pasivos

AD Los recibos no incluyen el calendario de pago de forma que no sea admisible su realización fuera de plazo sin recargo

AE No habían establecido bonificaciones a pesar de presentar niveles de domiciliación de IBI-U inferiores al 50% o no disponer de información sobre el nivel de domiciliación

AF No habían establecido bonificaciones a pesar de presentar niveles de domiciliación de IVTM inferiores al 50% o no disponer de información sobre el nivel de domiciliación

AG Los modelos de notificación de las liquidaciones facilitados por las entidades no contienen todos los requisitos previstos en el artículo 102 de la LGT

AH Debilidades en los procedimientos determinan la existencia de liquidaciones practicadas en 2013 que a la fecha de referencia de la información, 15 de julio de 2015, no habían sido notificadas

AI El plazo medio de notificación de las liquidaciones de 2013 que no fueron publicadas en boletín supera los 90 días

AJ No se registran las fechas de acuse de recibo de las notificaciones practicadas cuando el pago por el sujeto pasivo se realiza con anterioridad a su recepción, lo que en caso de retrasos en el registro reduciría las garantías para un adecuado control del periodo voluntario de pago

AK Se observan incidencias en el cómputo de los plazos de fin de periodo voluntario previstos en el artículo 62.2 de la LGT, en un número significativo de liquidaciones de 2013 con fecha de notificación registrada posterior a la fecha de liquidación

AL No se ha designado a ningún responsable de la supervisión y control de la notificación de las liquidaciones tributarias y sanciones con la finalidad de detectar las pendientes de notificar

AM Si bien se ha designado responsable de la supervisión y control de la notificación de las liquidaciones tributarias y sanciones, dicha competencia no se encuentra regulada en ninguna norma, acuerdo o manual de procedimiento

Gestión recaudatoria en periodo ejecutivo

AN No habían establecido procedimientos dirigidos al cobro de las deudas impagadas en periodo voluntario con anterioridad a su apremio

AÑ La providencia de apremio se dictaba en 2013 por órgano incompetente

AO Porcentajes significativos de deudas de 2013 impagadas en periodo voluntario se encuentran pendientes de apremiar, a 15 de julio de 2015, por falta de seguimiento

AP Los modelos de notificación de las providencias de apremio facilitados por las entidades no contienen todos los requisitos previstos en el artículo 71 del RGR

AQ Debilidades en los procedimientos determinan la existencia de providencias de apremio practicadas en 2013 que, a la fecha de referencia de la información -el 15 de julio de 2015- no habían sido notificadas

AR El plazo medio de notificación de las providencias de apremio de 2013 que no fueron publicadas en boletín supera los 120 días

AS No se registran las fechas de acuse de recibo de las notificaciones practicadas en determinados casos, siendo el pago con anterioridad a su recepción el motivo más habitual, lo que en caso de retrasos en el registro reduce las garantías para un adecuado control de los recargos exigibles en cada momento

AT No se ha designado a ningún responsable de la supervisión y control de la notificación de las providencias de apremio con la finalidad de detectar las pendientes de notificar

AU Si bien se ha designado responsable de la supervisión y control de la notificación de las providencias de apremio, dicha competencia no se encuentra regulada en ninguna norma, acuerdo o manual de procedimiento

AV No se han establecido procedimientos para exigir el recargo del 5%, en caso de pagos espontáneos del obligado al pago con anterioridad a la notificación de la providencia de apremio

AW Incidencias significativas en la exigencia del recargo ejecutivo del 5% en los cobros del ejercicio 2013

AX Incidencias significativas en la exigencia de los recargos de apremio del 10% y 20% en los cobros del ejercicio 2013

AY No se habían adherido al Convenio entre la AEAT y la FEMP de suministro de información.

AZ No se habían adherido al Convenio entre la AEAT y la FEMP de intercambio y colaboración en la gestión recaudatoria

BA No se habían adherido al Convenio entre la AEAT y la FEMP de recaudación ejecutiva

BB No se han habilitado sistemas de colaboración con su comunidad autónoma para la realización de actuaciones de recaudación ejecutiva fuera del término municipal

BC No se realizan actuaciones de averiguación de la existencia y situación de los bienes y derechos embargables de los deudores

BD Durante el ejercicio 2013 no se emitió ninguna diligencia de embargo

BE No se apremian las deudas de entidades públicas

BF No se apremian las deudas de alguna entidad pública

BG No se exigen recargos del periodo ejecutivo a las entidades públicas

BH No se exigen recargos del periodo ejecutivo a alguna entidad pública

BI Incidencias significativas en la exigencia de recargos a entidades públicas en los cobros del ejercicio 2013 en ayuntamientos que señalan exigir en todo caso recargos del periodo ejecutivo a este tipo de entidades

N/A	No aplicable
S/D	La entidad no ha facilitado la información necesaria para concluir sobre el aspecto analizado
(1)	La entidad se remite a la normativa general para referirse a la normalización de sus procedimientos y, por tanto, a una normativa no adaptada al régimen de organización y funcionamiento interno propio del ayuntamiento
(2)	Las entidades señalan haber normalizado sus procedimientos, si bien esta normalización no incluye el alcance y periodicidad de las comprobaciones a realizar, los responsables de su ejecución y control, ni el documento soporte de su realización
(3)	La entidad no ha facilitado datos sobre el nivel de domiciliación de los recibos de ese tipo de ingreso
(4)	La información aportada por la entidad es incompleta en cuanto a las liquidaciones de IBI-U/IVTM emitidas en el ejercicio 2013

(5) La información aportada no permite realizar las comprobaciones necesarias para opinar sobre el control del fin de periodo voluntario por la entidad

(6) La información aportada por la entidad es incompleta en cuanto a las providencias de apremio de deudas de IBI-U/IVTM emitidas en el ejercicio 2013

(7) La información aportada por la entidad no referencia ningún cobro en el ejercicio 2013 de deudas de IBI-U/IVTM de entidades públicas una vez iniciado el periodo ejecutivo

(8) Se ha aportado la información de detalle en trámite de alegaciones, sin que hayan podido aplicarse, en este estadio del procedimiento, las pruebas de fiscalización en los términos llevados a cabo respecto de las demás entidades de la muestra.

Análisis general de los procedimientos de recaudación

		Badajoz		Cantabria						
		Aceuchal	San Vicente de Alcántara	El Astillero	Cabezón de la Sal	Camargo	Cartes	Castro-Urdiales	Colindres	Laredo
Reserva FHN	**A**	x	x		x		x		x	
Gran población: Órganos de recaudación y contabilidad	**B**	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	C	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	D	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Regulación y normalización	**E**									
	F	x	x		x		x (1)		x	
	G	N/A	N/A		N/A		N/A		N/A	
Sistema de información	**H**		x				x			
	I									x
	J									
	K				x					
	L				x		x			x
	M			x	N/A		N/A		x	N/A
Circuito financiero de la recaudación	**N**		x							
	Ñ							x		
	O	x	x		x					x
	P	x	x	x	x	x	x	x	x	x
	Q	x	x	N/A	x	N/A	N/A	N/A	N/A	x
	R		N/A							
	S	x	N/A	(2)	x	x	x	x	x	x
Seguimiento y control de la gestión recaudatoria	**T**		x	x					x	x
	U		N/A	N/A				x	N/A	N/A
	V		N/A	N/A					N/A	N/A
	W		N/A	N/A				x	N/A	N/A
	X		N/A	N/A	x		N/A	N/A	N/A	N/A
	Y				x					
	Z	x	x	x	x	x	x	x	x	x
	AA	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	AB	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Análisis general de los procedimientos de recaudación

		Cantabria								
		Marina de Cudeyo	Medio Cudeyo	Piélagos	Polanco	Reinosa	Reocín	Santa Cruz de Bezana	Santa María de Cayón	Santoña
Reserva FHN	**A**	x	x		x		x		x	
Gran población: Órganos de recaudación y contabilidad	**B**	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	C	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	D	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Regulación y normalización	**E**				x	x			x	x
	F	x			x (1)			x	x	
	G	N/A			N/A			N/A	N/A	x
Sistema de información	**H**		x						x	
	I									
	J									
	K					x			x	x
	L		x		x	x	x		x	
	M	x	N/A	x	N/A	N/A	N/A		N/A	x
Circuito financiero de la recaudación	**N**									
	Ñ	x				x		x		
	O			x		x	x		x	
	P	x	x	x	x	x	x		x	x
	Q	N/A	N/A	x	N/A	x	x	N/A	x (1)	N/A
	R									
	S	x	x	(2)	x	x	x		x (1)	x
Seguimiento y control de la gestión recaudatoria	**T**									
	U									x
	V	x								
	W	x	x			x				x
	X	N/A	N/A			N/A				N/A
	Y	x	x			x	x			x
	Z	x					x	x		x
	AA	N/A	x		x	x	N/A	N/A	x	N/A
	AB	N/A	N/A	x	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Análisis general de los procedimientos de recaudación

		Cantabria	Ciudad Real					Cuenca	Guadalajara	
		Torrelavega	Alcázar de San Juan	Ciudad Real	Manzanares	Socuéllamos	Villarrubia de los Ojos	Cuenca	Azuqueca de Henares	El Casar
Reserva FHN	**A**					x	x			x
Gran población: Órganos de recaudación y contabilidad	**B**	N/A	N/A	x	N/A	N/A	N/A		N/A	N/A
	C	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A		N/A	N/A
	D	N/A	N/A	x	N/A	N/A	N/A	x	N/A	N/A
Regulación y normalización	**E**	x								
	F				x					x
	G				N/A					N/A
Sistema de información	**H**									
	I									
	J	x			x					
	K		x			x	x			x
	L		x	x	x	x	x		x	
	M	x	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A		N/A	x
Circuito financiero de la recaudación	**N**									
	Ñ			x		x	x		x	x
	O	x		x		x				
	P	x	x	x	x	x	x			
	Q	x	N/A	x	N/A		N/A	N/A	N/A	N/A
	R									
	S	x	x	x	(2)	(2)		(2)	x	x
Seguimiento y control de la gestión recaudatoria	**T**				x	x			x	
	U				N/A	N/A			N/A	
	V		x		N/A	N/A			N/A	
	W				N/A	N/A			N/A	
	X		x		N/A	N/A			N/A	
	Y			x				x	x	
	Z		x	x	x				x	x
	AA	x	N/A	N/A	N/A				N/A	N/A
	AB	N/A	N/A	N/A	N/A	x	x	x	N/A	N/A

Análisis general de los procedimientos de recaudación

		Guadalajara	La Rioja					Región de Murcia	
		Guadalajara	Alfaro	Arnedo	Calahorra	Haro	Lardero	Nájera	Águilas	Alcantarilla
Reserva FHN	**A**		x					x		
Gran población: Órganos de recaudación y contabilidad	**B**		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	C		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	D	x	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Regulación y normalización	**E**		x							
	F		x	x		x	x		x	
	G		N/A	N/A	x	N/A	N/A		N/A	x
Sistema de información	**H**						x	x		
	I									
	J									
	K									x
	L							x		
	M	x	x	x	x	x	x	N/A		x
Circuito financiero de la recaudación	**N**						x			
	Ñ	x	x		x					
	O				x	x			x	
	P	x	x	x		x	x	x	x	x
	Q	N/A	N/A	N/A	x	x	N/A	N/A		N/A
	R						N/A			
	S		x	x	x	x	N/A	(2)	x	x
Seguimiento y control de la gestión recaudatoria	**T**					x				
	U	x		x		N/A				
	V				x	N/A				
	W	x			x	N/A		x		x
	X	N/A		x	N/A	N/A		N/A		N/A
	Y	x	x		x					x
	Z						x	x		x
	AA					x	N/A	N/A		N/A
	AB			x	x	N/A	N/A	N/A	x	N/A

Análisis general de los procedimientos de recaudación

		Región de Murcia								
		Los Alcázares	Alguazas	Alhama de Murcia	Archena	Caravaca de la Cruz	Cehegín	Ceutí	Cieza	Fortuna
Reserva FHN	**A**	x	x		x		x	x		
Gran población: Órganos de recaudación y contabilidad	**B**	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	C	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	D	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Regulación y normalización	**E**									
	F	x	x		x		x			x
	G	N/A	N/A		N/A		N/A			N/A
Sistema de información	**H**									
	I		x							
	J						x			
	K		x		x	x	x			x
	L	x	x	x	x	x	x			x
	M	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	x	x	N/A
Circuito financiero de la recaudación	**N**									
	Ñ		x	x					x	
	O			x		x	x		x	x
	P	x	x	x	x	x	x	x		x
	Q	N/A	N/A	x	N/A	x	x	N/A		x
	R									
	S	x	x	x	x	x	x	x	(2)	x
Seguimiento y control de la gestión recaudatoria	**T**		x					x		
	U	x	N/A					N/A		x
	V		N/A					N/A	x	x
	W	x	N/A		x	x		N/A	x	x
	X	N/A	N/A		N/A	N/A		N/A	N/A	N/A
	Y	x				x				x
	Z		x			x		x	x	
	AA	x	N/A			N/A		N/A	N/A	x
	AB	N/A	N/A	x	x	N/A	x	N/A	N/A	N/A

Análisis general de los procedimientos de recaudación

		Región de Murcia								
		Lorca	Lorquí	Mazarrón	Molina de Segura	San Javier	San Pedro del Pinatar	Torre-Pacheco	Las Torres de Cotillas	Totana
Reserva FHN	**A**		x							
Gran población: Órganos de recaudación y contabilidad	**B**		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	C	x	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	D		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Regulación y normalización	**E**									
	F		x							
	G		N/A			x		x		
Sistema de información	**H**									
	I									
	J									
	K			x						
	L		x	x		x		x		x
	M	x	N/A	N/A		N/A	x	N/A		N/A
Circuito financiero de la recaudación	**N**									
	Ñ			x	x	x		x		
	O							x		x
	P	x		x		x				x
	Q	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	x	N/A	x
	R									
	S	x	x	(2)	x	x		x	(2)	(2)
Seguimiento y control de la gestión recaudatoria	**T**				x			x		
	U				N/A			N/A		
	V			x	N/A			N/A		
	W		x	x	N/A	x		N/A		
	X		N/A	N/A	N/A	N/A		N/A		
	Y	x	x	x	x	x		x	x	x
	Z	x	x	x		x		x		x
	AA	N/A	N/A	N/A		N/A	x	N/A	x	N/A
	AB	N/A	N/A	N/A		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Análisis general de los procedimientos de recaudación

		Región de Murcia	Toledo				
		Yecla	Añover de Tajo	Talavera de la Reina	Toledo	Villacañas	Yuncos
Reserva FHN	**A**		x			x	x
Gran población: Órganos de recaudación y contabilidad	**B**	N/A	N/A	x		N/A	N/A
	C	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	D	N/A	N/A	x		N/A	N/A
Regulación y normalización	**E**						
	F						
	G						
Sistema de información	**H**						
	I						
	J						x
	K		x			x	x
	L		x	x		x	x
	M	x	N/A	N/A	x	N/A	N/A
Circuito financiero de la recaudación	**N**						
	Ñ	x		x		x	
	O	x				x	
	P		x	x			x
	Q		N/A	N/A	N/A		N/A
	R						
	S			(2)	x		x
Seguimiento y control de la gestión recaudatoria	**T**						
	U	x					x
	V	x					
	W	x	x	x	x		x
	X	N/A	N/A	N/A			N/A
	Y			x	x		
	Z			x			x
	AA	x	x	N/A		x	N/A
	AB	N/A	N/A	N/A	x	N/A	N/A

Gestión recaudatoria en periodo voluntario y ejecutivo. Análisis general y específico de los ingresos por IBI-U e IVTM

		Badajoz		Cantabria						
		Aceuchal	San Vicente de Alcántara	El Astillero	Cabezón de la Sal	Camargo	Cartes	Castro-Urdiales	Colindres	Laredo
Gestión recaudatoria en periodo voluntario	AC		x							
	AD		x							
	AE	N/A	N/A		N/A					
	AF	x (3)	x (3)		x	x	x			x
	AG	N/A		x	N/A					
	AH	N/A	N/A		N/A					
	AI									
	AJ	N/A	N/A		N/A	x				
	AK	N/A	N/A		N/A					
	AK_%	N/A	N/A		N/A					
	AL		x		x		x			
	AM		N/A	x	N/A	x	N/A	x		x
Gestión recaudatoria en periodo ejecutivo	AN		x		x	x			x	
	AÑ	N/A								
	AO	N/A	N/A							
	AP	N/A	x							
	AQ	N/A	N/A							S/D
	AQ_%	N/A	N/A							S/D
	AR	N/A	N/A		x		x			S/D
	AS	N/A	N/A					x		S/D
	AT	N/A	x		x		x			
	AU	N/A	N/A	x	N/A	x	N/A	x	x	x
	AV		x		x					x
	AW	x	S/D	x			S/D			S/D
	AW_%	8%	S/D	8%			S/D			S/D
	AX	N/A	S/D				S/D			S/D
	AX_%	N/A	S/D				S/D			S/D
	AY	N/A	x	N/A		N/A	x	N/A		x
	AZ	N/A	x		x		x			x
	BA	N/A	x	x	x	x	x	x	x	x
	BB	N/A	x	x	x		x	x	x	x
	BC	N/A	x							
	BD	N/A	x							
	BE	N/A	x		x					x
	BF	N/A						x		
	BG	x	x		x					
	BH	N/A	N/A		N/A					
	BI	N/A	N/A	x	N/A		S/D	x	S/D	S/D
	BI_%	N/A	N/A	69%	N/A		S/D	22%	S/D	S/D

Gestión recaudatoria en periodo voluntario y ejecutivo. Análisis general y específico de los ingresos por IBI-U e IVTM

		Cantabria								
		Marina de Cudeyo	**Medio Cudeyo**	**Piélagos**	**Polanco**	**Reinosa**	**Reocín**	**Santa Cruz de Bezana**	**Santa María de Cayón**	**Santoña**
Gestión recaudatoria en periodo voluntario	**AC**									
	AD									x
	AE	x	x (3)						N/A	
	AF		x (3)	x	x		x			x
	AG									
	AH									
	AI		x				x			
	AJ									
	AK			x						
	AK_%			100%						
	AL	x					x	x		
	AM	N/A	x	x	x	x	N/A	N/A	x (1)	x
Gestión recaudatoria en periodo ejecutivo	**AN**	x		x		x		x	x	x
	AÑ									
	AO									
	AP									
	AQ				x (6)				(6)	
	AQ_%				13%					
	AR	x			x (6)				(6)	x
	AS			x	(6)				(6)	
	AT	x			x	x	x	x		
	AU	N/A	x	x	N/A	N/A	N/A	N/A	x (1)	x
	AV		x							
	AW	x	S/D	x	S/D		x	x	x	x
	AW_%	71%	S/D	23%	S/D		52%	38%	40%	28%
	AX	x	S/D	x	S/D		x	x	x	x
	AX_%	14%	S/D	10%	S/D		29%	11%	15%	5%
	AY	N/A			N/A	N/A	N/A		N/A	N/A
	AZ									
	BA	x	x	x	x	x	x	x	x	x
	BB	x	x			x	x	x		x
	BC									
	BD		x							
	BE							x		
	BF									x
	BG				x			x		
	BH				N/A			N/A		x
	BI	(7)	(7)		S/D	(7)		N/A	(7)	N/A
	BI_%	(7)	(7)		S/D	(7)		N/A	(7)	N/A

Gestión recaudatoria en periodo voluntario y ejecutivo. Análisis general y específico de los ingresos por IBI-U e IVTM

		Cantabria	Ciudad Real					Cuenca	Guadalajara	
		Torrelavega	Alcázar de San Juan	Ciudad Real	Manzanares	Socuéllamos	Villarrubia de los Ojos	Cuenca	Azuqueca de Henares	El Casar
Gestión recaudatoria en periodo voluntario	AC			S/D						
	AD									
	AE						N/A			
	AF			x	x		x			
	AG									
	AH			x	(4)					S/D
	AI			x						
	AJ				(4)			x		S/D
	AK			x (5)	x (4)					S/D
	AK_%			55%	85%					S/D
	AL	x								
	AM	N/A		x	x	x		x	x	x
Gestión recaudatoria en periodo ejecutivo	AN	x	x			x	x		x	x
	AÑ						N/A			
	AO						N/A			S/D
	AP						N/A			
	AQ						N/A			S/D
	AQ_%						N/A			S/D
	AR			x			N/A			S/D
	AS		x	x		x	N/A		x	S/D
	AT			x			N/A			x
	AU	x	x	N/A	x	x	N/A	x	x	N/A
	AV									x
	AW									S/D
	AW_%									S/D
	AX			x			N/A	x		S/D
	AX_%			11%			N/A	52%		S/D
	AY	N/A					N/A	N/A		N/A
	AZ						N/A			
	BA		x	x	x	x	N/A			x
	BB		x	x	x	x	N/A	N/A	N/A	x
	BC						N/A			
	BD						N/A			
	BE				x		N/A			x
	BF						N/A			
	BG				x					x
	BH				N/A			x		N/A
	BI	S/D		x	N/A	x	(7)	N/A		N/A
	BI_%	S/D		95%	N/A	99%	(7)	N/A		N/A

Gestión recaudatoria en periodo voluntario y ejecutivo. Análisis general y específico de los ingresos por IBI-U e IVTM

		Guadalajara	La Rioja					Región de Murcia	
		Guadalajara	Alfaro	Arnedo	Calahorra	Haro	Lardero	Nájera	Águilas	Alcantarilla
Gestión recaudatoria en periodo voluntario	AC						S/D			
	AD					x				
	AE		N/A		N/A		N/A	x (3)	x	
	AF						x (3)	x (3)	x	x
	AG						S/D	S/D		
	AH						S/D	S/D		
	AI									
	AJ						S/D	S/D		
	AK						S/D	S/D		x
	AK_%						S/D	S/D		81%
	AL					x	x	x		
	AM	x		x	x	N/A	N/A	N/A	x	x
Gestión recaudatoria en periodo ejecutivo	AN	x	x	x		x	x	x	x	x
	AÑ				N/A		N/A	x	N/A	
	AO				N/A		N/A	S/D	N/A	
	AP				N/A		N/A		N/A	
	AQ			N/A	N/A	(6)	N/A	S/D	N/A	
	AQ_%			N/A	N/A		N/A	S/D	N/A	
	AR			N/A	N/A	(6)	N/A	S/D	N/A	x
	AS	x		N/A	N/A	(6)	N/A	S/D	N/A	x
	AT			x	N/A		N/A	x	N/A	x
	AU	x		N/A	N/A	x	N/A	N/A	N/A	N/A
	AV			x			x	x		
	AW			x			S/D	S/D		
	AW_%			19%			S/D	S/D		
	AX		x	x	N/A		N/A	S/D	N/A	x
	AX_%		9%	99%	N/A		N/A	S/D	N/A	5%
	AY				N/A		N/A		N/A	N/A
	AZ		x		N/A	x	N/A	x	N/A	
	BA		x	x	N/A	x	N/A	x	N/A	x
	BB	N/A	x	x	N/A	x	N/A		N/A	x
	BC				N/A		N/A		N/A	
	BD			x	N/A		N/A		N/A	
	BE				N/A		N/A	x	N/A	
	BF				N/A		N/A		N/A	
	BG			x	x		x	x	x	
	BH			N/A	N/A		N/A	N/A	N/A	
	BI	x	(7)	N/A	N/A		N/A	N/A	N/A	
	BI_%	65%	(7)	N/A	N/A		N/A	N/A	N/A	

Gestión recaudatoria en periodo voluntario y ejecutivo. Análisis general y específico de los ingresos por IBI-U e IVTM

		Región de Murcia								
		Los Alcázares	**Alguazas**	**Alhama de Murcia**	**Archena**	**Caravaca de la Cruz**	**Cehegín**	**Ceutí**	**Cieza**	**Fortuna**
Gestión recaudatoria en periodo voluntario	**AC**						S/D			
	AD					x	x			
	AE	x	N/A		x	x	x	x		N/A
	AF	x	x	x	x	x	x	x	x	x
	AG		S/D				S/D			x
	AH				x		x (4)	x		N/A
	AI	x		x			(4)			
	AJ			x			(4)			N/A
	AK	x	(5)	(5)			(4)			N/A
	AK_%	89%								N/A
	AL		x		x	x	x			x
	AM	x	N/A		N/A	N/A	N/A	x		N/A
Gestión recaudatoria en periodo ejecutivo	**AN**	x	x	x	x	x	x		x	x
	AÑ	N/A	N/A			N/A		N/A		N/A
	AO	N/A	N/A		x	N/A		N/A		N/A
	AP	N/A	N/A			N/A		N/A		N/A
	AQ	N/A	N/A		x	N/A	x (6)	N/A		N/A
	AQ_%	N/A	N/A		86%	N/A	100%	N/A		N/A
	AR	N/A	N/A		x	N/A	(6)	N/A		N/A
	AS	N/A	N/A			N/A	(6)	N/A		N/A
	AT	N/A	N/A		x	N/A	x	N/A		N/A
	AU	N/A	N/A		N/A	N/A	N/A	N/A		N/A
	AV		x		x		x			
	AW		S/D		x		x	x		S/D
	AW_%		S/D		20%		45%	99%		S/D
	AX	N/A	N/A		x	N/A	x	N/A		N/A
	AX_%	N/A	N/A		65%	N/A	21%	N/A		N/A
	AY	N/A	N/A		N/A	N/A	x	N/A	N/A	N/A
	AZ	N/A	N/A			N/A	x	N/A		N/A
	BA	N/A	N/A	x	x	N/A	x	N/A		N/A
	BB	N/A	N/A		x	N/A	x	N/A	N/A	N/A
	BC	N/A	N/A			N/A		N/A		N/A
	BD	N/A	N/A		x	N/A		N/A		N/A
	BE	N/A	N/A		x	N/A	x	N/A		N/A
	BF	N/A	N/A			N/A		N/A		N/A
	BG		x		x	x	x			
	BH		N/A		N/A	N/A	N/A			
	BI	(7)	N/A		N/A	N/A	N/A			S/D
	BI_%	(7)	N/A		N/A	N/A	N/A			S/D

Gestión recaudatoria en periodo voluntario y ejecutivo. Análisis general y específico de los ingresos por IBI-U e IVTM

		Región de Murcia								
		Lorca	**Lorquí**	**Mazarrón**	**Molina de Segura**	**San Javier**	**San Pedro del Pinatar**	**Torre-Pacheco**	**Las Torres de Cotillas**	**Totana**
Gestión recaudatoria en periodo voluntario	**AC**									
	AD									
	AE			x	x		x		x	x
	AF	x		x	x		x	x	x	x
	AG									
	AH					(4) (8)				
	AI									x
	AJ	x	x			(4) (8)				x
	AK					(4) (8)	x			(5)
	AK_%						89%			
	AL									
	AM	x	x	x		x		x	x	
Gestión recaudatoria en periodo ejecutivo	**AN**		x	x	x	x		x	x	x
	AÑ	N/A	N/A					N/A		
	AO	N/A	N/A			S/D (8)	S/D	N/A		
	AP	N/A	N/A					N/A		
	AQ	N/A	N/A				S/D	N/A		
	AQ_%	N/A	N/A				S/D	N/A		
	AR	N/A	N/A				S/D	N/A		x
	AS	N/A	N/A			x	S/D	N/A		
	AT	N/A	N/A	x				N/A		
	AU	N/A	N/A	N/A		x	x	N/A	x	
	AV	x					x			
	AW			x			S/D		x	
	AW_%			11%			S/D		13%	
	AX	N/A	N/A	x			S/D	N/A	x	
	AX_%	N/A	N/A	6%			S/D	N/A	8%	
	AY	N/A	N/A					N/A		
	AZ	N/A	N/A		x			N/A	x	
	BA	N/A	N/A	x	x	x	x	N/A	x	x
	BB	N/A	N/A		x	x	x	N/A		
	BC	N/A	N/A					N/A		
	BD	N/A	N/A					N/A		
	BE	N/A	N/A				x	N/A		x
	BF	N/A	N/A	x				N/A		
	BG				x		x	x		
	BH			x	N/A		N/A	N/A		
	BI	x	(7)	N/A	N/A	x	N/A	N/A	x	
	BI_%	63%	(7)	N/A	N/A	60%	N/A	N/A	100%	

Gestión recaudatoria en periodo voluntario y ejecutivo. Análisis general y específico de los ingresos por IBI-U e IVTM

		Región de Murcia	Toledo				
		Yecla	Añover de Tajo	Talavera de la Reina	Toledo	Villacañas	Yuncos
Gestión recaudatoria en periodo voluntario	AC						
	AD						
	AE		x				N/A
	AF		x	x			x
	AG		x				
	AH						
	AI						
	AJ	x			x		
	AK	(5)			(5)		
	AK_%						
	AL						
	AM	x	x	x	x	x	x
Gestión recaudatoria en periodo ejecutivo	AN			x	x		
	AÑ	N/A					
	AO	N/A					
	AP	N/A				x	
	AQ	N/A					
	AQ_%	N/A					
	AR	N/A					
	AS	N/A			x	x	
	AT	N/A					
	AU	N/A	x		x	x	x
	AV						
	AW	x	x		x	x	
	AW_%	41%	19%		15%	73%	
	AX	N/A	x		x		
	AX_%	N/A	11%		6%		
	AY	N/A	N/A		N/A	N/A	N/A
	AZ	N/A					
	BA	N/A	x			x	x
	BB	N/A	x	x	x	x	x
	BC	N/A					
	BD	N/A					
	BE	N/A					
	BF	N/A			x		
	BG				x		
	BH				N/A		
	BI	S/D	x		N/A	x	(7)
	BI_%	S/D	13%		N/A	100%	(7)

ANEXO 6

REFLEJO EN LAS LIQUIDACIONES DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS DE 2013 DE LOS ACTOS DE RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS DEL ÁMBITO OBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN

ENTIDADES CON MODELO DE GESTIÓN DIRECTA

importes en euros

				DERECHOS ANULADOS POR APLAZAMIENTO O FRACCIONAMIENTO		CANCELACIONES DE DERECHOS DE COBRO POR INSOLVENCIA		CANCELACIONES DE DERECHOS POR PRESCRIPCIÓN
COMUNIDAD AUTONOMA	PROVINCIA	ESTRATO POBLACIONAL	ENTIDAD	*Ejercicio Corriente*	*Ejercicios Cerrados*	*Ejercicio Corriente*	*Ejercicios Cerrados*	*Ejercicios Cerrados*
CANTABRIA	Cantabria	*Entre 5.000 y 19.999 habitantes*	Ayuntamiento de El Astillero	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			Ayuntamiento de Cartes	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			Ayuntamiento de Colindres	4.605,53	270,36	0,00	0,00	0,00
			Ayuntamiento de Laredo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			Ayuntamiento de Marina de Cudeyo	92.561,29	105.025,50	0,00	0,00	0,00
			Ayuntamiento de Medio Cudeyo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			Ayuntamiento de Polanco	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			Ayuntamiento de Reinosa	0,00	0,00	0,00	215.981,88	0,00
			Ayuntamiento de Reocín	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana	0,00	0,00	6.747,07	24.395,71	129.536,91
			Ayuntamiento de Santoña	S/D	S/D	S/D	S/D	S/D
		Entre 20.000 y 49.999 habitantes	Ayuntamiento de Camargo	0,00	0,00	0,00	99.827,45	0,00
			Ayuntamiento de Castro-Urdiales	0,00	0,00	0,00	0,00	7.645,02
			Ayuntamiento de Piélagos	0,00	0,00	158.146,41	462.806,69	0,00
		Entre 50.000 y 100.000 habitantes	Ayuntamiento de Torrelavega	0,00	0,00	16.376,45	214.987,10	0,00
CASTILLA-LA MANCHA	Ciudad Real	*Entre 5.000 y 19.999 habitantes*	Ayuntamiento de Manzanares	22.628,31	3.412,98	0,00	0,00	155.206,79
			Ayuntamiento de Socuéllamos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
		Entre 20.000 y 49.999 habitantes	Ayuntamiento de Alcázar de San Juan	0,00	0,00	0,00	12.733,48	1.387,71
		Entre 50.000 y 100.000 habitantes	Ayuntamiento de Ciudad Real	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Cuenca	*Entre 50.000 y 100.000 habitantes*	Ayuntamiento de Cuenca	0,00	0,00	891.586,43	1.049.536,86	35.522,57
	Guadalajara	*Entre 5.000 y 19.999 habitantes*	Ayuntamiento de El Casar	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
		Entre 20.000 y 49.999 habitantes	Ayuntamiento de Azuqueca de Henares	0,00	0,00	0,00	5.105,20	0,00
		Entre 50.000 y 100.000 habitantes	Ayuntamiento de Guadalajara	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Toledo	*Entre 5.000 y 19.999 habitantes*	Ayuntamiento de Añover de Tajo	S/D	S/D	S/D	S/D	S/D
			Ayuntamiento de Villacañas	10.875,95	116,87	0,00	42.220,27	6.702,75
		Entre 50.000 y 100.000 habitantes	Ayuntamiento de Talavera de la Reina	0,00	0,00	541,76	13.433,33	0,00
			Ayuntamiento de Toledo	0,00	0,00	74.233,00	711.465,88	155.664,11
LA RIOJA	La Rioja	*Entre 5.000 y 19.999 habitantes*	Ayuntamiento de Haro	0,00	0,00	0,00	0,00	4.230,31
			Ayuntamiento de Nájera	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			Ayuntamiento de Arnedo	41.840,14	0,00	0,00	83.418,90	0,00
REGIÓN DE MURCIA	R. de Murcia	*Entre 5.000 y 19.999 habitantes*	Ayuntamiento de Archena	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			Ayuntamiento de Cehegín	0,00	0,00	0,00	0,00	4.946,10
		Entre 20.000 y 49.999 habitantes	Ayuntamiento de Alcantarilla	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			Ayuntamiento de Alhama de Murcia	3.346.394,14	2.041.918,37	0,00	0,00	0,00
			Ayuntamiento de Cieza	167.752,17	61.344,27	0,00	0,00	0,00
			Ayuntamiento de Mazarrón	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

REFLEJO EN LAS LIQUIDACIONES DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS DE 2013 DE LOS ACTOS DE RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS DEL ÁMBITO OBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN

ENTIDADES CON MODELO DE GESTIÓN DIRECTA

importes en euros

				DERECHOS ANULADOS POR APLAZAMIENTO O FRACCIONAMIENTO		CANCELACIONES DE DERECHOS DE COBRO POR INSOLVENCIA		CANCELACIONES DE DERECHOS POR PRESCRIPCIÓN
COMUNIDAD AUTONOMA	**PROVINCIA**	**ESTRATO POBLACIONAL**	**ENTIDAD**	*Ejercicio Corriente*	*Ejercicios Cerrados*	*Ejercicio Corriente*	*Ejercicios Cerrados*	*Ejercicios Cerrados*
REGIÓN DE MURCIA	**R. de Murcia**	***Entre 20.000 y 49.999 habitantes***	Ayuntamiento de San Javier	0,00	0,00	5.370,62	270.451,31	15.374,40
			Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar	0,00	0,00	8,35	106,52	558.033,29
			Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas	1.009.320,76	304.572,94	25.086,19	309.298,92	0,00
			Ayuntamiento de Totana	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
		Entre 50.000 y 100.000 habitantes	Ayuntamiento de Molina de Segura	271.937,70	133.975,61	17.668,35	232.527,80	4.058,49

S/D: Sin datos. La entidad no ha rendido la Cuenta General del ejercicio 2013.

REFLEJO EN LAS LIQUIDACIONES DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS DE 2013 DE LOS ACTOS DE RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS DEL ÁMBITO OBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN

ENTIDADES CON MODELO DE GESTIÓN DE DELEGACIÓN PARCIAL

importes en euros

				DERECHOS ANULADOS POR APLAZAMIENTO O FRACCIONAMIENTO		CANCELACIONES DE DERECHOS DE COBRO POR INSOLVENCIA		CANCELACIONES DE DERECHOS POR PRESCRIPCIÓN
COMUNIDAD AUTONOMA	**PROVINCIA**	**ESTRATO POBLACIONAL**	**ENTIDAD**	*Ejercicio Corriente*	*Ejercicios Cerrados*	*Ejercicio Corriente*	*Ejercicios Cerrados*	*Ejercicios Cerrados*
CANTABRIA	**Cantabria**	***Entre 5.000 y 19.999 habitantes***	Ayuntamiento de Cabezón de la Sal	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			Ayuntamiento de Santa María de Cayón	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CASTILLA-LA MANCHA	**Ciudad Real**	***Entre 5.000 y 19.999 habitantes***	Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos	13.209,35	4.232,15	0,00	4.244,76	62.219,31
	Toledo	***Entre 5.000 y 19.999 habitantes***	Ayuntamiento de Yuncos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
EXTREMADURA	**Badajoz**	***Entre 5.000 y 19.999 habitantes***	Ayuntamiento de Aceuchal	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
LA RIOJA	**La Rioja**	***Entre 5.000 y 19.999 habitantes***	Ayuntamiento de Alfaro	10.983,01	2.482,80	0,00	12.019,54	0,00
			Ayuntamiento de Lardero	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
		Entre 20.000 y 49.999 habitantes	Ayuntamiento de Calahorra	0,00	0,00	0,00	346.605,03	2.121,62
REGIÓN DE MURCIA	**R. de Murcia**	***Entre 5.000 y 19.999 habitantes***	Ayuntamiento de Los Alcázares	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			Ayuntamiento de Alguazas	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			Ayuntamiento de Ceutí	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			Ayuntamiento de Fortuna	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			Ayuntamiento de Lorquí	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
		Entre 20.000 y 49.999 habitantes	Ayuntamiento de Águilas	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			Ayuntamiento de Torre-Pacheco	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			Ayuntamiento de Yecla	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
		Entre 50.000 y 100.000 habitantes	Ayuntamiento de Lorca	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

REFLEJO EN LAS LIQUIDACIONES DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS DE 2013 DE LOS ACTOS DE RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS DEL ÁMBITO OBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN

ENTIDADES CON MODELO DE GESTIÓN DELEGADA

importes en euros

				DERECHOS ANULADOS POR APLAZAMIENTO O FRACCIONAMIENTO		CANCELACIONES DE DERECHOS DE COBRO POR INSOLVENCIA		CANCELACIONES DE DERECHOS POR PRESCRIPCIÓN
COMUNIDAD AUTONOMA	PROVINCIA	ESTRATO POBLACIONAL	ENTIDAD	*Ejercicio Corriente*	*Ejercicios Cerrados*	*Ejercicio Corriente*	*Ejercicios Cerrados*	*Ejercicios Cerrados*
CANTABRIA	Cantabria	***Entre 5.000 y 19.999 habitantes***	Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			Ayuntamiento de Suances	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CASTILLA-LA MANCHA	Albacete	***Entre 5.000 y 19.999 habitantes***	Ayuntamiento de Caudete	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			Ayuntamiento de La Roda	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			Ayuntamiento de Tarazona de la Mancha	0,00	0,00	5.487,81	42.326,65	2.506,20
			Ayuntamiento de Tobarra	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
		Entre 20.000 y 49.999 habitantes	Ayuntamiento de Almansa	0,00	0,00	221,18	34.661,46	32.764,42
			Ayuntamiento de Hellín	73.408,63	0,00	46.060,26	33.282,32	0,00
			Ayuntamiento de Villarrobledo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Ciudad Real	***Entre 5.000 y 19.999 habitantes***	Ayuntamiento de Almadén	S/D	S/D	S/D	S/D	S/D
			Ayuntamiento de Almagro	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			Ayuntamiento de Almodóvar del Campo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			Ayuntamiento de Argamasilla de Alba	0,00	0,00	32.763,05	33.019,20	0,00
			Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava	0,00	0,00	0,00	31.057,78	0,00
			Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			Ayuntamiento de Campo de Criptana	72.234,88	0,00	0,00	0,00	0,00
			Ayuntamiento de Daimiel	0,00	0,00	0,00	43.531,74	22.273,47
			Ayuntamiento de Herencia	0,00	0,00	0,00	25.100,88	0,00
			Ayuntamiento de Malagón	0,00	0,00	0,00	1.610,46	0,00
			Ayuntamiento de Membrilla	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			Ayuntamiento de Miguelturra	0,00	0,00	0,00	9.622,46	0,00
			Ayuntamiento de Moral de Calatrava	0,00	0,00	4.524,97	21.916,04	0,00
			Ayuntamiento de Pedro Muñoz	0,00	0,00	0,00	40.791,68	0,00
			Ayuntamiento de La Solana	0,00	0,00	98.775,53	242.630,65	0,00
			Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes	0,00	0,00	0,00	17.718,43	0,00
		Entre 20.000 y 49.999 habitantes	Ayuntamiento de Tomelloso	0,00	0,00	0,00	235.041,80	1.309,14
			Ayuntamiento de Valdepeñas	0,00	0,00	662.461,41	217.921,86	2.110,66
		Entre 50.000 y 100.000 habitantes	Ayuntamiento de Puertollano	0,00	0,00	137.834,24	779.156,79	0,00
	Cuenca	***Entre 5.000 y 19.999 habitantes***	Ayuntamiento de Mota del Cuervo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			Ayuntamiento de Motilla del Palancar	0,00	0,00	3.488,56	4.421,81	289,75
			Ayuntamiento de Las Pedroñeras	0,00	0,00	8.127,01	0,00	0,00
			Ayuntamiento de Quintanar del Rey	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			Ayuntamiento de San Clemente	0,00	0,00	5.595,56	0,00	0,00
			Ayuntamiento de Tarancón	S/D	S/D	S/D	S/D	S/D
	Guadalajara	***Entre 5.000 y 19.999 habitantes***	Ayuntamiento de Alovera	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			Ayuntamiento de Cabanillas del Campo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			Ayuntamiento de Marchamalo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

REFLEJO EN LAS LIQUIDACIONES DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS DE 2013 DE LOS ACTOS DE RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS DEL ÁMBITO OBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN

ENTIDADES CON MODELO DE GESTIÓN DELEGADA

importes en euros

				DERECHOS ANULADOS POR APLAZAMIENTO O FRACCIONAMIENTO		CANCELACIONES DE DERECHOS DE COBRO POR INSOLVENCIA		CANCELACIONES DE DERECHOS POR PRESCRIPCIÓN
COMUNIDAD AUTONOMA	PROVINCIA	ESTRATO POBLACIONAL	ENTIDAD	*Ejercicio Corriente*	*Ejercicios Cerrados*	*Ejercicio Corriente*	*Ejercicios Cerrados*	*Ejercicios Cerrados*
CASTILLA-LA MANCHA	Guadalajara	*Entre 5.000 y 19.999 habitantes*	Ayuntamiento de Torrejón del Rey	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			Ayuntamiento de Villanueva de la Torre	0,00	0,00	0,00	0,00	4.784,13
	Toledo	*Entre 5.000 y 19.999 habitantes*	Ayuntamiento de Argés	0,00	0,00	0,00	0,00	613,70
			Ayuntamiento de Bargas	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			Ayuntamiento de Casarrubios del Monte	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			Ayuntamiento de Consuegra	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			Ayuntamiento de Corral de Almaguer	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			Ayuntamiento de Esquivias	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			Ayuntamiento de Fuensalida	0,00	0,00	1.212,97	0,00	2.665,10
			Ayuntamiento de Madridejos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			Ayuntamiento de Miguel Esteban	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			Ayuntamiento de Mora	0,00	0,00	0,00	0,00	406,94
			Ayuntamiento de Ocaña	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			Ayuntamiento de Olías del Rey	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel	308,92	0,00	0,00	0,00	39,86
			Ayuntamiento de La Puebla de Montalbán	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			Ayuntamiento de Quintanar de la Orden	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			Ayuntamiento de Sonseca	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			Ayuntamiento de Torrijos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			Ayuntamiento de Ugena	0,00	0,00	94,00	0,00	0,00
			Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			Ayuntamiento de Los Yébenes	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			Ayuntamiento de Yeles	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			Ayuntamiento de Yepes	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
		Entre 20.000 y 49.999 habitantes	Ayuntamiento de Illescas	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			Ayuntamiento de Seseña	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
EXTREMADURA	Badajoz	*Entre 5.000 y 19.999 habitantes*	Ayuntamiento de Alburquerque	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			Ayuntamiento de Azuaga	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			Ayuntamiento de Cabeza del Buey	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			Ayuntamiento de Calamonte	0,00	0,00	0,00	0,00	12.531,81
			Ayuntamiento de Campanario	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			Ayuntamiento de Castuera	S/D	S/D	S/D	S/D	S/D
			Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			Ayuntamiento de Fuente de Cantos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			Ayuntamiento de Fuente del Maestre	0,00	0,00	55,00	0,00	0,00
			Ayuntamiento de Guareña	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

REFLEJO EN LAS LIQUIDACIONES DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS DE 2013 DE LOS ACTOS DE RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS DEL ÁMBITO OBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN

ENTIDADES CON MODELO DE GESTIÓN DELEGADA

importes en euros

				DERECHOS ANULADOS POR APLAZAMIENTO O FRACCIONAMIENTO		CANCELACIONES DE DERECHOS DE COBRO POR INSOLVENCIA		CANCELACIONES DE DERECHOS POR PRESCRIPCIÓN
COMUNIDAD AUTONOMA	PROVINCIA	ESTRATO POBLACIONAL	ENTIDAD	*Ejercicio Corriente*	*Ejercicios Cerrados*	*Ejercicio Corriente*	*Ejercicios Cerrados*	*Ejercicios Cerrados*
EXTREMADURA	Badajoz	*Entre 5.000 y 19.999 habitantes*	Ayuntamiento de Llerena	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			Ayuntamiento de Montijo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			Ayuntamiento de Oliva de la Frontera	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			Ayuntamiento de Olivenza	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			Ayuntamiento de Puebla de la Calzada	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			Ayuntamiento de Los Santos de Maimona	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			Ayuntamiento de Talavera la Real	0,00	0,00	0,00	156.030,59	0,00
			Ayuntamiento de Villafranca de los Barros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			Ayuntamiento de Zafra	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
		Entre 20.000 y 49.999 habitantes	Ayuntamiento de Almendralejo	0,00	0,00	529.312,79	1.455.269,62	0,00
			Ayuntamiento de Don Benito	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			Ayuntamiento de Villanueva de la Serena	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
		Entre 50.000 y 100.000 habitantes	Ayuntamiento de Mérida	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Cáceres	*Entre 5.000 y 19.999 habitantes*	Ayuntamiento de Arroyo de la Luz	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			Ayuntamiento de Coria	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			Ayuntamiento de Miajadas	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			Ayuntamiento de Montehermoso	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			Ayuntamiento de Moraleja	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			Ayuntamiento de Talayuela	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			Ayuntamiento de Trujillo	0,00	0,00	0,00	0,00	161.660,68
			Ayuntamiento de Valencia de Alcántara	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
		Entre 20.000 y 49.999 habitantes	Ayuntamiento de Plasencia	4.052,45	0,00	0,00	0,00	0,00
		Entre 50.000 y 100.000 habitantes	Ayuntamiento de Cáceres	0,00	0,00	0,00	153.277,35	1.284.157,20
LA RIOJA	La Rioja	*Entre 5.000 y 19.999 habitantes*	Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			Ayuntamiento de Villamediana de Iregua	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
REGIÓN DE MURCIA	R. de Murcia	*Entre 5.000 y 19.999 habitantes*	Ayuntamiento de Abanilla	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			Ayuntamiento de Abarán	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			Ayuntamiento de Beniel	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			Ayuntamiento de Blanca	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			Ayuntamiento de Bullas	0,00	0,00	34.973,18	39.182,22	0,00
			Ayuntamiento de Calasparra	0,00	0,00	1.261,83	94.317,40	0,00
			Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			Ayuntamiento de Moratalla	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			Ayuntamiento de Mula	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			Ayuntamiento de Puerto Lumbreras	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

REFLEJO EN LAS LIQUIDACIONES DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS DE 2013 DE LOS ACTOS DE RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS DEL ÁMBITO OBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN

ENTIDADES CON MODELO DE GESTIÓN DELEGADA

importes en euros

				DERECHOS ANULADOS POR APLAZAMIENTO O FRACCIONAMIENTO		CANCELACIONES DE DERECHOS DE COBRO POR INSOLVENCIA		CANCELACIONES DE DERECHOS POR PRESCRIPCIÓN
COMUNIDAD AUTONOMA	**PROVINCIA**	**ESTRATO POBLACIONAL**	**ENTIDAD**	*Ejercicio Corriente*	*Ejercicios Cerrados*	*Ejercicio Corriente*	*Ejercicios Cerrados*	*Ejercicios Cerrados*
REGIÓN DE MURCIA	**R. de Murcia**	***Entre 5.000 y 19.999 habitantes***	Ayuntamiento de Santomera	0,00	0,00	21.965,72	325.312,50	164.371,21
			Ayuntamiento de La Unión	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
		Entre 20.000 y 49.999 habitantes	Ayuntamiento de Jumilla	0,00	213.455,32	0,00	0,00	0,00

S/D Sin datos. La entidad no ha rendido la Cuenta General del ejercicio 2013.

ALEGACIONES FORMULADAS

RELACIÓN DE ALEGACIONES RECIBIDAS

1. Alegaciones formuladas por el Alcalde y Exalcalde del Ayuntamiento de Aceuchal (Badajoz)
2 Alegaciones formuladas por la Alcaldesa del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal (Cantabria)
3 Alegaciones formuladas por la Exalcaldesa del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal (Cantabria)
4. Alegaciones formuladas por la Alcaldesa del Ayuntamiento de Camargo (Cantabria)
5. Alegaciones formuladas por el Alcalde y Exalcalde del Ayuntamiento de Cartes (Cantabria)
6. Alegaciones formuladas por el Alcalde del Ayuntamiento de Colindres (Cantabria)
7. Alegaciones formuladas por el Exalcalde del Ayuntamiento de Laredo (Cantabria)
8. Alegaciones formuladas por el Alcalde del Ayuntamiento de Medio Cudeyo (Cantabria)
9. Alegaciones formuladas por la Alcaldesa y el Exalcalde del Ayuntamiento de Piélagos (Cantabria)
10. Alegaciones formuladas por la Alcaldesa del Ayuntamiento de Polanco (Cantabria)
11. Alegaciones formuladas por el Alcalde del Ayuntamiento de Reinosa (Cantabria)
12. Alegaciones formuladas por el Alcalde del Ayuntamiento de Santa María de Cayón (Cantabria)
13. Alegaciones formuladas por el Alcalde del Ayuntamiento de Torrelavega (Cantabria)
14. Alegaciones formuladas por la Alcaldesa del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan (Ciudad Real)
15. Alegaciones formuladas por la Exalcaldesa del Ayuntamiento de Ciudad Real (Ciudad Real)
16. Alegaciones formuladas por el Alcalde del Ayuntamiento de Daimiel (Ciudad Real)
17. Alegaciones formuladas por el Alcalde del Ayuntamiento de Membrilla (Ciudad Real)
18. Alegaciones formuladas por la Alcaldesa del Ayuntamiento de Socuéllamos (Ciudad Real)
19. Alegaciones formuladas por el Alcaldesa del Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real)
20. Alegaciones formuladas por el Alcalde del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares (Guadalajara)
21. Alegaciones formuladas por el Exalcalde del Ayuntamiento de El Casar (Guadalajara)
22. Alegaciones formuladas por el Alcalde del Ayuntamiento de Guadalajara (Guadalajara)
23. Alegaciones formuladas por la Alcaldesa del Ayuntamiento de Torrejón del Rey (Guadalajara)
24. Alegaciones formuladas por la Alcaldesa del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre (Guadalajara)

25. Alegaciones formuladas por la Alcaldesa del Ayuntamiento de Alfaro (La Rioja)
26. Alegaciones formuladas por la Alcaldesa del Ayuntamiento de Haro (La Rioja)
27. Alegaciones formuladas por el Alcalde del Ayuntamiento de Águilas (Región de Murcia)
28. Alegaciones formuladas por el Alcalde del Ayuntamiento de Alcantarilla (Región de Murcia)
29. Alegaciones formuladas por el Alcalde del Ayuntamiento de Alhama de Murcia (Región de Murcia)
30. Alegaciones formuladas por el Alcalde del Ayuntamiento de Calasparra (Región de Murcia)
31. Alegaciones formuladas por el Alcalde y Exalcalde del Ayuntamiento de Cehegín (Región de Murcia)
32. Alegaciones formuladas por el Alcalde del Ayuntamiento de Cieza (Región de Murcia)
33. Alegaciones formuladas por el Alcalde del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas (Región de Murcia)
34. Alegaciones formuladas por el Alcaldesa del Ayuntamiento de Molina de Segura (Región de Murcia)
35. Alegaciones formuladas por el Alcalde del Ayuntamiento de San Javier (Región de Murcia)
36. Alegaciones formuladas por la Alcaldesa del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar (Región de Murcia)
37. Alegaciones formuladas por el Alcalde del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (Región de Murcia)
38. Alegaciones formuladas por el Alcalde del Ayuntamiento de Yecla (Región de Murcia)
39. Alegaciones formuladas por el Alcalde del Ayuntamiento de Olías del Rey (Toledo)
40. Alegaciones formuladas por el Alcalde del Ayuntamiento de Talavera de la Reina (Toledo)
41. Alegaciones formuladas por la Alcaldesa del Ayuntamiento de Toledo (Toledo)
42. Alegaciones formuladas por el Alcalde del Ayuntamiento de Ugena (Toledo)
43. Alegaciones formuladas por el Exalcalde del Ayuntamiento de Ugena (Toledo)

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL ALCALDE Y EXALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE ACEUCHAL (BADAJOZ)

Don **JOAQUÍN RODRIGUEZ GONZÁLEZ** con NIF ,
Alcalde/Presidente del Ayuntamiento de Aceuchal (Badajoz)

RESUELVE:

Designar y autorizar a **Doña Teresa Bueno Parra** cuyo cargo en la entidad local que presido es el de Secretaria-Interventora con NIF para que presente telemáticamente las alegaciones al "A*nteproyecto de Informe de fiscalización de la gestión recaudatoria en ayuntamientos de municipios con población comprendida entre 5.000 y 100.000 habitantes de las comunidades autónomas sin órgano de control externo propio*"

En Aceuchal, a 26 de Septiembre de 2016

El Alcalde/Presidente del Ayuntamiento de Aceuchal

AYUNTAMIENTO DE ACEUCHAL - ALCALDÍA - (Badajoz)

Fdo. Don: Joaquín Rodríguez González

Don José Ramón Prieto Carretero con NIF , Ex - Alcalde/Presidente del Ayuntamiento de Aceuchal,

AUTORIZA:

A Doña Teresa Bueno Parra, cuyo cargo en la entidad local que presido es el de Secretaria – Interventora, con NIF para que presente telemáticamente las alegaciones al "*Anteproyecto de Informe de fiscalización de la gestión recaudatoria en ayuntamientos de municipios con población comprendida entre 5.000 y 100.000 habitantes de las comunidades autónomas sin órgano de control externo propio*"

En Aceuchal, a 29 de septiembre de 2016.

El Ex - Alcalde - Presidente

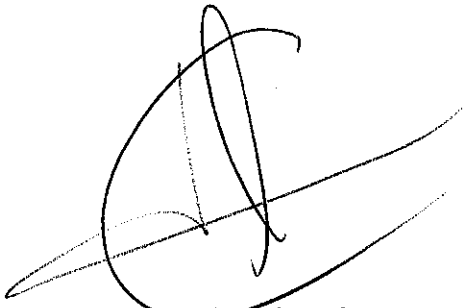

Fdo. : Don José Ramón Prieto Carretero.

AYUNTAMIENTO DE ACEUCHAL (Badajoz)
PLAZA DE ESPAÑA, 1 C.P. 06207 C.I.F. P-0600200-J TELEFONO 924 680003 FAX 924680397

AYUNTAMIENTO DE ACEUCHAL
(BADAJOZ)
29 SET. 2016
SALIDA Nº 2439

Dª. TERESA BUENO PARRA, SECRETARIA-INTERVENTORA DEL AYUNTAMIENTO DE ACEUCHAL (627), autorizada por D. Joaquín Rodríguez González y por D. José Ramón Prieto Carretero, Alcalde y Ex – Alcalde respectivamente del mismo (según documento adjunto),

EXAMINADO el borrador de informe de Fiscalización emitido por el Tribunal de Cuentas a la gestión recaudatoria de Ayuntamiento de población comprendida entre 5.000 y 10.000 habitantes, de aquellas Comunidades Autónomas sin órgano de control externo propio, presento las siguientes

ALEGACIONES:

- Que el Ayuntamiento de Aceuchal (627) tiene delegada la gestión tributaria en el Organismo Autónomo de Recaudación de Diputación Provincial desde el 2 de septiembre de 2010, aceptada por la propia Entidad Provincial y publicada en el BOP nº 221, de 18 de noviembre de 2010, y en el DOE nº 225, de 23 de noviembre del mismo año.
- Que las funciones delegadas lo son de todos los tributos locales de vencimiento periódico, en voluntaria y en ejecutiva, salvo el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, que solo está delegada la recaudación ejecutiva.
- Respecto a las incidencias R y Z, sí se realizan controles a posteriori, determinándose por la información facilitada por la entidad colaboradora (Banco) los valores cobrados, los valores devueltos y las causas de éstos para su pase a cobro por ejecutiva o cancelada la domiciliación (se adjunta Documento 1).
- Respecto a las incidencias AN y AV, el propio sistema informático contable emite el recibo con el 5 % de recargo una vez pasado el plazo en voluntaria (se adjuntan Documentos 2 y 3).
- Respecto a la incidencia BG, en 2013 sólo hay un recibo impagado de una Entidad Pública, ya que el sistema informático no discrimina entre entidad pública y privada.

Es lo que tengo a bien alegar en tiempo y forma, en Aceuchal a 29 de septiembre de 2016.

LA SECRETARIA,

AYUNTAMIENTO DE ACEUCHAL SECRETARIA BADAJOZ

Fdo. Dª. Teresa Bueno Parra.

ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL (CANTABRIA)

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

PRESENTACION ESCRITO DE ALEGACIÓN AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACION DE LA GESTION RECAUDATORIA EN AYUNTAMIENTOS DE MUNCIPIOS CON POBLACIÓN COMPRENDIDA ENTRE 5.000 Y 100.000 HABITANTES DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO.

Doña María Isabel Fernández Gutiérrez, Alcaldesa Presidente del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal,

Expone:

Que en el ejercicio objeto de fiscalización, 2013 , DE LA GESTIÓN RECUADATORIA en Ayuntamientos del municipios con población comprendida entre 5.000 y 100.000 habitantes de las Comunidades Autónomas sin órgano de control externo propio, la persona que suscribe, tenia la condición de concejal de esta Entidad Local.

Por lo expuesto, considero conveniente, en mi situación actual de Alcaldesa del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, formular la siguiente alegación:

Nº DE PÁGINA	19
TEXTO QUE SE ALEGA	Los Ayuntamientos de 4571, 4118 y 5750 mantenían en 2013 relaciones contractuales con personas físicas, denominados recaudadores o agentes recaudadores, que les han venido prestando un servicio de recaudación en las últimas décadas. La contratación de estos servicios se realizó al margen de la normativa vigente, constituyendo una gestión indirecta de la función administrativa de recaudación no permitida por la normativa ya referida.
ALEGACIÓN	Esta relación contractual descrita en el anteproyecto, ha cesado con fecha 27 de Julio de 2016, por acuerdo de Pleno donde se procedió al cese del Recaudador Municipal.
DOCUMENTOS APORTADOS	Certificación de acuerdo plenario de 27 de Julio de 2016.

En Cabezón de la Sal a 11 de Octubre de 2.016

La Alcaldesa

Fdo : María Isabel Fernández Gutiérrez

CONSEJERA DE LA SECCION DE FISCALIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ENTIDADES LOCALES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
JOSE ORTEGA Y GASSET Nº 100
MADRID

ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA EXALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL (CANTABRIA)

PRESENTACIÓN ESCRITO DE ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA EN AYUNTAMIENTOS DE MUNICIPIOS CON POBLACIÓN COMPRENDIDA ENTRE 5.000 Y 100.000 HABITANTES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO.

Doña Maria Esther Merino Portugal, concejala del ayuntamiento de Cabezón de la Sal actualmente y alcaldesa en el año 2014

EXPONE;

Que con motivo del requerimiento de alegaciones a la gestión recaudatoria del año 2014, presento las siguientes;

Página 12, segundo párrafo

Existía un contrato de fecha 12/02/1987 al cual se siguió vinculado durante los 30 años siguientes.

Página 19

Como miembro de la corporación actual me consta que existe un acuerdo de pleno de fecha 27/07/2016 donde se aprueba el cese del recaudador.

Página 47

Durante el mandato objeto de fiscalización no existió liquidación alguna de 2014

Página 62

No existe ninguna desde el ejercicio 2014 a nombre de Entidades Públicas por Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica por lo tanto no se dictaminó providencia alguna.

Página67

Siendo un criterio a determinar por el recaudador existente, la alcaldía no tenía facultades para determinar el fraccionamiento o aplazamientos del pago de deudas.

En Cabezón de la Sal, a 10 de octubre de 2016

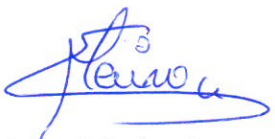

Fdo; Mª Esther Merino Portugal

ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE CAMARGO (CANTABRIA)

Asunto
Notificacion al interesado - ALEGACIONES MUNICIPALES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACION DE LA GESTION RECAUDATORIA EN AYUNTAMIENTOS DE MUNICPIOS CON POBLACION COMPRENDIDA ENTRE 5.000 Y 100.000 HABITANTES DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS SIN ORGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO

Interesado
TRIBUNAL DE CUENTAS
SECCION DE FISCALIZACION
CALLE FUENCARRAL 81
28004-MADRID
MADRID

Dª ESTHER BOLADO SOMAVILLA, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE CAMARGO (CANTABRIA)

E X P O N E:

Que el Tribunal de Cuentas en Julio de 2015 inició un procedimiento de fiscalización de la gestión recaudatoria de este ayuntamiento, correspondiente al ejercicio 2013, en el marco de la iniciativa impulsada por el Pleno del Tribunal de *Fiscalización de la gestión recaudatoria en Ayuntamientos de municipios con población comprendida entre 5.000 y 100.000 habitantes.*

Con fecha 21 de septiembre de 2016, se ha recibido el Anteproyecto de este informe de fiscalización de la gestión recaudatoria, realizado sobre un total de 174 Ayuntamientos de Cantabria (19); Castilla-La Mancha (75); Extremadura (38); La Rioja (8) y La Región de Murcia (34)

De conformidad con el art. 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, puestos de manifiesto los resultados de la fiscalización, se abre el trámite procedimental correspondiente a la fase de **alegaciones hasta el día 3 de octubre de 2016.**

Los ayuntamientos se identifican mediante un código. El código asignado al Ayuntamiento de Camargo es 5754. Analizado el Anteproyecto (adjunto), el código correspondiente al Ayuntamiento figura en los siguientes apartados:

1) H.3.2 Gestión recaudatoria en periodo voluntario. Análisis general y específico de los ingresos por IBI-U e IVTM.

Gestión recaudatoria en periodo voluntario de los ingresos directos

Én la página 46, el Tribunal de Cuentas señala: "La *nota defmitoria de los ingresos directos es la de requerir de una acto de liquidación de la deuda por la entidad con carácter previo a su*

recaudación, acto que ha de ser notificado al obligado al pago.
Al igual que para los recibos, en el curso de la fiscalización también se han solicitado modelos de notificación de las liquidaciones de las distintas entidades, con la finalidad de verificar si las mismas contenían los requisitos del artículo 102 de la LGT. (...)

Estas liquidaciones, conforme a los modelos de notificación facilitados por las entidades en el curso de la fiscalización, contienen los datos identificativos del obligado tributario y de la deuda tributaria. Además, salvo en los modelos aportados por los Ayuntamientos 5746, 5754 y 5813 se identifica el lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda. Ninguno de estos tres modelos, ni los aportados por los Ayuntamientos de 6772 y 4575 informaban de los medios de impugnación que podrían ser ejercidos."

Asimismo en la página 49, se señala: "Por *lo demás, con la información de detalle facilitada ha podido verificarse que, en general, las entidades analizadas disponían de procedimientos adecuados y suficientes para garantizar el control del inicio y fin del periodo voluntario, fundamental para el seguimiento de impagados y la exigencia de las deudas por la vía de apremio, en su caso.*

En este sentido, se ha verificado que las entidades registran mayoritariamente en el sistema informático las fechas de acuse de recibo de las notificaciones practicadas. Los Ayuntamientos de 5754, 2282, 6926, 4562, 4579, 4580, 4595 y 4599 señalaban el pago de la deuda por el sujeto pasivo con anterioridad a la recepción de la documentación acreditativa de la notificación fehaciente, como motivo más habitual para no proceder a su registro. Las fechas de notificación son esenciales para garantizar el control del periodo voluntario y la exigencia, en su caso, de recargos ejecutivos, por lo que retrasos de registro en estas entidades, si bien no impedirían el seguimiento y control de las deudas impagadas, reducirían las garantías de un adecuado control del periodo voluntario de pago."

2) Anexo 5: Análisis general de los procedimientos de recaudación

En las páginas Anexó 5, I[a] parte, 5/7 y Anexo 5, 2[a] parte, 5/7, se recogen los datos correspondientes al Ayuntamiento 5754, según el cuadro siguiente:

ENTIDAD 5754: CAMARGO	
Circuito financiero de la recaudación	
P	No han habilitado el pago por vía telemática en la sede electrónica de la entidad
S	Si bien realizan comprobaciones de la información remitida por las entidades de crédito que prestan el servicio de caja o colaboran en la recaudación de la entidad, el procedimiento no se ha normalizado por escrito
Seguimiento y control de la gestión recaudatoria	
Z	No se realizan controles posteriores de los derechos e ingresos de la entidad y su recaudación mediante el ejercicio del control financiero
Gestión recaudatoria en periodo voluntario	
AF	No habían establecido bonificaciones a pesar de presentar niveles de domiciliación del IVTM inferiores al 50% o no disponer de información sobre el nivel de domiciliación
AG	Los modelos de notificación de las liquidaciones facilitados por las entidades no contiene todos los requisitos previstos en el artículo 102 de la

Ayuntamiento de Camargo * Pedro Velarde 13 * 39600 * Muriedas - Camargo * www.aytocamargo.es
Puede verificar la validez de este documento en https://www.aytocamargo.es/siac/Privado/Validacion/ValidarDocumento.aspx
Código de verificación del documento: 133A5Y4D3S5U4Z0T0XE5

AJ	No se registran las fechas de acuse de recibo de las notificaciones practicadas cuando el pago por el sujeto pasivo se realiza con anterioridad a su recepción, lo que en caso de retrasos en el registro reduciría las garantías para un adecuado control del periodo voluntario de pago.
AM	Si bien se ha designado responsable de la supervisión y control de la notificación de las liquidaciones tributarias y sanciones, dicha competencia no se encuentra regulada en ninguna norma, acuerdo o manual de procedimiento
Gestión recaudatoria en periodo ejecutivo	
AN	No habían establecido procedimientos dirigidos al pago de las deudas impagadas en periodo voluntario con anterioridad a su apremio
AU	Si bien se ha designado responsable de la supervisión y control de la notificación de las providencias de apremio, dicha competencia no se encuentra regulada en
AY	A 15 de junio de 2016 no se habían adherido al Convenio entre la AEAT y la FEMP de suministro de información
BA	A 15 de junio de 2016 no se habían adherido al Convenio entre la AEAT y la FEMP de recaudación ejecutiva
BB	No se han habilitado sistemas de colaboración con su Comunidad Autónoma para la realización de actuaciones de recaudación ejecutiva fuera del término municipal

En relación con lo indicado, vistos los informes emitidos por la Tesorería Municipal y el Servicio de Rentas de este Ayuntamiento, cabe señalar:

P No han habilitado el pago por vía telemática en la sede electrónica de la entidad

Es correcta la apreciación del Tde C.

S Si bien realizan comprobaciones de la información remitida por las entidades de crédito que prestan el servicio de caja o colaboran en la recaudación de la entidad, el procedimiento no se ha normalizado por escrito.

En el circuito de ingresos esta tarea esta asignada verbalmente por el Tesorero a una funcionaría concreta. La cobertura de esta plaza se realizó diligentemente por el Ayuntamiento ante la jubilación de la anterior responsable. Lo que se recomienda por el TdeC. es que este control se fije por escrito, pudiendo incorporarse su regulación a la Ordenanza General de Recaudación.

Z No se realizan controles posteriores de los derechos e ingresos de la entidad y su recaudación mediante el ejercicio del control financiero

Ayuntamiento de Camargo * Pedro Velarde 13 * 39600 * Muriedas - Camargo * www.aytocamargo.es
Puede verificar la validez de este documento en https://www.aytocamargo.es/siac/Privado/Validacion/ValidarDocumento.aspx
Código de verificación del documento: 133A5Y4D3S5U4Z0T0XE5

Se plantearán al órgano competente dicha observación en orden a que se dote de los medios técnicos y humanos para poder efectuar el control financiero.

AF No habían establecido bonificaciones a pesar de presentar niveles de domiciliación del IVTM inferiores al 50% o no disponer de información sobre el nivel de domiciliación.

La propuesta de bonificación por domiciliación del Impuesto sobre Vehículos se realizó verbalmente al Concejal de Hacienda a la vez que se propuso el incremento del porcentaje de bonificación del IBI. Esta propuesta no fue considerada.

El Tribunal únicamente señala esta circunstancia ante la posibilidad de incrementar el porcentaje de domiciliación, afirmando que *"la domiciliacion bancaria favorece la eficiencia recaudatoria, minimiza los porcentajes de incumplimiento en periodo voluntario y reduce los costes de gestión"*. El anteproyecto refleja que la media de las domiciliaciones del IVTM en los municipios con modelo de gestión directa es el 25%. Camargo, en el ejercicio 2013 fiscalizado, informó al TdeC. que su porcentaje de domiciliaciones en este Impuesto era del 37%.

En la actualidad estamos en un 40% de domiciliacion en el IVTM, si el objetivo es llegar al 50% se necesita bonificar la domiciliacion y realizar una campaña publicitando la misma e informando, entre otras circunstancias, que el cargo de la domiciliacion se realiza el último día del periodo voluntario.

AG Los modelos de notificación de las liquidaciones facilitados por las entidades no contiene todos los requisitos previstos en el artículo 102 de la LGT

Con fecha 20/05/2016 se remitió al Tribunal de Cuentas por la Técnico de Recaudación, al correo electrónico *frecaudacion@tcu.es* los modelos de notificación de liquidaciones de ingreso directo solicitados por ustedes con todos los requisitos que establece el artículo 102 de la Ley General Tributaria. Se adjuntaron copias de los mismos.

En esos modelos, sí estaban incluidos los medios de impugnación que pueden ser ejercidos por los contribuyentes. Se vuelve a remitir copias de los mismos, no obstante se revisará este punto para una mejor implantación.

AJ No se registran las fechas de acuse de recibo de las notificaciones practicadas cuando el pago por el sujeto pasivo se realiza con anterioridad a su recepción, lo que en caso de retrasos en el registro reduciría las garantías para un adecuado control del periodo voluntario de pago.

Es correcto lo planteado por el Tribunal de Cuentas y se van a corregir las deficiencias que se manifiestan en su escrito llevando un mayor control sobre el registro de notificaciones en periodo voluntario. Esto ha podido ser por la carga de trabajo en determinados periodos del ejercicio.

AM Si bien se ha designado responsable de la supervisión y control de la notificación de las liquidaciones tributarias y sanciones, dicha competencia no se encuentra regulada en ninguna norma, acuerdo o manual de procedimiento

Ayuntamiento de Camargo * Pedro Velarde 13 * 39600 * Muriedas - Camargo * www.aytocamargo.es
Puede verificar la validez de este documento en https://www.aytocamargo.es/siac/Privado/Validacion/ValidarDocumento.aspx
Código de verificación del documento: 133A5Y4D3S5U4Z0T0XE5

Se tendrá en consideración para futuras actuaciones a través de su inclusión en la Ordenanza de Recaudación.

AN No habían establecido procedimientos dirigidos al pago de las deudas impagadas en periodo voluntario con anterioridad a su apremio

Es correcta la apreciación del TdeC. No se realiza este trámite debido a que, por un lado no está establecido como tal en la LGT o en el RGR. y cuya actuación consistiría en recordar (notificar) a los deudores que no han pagado en voluntaria, que se va a apremiar la deuda, antes del intento de notificación de la Providencia de Apremio y por otro, este trámite incrementaría el plazo de inicio del procedimiento de apremio desde la finalización del periodo de pago en voluntaria (El propio TdeC. en la pág. 55 del Anteproyecto afirma que el plazo medio de notificación de las providencias de apremio es de 115 días, señalando los ayuntamientos que están por encima de los 120 días de plazo de notificación).

AU Si bien se ha designado responsable de la supervisión y control de la notificación de las providencias de apremio, dicha competencia no se encuentra regulada en ninguna norma, acuerdo o manual de procedimiento

Por su importancia como acreditación del inicio del procedimiento de apremio, la supervisión y control de la notificación de las providencias de apremio y su archivo, esta asignada verbalmente por el Tesorero a una funcionaría concreta. Esta plaza se cubrió con personal de la Radio Municipal y cuya formación correspondió al propio servicio de recaudación. Lo que se recomienda por el TdeC. es que este control se fije por escrito, pudiendo incorporarse su regulación a la Ordenanza General de Recaudación.

Se acredita la eficacia del procedimiento establecido y el buen hacer de la funcionaría al no figurar el ayuntamiento entre los que han dejado de notificar providencias de apremio (pág. 53 a 55 del Anteproyecto)

AY A 15 de junio de 2016 no se habían adherido al Convenio entre la AEAT y la FEMP de suministro de información

No es correcta la apreciación del TdeC. debido a que la propuesta de adhesión al convenio se realizo desde el servicio de recaudación y la misma se formalizó por la entonces Alcaldesa María Jesús Calva en 2005, por ello se propone su alegación.

Ayuntamiento de Camargo * Pedro Velarde 13 * 39600 * Muriedas - Camargo * www.aytocamargo.es
Puede verificar la validez de este documento en https://www.aytocamargo.es/siac/Privado/Validacion/ValidarDocumento.aspx
Código de verificación del documento: 133A5Y4D3S5U4Z0T0XE5

BA A 15 de junio de 2016 no se habían adherido al Convenio entre la AEAT y la FEMP de recaudación ejecutiva

Es correcta la apreciación del TdeC. La adhesión a este convenio no es gratuita. En el modelo de gestión directa implantado en el ayuntamiento las actuaciones del procedimiento de .apremio hasta el cobro o la baja en cuentas de las deudas, se realizan íntegramente por el servicio de recaudación municipal.

BB.- No se han habilitado sistemas de colaboración con su Comunidad Autónoma para la la realización de actuaciones de recaudación ejecutiva fuera del término municipal

Si la Comunidad autónoma tuviese establecido algún sistema de colaboración con la recaudación ejecutiva de los ayuntamientos, sería correcta la apreciación del TdeC. No obstante la única posibilidad de colaboración de la Comunidad Autónoma de Cantabria con los ayuntamientos que realizan una gestión directa del servicio de recaudación son los oficios rogatorios.

El ayuntamiento de Camargo realiza habitualmente peticiones a la Comunidad Autónoma de Cantabria de embargo y/o enajenación de bienes y derechos situados fuera de su término municipal, ÚNICO sistema establecido por la misma en la Orden que regula los oficios rogatorios, por ello se propone su alegación.

De cuanto antecede se formula propuesta de las siguientes **ALEGACIONES:**

PRIMERA.- Respecto a la afirmación de que a 15 de junio de 2016 no se habían adherido al Convenio entre la AEAT y la FEMP de suministro de información

El ayuntamiento de Camargo desde 2005 está adherido al Convenio de Colaboración entre la AEAT y la FEMP en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las Entidades Locales.

La adhesión se aprobó por unanimidad en el Pleno de la Corporación celebrado el 12 de mayo de 2005.

En aplicación de este convenio mensualmente se realizan consultas por el servicio de recaudación a la AEAT.

Se adjunta solicitud de adhesión; certificado del acuerdo plenario; protocolo de adhesión al convenio y últimas consultas realizadas a la AEAT en aplicación del mismo.

SEGUNDA.- No se han habilitado sistemas de colaboración con su Comunidad Autónoma para la realización de actuaciones de recaudación ejecutiva fuera del término municipal

Este Ayuntamiento desconoce que la Comunidad Autónoma de Cantabria tenga establecidas líneas de colaboración diferentes a la tramitación de los oficios rogatorios regulados en la Orden correspondiente.

Ayuntamiento de Camargo * Pedro Velarde 13 * 39600 * Muriedas - Camargo * www.aytocamargo.es
Puede verificar la validez de este documento en https://www.aytocamargo.es/siac/Privado/Validacion/ValidarDocumento.aspx
Código de verificación del documento: 133A5Y4D3S5U4Z0T0XE5

Los funcionarios de la propia Comunidad Autónoma nos informan que no existen otros sistemas de colaboración que los que venimos utilizando habitualmente, consistente en peticiones de embargo y/o enajenación de bienes y derechos situados fuera de su término municipal.

Se adjunta ejemplo de oficio rogatorio a la Comunidad autónoma y contestación de un funcionario de la Agencia Cántabra de Administración tributaria, referente a los sistemas de colaboración con la recaudación de los ayuntamientos

TERCERA.- Modelos de notificación de liquidaciones de ingresos directos:

1º) Con fecha 20/05/2016 se remitió al Tribunal de Cuentas por la Técnico de Recaudación, al correo electrónico *frecaudacion@tcu.es* los modelos de notificación de liquidaciones de ingreso directo solicitados por ustedes con todos los requisitos que establece el artículo 102 de la Ley General Tributaria. Se adjuntaron copias de los mismos.

En esos modelos, sí estaban incluidos los medios de impugnación que pueden ser ejercidos por los contribuyentes. Se vuelve a remitir copias de los mismos, no obstante se revisará este punto para una mejor implantación.

CUARTA.- señalización del pago de la deuda por el sujeto pasivo con anterioridad a la recepción de la notificación

2º) En cuanto al segundo punto requerido, se van a corregir las deficiencias que se manifiestan en su escrito de referencia llevando un mayor control sobre el registro de las notificaciones de las liquidaciones en periodo voluntario para garantizar el control de dicho periodo y la exigencia, en su caso, de los recargos ejecutivos.

Camargo a 28 de Septiembre de 2016.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA

Firmado Electrónicamente por: La Alcaldesa
Dña.Esther Bolado Somavilla
30-09-2016 11:18

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Ayuntamiento de Camargo * Pedro Velarde 13 * 39600 * Muriedas - Camargo * www.aytocamargo.es
Puede verificar la validez de este documento en https://www.aytocamargo.es/siac/Privado/Validacion/ValidarDocumento.aspx
Código de verificación del documento: 133A5Y4D3S5U4Z0T0XE5

ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL ALCALDE Y EXALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE CARTES (CANTABRIA)

D7FF11_233 con DNI : ha registrado el trámite Fiscalización de la gestión recaudatoria en ayuntamientos de municipios con población comprendida entre 5.000 y 100.000 habitantes de las comunidades autónomas sin órgano de control externo propio a las 08:16:46, el día 04/10/2016.
Su número de registro es el 39066.

FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA EN AYUNTAMIENTOS DE MUNICIPIOS CON POBLACIÓN COMPRENDIDA ENTRE 5.000 Y 100.000 HABITANTES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO

FORMULARIO 1: IDENTIFICACIÓN

Identificación del alegante

Nombre y apellidos: AGUSTIN MOLLEDA GUTIERRREZ
DNI:
Cargo: Alcalde o Alcaldesa
Entidad: AYUNTAMIENTO DE CARTES
Periodo: JUNIO 2015 HASTA LA FECHA
Correo electrónico: ALCALDIA@AYTOCARTES.ORG
En caso de que el Alcalde/Exalcalde de la entidad no sea quien vaya a firmar el envío telemático de las alegaciones marque "No" y cumplimente la información identificativa del representante. En otro caso marque "Sí".: Sí

FORMULARIO 2: ALEGACIONES PRESENTADAS

Alegaciones

Anexos:
Nombre: 161003ALEGACIONES.pdf, Hash: qMcmgcvY945HbPoqpvRiTQ==

Documentos y justificantes

Grupo 1 de 2
Nombre del fichero: 161003ALEGACIONES DEL ANTEPROYECTO
Id alegación: 1
Grupo 2 de 2
Nombre del fichero: 161003DOCUMENTACION ANEXA
Id alegación: 2
Anexos:
Nombre: ALEGACIONES.pdf, Hash: Snf/s/FWjD1BzpOjNiPjvA==

Documento firmado electrónicamente por el Tribunal de Cuentas.
Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación (CSV) en https://sede.tcu.es
CSV: 0101D7FF11.D7FF11_233.FSTIPQJFWHQMNERF

Ayuntamiento
CARTES (Cantabria)
C.I.F.: P-3901800-G • C.P.: 39311

C/ Camino Real, 98
Teléfono: 942 81 94 47
Fax: 942 81 94 54
E-mail: aytocartes@aytocartes.org

EXPEDIENTE: ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DEL INFORME SOBRE GESTIÓN RECAUDATORIA

Agustín Molleda, Alcalde del Ayuntamiento de Cartes, con fecha de elección por el Pleno municipal de 13 de junio de 2015, habiéndose recibido en el Ayuntamiento de Cartes el Anteproyecto de Informe de Gestión Recaudatoria en Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 5.000 y 10.000 habitantes de las Comunidades Autónomas sin órgano de Control Externo, en representación del Ayuntamiento del que actualmente soy Alcalde, si bien no ostentaba este cargo en el ejercicio al que el informe se refiere, 2013, procedo a realizar una serie de Alegaciones a las consideraciones de fiscalización expuestas en el mismo, de acuerdo a la sistemática planteada por ustedes:

1. ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO.

1.1 PAG. 12. CONSIDERACIÓN DE LA GESTIÓN INDIRECTA FUNCIÓN PÚBLICA DE RECAUDACIÓN.

Debe alegarse en este punto que el servicio que la empresa prestó en ese ejercicio 2013 al Ayuntamiento fue de colaboración y auxilio en la recaudación, ya que en todo momento, como a modo de ejemplo se les adjunta como documentación complementaria, todos los trámites liquidatarios y aprobatorios de padrones, así como los trámites de actuación en vía ejecutiva (providencias de apremio, embargos, etc.), fueron realizados por el órgano o funcionario competente, limitándose la empresa a un servicio complementario de colaboración. Así los padrones eran firmados por el Alcalde, las liquidaciones directas por el Tesorero municipal, las providencias de apremio por el Tesorero municipal, los embargos por el tesorero municipal, etc.
Se adjuntan, como expongo, a modo de ejemplo, documentos de todo lo anterior.

Como alegación conexa a lo anterior, debe tenerse presente la carencia de medios personales absoluta del Ayuntamiento y las limitaciones de ese y anteriores ejercicios a la tasa de reposición de efectivos, de forma que la unidad de tesorería municipal estaba integrada por un solo puesto de trabajo, el del propio Tesorero, resultando evidente y lógico la necesidad de contar con un servicio de colaboración en la gestión recaudatoria, ya que es materialmente imposible la llevanza por una sola persona de la recaudación municipal en integridad. No obstante esto, y sin perjuicio de este servicio de colaboración, no se ejercieron por la empresa de colaboración atribuciones o funciones públicas (art. 8 RGR), ya que, como se reitera y se demuestra en la documentación que ahora se aporta, siempre fueron dirigidas, asumidas y firmadas dichos trámites y actuaciones bien por el

órgano competente o por el propio Tesorero municipal personalmente, no existiendo en ningún momento una gestión indirecta sino meramente un servicio de colaboración.

1.2 PÁG 19 y PÁG 24. CONTRATACIÓN DE EMPRESAS DE SERVICIOS AL MARGEN DE LA NORMATIVA

Debe alegarse a esto que, en efecto, consultados los técnicos competentes, el contrato de servicios que enmarcaba la prestación de colaboración en la recaudación estaba vencido, habiendo superado su límite temporal. Debe considerarse que dicha situación, como señalan en su informe, no tiene origen en el ejercicio 2013, sino en 1995 y fue por tanto heredada al inicio de esa legislatura, encontrándose ya años atrás vencido dicho contrato y por tanto no de acuerdo a la actual normativa de contratación administrativa; además, debe considerarse que inicialmente en el año 1995 se planteó como un Convenio, susceptible de prórroga por períodos de un año, lo que sin duda creó una confusión sobre el tipo de prestación realizada, ya que la propia Comunidad Autónoma del Gobierno de Cantabria arbitra esta gestión a través de un Convenio con las Entidades Locales. Debe puntualizarse que en dicho servicio de colaboración nunca se llevaron procedimientos de inspección tributaria.

No consta tampoco propuesta o informe alguno por parte de la unidad de Tesorería sobre las prórrogas del servicio, entendiéndose que durante todo ese período se realizaron de forma tácita por inercia. Es al vencimiento del quinquenio 2010-2015, en el ejercicio 2015, coincidiendo con el cambio de legislatura y el informe de fiscalización de la nueva Intervención municipal primero a la Cuenta General de 2014 en mayo de 2015 y durante ese ejercicio a diversas facturas de dicha empresa colaboradora, cuando se decide iniciar los trámites bien para una nueva licitación del servicio de colaboración o bien para la delegación en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Evaluado lo anterior, tal y como se les ha aportado y reflejan en su informe, en el último cuatrimestre de 2015 se iniciaron los trámites de reuniones y solicitud a la CCAA para la firma del Convenio de Delegación de la Recaudación, esperando entrar el 1 de enero de 2016 con la delegación ya efectiva y por tanto subsanando la situación anterior; por diferentes problemas organizatorios de la Agencia Cántabra de la Administración Tributaria y en especial por la tardanza del servicio jurídico de la Comunidad Autónoma del Gobierno de Cantabria, hecho que podemos demostrar fehacientemente con la multitud de reuniones, e-mails, escritos, etc. dirigidos, y a falta de esto con la propia declaración de los responsables de estos servicios autonómicos, el Convenio se retrasó hasta la fecha que ustedes reflejan en su informe, es decir, 29 de julio de 2016.

En relación a la afirmación que se realiza en la pág. 24 relativa a que algunas de las prestaciones conveniadas en 1995 constituyen actos de ordenación e instrucción de expedientes administrativos debe alegarse que, no dudando de que en el Convenio o contrato inicial se reflejase esto, en la práctica de la ejecución del contrato los actos de ordenación e instrucción se realizan y firman por funcionarios públicos o, en su caso, por el órgano competente de acuerdo a la normativa.

Entiendo por tanto que en este punto está atendida la conclusión de fiscalización de la Intervención municipal y del Tribunal de Cuentas, queriendo no obstante hacer una

reflexión final sobre los antecedentes históricos de la misma: como habrán podido observar en su investigación y estudio la figura de las empresas colaboradoras era y aún sigue siendo habitual en los municipios de Cantabria, especialmente en los pequeños como es el caso de Cartes, donde no se cuenta con personal, debido a la apreciación y consideración común por los municipios del insuficiente y lento servicio ofrecido hasta fechas recientes por la Agencia Cántabra de la Administración Tributaria, especialmente en los procedimientos ejecutivos; además, la Agencia Cántabra de Administración tributaria nunca ha realizado procedimientos inspectores de tributos, por lo que obligaba a los municipios que querían hacer inspección tributaria a hacerla por sí mismos, con la consiguiente dificultad de medios dada además la especialización de la materia. Otro punto muy importante que deben considerar es que la Agencia Cántabra de la Administración Tributaria mantiene fundamentalmente sus servicios centralizados en Torrelavega y Santander, con lo que se obligaba al vecino a desplazarse a estos puntos para cualquier trámite, con las consiguientes y permanentes quejas vecinales. Con independencia de reconocer, como se explica, el vencimiento del plazo contractual, no somos conscientes la multitud de Ayuntamientos que hemos recurrido a un servicio de colaboración por las razones expuestas de haber vulnerado la legalidad o de haber externalizado la gestión recaudatoria, ya que siempre estaba bajo la responsabilidad y firma de una unidad funcionarial, en este caso la Tesorería, redundando en una mejor atención al contribuyente y en una agilización de los procedimientos.

1.3 PÁG. 61 INEXISTENCIA DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN INTERADMINISTRATIVA EN LA RECAUDACIÓN

Debe alegarse que actualmente el Ayuntamiento solicitó la adhesión en fecha 27 de mayo de 2015 al Convenio de colaboración entre la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Federación española de Municipios y Provincias en materia de intercambio de información Tributaria y colaboración en la gestión Recaudatoria de las Entidades Locales.

1.4 PÁG 67-68 INFORMACIÓN APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS

Debe alegarse que se entiende remitida si no toda la mayor parte de la información requerida, habiendo quedado a disposición del Tribunal de Cuentas para ampliar la información con los registros y formatos informáticos con los que se cuenta. No obstante se vuelven a remitir dichos resúmenes a los que aluden, discriminando la información de acuerdo al criterio de devengo de la deuda principal y de vencimiento de pagos.

Se hace constar:

1. Deudas fraccionadas o aplazadas devengadas en 2013: 13.584,10 €.
2. Deudas devengadas con anterioridad al 2013: 32.895,42 €.
   (Debido a que el período de cobro del IBI es al final del ejercicio, los planes de pago se solicitan normalmente en los períodos impositivos siguientes a los del devengo)
3. Deudas fraccionadas o aplazadas que deberían abonarse en 2013: 1.138,38 €.
4. Devengadas con anterioridad al 2013: 13.158,17 euros.

5. Deudas fraccionadas o aplazadas que deberían abonarse en ejercicios posteriores a 2013: 12.445,72 euros para las devengadas en el ejercicio 2013 y 19.737,25 euros para las devengadas con posterioridad.

1.5 ANEXO 1

Se entiende que refleja la misma observación que el apartado anterior 1.4

1.6 ANEXO 3

No se realiza ninguna alegación porque sí es correcto en 2013 el modelo de gestión era el de gestión directa.

1.7 ANEXO 4 B)

Se pasan a considerar las 7 puntualizaciones que se hacen en el mismo:

a) En el contrato se incluyen, de forma general, tareas referidas a todas las fases de recaudación, gestión, inspección: Debe alegarse que el contrato data del año 1995, por lo que desconocemos en la actualidad la necesidad de las prestaciones de aquél momento y la normativa aplicable al mismo; con todo resulta evidente que la colaboración y auxilio en 2013 se refería a todas las fases de gestión y recaudación pero sin implicar nunca el ejercicio de funciones o competencias sometidas a estatuto funcionarial o ejercicio de autoridad pública, ya que el impulso, ordenación, firma y control de todos los trámites dentro de los expedientes fue realizada por el Tesorero municipal y, en su caso, por el Alcalde en lo que se refiere a la aprobación y firma de padrones como se adjunta en la documentación complementaria. Las funciones de la empresa se circunscribían al auxilio en la elaboración material de los trámites de los expedientes, imposibles de abarcar, como se ha expuesto, por un único funcionario.
b) El contrato no incluye cláusulas de exclusión de actos que supongan el ejercicio de facultades administrativas:
   Debe alegarse que el hecho de que textualmente el contrato no excluya actos que supongan el ejercicio de facultades administrativas no quiere decir senso contrario que éstas fácticamente se realicen: concretamente en 2013, como se indica en el apartado anterior, no se realizaron facultades administrativas por la empresa, ya que como se indica, todas estas facultades eran desempeñadas por la Tesorería municipal, auxiliando la empresa en el trabajo materia pero nunca en el impulso, ordenación, firma o control de los expedientes; concretamente la mención al control de la cuenta restringida al que se refiere el Contrato de 1995 se circunscribe a la aplicación de los ingresos a la deuda del contribuyente, al efecto de poder dar una información fiel en las Datas periódicamente confeccionadas, pero no implica control de manejo de fondo alguno ni control financiero ni capacidad para ordenar movimiento alguno sobre dicha cuenta restringida, refiriéndose a un mero cotejo para la homogeneización de la información.
c) El contrato no incluye cláusulas de imposibilidad de manejo de los fondos recaudados:
   Como se indicó en el punto anterior el hecho de que no se incluyan estas cláusulas no quiere decir de facto se manejen fondos públicos, pues en todo momento el importe íntegro pagado por los contribuyentes es ingresado directamente en una cuenta municipal de la que sólo pueden disponer los tres claveros municipales, Alcalde,

Interventor y Tesorero, resultando imposible que la Empresa de colaboración realice movimiento alguno o disposición sobre esa Cuenta. A mayor esclarecimiento, en todos los recibos emitidos se fija como cuenta de pago dicha Cuenta municipal, por lo que no hay ninguna relación en ningún momento del expediente recaudatorio de los fondos recaudados con la empresa.

Concretamente, en el contrato puede dar lugar a equívoco la estipulación 14 en vía voluntaria en la que se establece el deber de la empresa de " Ingreso diario de las cantidades recaudadas en la cuenta restringida abierta en las Entidades Colaboradoras"; debe aclararse que en ningún momento de la vida del contrato, ni por supuesto en 2013, se ingresó cantidad alguna en ninguna cuenta de la empresa colaboradora de recaudación (no confundir con la expresión "Entidades Colaboradoras", que hace referencia a las Entidades Colaboradoras del servicio de caja, es decir Bancos y las entonces Cajas de Ahorro). Este hecho es fácilmente comprobable si se consultan los conceptos y titulares de los ingresos diariamente realizados en dicha Cuenta, de modo que siempre son los contribuyentes directamente quienes ingresan.

d) El contrato incluye prestaciones que pueden constituir el ejercicio de facultades administrativas en el sentido manifestado en la STS 258/2013.

Debe alegarse lo siguiente:

La confección material de los padrones era realizada por la unidad de Tesorería con la colaboración de la empresa, por lo que, con independencia de la expresión " entrega al Ayuntamiento", no es correcta, o por lo menos no responde a la práctica realizada, ya que como se ha indicado, la ordenación y control del expediente, en este caso de la confección de padrones, parten en todo momento de esta unidad de Tesorería, en ocasiones, como es el caso del padrón del agua, canon de saneamiento, basuras, etc., con previa aportación de lecturas y de comunicación de altas y bajas por parte de los servicios técnicos municipales, por lo que en ningún momento puede afirmarse que es la empresa quien autónomamente los elabora pues en ningún momento ha tenido ni tiene potestad ni capacidad para realizar lecturas de contadores, controlar los inmuebles sujetos a tasa de basuras, controlas los alumnos de precios públicos tales como los de la guardería o escuelas deportivas municipales, que son realizados y confeccionados por los gestores del los respectivos servicios (coordinador deportivo, coordinador cultural, etc.). Asimismo la información para el padrón de vehículos es tratada y dada en todo momento por el Ayuntamiento, y para el Impuesto de Bienes Inmuebles se toma la base catastral enviada por el Ministerio de Hacienda al ayuntamiento y no a la empresa, de modo semejante a la matrícula del Impuesto de Actividades Económicas; por tanto queda claro que los padrones se confeccionan y firman por la unidad de Tesorería y el Alcalde en su fase aprobatoria, con el auxilio de la empresa pero en ningún caso autónomamente por ésta. Entendemos que meramente se trata de una expresión desafortunada en el contrato.

Tampoco se realizaba en 2013, y según consultas nunca a lo largo de la vida del contrato, lo expresado en la estipulación 11 sobre el cobro en dependencias municipales; se entiende que fue una prevención que se incluyó en dicho contrato por si en algún momento existía esa necesidad pero nunca se llevó a cabo porque como se aclara siempre se ha ingresado por los contribuyentes directamente en la cuenta

municipal como puede fehacientemente comprobarse; además, físicamente, la principales oficinas bancarias del municipio estaban muy próximas al Ayuntamiento, con lo que se dirigía a todo el mundo al pago en esas cuentas en caso de recibos no domiciliados al efecto de evitar el manejo de dinero físico, ya que el Ayuntamiento no contaba con caja física como puede observarse en los arqueos.

También se entiende que es desafortunada la expresión "guarda y custodia de los valores y documentos de cobro" dado que éstos siempre han sido custodiados por la Tesorería municipal, como puede fácilmente cotejarse en el archivo municipal.

e) El contrato incluye la utilización de aplicaciones informáticas que son propiedad de la empresa

Sí es cierto que la empresa utiliza programas informáticos propios complementariamente a los municipales, pues debe recordarse que es una empresa colaboradora en un conjunto de municipios del ámbito y por tanto resulta imposible que tenga el mismo software que todos los Ayuntamientos con los que colabora. Este hecho por sí mismo no implica que la empresa realice una gestión indirecta, toda vez que lo que hace es aportar un valor añadido al propio software municipal, estando sometida en todo caso a la normativa en materia de Protección de datos, de la que se aporta certificado de cumplimiento, así como del certificado ISO27001:2013 de gestión de seguridad en la información asociado a los servicios de recaudación de impuestos. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento en todo momento tiene acceso al mismo.

f) El precio del contrato consiste en un porcentaje de la recaudación.

Es correcto, y es así en la práctica totalidad de los contratos de este tipo que se conocen. Incluso la Agencia Cántabra de la Administración tributaria, en su Convenio marco y en todos y cada uno de los convenios de delegación en la recaudación con los Ayuntamientos que lleva establece como precio un porcentaje en la recaudación.

A mayor abundamiento obedece a una lógica de estímulo en la citada colaboración, pues si ésta carece de resultado final o es deficiente, sin perjuicio de la capacidad de sanción del Ayuntamiento en el marco de la normativa de contractual, podría verse afectado el pilar de los ingresos municipales con el consiguiente daño al Presupuesto municipal.

g) La entidad no tiene acceso directo a la información de la gestión recaudatoria.

Se desconoce el origen de esta afirmación del Tribunal de Cuentas pues el Ayuntamiento tiene acceso directo en todo momento a la información de la gestión recaudatoria pues es él quien la impulsa, la ordena, la controla, quien lleva la contabilidad de la cuenta restringida municipal, y, en cualquier caso, se tiene acceso y capacidad de manejo al software de la empresa colaboradora, no entendiendo en este punto la afirmación del Tribunal de Cuentas, ya que esto es perfectamente demostrable en cualquier momento.

1.8 ANEXO 5

A) Es correcto, en el 2013 la plaza de Tesorero no estaba ni reservada ni ocupada por un Funcionario de Habilitación Nacional

B) El Ayuntamiento se rige por la Ley General Tributaria, Reglamento de Recaudación y Ordenanzas fiscales municipales de cada tributo, además de por las previsiones generales de la Legislación de Haciendas Locales. (f)

C) Sin perjuicio del acceso directo del Ayuntamiento al software de la empresa colaboradora en 2013 el Ayuntamiento contó con la aplicación de ABSIS para el tratamiento de la información, registro y control, tanto a nivel de cuenta bancaria como de contabilidad. Además de lo anterior, el Ayuntamiento cuenta con aplicaciones propias para la lectura de contadores, registro de alumnos de escuelas, guardería y actividades, recepción de altas y bajas en el padrón de vehículos, recepción de base catastral y alteraciones catastrales y de padrón, etc. (H)

D) Se adjuntan, como se indicó, la ISO de la empresa colaboradora y el certificado de cumplimiento. (L)

E) No es correcta la información del Tribunal de Cuentas. Nunca se ha ingresado en cuentas de la Entidad. (o)

F) Es correcto, no se ha habilitado. (p)

G) Se utiliza el procedimiento general contable para los arqueos contables; no obstante, en lo que se refiere al arqueo de la cuenta la empresa colaboradora se limita a lo que se ha indicado, al control de asociar los ingresos a los contribuyentes; por tanto los arqueos siempre se realizan contablemente. (q)

H) Como en el punto anterior se sigue la normativa aplicable al efecto, como se muestra en la Cuenta General rendida. La comprobación se realiza de forma sistemática al efecto de cuadrar las cuentas y saldos. (s)

I) En el 2013 se aprobó la Cuenta General del Ayuntamiento. (w). Este hecho queda ya subsanado en 2015 donde de forma separada y no conjunta se llevan la Cuenta General y la Cuenta de Recaudación.

J) No se realizan porque la Empresa colaboradora no recauda. (z)

En Cartes, a 28 de Septiembre de 2016-09-28

EL ALCALDE

AGUSTÍN MOLLEDA GUTIÉRREZ

Don/Doña BERNARDO BERRIO PALENCIA con NIF ,
Exalcalde/Presidente del Ayuntamiento de CARTES,

RESUELVE:

Designar y autorizar a Don/Doña AGUSTIN MOLLEDA GUTIERREZ, cuyo cargo en la entidad local es el de ALCALDE-PRESIDENTE, con NIF , para que presente telemáticamente las alegacionesal"A*nteproyecto de Informe de fiscalización de la gestión recaudatoria en ayuntamientos de municipios con población comprendida entre 5.000 y 100.000 habitantes de las comunidades autónomas sin órgano de control externo propio*"

En Cartes, a 30 de septiembre de 2016

El Exalcalde/Presidente del/de la Ayuntamiento de Cartes



Fdo. Don/Doña: Bernardo Berrio Palencia

Bernardo Berrio Palencia, mayor de edad, vecino del ayuntamiento de Cartes, en calidad de ex Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de Cartes en la legislatura 2011-2015, ante la recepción de una comunicación del Tribunal de Cuentas relativa a la posibilidad de realizar alegaciones al anteproyecto de informe de fiscalización de la gestión recaudatoria en Ayuntamientos de municipios con población comprendida entre los 5.000 y 100.000 habitantes de las Comunidades Autónomas sin órgano de control propio,

EXPONE

Que siendo conocedor como interesado en el procedimiento de las alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Cartes en fecha 28 de septiembre de 2016 me adhiero a las mismas, solicitando se den en este escrito por reproducidas a la hora de su consideración por el Tribunal de Cuentas.

En Cartes, a 29 de septiembre de 2016

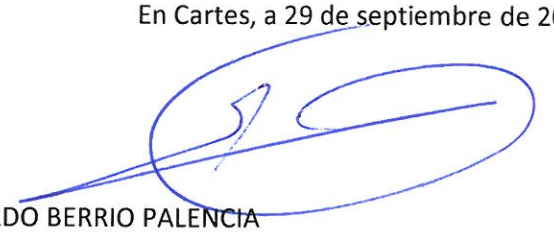

BERNARDO BERRIO PALENCIA

ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE COLINDRES (CANTABRIA)

Ayuntamiento de
COLINDRES

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES (CANTABRIA)
3 OCT. 2016
N.º REGISTRO E/ 2479

Javier Incera Goyanechea (1 de 1)
ALCALDÍA
Fecha Firma: 03/10/2016
HASH: 5a737759d9f90676e8c624ca4df2b53ae

ASUNTO: ALEGACIONES DEL AYUNTAMIETNO DE COLINDRES (CANTABRIA) AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA EN AYUNTAMIENTOS DE MUNICIPIOS CON POBLACIÓN COMPRENDIDA ENTRE 5.000 Y 100.000 HABITANTES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO.

En el Anteproyecto de informe de Fiscalización del Tribunal de Cuentas remitido al Ayuntamiento de Colindres (registro de entrada nº: 4865, de 22 de septiembre de 2016) se hace referencia a la entidad 5762, que se refiere al AYUNTAMIENTO DE COLINDRES, en los siguientes puntos, a los que se presentan las siguientes

ALEGACIONES:

1.- Página 5: No se ha podido hacer comprobación respecto de los saldos de derechos pendientes de cobro.

Se desconoce porque no se han podido hacer las comprobaciones de saldos de derechos pendientes de cobro puesto que el programa contable permite hacer esa comprobación, tanto de presupuesto corriente como de cerrados.

2.- Página 12: Se hace referencia a que hay una Gestión Recaudatoria directa.

Nada que alegar.

3.- Página 58: Cuadro 6.

Nada que alegar

4.-Página 63. Dice que no se ha diferenciado en carácter público o no de los deudores.

Se debe a un problema de filtrado del programa de Recaudación, estando trabajándose para su subsanación.

5.-Página 70: Señala que no se ha establecido procedimientos para seguimiento periódico de cobro dirigidos a detectar la existencia de deudores que hayan de declararse fallidos.

Los procedimientos sí están establecidos. Se remitió la información en la subsanación. En todo caso, actualmente están implantados. Se vuelve a remitir la información enviada en su momento.

6.-No se ha aportado información sobre saldos de derechos pendientes de cobro solicitado porque el programa de gestión no discrimina las actuaciones.

7.-Hace referencia al Anexo 5.

Se presentan las siguientes alegaciones conjuntas a los puntos 6 y 7.

Desde la Recaudación se comunica que probablemente se han realizado mal algunos filtros en el programa de Recaudación con los que obtuvimos los datos que remitimos al Tribunal de cuenta.

Cód. Validación: 6CTW3RQX92SRWZR9MQWLKA6H7 | Verificación: http://colindres.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 5

Ayuntamiento de
COLINDRES

334520/1	ANULADO

Cód. Validación: 6CTW3RQX92SRWZR9MQWLKA6H7 | Verificación: http://colindres.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 5

334620/1	ANULADO
335824/1	ANULADO
338867/1	ANULADO
345588/1	ANULADO
346939/1	ANULADO
347240/1	ANULADO
347804/1	ANULADO
348345/1	ANULADO
348480/1	ANULADO
350458/1	ANULADO
350744/1	ANULADO
352021/1	ANULADO
345076/1	COBRADO CON 5% DE RECARGO
345191/1	COBRADO CON 5% DE RECARGO
346471/1	COBRADO CON 5% DE RECARGO
347872/1	COBRADO CON 5% DE RECARGO
347983/1	COBRADO CON 5% DE RECARGO
348092/1	COBRADO CON 5% DE RECARGO
348705/1	COBRADO CON 5% DE RECARGO
348928/1	COBRADO CON 5% DE RECARGO
349390/1	COBRADO CON 5% DE RECARGO
349705/1	COBRADO CON 5% DE RECARGO
349900/1	COBRADO CON 5% DE RECARGO
349959/1	COBRADO CON 5% DE RECARGO
350226/1	COBRADO CON 5% DE RECARGO
350769/1	COBRADO CON 5% DE RECARGO
351662/1	COBRADO CON 5% DE RECARGO
352003/1	COBRADO CON 5% DE RECARGO
313693/3	FRACCIONADO
339191/1	FRACCIONADO
345220/1	FRACCIONADO
350992/1	FRACCIONADO
352377/1	FRACCIONADO
345804/1	FRACIONAMIENTO DENEGADO. SE COBRAN %
336059/1	INGRESO 56 EN VTARIA SE HACE TRASPASO DESDE OTRA CUENTA DEL AYUNTAMIENTO

Anulados: Estas liquidaciones han sido anuladas. No sé por qué se han enviado como cobradas. Se ha producido un error en el filtro para generar los ficheros que solicitaba el Tribunal de Cuentas.

Cobrados con el 5% de cargo: Parece que por error la tabla desde la que se cogió la información no ha recogido el dato de que han sido cobrados con el recargo correspondiente. Hemos ido modificando y actualizando el programa de Recaudación pero esto nos ha llevado tiempo. Cuando empezamos el programa no permitía calcular el recargo del 5% de forma automática. Cuando lo introducimos y empezamos a trabajar había que hacer el cálculo en distintas tablas (pantallas) y al principio se escapó alguna. Actualmente el problema ha sido subsanado.

Cód. Validación: 6CTW3RQX92SRWZR9MQWLKA6H7 | Verificación: http://colindres.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 5

Fraccionados: Se ha cobrado el principal junto con los intereses del fraccionamiento. La fecha de cobro ha sido posterior a la inicial de fin de pago en voluntaria. Realmente lo que ha pasado es que se ha modificado el período voluntario de pago cobrando por ello el interés de demora. El filtro que hicimos no tuvo en cuenta esta circunstancia.

Fraccionamiento denegado con resolución expresa: Se cobró con intereses desde el vencimiento del período voluntario de pago hasta el cobro. Realmente lo que ha pasado es que se ha modificado el período voluntario de pago cobrando por ello el interés de demora. El filtro que hicimos no tuvo en cuenta esta circunstancia.

Ingreso en período voluntaria en una Cuenta del Ayuntamiento que no es la Cuenta de Restringida de Recaudación: Cuando la Tesorería se dio cuenta de esta circunstancia hizo un traspaso a la cuenta restringida. Se ha dado por pagado en la fecha en la que tuvo ingreso en la cuenta de recaudación para hacer las Datas correctamente (con posterioridad al vencimiento del período voluntario de pago), si bien se ha considerado un ingreso en período voluntario.

8.- Deficiencias en la información remitida.

Se desconoce a qué deficiencias se refiere. Si son las indicadas a lo largo del presente escrito nos remitimos a las alegaciones ya formuladas.

9.- Presentación Cuentas Generales 2013 y 2014.

Nos remitimos a lo indicado en la remisión de las correspondientes Cuentas Generales.

10.- Entidades con modelo de gestión directa.

Nada que indicar.

11.- Sobre cuentas de recaudación que no se han hecho en el ejercicio 2013.

Actualmente la normativa estatal aplicable no hace referencia alguna a la cuenta de recaudación. Ni la regulación recaudatoria ni la regulación de contabilidad recogen la obligación de aprobar cuentas de recaudación. La referencia a la misma se recogía en el Decreto 2260/1969, de 29 de julio, por el que se aprobó la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, que actualmente es una norma derogada.

En consecuencia, no existe norma legal que regule ni que obligue a realizar la cuenta de recaudación ni a su aprobación, lo que no significa que no se pueden establecer otro tipo de controles a la gestión recaudatoria.

En todo caso, y a la vista de tal exigencia por el Tribunal de Cuentas, se han redactado los documentos que deberían integrar la misma. Se recuerda que el Ayuntamiento de Colindres tiene un Servicio de Recaudación propio (gestión directa), con un recaudador funcionario, y un programa informático del que se puede extraer la totalidad de la información.

12.- Gestión recaudatoria en período voluntario y ejecutivo. Análisis general y

Cód. Validación: 6CTW3RQX92SRWZR9MQWLKA6H7 | Verificación: http://colindres.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 5

específico de los ingresos por IBI-U e IVTM.

Nada que alegar.

SE SOLICITA:

Se tengan por presentadas y se admitan las alegaciones anteriores.

En Colindres, a la fecha de la firma electrónica.

El Alcalde,

Javier Incera Goyenechea.

Documento firmado electrónicamente (Ley 11/2007, de 22 de junio)

Cód. Validación: 6CTW9RQX92SRWZR9MQWLKA6H7 | Verificación: http://colindres.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 5

ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL EXALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE LAREDO (CANTABRIA)

Don Ángel Vega Madrazo con NIF , Ex-Alcalde/Presidente del Ayuntamiento de Laredo,

RESUELVE:

Designar y autorizar a Don/Doña José Javier Ortega García cuyo cargo en la entidad local que presido es el de Interventor con NIF para que presente telemáticamente las alegaciones al"A*nteproyecto de Informe de fiscalización de la gestión recaudatoria en ayuntamientos de municipios con población comprendida entre 5.000 y 100.000 habitantes de las comunidades autónomas sin órgano de control externo propio*"

En Laredo, a 30 de septiembre de 2016

El Ex - Alcalde del Ayuntamiento de Laredo



Fdo. Don Ángel Vega Madrazo

ALEGACIONES

1. ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME

1.1.Nº DE PÁGINA: 48 y anexo 5.a

TEXTO QUE SE ALEGA: Los Ayuntamientos de 4571 y 5773, mantenían a la fecha de referencia de la información, el 15 de julio de 2015, más del 75% de las liquidaciones de IBI-U e IVTM practicadas en el ejercicio 2013 pendientes de notificación, situación que, en caso de prolongarse en el tiempo, podría determinar la prescripción del derecho para exigir su pago, y sin que hayan aportado información sobre los motivos de dicha omisión. El Ayuntamiento de 4571 no había designado responsable de la supervisión y control de la notificación y si bien el Ayuntamiento de 5773 señala contar con dicho responsable, su existencia no ha permitido detectar las liquidaciones pendientes de notificar, poniendo de manifiesto la insuficiencia y debilidad en los procedimientos de control establecidos en ambas entidades.

ALEGACIÓN: Las liquidaciones adjuntas en el archivo en todos los casos son autoliquidaciones, por lo tanto han sido notificadas. Por un error en la interpretación del contenido del formulario se dejaron en blanco dos columnas "Fecha de notificación" y "Fecha fin de voluntaria". Error que ahora se subsana, aportando un listado corregido.

Es necesario destacar que en todos los casos del IVTM se trata de declaraciones-liquidaciones. Que las mismas, sin embargo, se cumplimentan por el responsable del negociado. Que las cuotas están en todos los casos ingresadas, y que una vez presentadas se procede, no obstante a su revisión, al objeto de practicar la liquidación complementaria, que en su caso proceda.

DOCUMENTOS APORTADOS: (archivo adjunto nº 1)

1.2. Nº DE PÁGINA: 61

TEXTO QUE SE ALEGA: Más del 90% de las entidades que se analizan en este Epígrafe se habían adherido a 15 de junio de 2016 a alguno de los convenios de colaboración interadministrativa en la recaudación, suscritos entre la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y la federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) –convenios de suministro de información; de intercambio y

colaboración en la gestión recaudatoria; o de recaudación ejecutiva-. Conforme a la información facilitada por las entidades en el curso de la fiscalización la mayoría de ellos habrían estado vigentes ya en el ejercicio 2013. Únicamente los Ayuntamientos de 745, 5773, 5757 y 4571 no se habrían adherido a ninguno de estos convenios tipo.

ALEGACIÓN: El mecanismo previsto en el artículo 8 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, establece en su párrafo tercero, que cuando las actuaciones en materia de recaudación deban efectuarse fuera del territorio de la entidad local estas serán practicadas por los órganos competentes de la comunidad autónoma en el ámbito territorial de ésta, y en los demás casos por los órganos competentes del estado.

Sin embargo, el Gobierno de Cantabria no tiene establecido convenio alguno en este campo. Por otro lado, la mayor parte de los contribuyentes no empadronados tienen su residencia en la provincia de Bizkaia, donde la recaudación y liquidación de tributos es competencia de la Diputación Foral, la cual tampoco tiene previsto efectuar convenios de colaboración con entidades locales de otras provincias.

DOCUMENTOS APORTADOS: No

1.3.Nº DE PÁGINA: 57

TEXTO QUE SE ALEGA: En cualquier caso, algunas de las entidades anteriores han identificado la existencia de debilidades en sus procedimientos para exigir recargos. En concreto, los Ayuntamientos de 745, 5792, 5773, 2897, 4118, 4133, 4561 y 4591 señalan no haber establecido procedimientos para exigir el recargo ejecutivo del 5% en caso de pagos espontáneos del obligado al pago una vez finalizado el plazo voluntario y con anterioridad a la notificación de la providencia de apremio.

ALEGACIÓN: De la redacción literal parece poder deducirse que no se sigue ninguna actuación para la liquidación del recargo ejecutivo del 5%. Lo que se quiso indicar al cumplimentar el cuestionario es que no existe un procedimiento específico normalizado únicamente previsto para el desarrollo de estas actuaciones. Estas se efectúan, y se liquida y se recauda el mencionado recargo.

DOCUMENTOS APORTADOS: No

1.4.Nº PÁGINA: 36

TEXTO QUE SE ALEGA: Además, en el momento de toma de datos ninguna de las 24 entidades de menos de 20 mil habitantes en las que la función de tesorería no se desempeñaba por funcionarios con habilitación nacional había realizado actuaciones dirigidas a la aplicación efectiva de lo previsto en la citada DT, en la redacción dada por la Ley 18/2015.

ALEGACIÓN: En cuanto al régimen transitorio previsto en la DT7 de la Ley de
Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, para las tesorerías de entidades de menos de 20.000 habitantes, es necesario destacar que el gobierno de Cantabria no tiene previsto atender este servicio, según se nos ha indicado reiteradamente. Tampoco dispone de funcionarios de carrera del grupo A1 para efectuar las labores de coordinación que se mencionan al final del primer párrafo. Por todo ello, estas actuaciones son desarrolladas por funcionarios de carrera de la propia corporación, al no ser posible ejecutar estas funciones por las demás vías establecidas en el párrafo primero.
Por otro lado, la plaza de tesorería aparece incluida en la resolución de 27-10-2015 (BOE del 18-11) por la que se convoca el concurso unitario para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación nacional (página 108.491).

DOCUMENTOS APORTADOS: No

En Laredo, a 3 de octubre de 2016

Fdo.: El Interventor

ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO (CANTABRIA)

D7FF11_246 con DNI ha registrado el trámite Fiscalización de la gestión recaudatoria en ayuntamientos de municipios con población comprendida entre 5.000 y 100.000 habitantes de las comunidades autónomas sin órgano de control externo propio a las 10:35:39, el día 03/10/2016.
Su número de registro es el 38872.

FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA EN AYUNTAMIENTOS DE MUNICIPIOS CON POBLACIÓN COMPRENDIDA ENTRE 5.000 Y 100.000 HABITANTES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO

FORMULARIO 1: IDENTIFICACIÓN

Identificación del alegante

Nombre y apellidos: JUAN JOSÉ PEROJO CAGIGAS
DNI:
Cargo: Alcalde o Alcaldesa
Entidad: AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO
Periodo: 2015-2019
Correo electrónico: alcaldia@ayto-mediocudeyo.es
En caso de que el Alcalde/Exalcalde de la entidad no sea quien vaya a firmar el envío telemático de las alegaciones marque "No" y cumplimente la información identificativa del representante. En otro caso marque "Sí".: No

Identificación del representante

Nombre y apellidos: MANUEL JOSÉ GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
DNI:
Cargo: SECRETARIO
Correo electrónico: secretaria@ayto-mediocudeyo.es
Anexos:
Nombre: AUTORIZACION ALEGACIONES.pdf, Hash: HPsW3RmcGv6O0s1sL+WPxg==

FORMULARIO 2: ALEGACIONES PRESENTADAS

Alegaciones

Anexos:
Nombre: ALEGACIONES ANTEPROYECTO.pdf, Hash: q5T3nzsmyLEomKiGZYHJog==

Documentos y justificantes

Grupo 1 de 1
Nombre del fichero: ALEGACIONES ANTEPROYECTO
Id alegación: unico

Documento firmado electrónicamente por el Tribunal de Cuentas.
Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación (CSV) en https://sede.tcu.es
CSV: 0101D7FF11.D7FF11_246.FZKLKCEVYMORUZMP

Documento firmado electrónicamente por el Tribunal de Cuentas.
Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación (CSV) en https://sede.tcu.es
CSV: 0101D7FF11.D7FF11_246.FZKLKCEVYMORUZMP

Don Juan José Perojo Cagigas con NIF Alcalde/Presidente del Ayuntamiento de Medio cudeyo

RESUELVE:

Designar y autorizar a Don Manuel José González Fernández cuyo cargo en la entidad local que presido es el de secretario con NIF para que presente telemáticamente las alegaciones al "A*nteproyecto de Informe de fiscalización de la gestión recaudatoria en ayuntamientos de municipios con población comprendida entre 5.000 y 100.000 habitantes de las comunidades autónomas sin órgano de control externo propio*"

En Medio cudeyo, a 3 de octubre de 2016.

El Alcalde/Presidente del/de la Corporación



Fdo. DonJuan José Perojo Cagigas

ALEGACIONES AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO NÚMERO 5780

PRIMERA.- La información referente a aplazamientos y fraccionamientos se completa para su posible fiscalización:

Durante el ejercicio 2013, ¿Se autorizan fraccionamientos o aplazamientos del pago de deudas?

Detalle los importes, respecto de las deudas tributarias o sanciones aplazadas o fraccionadas en 2013.

Se dispone de información sobre el importe de las deudas tributarias o sanciones aplazadas o fraccionadas en 2013 y se facilita el dato solicitado

Deudas fraccionadas o aplazadas devengadas en 2013 — *Devengadas con anterioridad al 2013*

1.863,73 euros — *5.676,73(*)*

(*) Debido a que el periodo de cobro del IBI Urbana es al final del ejercicio, los planes de pago se solicitan normalmente en los periodos impositivos siguientes a los del devengo.

Deudas fraccionadas o aplazadas que debían abonarse en 2013 — *Devengadas con anterioridad al 2013*

179,49 euros — *851,50 euros*

Deudas fraccionadas o aplazadas que debían abonarse en ejercicios posteriores a 2013

Devengadas en el ejercicio 2013 — *Devengadas con anterioridad al 2013*

1682,30 euros — *4.825,22 euros (**)*

(**) Debido a que la colaboración con la empresa de Recaudación comenzó en 2013, realizándose en el periodo impositivo tareas de grabación de datos y envío de cartas de deuda, los importes de planes de pago de ejercicios anteriores es tan amplia de ejercicios anteriores a 2013.

SEGUNDA.- Se relacionan los datos de pendiente en periodo voluntario a 31 de diciembre de 2013:

Año 2013: 17.652,62

De los que 1.862,45 euros corresponden a liquidaciones de IAE en periodo voluntaria al finalizar el ejercicio.

1.493,98 euros corresponden a liquidaciones de IBI Urbana.

13.217,54 corresponden a Liquidaciones de IIVTNU.

Y el resto a planes de pago en voluntaria en curso y que finalizan su cobro en el ejercicio siguiente.

De años anteriores a 2013: 0

TERCERA.- La Tesorería Municipal es la encargada de la ejecución y del control de las funciones de recaudación, supervisando e impulsando las actuaciones necesarias para una correcta ejecución, siendo la empresa la que colabora en el procedimiento, sin realizar como es lógico, en ningún caso, funciones propias de la Administración.

La empresa colabora con la gestión y recaudación en tareas que no requieren ejercicio de autoridad ni manejo de fondos públicos. Se adjunta funciones de impulso del procedimiento, la aprobación y exposición pública del Padrón de Vehículos del año 2013 y la firma de providencia firmada por el tesorero y el secretario municipal (Anexo I)

CUARTA.- En el primer semestre del ejercicio siguiente a aquel al que corresponde, es presentada la cuenta de Recaudación para su examen y comprobación por parte de la Tesorería Municipal. Además con periodicidad trimestral son presentadas las Datas de Cobro por la empresa colaboradora, para la verificación, control y posterior aplicación por parte de la Tesorería Municipal.

QUINTA.- El Ayuntamiento tiene abierta cuenta restringida en Entidades Bancarias Colaboradoras, siendo éstas el único lugar en el que son ingresados los cobros correspondientes de los tributos directamente por los contribuyentes, de la que es titular el Ayuntamiento, siendo este y no otro el único ente con posibilidad de manejo de esos fondos públicos.

La empresa colaboradora sólo se encarga de aplicar los ingresos que aparecen en la cuenta a la deuda el contribuyente, sin disponer ni controlar dicha cuenta, sin excepción.

SEXTA.- Sistemas de información de la gestión recaudatoria. El Ayuntamiento disponía a finales del ejercicio, una vez grabada toda la información, de una aplicación específica de acceso directamente a la base de datos de la empresa de colaboración, pudiendo acceder a toda la información relativa a la gestión realizada por la entidad colaboradora en tiempo real, realizando su control y supervisión.

SÉPTIMA.- La cuenta de recaudación es presentada anualmente por la empresa de colaboración y examinada por la Tesorería municipal, no aprobándose por ningún órgano al no ser éste un acto obligatorio.

OCTAVA.- El plazo medio de notificación de las liquidaciones de 2013 que no fueron publicadas en el boletín, se trata concretamente de cinco notificaciones, que por haberse presentado al Ayuntamiento una vez grabadas para su verificación tardaron en notificarse, hecho que no ha vuelto a producirse por ser la comunicación con la empresa colaboradora casi instantánea.

NOVENA.- El Ayuntamiento sí tiene procedimientos para exigir el recargo ejecutivo en caso de pagos espontáneos. Se realizan seguimientos de las devoluciones bancarias, se envían cartas de ejecutiva con recargo de 5% e incluso se pone en contacto con los contribuyentes para que sean conocedores de la situación.

DECIMA.- La información contenida en los anexos:

5.e) relación de cobros del ejercicio 2013 realizados con posterioridad al fin del periodo voluntario y con anterioridad a la notificación fehaciente del apremio sin que se haya exigido el recargo ejecutivo del 5%, y

5.f) relación de cobros del ejercicio 2013 realizados con posterioridad a la fecha de notificación fehaciente del apremio y en los que no se ha exigido recargo o bien el exigido no se ajusta al previsto en el artículo 28 LGT., hemos de alegar lo siguiente:

Vemos que no se reflejó adecuadamente en la información facilitada, pues la fecha que aparece registrada y que se facilitó como cobro, es la fecha en la que se realizó la caja, que no en todo los casos es la fecha del ingreso efectiva realizada por el contribuyente, que éste lo realizó dentro del plazo y conforme a los recargos exigibles en ese momento.

En todo caso existen ingresos cobrados sin recargo, que por falta de identificación del ingreso en la cuenta restringida, no se pueden aplicar hasta fechas muy posteriores, incluso ya se encuentran providenciados y procede retroceder la misma.

Hemos creído conveniente para acreditar y explicar esta situación adjuntar como anexo II, una copia del extracto bancario indicando como ejemplo, tres cantidades significativas en las que, se refleja esta situación:

Recibos: 1972763 importe 961,61 euros

1900731 importe 15.541,54 euros

y 1972764 importe 1.057,68 euros

Como aclaración se añade que la fecha valor indicada por la entidad bancaria es el 21/10/2013, porque en ese año, los ingresos realizados a partir de las 11 de la mañana se reflejaban con fecha valor del día posterior.

UNDECIMA.- Durante el 2013 no se pudieron emitir diligencias de embargo porque la grabación tuvo que efectuarse a mano porque no se aportó por el Gobierno de Cantabria de forma adecuada, terminándose de grabar los pendientes de cobro a finales del citado ejercicio 2.013.

DUODECIMA.- Análisis de riesgos de la gestión indirecta en los contratos de servicios de asistencia general a la función de recaudación.- Anexo 4 b)

Punto 1. Entre las prestaciones del contrato se incluyen, de forma general, tareas referidas a todas las fases de recaudación, o se incluyen actuaciones de gestión e inspección tributaria. Todas las tareas incluidas en el contrato y que desarrolla la empresa colaboradora están dirigidas y supervisadas por la Tesorería Municipal (Anexo I de ejemplo de impulso del procedimiento)

Punto 6. El contrato incluye prestaciones que pueden constituir el ejercicio de facultades administrativas en el sentido manifestado en la STS 258/2013.

A la empresa colaboradora le llegan desde la Tesorería Municipal las variaciones al padrón remitidas desde la Jefatura Provincial de Tráfico mensualmente, así como las variaciones al padrón del Centro Gestión Catastral y de la Agencia Tributaria trimestralmente, para la confección de las listas cobratorias, una vez haberse comprobado y supervisado por el Ayuntamiento.

Punto 11. La entidad no dispone de órganos o personal adscritos a un servicio de recaudación. Como hemos indicado en la alegación quinta, la Tesorería Municipal es la encargada de la ejecución y control de las funciones de recaudación, supervisando e impulsando las actuaciones del colaborador, sin que realice en ningún caso funciones propias de la Administración.

Punto 12. La entidad no tiene acceso directo a la información de la gestión recaudatoria. El Tesorero Municipal jefe de los Servicios de Recaudación tiene acceso directo desde su propio puesto de trabajo al programa de recaudación en tiempo real.

DECIMOTERCERA. Análisis leyenda de los procedimientos de recaudación.- Anexo 5

Punto H) No disponen de aplicaciones informáticas específicas para el registro de actuaciones de gestión recaudatoria, su control y seguimiento. Como ya hemos puesto de manifiesto en el punto 12 del Anexo 4 b) el Ayuntamiento, y concretamente

su Tesorero, dispone del acceso libre y directo en tiempo real para el seguimiento de las actuaciones de gestión recaudatoria y su control.

Punto L) No dispone de política de seguridad a que se refiere el art. 11 del RD 1720/2007. La empresa de colaboración dispone del Certificado de cumplimiento en materia de protección de datos, así como de la ISO/IEC 27001:2005 De Gestión de Seguridad de la Información asociada a los Servicios de Recaudación de Impuestos. (Se adjunta como anexo III)

Punto S) Si bien realizan comprobaciones de la información remitida por las entidades de crédito que prestan el servicio de caja el procedimiento no se ha normalizado por escrito. El Ayuntamiento ha firmado un contrato con la Entidad Bancaria Colaboradora y accede a sus cuentas mediante la Banca Electrónica.

Punto V) La cuenta de Recaudación se presenta ante la Tesorería General y la Intervención, realizándose labores de control y verificación de datos, que son cotejados por ellos mismos al tener acceso al programa de recaudación

Punto Y) Se ha acordado la sustitución conforme al art. 219.4 TRLRHL, de la fiscalización previa de derechos por inherente a la toma de razón de la contabilidad.

Punto AA) No deja constancia por escrito de los controles realizados. Al tener un acceso diario, directo y permanente a todas y cada una de las actuaciones que la empresa colaboradora desarrolla, no creemos necesario dejar constancia por escrito de los controles realizados.

DECIMOCUARTA.- Anexo 5, 2ª parte

Gestión Recaudatoria en periodo voluntario.

Punto AF) No se han establecido bonificaciones a pesar de presentar niveles de domiciliación en el ITVM inferiores al 50%. Los porcentajes de domiciliaciones de los diferentes tributos fueron los siguientes:

Porcentaje de domiciliaciones de todos los tributos: 42,69%

Porcentaje de domiciliaciones de IBI Urbana: 67,63%

Porcentaje de domiciliaciones de IVTM: 38,98%

Punto AI) El plazo medio de notificación de las liquidaciones de 2013 que no fueron publicadas en el Boletín superan los 90 días. El plazo medio de notificación de las liquidaciones de 2013 que no fueron publicadas en el boletín, se trata concretamente de cinco notificaciones que se presentaron directamente ante el Ayuntamiento para su aprobación antes de ser notificado, hecho que no ha vuelto a producirse al tener un control y comunicación desarrollada e instantánea.

Gestión recaudatoria en periodo ejecutivo.

Punto AN) No habían establecido procedimientos dirigidos al pago de deudas impagadas en periodo voluntario con anterioridad a su apremio. La empresa colaboradora a instancia del Tesorero municipal, notificó previamente a todos los contribuyentes la deuda existente.

Tal y como hemos indicado en la alegación novena, el Ayuntamiento sí tiene procedimientos para exigir el recargo ejecutivo en caso de pagos espontáneos. Se realizan seguimientos de las devoluciones bancarias, se envían cartas de ejecutiva con recargo de 5% e incluso se pone en contacto con los contribuyentes para que sean conocedores de la situación.

Punto AU) Si bien se ha designado responsable de la supervisión y control de las providencias de apremio, dicha competencia no se encuentra regulada en ninguna norma, o acuerdo del procedimiento. Las notificaciones son firmadas por el Responsable del Servicio, el Tesorero Municipal.

Punto AV) No se han establecido procedimientos para exigir el recargo del 5%. El Ayuntamiento sí tiene procedimientos para exigir el recargo ejecutivo en caso de pagos espontáneos. Se realizan seguimientos de las devoluciones bancarias, se envían cartas de ejecutiva con recargo de 5% e incluso se pone en contacto con los contribuyentes para que sean conocedores de la situación.

Punto AW y AX) Incidencias en la exigencia de los recargos del 5%, del 10% y 20%. Explicado en alegación décima.

Punto BB) y BD) No se han habilitado sistemas de colaboración con la Comunidad Autónoma, y no se han emitido diligencias de embargo. Durante el 2013 no fue necesario y tampoco se pudo, por terminar de grabar los pendientes de cobro a finales del ejercicio.

ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA ALCALDESA Y EL EXALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS (CANTABRIA)

AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS

Dña. Verónica Samperio Mazorra, Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Piélagos, en representación de la citada entidad, formula la siguiente Alegación-Observación, en relación con el Anteproyecto de informe de fiscalización de la gestión recaudatoria en Ayuntamientos de municipios con población comprendida entre 5.000 y 100.000 habitantes de las Comunidades Autónomas sin órgano de control externo propio, dentro del plazo legalmente habilitado de efecto:

PRIMERO.- Que, a los efectos de seguir con la sistemática del Anteproyecto de informe, las referencias al municipio de Piélagos serán identificadas con el número 5790, asignado por el Tribunal en su labor fiscalizadora.

SEGUNDO.- Que, respecto de lo citado en el anteproyecto de referencia para la entidad 5790, referente a posibles riesgos en la gestión directa se pone de manifiesto que realizado un repaso de la documentación en su día remitida al Tribunal para su fiscalización, se marcó la casilla correspondiente por error, de tal modo que en el objeto de los contratos de colaboración se especifica que la empresa colaboradora no podrá ejercer labores que impliquen el ejercicio de autoridad; determinación que se incluye de forma expresa. Por la presente observación se da por contestado lo referente a esta parte, y sin perjuicio de que el responsable y supervisor del Contrato el Sr. Tesorero de tal modo que todos los actos de autoridad son supervisados por el mismo con arreglo al propio objeto del contrato.

TERCERO.- Que respecto a los aspectos referentes de la información se adjunta informe de los Servicios de Informática municipal, "con respecto al párrafo 2 de la página 31 del informe, indicar que las empresas disponen de su propio software, el Ayuntamiento desarrolló en su día una pasarela bidireccional, de transferencia de información entre la aplicación de la empresa contratada y las aplicaciones municipales, la estructura de dicha pasarela esta definida por el Ayuntamiento y las empresas contratadas deberán de adaptar su aplicativos para su uso, de esta forma cualquier dato modificado en los aplicativos de las empresas es actualizado inmediatamente en nuestros sistemas". – DOCUMENTO N1-

CUARTO.- Que respecto de la observación en los plazos de notificación de la liquidación se ha solicitado informe a la empresa consultora y dice "La aplicación de Absis calcula el periodo de voluntaria de las liquidaciones de Ingreso directo siguiendo los plazos para el pago regulados en la Ley General Tributaria. Artículo 62.2

Es posible que haya un mayor plazo de voluntaria en algunos casos donde se haya concedido un aplazamiento o si se tiene una configuración distinta donde se añaden periodos de pago mayores", Observado esto, se apreció un error en las tablas de configuración del aplicativo, dicho error ha sido corregido; que del mismo modo, se ha operado en relación a lo dispuesto para el recargo. En este punto, se adjunta un ejemplo de un casuística concedido un fraccionamiento en voluntaria y después denegado por incumplimiento se abre un nuevo periodo en voluntario- Se adjunta ejemplo- DOCUMENTO Nº 2 :

QUINTO.- Que respecto a la cuenta contable de insolvencias, realizado un estudio de detalle, se ha solicitado informe a los servicios de Informática municipal aclarando lo siguiente, *"habiendo pedido informe a la empresa consultora queda así aclarado: es un error que se produce, en el momento de la importación de la información desde el área de recaudación a contabilidad, en el archivo de intercambio no queda bien informado el*

documento contable a aplicar en ese proceso, enviando dichas cantidades a una cuenta en este caso por defecto sin dar ningún tipo de aviso". "Este error ha sido corregido con la creación de un nuevo documento contable que soluciona este defecto", sin perjuicio de lo informado por la consultora, se adjunta informe (DOCUMENTO Nº3-) de la Intervención General del ayuntamiento de Piélagos aclarando este cuestión.

ANALISIS INDIVIDUAL DE LAS INSOLVENCIAS:

- DERECHOS CANCELADOS POR INSOLVENCIA C.P.I. DIRECTO

Conforme al análisis practicado sobre el ejercicio contable 2013 del LIBRO MAYOR DE CUENTAS en relación a las CUENTA 438 y 439 "DERECHOS CANCELADOS POR INSOLVENCIAS" se deduce que de la totalidad del importe consignado en dichas cuentas, únicamente se corresponden realmente a derechos cancelados por insolvencia un importe total de 14,37 euros de la cuenta 438 y 25.363,46 euros en la cuenta 439. De lo que se deduce un error en la contabilidad de las mismas tal y como se pone de manifiesto por la empresa encargada del aplicativo y de los Servicios de Informática municipal

-Las bajas por insolvencia de derechos en periodo voluntarios suman un importe de 13.216.92 €

-Las bajas por insolvencia en periodo ejecutivo suman un importe total de 5.155,4 €

Desglose:

Importe principal	4.874,92€
Recargo ejec (5%)	243,15 €
Costas	37,36 €

-Las bajas por insolvencia de derechos en apremio suman un importe total de 9.850,3 €

Desglose:

Importe principal	7.191,33€
Recargo apre (20%)	1.430,25€
Intereses demora	993,01 €
Costas	235,61€

Los importes relacionados en los nº de asiento hacen referencia a importes principales.

Los contribuyentes relacionados en los posteriores listados fueron declarados fallidos por tesorería en ejercicios anteriores al 2009. De los 64 expedientes a los que hacen referencia se llevaron a cabo 12 actuaciones de derivación en ejercicios anteriores en aquellos expedientes susceptibles de derivación subsidiaria por responsabilidad al administrador y derivación subsidiaria por afección de bienes con el fin de realizar el cobro.

AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS

Los derechos relacionados en estos resúmenes han sido dados de baja por referencia a la declaración de fallido de ejercicios anteriores.

En relación a las actuaciones practicadas en año 2013 en materia de expedientes de fallidos, no existe ninguna liquidación con año de derecho en el 2013 emitida por el concepto DERIV. De lo que se deduce que no se realizaron actuaciones de derivación de deuda.

Tampoco se practicó ninguna anotación de fallido en el registro mercantil

Si bien se enviaron 2.470 requerimientos de bienes en relación a todos los expediente de apremio, con el fin de comunicar importe de deuda con el objetivo de cobro de la misma e interrumpir la prescripción

DETALLE DE LOS DERECHOS CANCELADOS POR INSOLVENCIA EN EL 2013

Los derechos cancelados se corresponden con las relaciones de baja siguientes:

- **Relación 2262- BAJA POR REFERENCIA A FALLIDOS 01-2013. Con fecha de baja 28/01/2013.**

Resumen por concepto tributario de los derechos cancelados.

CUENTA	**43910**	**43940**
ACOMETIDA SANEAMIENTO	186,61 €	
AGUAS		580,10 €
BASURAS		278,72 €
IAE		1.110,46 €
IBI URBANA	8,12 €	3.044,89 €
IMPUESTO DE VEHICULOS	600,17 €	1.113,58 €

Estas bajas se corresponden los la siguiente relación de números de asiento:

CUENTA 43910

Nº de asiento: 08518, 08526, 08637, 08733, 16690

CUENTA 43940

Nº de asiento:008144, 008151, 008155, 008159, 008164, 008169, 008173, 008178, 008182, 008187, 008195, 008201, 008218, 08222, 008226, 008230, 008237, 008241, 008343, 008350, 008354, 008358, 008363, 008368, 008372, 008377, 008419, 008422, 008426, 008504, 008505, 008511, 008522, 008542, 008547, 008551, 008629, 008642, 008670, 008679.

- **Relación 2346 BAJA POR REFERENCIA A FALLIDOS 08-05-2013.**
- **Con fecha de baja 08/05/2013.**

Resumen por concepto tributario de los derechos cancelados.

CUENTA	**43830**	**43910**	**43940**
AGUAS	14,37 €		57,55 €
IAE			505,23 €
IBI URBANA			2.146,93 €
IBI RUSTICA			25,08 €
IMPUESTO DE VEHICULOS		95,95 €	15.024,18 €

Estas bajas se corresponden los la siguiente relación de números de asiento:

CUENTA 43910

Nº asiento: 016690

CUENTA 43940

Nº de asiento: 016408, 016412, 016416, 016583, 016588, 016593, 016607, 016626, 016663, 016665, 016685, 016678.

- **Relación 2401-BAJA POR INSOLVENCIA.**
- **Con fecha de baja 26/06/2013.**

Hace referencia a un único contribuyente, los derechos ha sido dados de baja por CREDITO INCOBRABLE

Resumen por concepto tributario de los derechos cancelados

CUENTA	**43940**
IBI URBANA	415,26

Relación de Núm de asiento CUENTA 43940

018289, 018290, 018679

- **Relación 2437-RELACION DE BAJA FALLIDOS.**
- **Con fecha de baja 24/07/2013.**

Hace referencia a un único contribuyente

Resumen por concepto tributario de los derechos cancelados.

CUENTA	**43940**
IBI URBANA	267,63

AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS

Relación de Núm de asiento CUENTA 43940

022426, 022427, 0022428, 0022429.

Como resultado del análisis realizado, se ha verificado que el resto de los asientos practicados en esta cuenta, a consecuencia del error manifestado por la consultora, se corresponden con bajas efectuadas *por motivos distintos a la insolvencia.* Que responde a conceptos diversos pero que no deben ser reflejados como insolventes ya que se encuentran ejemplos de bajas por cambios en el sujeto pasivo que han conllevado la correspondiente nueva liquidación, ejercicio de cambios de titular el Impuesto de Bienes Inmuebles o duplicidad, o cambios derivados de resoluciones catastrales con incidencia directa en el citado impuesto. A mayor abundamiento, en la misma dirección se ha verificado que supuestos que afectan al Impuesto de Vehículos de Tracción mecánica, como supuestos de bonificaciones o exenciones se han encajado por el citado error en insolvencias pero que no responde a ese concepto como por ejemplo las bonificaciones concedidas para vehículos de más de 25 años o exenciones en caso de minusvalía, todo ello tramitado con arreglo a los preceptos correspondientes del Real Decreto 2/2004, de Haciendas Locales y Ordenanza fiscal correspondiente; del mismo modo, se integran en insolvencias otros conceptos que no responden como los supuestos en que declarada la caducidad de una licencia por no haberse ejecutado las obras se debe anular la liquidación provisional en su día girada, o bien supuestos en que se ha procedido a dar de baja una liquidación por orden de una sentencia judicial.

A modo de ejemplo, de lo anterior:

CUENTA 43910 Nº DE ASIENTO 0033618 correspondiente a la anulación de una liquidación por derivación de responsabilidad por importe de 38.501,35 € dada de baja conforme a resolución judicial.

A mayor concreción, e relación con los recibos-liquidaciones de los diferentes conceptos tributarios que se incluyen en los DERECHOS CANCELADOS POR INSOLVENCIAS, reflejados en el MAYOR DE CUENTAS de este Ayuntamiento (

ejercicio 2013), se pone de manifiesto que:

-En los que corresponden al IBI de naturaleza Urbana, han sido cancelados (dados de baja) por INDEBIDO (tipo de baja), si bien los motivos de dichas anulaciones pueden ser por cambio de titular, acción divisoria, error en domiciliación, resolución baja catastro, duplicidad con otros recibos, etc. Si la anulación se produce por cambio de titular o acción divisoria por ejemplo, siempre va acompañada de una *nueva liquidación* con los datos correctos que sustituye a la anulada.

Como ejemplo

En la CUENTA 43810 - Nº DE ASIENTO 015983 - Fecha 30/04/2013 - Nº DE CARGO 020011300206 - IBI URBANA - 876,52

El importe de este asiento contable se corresponde con:

-BAJA Nº 0000002332 por motivo INDEBIDO, anulación IBI URBANA liquidación 1314000099 por duplicidad con liquidación 131400100, Importe 148,80.

-BAJA Nº 0000002332 por motivo INDEBIDO, anulación IBI URBANA liquidación 1314000114 por duplicidad con liquidación 1314000109, Importe 652,16.

-BAJA Nº 0000002328 por motivo INDEBIDO, anulación IBI URBANA por error en titular, Importe 75.56. Se efectúa liquidación correcta 1314000081.

-En los que corresponden a IVTM, las bajas son todas de tipo INDEBIDO, pudiendo ser por diversas causas: Baja por minusvalía, Baja por bonificación + de 25 años, por Baja definitiva, Remolque de – 750 kg, Vehículos municipales.

Como ejemplo:

En la CUENTA 43830 - Nº DE CARGO 020011300187 – IVTM

Hemos elegido dos anulaciones como ejemplo de baja tipo INDEBIDO por dos motivos:

-Baja Nº 0000002334 por motivo INDEBIDO, anulación IVTM recibo 1301031062 por minusvalía.

-Baja Nº 0000002331 por motivo INDEBIDO, adulación IVTM recibo 1301032420 por bonificación más de 25 años.

Del mismo modo, esta Administración acata todo lo informado, incluyendo lo referente a la necesidad o debilidad de una supervisión de notificaciones con

remisión al Servicio de Personal municipal para que proceda a modificar la Relación de Puestos de Trabajo encomendado, previo estudio, a un funcionario competente.

En Piélagos a 30 de septiembre de 2016

La Alcaldesa-Presidenta

Dña. Verónica Samperio Mazorra

C.I.F.: P-3905200F

Avda. Luis de la Concha, n.º 66 – 39470 RENEDO DE PIÉLAGOS (Cantabria)
☎ 942 076 900 – Fax: 942 076 901
www.pielagos.es

AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS
(CANTABRIA)

Ngdo. .....

Núm. .....

Enrique Torre Bolado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Piélagos entre 2011 y 2015, no tiene nada que añadir a las alegaciones cursadas por el Ayuntamiento de Piélagos.

En Renedo de Piélagos a 30 de septiembre de 2016

Fdo.: Enrique Torre Bolado

ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE POLANCO (CANTABRIA)

Ayuntamiento de Polanco

Exp. Núm.: 679/2015.

ALEGACIONES AYUNTAMIENTO DE POLANCO 5792

PRIMERA.- La información referente a aplazamientos y fraccionamientos se completa para su posible fiscalización:

Durante el ejercicio 2013, ¿Se autorizan fraccionamientos o aplazamientos del pago de deudas?

Detalle los importes, respecto de las deudas tributarias o sanciones aplazadas o fraccionadas en 2013.

Se dispone de información sobre el importe de las deudas tributarias o sanciones aplazadas o fraccionadas en 2013 y se facilita el dato solicitado

Deudas fraccionadas o aplazadas devengadas en 2013: 3.862,96 euros

Devengadas con anterioridad al 2013: 20.437,36 euros (*)

(*) Debido a que el periodo de cobro del IBI Urbana es al final del ejercicio, los planes de pago se solicitan normalmente en los periodos impositivos siguientes a los del devengo.

Deudas fraccionadas o aplazadas que debían abonarse en 2013: 772,59 euros.

Devengadas con anterioridad al 2013: 13.989,41 euros.

Deudas fraccionadas o aplazadas que debían abonarse en ejercicios posteriores a 2013:

Devengadas en el ejercicio 2013: 3.090,37 euros.

Devengadas con anterioridad al 2013: 8.788,07 euros.

SEGUNDA.- Se relacionan los datos de pendiente en periodo voluntario a 31 de diciembre de 2013:

Año 2013: 49.789,40 euros.

De la cantidad anterior 37.694,17 euros corresponden a liquidaciones de IAE en periodo voluntaria al finalizar el ejercicio, liquidación de IBI Urbana de 1.285,24 euros, se refieren a IIVT (5.966,16 euros) y el resto a planes de pago en curso.

Años anteriores a 2013: 0

TERCERA.- El contrato de colaboración con la gestión tributaria, la recaudación voluntaria y en periodo ejecutivo de los tributos y demás ingresos de derecho público del Ayuntamiento fue adjudicado mediante concurso por el Pleno de la Corporación de fecha 25 de septiembre de 2014, ajustando el procedimiento a la normativa exigida, tratándose de un procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, quedando regularizada la situación del contrato.

CUARTA.- El Ayuntamiento dispone de una cuenta restringida, único lugar en el que son ingresados los cobros correspondientes de los tributos, titularidad del Ayuntamiento, siendo el propio Ayuntamiento el único órgano con posibilidad de manejo de esos fondos públicos recaudados.

QUINTA.- La Tesorería Municipal, es el encargado de ejecución y control de las funciones de recaudación, supervisando e impulsando las actuaciones de recaudación, siendo la empresa de recaudación una colaboradora con el procedimiento, sin realizar en ningún caso funciones propias o reservadas a la Administración. Se adjunta como impulso del procedimiento, la aprobación y exposición pública del Padrón de Vehículos del año 2013 y la firma de providencia firmada por el tesorero y la secretaria municipal (Anexos I.A; I.B; I.C y I.D).

En el punto 1 del pliego de condiciones administrativas particulares que regirán la contratación de los servicios de colaboración a la gestión tributaria, la recaudación voluntaria y en periodo ejecutivo de los tributos y demás ingresos de derecho público, objeto del contrato, especifica que la empresa adjudicataria realizará las actividades que se detallan en el pliego, que no impliquen ejercicio de autoridad ni la facultad de dictar actos administrativos, reservándose dichas funciones expresamente a los órganos de funcionarios municipales.

SEXTA.- Con el final del año, se presenta la cuenta de Recaudación al órgano de Gobierno, y se lleva a su aprobación junto con la Cuenta General, presentándose con periodicidad trimestral las datas de cobro por la empresa colaboradora, para la verificación y control del Ayuntamiento.

SÉPTIMA.- Regulación y normalización de los procedimientos de recaudación. Con fecha 28 de abril de 2016 se aprobó inicialmente por el Pleno de la Corporación la ordenanza número 39 reguladora de Gestión, Recaudación, Liquidación e Inspección Municipal, produciéndose la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Cantabria el 5 de julio de 2016 y entrando en vigor el 1 de enero de 2017, por lo que, a partir de este momento, el Ayuntamiento dispone de normas reguladoras del procedimiento (Anexo II).

No obstante, en el ejercicio 2013 existían ordenanzas aprobadas reguladores de cada tributo, siendo aplicadas las mismas, además de las previsiones normativas contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, que aprueba el Reglamento General de Recaudación.

OCTAVA.- Notificación de providencias de apremio sin notificar. Las notificaciones de apremio de 2013 que no estaban notificadas (8.754,78 euros) tienen su justificación, la más evidente es la empresa Montajes Camargo SL con NIF B39537980, con una cantidad pendiente de notificar de 4.985,08 euros, que supone el 57% de las cantidades no apremiadas a esa fecha. La empresa citada se declaró en concurso en junio de ese mismo año 2013, por lo que, la notificación de sus deudas no se efectuaron en apremio.

Las notificaciones del Ayuntamiento del año 2013 no se efectúan conjuntamente en su totalidad, sino que se reparten en partes, alargando su plazo de notificación pero haciendo más efectiva su recaudación, comprobando en cada caso los datos de contacto.

El motivo por el que las notificaciones no se envían a la vez en su totalidad es por el exceso de carga de trabajo que se genera a Correos, que se ha comprobado que al mandar un gran número de cartas certificadas la efectividad del servicio disminuye, al haber más devoluciones y tardar mucho más tiempo en devolver los acuses de recibo, hecho por el que preferimos enviarlo repartido para poder ser más controlado.

Respecto de IBI Urbana e IVTM quedaron pendientes un total de 1.311 recibos pendientes, de los que a 2015 quedan pendientes de notificar 59 recibos correspondientes a 49 contribuyentes, sumando, una vez descontada la empresa Montajes Camargo 3.769,7 euros.

El municipio en su totalidad fue notificado en febrero de 2013 emitiendo un total de 1516 providencias de apremio teniendo un total de 821 intentos fallidos de notificación, razón que también justifica la posterior notificación gradual, al realizar las comprobaciones durante ese periodo impositivo de notificación individuales, búsqueda de nuevos domicilios, llamadas telefónicas para el posible contacto de contribuyentes, etc...

En el año 2014 se enviaron notificaciones blandas en las que se indicaban la deuda pendiente del año 2013 con el recargo del periodo ejecutivo (5%), lo que nos ayuda a corregir nuevamente los datos y evitar recargos de apremio a contribuyentes que simplemente no han recordado el pago de ese tributo.

NOVENA.- Exigencia y cobro de los recargos del periodo ejecutivo. Sí ha sido presentado en el fichero J, las fechas de cobro efectivas de las deudas. En el caso de este Ayuntamiento el día de cargo de los recibos domiciliados era en 2013 el último día del periodo voluntario. Este hecho hace que las devoluciones puedan realizarse hasta dos meses con posterioridad y la fecha de cobro efectiva se ha considerado al trascurrir esos dos meses y no haberse producido la devolución, aunque figure fuera del periodo voluntario, en realidad, sí se encuentran dentro de él.

Hecho similar ocurre con los recibos pagados por ventanilla el último día del periodo voluntario, las entidades bancarias nos facilitan la información con posterioridad, aunque se haya realizado el ingreso efectivo dentro del periodo voluntario y algunos por falta de identificación, que no se pueden aplicar hasta fechas posteriores.

DÉCIMA.- El Ayuntamiento sí tiene procedimientos para exigir el recargo ejecutivo en caso de pagos espontáneos. Se realizan seguimientos de las devoluciones bancarias, se envían cartas de ejecutiva con recargo de 5% e incluso se pone en contacto con los contribuyentes para que sean conocedores de la situación.

En el caso de que un contribuyente ingrese la cantidad pendiente sin el recargo ejecutivo, se envía el recargo de apremio al contribuyente para que sea satisfecho. Se adjunta ejemplo del modelo como Anexo III.

UNDÉCIMA.- Gestión de deudas de entidades públicas.

Trece de ellas señalan no dictar providencias para las entidades públicas en ningún caso.

El Ayuntamiento de Polanco sí dicta providencias de apremio a Entidades Públicas, tal y como se acredita con el documento contenido en el Anexo IV. Se exigen intereses pero no recargos.

DUODÉCIMA.- Cancelaciones de derecho de cobro por insolvencia.

La ordenanza número 39 reguladora de Gestión, Recaudación, Liquidación e Inspección Municipal ya mencionada y contenida en el Anexo II, regula el procedimiento específico para el seguimiento de créditos pendientes de cobro dirigidos a detectar la existencia de deudores que hayan de declararse fallidos, por lo que, dicha solución se encuentra ya regularizada.

DECIMOTERCERA.- Anexo 4 b).

Punto 1. Las funciones del contrato incluyen fundamentalmente tareas referidas a las fases de recaudación y las actuaciones de gestión están dirigidas, supervisadas y comprobadas por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento es el encargado de facilitar las altas y bajas del padrón de agua y basura, recibir de la DGT los ficheros de vehículos mensualmente y de la Gerencia del Catastro trimestralmente las variaciones del padrón.

Punto 4. Tal y como se ha indicado en la alegación quinta, sí se encuentran incluidas cláusulas de exclusión de actos que suponen el ejercicio de facultades administrativas en el contrato objeto de licitación en el año 2014, quedan regularizada esta situación.

Punto 5. Los ingresos se realizan en la cuenta restringida del Ayuntamiento directamente por los contribuyentes.

Punto 6. La empresa es colaboradora con la recaudación municipal, cuyas actuaciones de gestión están dirigidas, supervisadas y comprobadas por el Ayuntamiento, siendo el servicio gestionado directamente por éste, sin que dicha empresa pueda impulsar ninguna actuación ni incumplir la STS 258/2013.

A este respecto, se adjunta como documentación probatoria de este hecho el Anexo I.

Punto 8. La aplicación informática es propiedad de la empresa, pero es utilizada por el Ayuntamiento, accediendo a la aplicación específica de acceso directamente a la base de datos de la empresa de recaudación, pudiendo acceder a toda la información relativa a la gestión realizada por la entidad en tiempo real y realizar el control y supervisión necesario propio del Ayuntamiento en cualquier momento.

El Ayuntamiento dispone de aplicaciones informáticas adecuadas para la descarga y tratamiento de la información con relevancia tributaria procedente de otras Administraciones Públicas, la cual una vez procesada y comprobada, se remite a la empresa colaboradora.

Punto 10. El contrato ordena la rendición de cuentas de forma periódica con las datas de cobro, los listados de providencia de apremio, cuya suma coincide con el cargo total. Y la rendición de cuenta de recaudación durante el mes de enero del ejercicio siguiente.

Punto 11. Como hemos indicado en la alegación quinta, la Tesorería Municipal, es el encargado de ejecución y control de las funciones de recaudación, supervisando e impulsando, las actuaciones de recaudación, siendo la empresa de recaudación, una colaboradora con el procedimiento, sin realizar en ningún caso funciones propias de la Administración.

DECIMOCUARTA.- Anexo 5.

Punto E y F) Tal y como se indicó en la alegación séptima, en el ejercicio 2013 existían ordenanzas aprobadas reguladores de cada tributo, siendo aplicadas las mismas, además de las previsiones normativas contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, que aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Punto M) La empresa colaboradora dispone de la ISO/IEC 27001/2013 Gestión de seguridad de la información asociado a los servicios de recaudación de impuestos y del Certificado de cumplimiento en materia de protección de datos (Anexos IV.A y IV.B).

Punto Ñ) No se admiten pagos en cuentas diferentes a las cuentas restringidas específicas.

Punto O) Los ingresos se realizan en la cuenta restringida del Ayuntamiento directamente por los contribuyentes y cuyo control y disposición es ejercido únicamente por el propio Ayuntamiento, a través de la firma de los tres claveros.

Punto Q) Se revisa la cuenta para poder aplicar los ingresos que los contribuyente realizan en la oficina bancaria en la cuenta restringida de recaudación.

Punto S) Los contratos firmados con las entidades bancarias colaboradoras incluyen el servicio denominado como "Banca a distancia o electrónica", que permite un control en tiempo real de los movimientos de las cuentas de dichas entidades.

Punto W) Las cuentas de recaudación juntamente con su memoria en el que aparecen los resultados y actuaciones realizadas durante el ejercicio se aprueban juntamente con la cuenta general en la que están incluidas.

Punto Z) Al presentar la cuenta de recaudación a intervención, se controlan los derechos e ingresos de la entidad y su control financiero.

DECIMOQUINTA.- Anexo 5 2ª parte.

Punto AF) Los porcentajes de domiciliaciones de los diferentes tributos fueron los siguientes:

Porcentaje de domiciliaciones de todos los tributos: 63%
Porcentaje de domiciliaciones de IBI Urbana: 61%
Porcentaje de domiciliaciones de IVTM: 40%

Punto AN) El Ayuntamiento sí tiene procedimientos, tal y como se expuesto en la alegación décima, para exigir el recargo ejecutivo en caso de pagos espontáneos. Se realizan seguimientos de las devoluciones bancarias, se envían cartas de ejecutiva con recargo de 5% e incluso se pone en contacto con los contribuyentes para que sean conocedores de la situación.

Punto AR) Explicación amplia realizada en la alegación octava.

Punto AS) Cada vez que llega un acuse de recibo, bien sea de providencia de apremio o de cualquier otra comunicación como es lógico, se graba para su control y seguimiento de actuaciones futuras, sin ninguna excepción.

Punto AT) A la firma de la providencia de apremio, se acompaña la relación de notificaciones de apremio para que sean firmadas por el responsable del servicio de recaudación.

Punto AV) El Ayuntamiento sí tiene procedimientos para exigir el recargo ejecutivo en caso de pagos espontáneos. Se realizan seguimientos de las devoluciones bancarias, se envían cartas de ejecutiva con recargo de 5% e incluso se pone en contacto con los contribuyentes para que sean conocedores de la situación.

Punto AW) y AX) Los ficheros han sido aportados con las fechas correspondientes, explicado en la alegación novena.

Punto AY) El Ayuntamiento sí se encuentra adherido al convenio para el suministro de información con la AEAT y la FEMP.

Punto BB) Se realiza en función de la necesidad y del conocimiento de un bien que la Comunidad Autónoma pueda trabar.

Punto BE) Todas las deudas de las Administraciones Públicas están incluidas en las providencias de apremio, como se expone en la alegación décima y se justifica en el Anexo IV.

Punto BG) La información que remitimos no se expresó adecuadamente, exigiendo intereses a la Administración Pública aunque no recargos (se adjunta recibo pagado en ejecutiva de Administración Pública, Anexo IV).

En Polanco, la Alcaldesa, Rosa Díaz Fernández.

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE REINOSA (CANTABRIA)

D7FF11_251 con DNI ha registrado el trámite Fiscalización de la gestión recaudatoria en ayuntamientos de municipios con población comprendida entre 5.000 y 100.000 habitantes de las comunidades autónomas sin órgano de control externo propio a las 13:54:14, el día 29/09/2016.
Su número de registro es el 38497.

FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA EN AYUNTAMIENTOS DE MUNICIPIOS CON POBLACIÓN COMPRENDIDA ENTRE 5.000 Y 100.000 HABITANTES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO

FORMULARIO 1: IDENTIFICACIÓN

Identificación del alegante

Nombre y apellidos: JOSÉ MIGUEL BARRIO FERNANDEZ
DNI:
Cargo: Alcalde o Alcaldesa
Entidad: AYUNTAMIENTO DE REINOSA
Periodo: 2013
Correo electrónico: alcaldia@aytoreinosa.es
En caso de que el Alcalde/Exalcalde de la entidad no sea quien vaya a firmar el envío telemático de las alegaciones marque "No" y cumplimente la información identificativa del representante. En otro caso marque "Sí".: No

Identificación del representante

Nombre y apellidos: CONCHITA CASCALLANA REGUERA
DNI:
Cargo: TESORERA
Correo electrónico: tesorero@aytoreinosa.es
Anexos:
Nombre: AUTORIZACION PRESENTACION ALEGACIONES.pdf, Hash: PQCbC+hM1DJnVBnsRqdm3g==

FORMULARIO 2: ALEGACIONES PRESENTADAS

Alegaciones

Anexos:
Nombre: ALEGACIONES RESPECTO AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACI?N DEL TRIBUNALALEGACIONES T.CTAS.doc, Hash: kpk8NR58heLFE3MfL97hLw==

Documento firmado electrónicamente por el Tribunal de Cuentas.
Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación (CSV) en https://sede.tcu.es
CSV: 0101D7FF11.D7FF11_251.DNAUYFSXXOZWIVHJ

Don José Miguel Barrio Fernández con NIF ,
Alcalde/Presidente del Ayuntamiento de Reinosa ,

RESUELVE:

Designar y autorizar a Doña Conchita Cascallana Reguera cuyo cargo en la entidad local que presido es el de Tesorera con NIF para que presente telemáticamente las alegaciones al "*Anteproyecto de Informe de fiscalización de la gestión recaudatoria en ayuntamientos de municipios con población comprendida entre 5.000 y 100.000 habitantes de las comunidades autónomas sin órgano de control externo propio*"

En Reinosa , a 25 de Septiembre de 2016

El Alcalde/Presidente del Ayuntamiento de Reinosa



Fdo. Don José Miguel Barrio Fernández

ALEGACIONES RESPECTO AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DEL AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Recibido con fecha 22 de Septiembre de 2016 , Registro de Entrada número 4444 comunicación del Tribunal de Cuentas notificando que , realizada la " *fiscalización de la gestión recaudatoria en Ayuntamientos de municipios con población comprendida entre los 5.000 y 100.000 habitantes de las comunidades autónomas sin órgano de control externo propio* " , y al objeto de llevar a efecto el trámite de alegaciones , se comunica que el anteproyecto de Informe de Fiscalización , se pone a disposición en la sede electrónica del Tribunal de Cuentas

Revisado el Anexo 5 del Ayuntamiento de Reinosa colgado en el apartado de " Documentación específica para el usuario " , y en el que se detalla listado de recibos del ejercicio 2013 , respecto de los que habiendo finalizado el periodo voluntario de pago no se ha recaudado el recargo del 5 %

Revisados los expedientes correspondientes a esos recibos , se observan las siguientes causas justificativas :

1.- recibos que han solicitado en periodo voluntario , un aplazamiento de pago , respecto de los que solo se han girado los intereses de demora correspondientes , y que cuentan con expediente aprobado al efecto

2.- recibos en concepto de IBIU , a compensar con el SEPES en función del Convenio existente entre el Ayuntamiento y dicho organismo , respecto de los que se ha elaborado el decreto de aprobación de dicha compensación , con posterioridad a la finalización del periodo voluntario de cobro

3.- ingresos recibidos erróneamente en una cuenta bancaria diferente a la establecida para tal concepto . Cuando se han identificado dichos ingresos , se han traspasado a la cuenta bancaria oportuna , y se ha contabilizado el cobro , ya había finalizado el período voluntario (no obstante , el ingreso se había recibido , aunque en cuenta corriente municipal errónea , dentro del período voluntario de cobro)

4.- recibos domiciliados erróneamente , por causa imputable al Ayuntamiento , por lo que una vez devueltos los recibos , han sido pagados nuevamente por los contribuyentes y el cobro ha sido aplicado fuera de plazo , pero sin recargo

ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN (CANTABRIA)

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA EN AYUNTAMIENTOS DE MUNICIPIOS CON POBLACIÓN COMPRENDIDA ENTRE 5.000 Y 100.000 HABITANTES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO

Gastón Gómez Ruiz, Alcalde del Ayuntamiento de Santa María de Cayón, examinadas las consideraciones y recomendaciones de fiscalización del Tribunal de Cuentas de España realizadas en el informe arriba mencionado, procede, dentro del trámite y plazo habilitado para ello, a realizar las siguientes alegaciones:

1. PÁGS 23 Y 24. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Se trata de una empresa de colaboración en la recaudación con sede en el municipio que ha venido colaborando desde hace más de 30 años con el Ayuntamiento en la gestión de la recaudación del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, ya que el otro Impuesto objeto de su fiscalización, el IBI, está delegado en la Comunidad Autónoma de Cantabria, a través de la Agencia Cántabra de la Administración Tributaria.

Con objeto de su petición de documentación se buscó en los archivos municipales información de finales de los años 70 o primeros de los 80, ya que la actual Corporación desconoce el origen de dicha contratación, no estando por supuesto en aquellas fechas ninguno de los miembros que componen la actual Corporación, aportándoseles lo que se pudo encontrar. Se entiende que en aquel momento se recurrió a esta figura de colaboración en la recaudación por evitar el traslado de los vecinos a gestiones a Santander, muy oneroso en aquellas fechas, suponiendo que habría una demanda vecinal en contar con este servicio de apoyo; debe recordarse que en aquellas fechas se trataba de un municipio de muy poca población y con un solo funcionario que ejercía la Secretaría- Intervención y otro de apoyo para los asuntos económicos, con lo que debió resultar materialmente imposible llevar todo el procedimiento de manera autónoma. Además, es sabido en la Comunidad Autónoma de Cantabria que el servicio que durante aquellos años prestaba la Diputación Provincial o Comunidad Autónoma en materia de gestión recaudatoria era muy deficiente, abocando a los municipios a buscar soluciones contratando servicios de apoyo; entiendo que esta afirmación pueda ser corroborada por otros alcaldes, concejales o funcionarios del ámbito que prestasen servicios en las dos o tres últimas décadas, en ningún caso contando, ni entonces ni ahora, con una mínima oficina de atención al contribuyente ni en este municipio ni en otros limítrofes.

En el ejercicio 2013, fecha en la que sí yo ya estaba como Alcalde de la Corporación, el contrato se encontraba prorrogado tácitamente desde esas fechas de los años 80, situándose en cuantía anual por debajo de los límites del contrato menor de servicios del art. 111 y 138.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, al ser el importe de su prestación anual por la colaboración en la recaudación del IVTM inferior a los 18.000 euros más IVA, habiéndose cumplido la prestación puntualmente, aprobándose una partida en el Presupuesto General del Ayuntamiento

al efecto y emitiendo factura esta empresa, aprobándose la misma por el procedimiento normativamente establecido.
En este sentido, la Intervención municipal venía advirtiendo en sus informes de fiscalización o reparo que dicha figura de contrato menor no era prorrogable y que el marco temporal inicial del contrato evidentemente ya se encontraba vencido, a pesar de que en cuantías anuales cupiera dentro de los límites legales y que se encontraba sobrepasado en sus límites temporales. La Corporación, atendiendo estos informes procedió a convocar una licitación pública del contrato de colaboración en la recaudación en abril de 2015, atendiendo además a la recomendación de la propia Intervención municipal en un informe de esas fechas con motivo del inicio del expediente de que se realizase por procedimiento abierto, de manera que todas las empresas del ámbito pudiesen participar, y se rompiese la dinámica anterior; se estableció un solo criterio de adjudicación, el precio, para evitar cualquier tipo de subjetividad en la adjudicación. Se presentaron únicamente dos empresas, una de ellas la que venía realizando este servicio de colaboración, que fue la mejor oferta y por tanto ganó la licitación. Dicho expediente está a su disposición para cualquier consulta que deseen.

La necesidad de dicho contrato es evidente y a nadie ofreció duda, toda vez que la Tesorería municipal cuenta con un solo funcionario, que se encarga también además de tareas de contabilidad, además de la gestión recaudatoria de todos las tasas y precios públicos municipales, y del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

Con esta licitación del servicio entendemos que se han cumplido tanto las observaciones de la Intervención municipal como del Tribunal de Cuentas en el citado Anteproyecto de Informe, que se refiere al año 2013, como el propio tribunal de Cuentas hace constar en la pág. 24 del mismo.

2. PÁGS 23 Y 24. MENCIÓN AL PERSONAL CONTRATADO DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL SERVICIO DE COLABORACIÓN EN LA RECAUDACIÓN

No se puede compartir dicha afirmación del anteproyecto de informe pues el Ayuntamiento ni tiene ni ha tenido ninguna relación con el personal de la empresa de colaboración, ni está dentro de su ámbito organicista o de dirección, ni usan dependencias municipales, ni se les ha abonado nunca ni directa ni indirectamente retribución alguna ni tan siquiera tiene constancia de qué personal tiene en cada momento dicha empresa ni los conoce ni sabe su situación laboral, sus inicios o fin de contrato, etc. Dicha empresa ha prestado el servicio de colaboración en otros Ayuntamientos de la CCAA y actualmente también, presuponiendo que utiliza el mismo personal para todos, con lo que no llegamos a comprender la afirmación del Tribunal de Cuentas en este punto, pues entonces en cualquier contrato de servicios que se tramite en cualquier área existiría este riesgo.

No obstante lo anterior, en la licitación pública llevada a cabo en 2015, en la Cláusula 21 del Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen el actual servicio de colaboración el Ayuntamiento reguló expresamente: " No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el

Ayuntamiento de Santa María de Cayón, por cuanto aquel queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, esta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ninguna caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el ayuntamiento de Santa María de Cayón, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección de legal y/o contractualmente correspondan al mismo". **Se entiende por tanto cumplido en este punto también la indicación del Tribunal de Cuentas**.

3. PÁGS 23 Y 24. RIESGO DE GESTIÓN INDIRECTA DEL IVTM

Sin perjuicio de lo que se alegará más adelante en relación a los Anexos, debe manifestarse aquí que no existe ni ha existido gestión indirecta de la recaudación por la empresa colaboradora, sino una actividad de colaboración y ayuda al Tesorero municipal en la elaboración del padrón de vehículos y en la emisión de recibos y en la tramitación de altas y bajas. Así debe tenerse en cuenta:

1. En primer lugar ese riesgo de gestión está circunscrito al Impuesto de Vehículos pues el Impuesto de Bienes Inmuebles también objeto de fiscalización está delegado en la Agencia Cántabra de la Administración Tributaria. Debe recordarse además que el resto de tasas y precios públicos municipales son llevados directamente por el Ayuntamiento sin el auxilio de una empresa de colaboración.
2. No se produce manejo de fondos públicos por la empresa pues todos los ingresos se realizan en la Cuenta de recaudación del Ayuntamiento; sí una de las tareas de la empresa es colaborar en la información sobre los ingresos en cuanto a conceptos y terceros que ingresan de modo que se pueda facilitar una información lo más detallada posible a contabilidad.
3. En relación a la determinación del objeto del contrato es correcta la afirmación de que formalmente no constaba el documento contractual inicial de los años 80 en el registro municipal; en la práctica y ejecución anual de la prestación están claramente delimitada las funciones de la empresa en ese año: colaboración en la gestión de las altas y las bajas de vehículos, colaboración en la formación de los padrones, auxiliar a la Tesorería municipal en la relación con la Entidad colaboradora, auxilio en la depuración de la información sobre los cobros para contabilidad, auxilio en trámites materiales en la vía ejecutiva a la Tesorería municipal, siempre bajo su instrucción y ordenación.
4. El padrón de vehículos es aprobado por el Alcalde y publicado también por el mismo. Todos los trámites en la vía ejecutiva, incluidas por supuesto las providencias de apremio, son firmadas y controladas por Tesorero municipal.
5. Con respecto a la afirmación de que le Ayuntamiento no dispone de acceso directo a la gestión recaudatoria no puede estarse de acuerdo con esta afirmación, pues en cualquier momento pueden comprobar que hay un control y acceso directo a toda la información y aplicaciones informáticas, a todas las DATAS y por supuesto a todas las Cuentas municipales; se entiende que hay un malentendido en esto, pues no podría contabilizarse mensualmente si no se tuviera un acceso y conocimiento permanente de esta información; en concreto, una vez aprobado el padrón de vehículos se emiten los recibos a través de la

entidad bancaria colaboradora y se refleja el domiciliado en las Cuentas municipales, por lo que hay pleno conocimiento, así como de los recibos no domiciliados que puntualmente se puedan ir abonando.

4. PÁG 39. REGULACIÓN Y NORMALIZACIÓN DE LOS PROCESOS DE RECAUDACIÓN

El Ayuntamiento no cuneta con una Ordenanza General de Recaudación pero sí con Ordenanzas de todos los Impuestos, Tasas y Precios Públicos. La recaudación del Ayuntamiento se rige fundamentalmente por la Ley General Tributaria Ley 58/2003, de 17 de diciembre, el Reglamento General de Recaudación, Real Decreto 839/2005, de 29 de julio, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales RDLEG 2/2004, de 5 de marzo, normativa de procedimiento administrativo y por las susodichas ordenanzas fiscales de cada tributo. Están a su disposición para ser consultadas.

5. PÁG 67: Es correcto no se autorizaron en 2013 aplazamientos o fraccionamientos por el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

6. ANEXO 1. AUSENCIA O DEFECTOS EN LA REMISIÓN DEL MODELO DE PROVIDENCIAS DE APREMIO EMITIDAS POR EL AYUNTAMIENTO EN 2013

Se entiende que esta información ya ha sido remitida, pero no obstante vuelve a enviarse dicho modelo.

7. ANEXO 4A. AUSENCIA DE CONTRATO.

Retomando lo expuesto en anteriores apartados, no es correcto entendemos el que no existiera contrato, sino que el contrato inicial, de los años 80, perdido probablemente en alguna de las inundaciones de la parte baja y archivo de la casa Consistorial no se encontró; resulta evidente que este contrato se siguió prorrogando año tras año hasta la efectiva licitación del servicio, siempre como se indica con importes inferiores a los del contrato menor de servicios. Así, por el Impuesto de Vehículos no es correcto que la cantidad total IVA incluido ascendiera a la cantidad reflejada en el informe de 19 603,66 euros, pues esto fue todo lo percibido por la empresa en ese ejercicio, donde se incluyen otros conceptos facturados. Por IVTM la cantidad facturada, IVA incluido, fue inferior a 17.736 euros, claramente por debajo de los 18.000 euros más IVA (21.700 euros).

8. ANEXO 4B. Se contesta a las 5 indicaciones:
    1. Entre las prestaciones del contrato se incluyen de forma general tareas referidas a todas las fases de la recaudación o se incluyen actuaciones de gestión e inspección: No se ha realizado tarea de inspección alguna; evidentemente las tareas de colaboración se refieren a las diferentes fases del procedimiento, pero en ningún caso la empresa asume la

responsabilidad de los expedientes de contratación, sino que se limita al auxilio material expuesto más arriba. No se realizan tareas sometidas a facultades funcionariales, por lo que la gestión es directa en todo momento por el Ayuntamiento, como en el resto de Tasas y Precios Públicos, con la salvedad que para el de vehículos, dado el volumen de trabajo de este padrón es necesaria inatención a los escasos medios personales del Ayuntamiento una asistencia técnica externa, sin que esto implique una gestión indirecta.

2. Sí es correcto, pero no insuficiencia de medios personales en cuanto a carencia de funcionarios que se responsabilicen, ordenen, impulsen y firmes los trámites de los expedientes sino en todo el trabajo conexo que esto supone.
3. El precio del contrato consiste en un premio de cobranza: Sí es correcto, y según las consultas que se han hecho es así en la mayoría de los contratos de este tipo. La Comunidad Autónoma de Cantabria, a través del Convenio de Delegación marco con los Ayuntamientos, también establece este sistema de retribución. Esto no quiere decir que el precio del contrato esté indeterminado, pues en todo momento se sabe cual es el padrón de vehículos del ejercicio anterior, habiendo sido bastante estable a lo largo de los últimos ejercicios, y estando la cuantía de ese porcentaje en términos cuantitativos siempre por debajo del importe de contrato menor. Se considera que este es un buen sistema pues si no en el caso de realizar una deficiente prestación en su colaboración la empresa cobraría lo mismo; no obstante, si dicho criterio no es ajustado a la normativa se procederá a su cambio de inmediato, dentro del marco contractual actual y de la capacidad de interpretación y modificación de los contratos que tiene la Administración. Con todo, la retribución obtenida por esta empresa en el 2013 respondió a una prestación realmente hecha, y realizada de forma satisfactoria, durante todos los días hábiles del ejercicio y sin que se haya observado nada en contrario por la Tesorería municipal o los órganos gestores; según lo que ha podido consultar, el precio aplicado está por debajo de la media de otros Ayuntamientos, y dos puntos porcentuales por debajo del coste de la Agencia Cántabra de la Administración Tributaria, lo que implicaba un importante ahorro para el Ayuntamiento su gestión directa con esta colaboración.
4. El contrato no prevé fórmulas de rendición y aprobación de cuentas o no establece cauces de control adecuados: Se insiste en que hay una acceso directo a la información de recaudación, que aún así la empresa presenta DATAS trimestrales, las cuales están a su disposición por si las quieren cotejar, y que sí existe un control absoluto por parte de la Tesorería municipal y de la sección de contabilidad. Evidentemente, como se ha expuesto, al no aparecer en los archivos municipales el contrato físico en papel de los años 80, presumiblemente podría haber desaparecido en alguna de las inundaciones habidas, no puede acreditarse que sistema de rendición de información se fijaba en el mismo, pero de facto, y concretamente en 2013, se realizó puntualmente y bajo la supervisión y control indicados, sin perjuicio de que el control último es el de las Cuentas municipales donde el contribuyente ingresa.
5. La Entidad no tiene acceso directo a la información: Ya se ha realizado la alegación a esto.

9. ANEXO 5.

A) Se refieren a las bonificaciones de IBI por domiciliación: Se recuerda que este tributo está delegado en la Agencia Cántabra de la Administración Tributaria; efectivamente no hay bonificaciones por domiciliación; en lo referente al porcentaje de domiciliación de cada ejercicio deben remitirse a este Organismo, pues está sujeto a variación.
B) Se estima que sí contienen todos los requisitos del art. 102 LGT y se les envía un modelo al efecto; debe recordarse que en vehículos no se emiten liquidaciones, sino recibos ó autoliquidaciones para matricular los vehículos a petición de los interesados y con pago en ventanilla. El modelo adjuntado anteriormente era una autoliquidación por eso estaba incompleto. En el caso de que hubieses que realizar una liquidación se tomaría este modelo que se les adjunta.
C) Se insiste en que es la Unidad de Tesorería de acuerdo a la normativa de Haciendas Locales, LGT, RGR y demás normativa de procedimiento aludida.
D) Se consideran deudas en período ejecutivo con recargo del 5% y así se tratan.
E) Se adjunta modelo de providencia de apremio. En AQ puede haber algún caso de notificación tardía, muy puntual, pero en ningún caso prescrito por omisión y siempre dentro de los cuatro años de plazo de prescripción. En AS cabe alegar que en principio las notificaciones que se realizan tiene acuse de recibo.
F) En AU se insiste en que se enmarca dentro de la LGR, RGR, TRLRHL y normativa de procedimiento.
G) En relación a las incidencias significativas en la exigencia de los recargos no se reseña ninguna.
H) Existen en 2016 estos dos convenios firmados:
I) No hay en el padrón vehículos de Entidades Públicas al estar exentos

En Santa María de Cayón, a 27 de Septiembre de 2016

EL ALCALDE

GASTÓN GÓMEZ RUIZ

ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA (CANTABRIA)

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Nº. Registro E. L. 01390876
Negociado

FIS. GESTIÓN RECAUDATORIA EN AYTOS DE MUNICIPIOS CON POBLACIÓN COMPRENDIDA ENTRE 5.000 Y 100.000 HAB. DE LAS CCAA SIN OCEX. ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME

1. ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME

Nº PÁGINA: 63

TEXTO QUE SE ALEGA: *"Se han realizado comprobaciones adicionales dirigidas a validar los procedimientos de las entidades fiscalizadas en relación con la exigencia de los recargos a las entidades públicas. Las comprobaciones se extienden a 22 ayuntamientos que habiendo señalado exigir en todo caso recargos a las entidades públicas, contaban con este tipo de deudores e información necesaria para su análisis", "otras tres entidades -Ayuntamientos de 4599, 5762) y 5825) - no han diferenciado el carácter público o no de los deudores en la información de detalle"*

ALEGACIÓN: En el anexo 5 e), "Relación de cobros del ejercicio 2013, realizados con posterioridad al fin de periodo voluntario y con anterioridad a la notificación fehaciente del apremio, sin que se haya exigido el recargo ejecutivo del 5%", hay un único recibo de un deudor público, y se prueba en la documentación que se aporta que el pago se realizó en voluntaria.

Nº PÁGINA: 67

TEXTO QUE SE ALEGA: *"Diecinueve ayuntamientos –5792, 5757, 5780 5798, 5825, 2946, 4105, 4118, 4133, 4561,456336, 4572, 4575, 4559, 4580, 4591, 4599, 6923 y 6962– informan de que en 2013 se acordaron aplazamientos y fraccionamientos de deudas, pero no han aportado el resumen solicitado –en atención al ejercicio de devengo de la deuda principal y de vencimiento de los pagos–. En general, los ayuntamientos explican que los programas informáticos en los que se soporta su gestión recaudatoria no proporcionan este detalle, de lo que resulta que los servicios de contabilidad no estarían recibiendo la información adecuada y suficiente para la contabilización de estos hechos*

ALEGACIÓN: En la actualidad contamos con un módulo de aplazamientos y fraccionamientos en el programa de recaudación para su mejor seguimiento y gestión.

2. ALEGACIONES DE CUADROS DEL ANTEPROYECTO DE INFORME

Nº DE CUADRO AL QUE SE ALEGA: *6 "Número de cobros e importe de principal De las deudas IBI-U/IVTM cobradas en 2013 con incidencias en la exigencia del recargo ejecutivo del 5%. Incidencias significativas"*

ALEGACIÓN: **Ver alegaciones al anexo 5 e)** del anteproyecto.

DOCUMENTOS APORTADOS: **Ver alegaciones al anexo 5 e)** del anteproyecto

3. ALEGACIONES DE ANEXOS DEL ANTEPROYECTO DE INFORME

ANEXO 5 1º PARTE-6/7

O *"Admiten pagos en las cajas de la entidad"*

ALEGACIÓN: Si bien en 2012/2013 se admitían con carácter residual pagos en la caja de recaudación, en la actualidad se han suprimido totalmente

Z *"No realizan controles posteriores de los derechos e ingresos de la entidad y su recaudación mediante el ejercicio del control financiero"*

ALEGACIÓN: Ver informe del interventor
DOCUMENTOS APORTADOS Informe del interventor

AL *"No se ha designado a ningún responsable de la supervisión y control de la notificación de las liquidaciones tributarias y sanciones, con la finalidad de detectar las pendientes de notificar"*

ALEGACIÓN: Ver informe del interventor
DOCUMENTOS APORTADOS: Informe del interventor

AY *"A 15 de junio de 2016 no se habían adherido al Convenio entre la AEAT y la FEMP de suministro de información"*

ALEGACIÓN: El Ayuntamiento de Torrelavega está adherido desde 2003. Asimismo se ha adherido al convenio para la recaudación en vía ejecutiva en 2014.
DOCUMENTOS APORTADOS: Se adjuntan acuerdos plenarios y protocolos de adhesión

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Nº. Registro E. L. 01390876
Negociado

ANEXO 5 e) DE AYUNTAMIENTO 5825 "Relación de cobros del ejercicio 2013, realizados con posterioridad al fin de periodo voluntario y con anterioridad a la notificación fehaciente del apremio, sin que se haya exigido el recargo ejecutivo del 5%. Información obtenida a partir del análisis de la relación de detalle, aportada en fichero CSV, anexa al formulario "Relaciones detalladas de IBI-U y/o IVTM", sección "Cobro de créditos por IBI-U y/o IVTM en 2013".

Las alegaciones se hacen por grupos de número de referencia (1º columna de la hoja Excel)

N-REF de 13858 a 13862
ALEGACIÓN son fracciones del recibo de IBI 2009 que la mercantil SNIACE S.A. fue pagando en tanto se resolvió su solicitud de aplazamiento fraccionamiento de pago, en los términos solicitados. El recibo había sido paralizado en voluntaria con motivo de la interposición de un recurso y aportación de un aval como garantía, y al ser desestimado tanto en vía administrativa como en el la vía jurisdiccional contencioso-administrativa es cuándo la mercantil presentó la solicitud de aplazamiento/fraccionamiento que finalmente fue desestimada.
DOCUMENTOS APORTADOS: copia solicitud de aplazamiento/fraccionamiento en la que se observa que se propusieron pagos de 6752,74 €, copia de la resolución y copia del aval con el que se suspendió el pago en voluntaria.

N-REF 13863
ALEGACIÓN: es una fracción del recibo de IBI 2010 de la misma empresa, respecto al cual se efectúa idéntica alegación que con el IBI 2009.
DOCUMENTOS APORTADOS la misma documentación pero relativa a 2010

N-REF 13864 y 13865
ALEGACIÓN: se corresponden con recibos de IVTM a nombre de IANCU, VICTORITA NICOLETA (X6845146R) que fueron dados de baja por referencia y que más adelante se pagaron, como la baja se dio en voluntaria al emitir la carta de pago esta se generó sin recargo.

N-REF 13866 a 14173
ALEGACIÓN: se corresponden a fracciones de recibos para los que, o bien se presentó solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, o el deudor, o en su caso su representante, se personó en el servicio de recaudación formalizando un acuerdo de pago antes de que finalizara el periodo voluntario, lo que implicaba la paralización y no procedencia del recargo.

DOCUMENTOS APORTADOS: Se adjuntan copias de las solicitudes y de las resoluciones o en su caso de los acuerdos de pago suscritos con referencia al número de recibo.

N-REF 14174 a 14183
ALEGACIÓN se corresponden con recibos de la empresa URBANIZACIONES COSTA CANTABRIA S. L. que fue declarada en concurso de acreedores con fecha 11 de enero de 2012 por lo que los recibos debieron quedar paralizados en voluntaria como créditos concursales (devengo 01/01/2012), se desconoce el motivo por el que el administrador concursal decidió pagarlo y se le dio la carta de pago sin recargo.
DOCUMENTOS APORTADOS: Se adjunta publicación en el BOE de la declaración del concurso y copia de los recibos.

N-REF 14184 a 14256
ALEGACIÓN se trata también de recibos paralizados en voluntaria por solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, o acuerdo de pago.
DOCUMENTOS APORTADOS: Se adjuntan copias de las solicitudes y de las resoluciones, o en su caso de los acuerdos de pago suscritos con referencia al número de recibo.

N-REF 14257 y 14258
ALEGACIÓN se corresponden con recibos de IVTM que fueron dados de baja por referencia y que más adelante se pagaron espontáneamente por el sujeto pasivo, como la baja se dio en voluntaria al emitir la carta de pago esta se generó sin recargo.

N-REF 14259 a 14262
ALEGACIÓN existe acuerdo de pago en voluntaria.
DOCUMENTOS APORTADOS: Se adjuntan copias de las solicitudes y de las resoluciones, o en su caso de los acuerdos de pago suscritos con referencia al número de recibo.

N-REF 14264 a 14271 y 14273 a 14275
ALEGACIÓN se admitió el pago en voluntaria el 23 de diciembre de 2013 porqué las cartas de pago emitidas no eran válidas para el viernes 20 de diciembre a pesar de que era el último día de periodo voluntario.
DOCUMENTOS APORTADOS: Se adjunta informe de la recaudadora municipal.

N-REF 14272
ALEGACIÓN El recibo 203230118-0 por importe de 4.611 €, figura como cobrado el 30/12/2013, sin embargo fue ingresado en una cuenta operativa del ayuntamiento el 18/12/2013, dentro del periodo de cobro en voluntaria que finalizaba el 20 de diciembre. Al no ingresarse por cuaderno 60 en una cuenta restringida de recaudación, la fecha de

cobro se puso manualmente señalándose la del día en que se aplicó el ingreso, y no la del cobro efectivo.
DOCUMENTOS APORTADOS: Se adjunta comprobante del ingreso y copia del recibo

N-REF 14264 a 14275
ALEGACIÓN: se admitió el pago en voluntaria el 23 de diciembre porque las cartas de pago emitidas no eran válidas para el viernes 20 de diciembre, a pesar de que era el último día de periodo voluntario.
DOCUMENTOS APORTADOS: Se adjunta informe de la recaudadora municipal

N-REF 14276
ALEGACIÓN: fracción Nº 5 de un recibo del IBI por importe de 10 euros que se pagó fuera de plazo, en este caso si que procedía el recargo del 5 %.

En Torrelavega, a 30 de septiembre de 2016

El Alcalde

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Fdo. Don José Manuel Cruz Viadero

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Nº. Registro E. L. 01390876

Negociado: INTERVENCION clg/INT

CONTROL FINANCIERO DE LA RECAUDACIÓN MUNICIPAL

Alegaciones Tribunal de Cuentas Cuenta de Recaudación 2012

I.- CUESTIONES PREVIAS

1.- Insuficiencia regulatoria e insuficiencia de medios

Una de las características del actual modelo de control es la insuficiente regulación de la función interventora local: el control interno en el ámbito local está regulado fundamentalmente en la siguiente normativa (tan solo 14 artículos):

- • Art. 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LA LEY 847/1985) (LRBRL), precepto que viene a recuperar para el Estado la selección, formación y habilitación de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter (nuevamente) nacional, así como la incoación de expedientes disciplinarios e imposición de sanciones en los casos de faltas muy graves.
- • Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (LA LEY 362/2004): arts. 213 a 222 (capítulo IV del título VI).
- • Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre (LA LEY 1908/1987), por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional: arts. 4, 6 y 14.

Dirección Plaza Baldomero Iglesias nº 3. Tfno:942812100. Fax:942881400.-39300 Torrelavega (Cantabria)

Esta insuficiencia normativa contrasta con el hecho de que, en principio, la función interventora es notablemente extensa, ya que no sólo se fiscaliza la legalidad desde una perspectiva presupuestaria —existencia de consignación, temporalidad, especialidad, especificación y, en su caso, plurianualidad del gasto—, sino también el cumplimiento de las normas específicas aplicables a cada tipo de actividad administrativa: contratación, subvenciones, personal, etc.

Pero, además de la función interventora, el control interno abarca también el control financiero y el control de eficacia. El control de eficacia requiere una labor previa de planificación y definición de objetivos acordes, no sólo con las competencias, sino también con los recursos disponibles. La carencia generalizada de objetivos, junto con la también generalizada falta de contabilidad de costes, justifica, al menos parcialmente, que el control de eficacia (y también el de eficiencia) se haya quedado en una mera declaración de intenciones.

La escasez específica y la falta de concreción, sobre las normas que deben verificarse, configuran un escenario en donde la actuación del interventor queda al albur de una innecesaria e inconveniente discrecionalidad no exenta de una crítica comparativa razonable. Pues, en efecto, a falta de normas sobre procedimientos, métodos y criterios, es posible sostener todo y su contrario.

Tales circunstancias afectan de lleno a la intensidad de los controles, algo que en consecuencia incidirá (y de forma inversamente proporcional) en la mayor o menor consideración personal de la función interventora por parte de los órganos de gobierno.

El Art. 213 TR LRHL, que regula el control interno, establece la forma de su ejercicio con la extensión y efectos que se determinan en los artículos siguientes. A ellos hemos pues de referenciar la función del Interventor, según se trate de la propia Entidad, de sus Organismos Autónomos o de las sociedades mercantiles. Así, en un primer plano, nos encontramos con la existencia de una función interventora, que se ejercerá, en los términos del art. 214, respecto de las Entidades Locales y de sus Organismos Autónomos, y una función de control financiero que, conforme al art. 220, se ejercerá respecto de los servicios de las Entidades Locales, de sus Organismos Autónomos y de las Sociedades mercantiles. Es decir, las Entidades Locales y sus servicios, así como los Organismos Autónomos, están sometidos al doble control de la función interventora y de comprobación del funcionamiento económico-financiero, a través del control financiero.

Como resultado de dicho control ha de emitirse el correspondiente informe. Es, pues, un control que la Ley califica de interno desde el punto de vista de la entidad de cobertura, pero que, a la vez, es externo, como anteriormente expresábamos, desde la perspectiva de la Sociedad.

Normalmente, tal control se lleva a cabo mediante empresas de auditoría, que actúan siguiendo las instrucciones del Interventor, y con sujeción a las normas de auditoría del Sector Público, aprobadas por Resolución del Interventor General de la Administración del Estado, y ordenadas publicar por Resolución de 1 de septiembre de 1998.

Dirección Plaza Baldomero Iglesias nº 3. Tfno:942812100. Fax:942881400.-39300 Torrelavega (Cantabria)

En este sentido, en relación a los ingresos, el Pleno podrá acordar que la fiscalización previa de derechos se sustituya por la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría (art. 219.4 TRLRHL (LA LEY 362/2004)), precepto que sirve de base para sustentar un control real extremadamente débil en esta materia (por no decir inexistente), y ello incluso careciendo del necesario acuerdo plenario.

II.- EL CONTROL DE LA RECAUDACIÓN MUNICIPAL

Sin embargo, los mayores esfuerzos de la Intervención, como es evidente, se centran en el Estado de Gastos: expedientes de contratación, y gastos de personal, más los financieros; no obstante, ni entonces ni ahora está abandonada u olvidada la gestión recaudatoria; antes al contrario, si bien no se realiza un informe financiero estrictu sensu, todos los años, la Intervención municipal viene exigiendo al Recaudador Municipal un informe de evaluación y un informe de actuaciones, que materialmente constituyen y se insertan en las actividades y trabajos de control financiero, en cuanto se detallan todas las actuaciones de forma comparada con el ejercicio o ejercicios anteriores, para determinar la evolución de las actuaciones y al cuantificación estricta de la evolución del pendiente de cobro.

Por otro lado, y con independencia de la aprobación de la Cuenta de Recaudación, sobre la que se efectúa el control de toda la actividad y se formulan las propuestas de mejora, al mismo tiempo que se dan cuenta de las actualizaciones y novedades de procedimiento o medios empleados, la Intervención Municipal fiscaliza y siempre ha fiscalizado los expedientes de fallidos.

Si bien, es cierto a nivel procedimental, tanto la Cuenta de Recaudación con su informe (financiero) y los expedientes de fallidos, al final se dictaminan por la Comisión de Hacienda y se aprueban por el Pleno.

Por otro lado, junto con la Cuenta de Recaudación se examinan:

Los registros contables, cuentas, estados financieros o estados de seguimiento elaborados por el órgano gestor.

El examen de operaciones individualizadas y concretas (expedientes de fallidos).

La comprobación de aspectos parciales y concretos de un conjunto de actos. (criterios de los aplazamientos)

Todos los años se realiza un estudio de los sistemas y procedimientos de gestión, junto con el/la Tesorera >Municipal para mejorar los procedimientos.

La revisión de los sistemas informáticos de gestión económico-financiera.

Si bien, a la postre, salvo el Informe General a la Cuenta de Recaudación, no se formula expresamente un informe de control financiero, tal control se verifica y documenta en el Informe a la Cuenta, y se realiza a diario en las reuniones de trabajo con la Tesorería y la Recaudación Municipales, en las que se examinan cuantos antecedentes, documentación e información sean precisos a efectos de las actuaciones de control, así como consultar la información contenida en los sistemas informáticos de gestión que sea relevante.

Dirección Plaza Baldomero Iglesias nº 3. Tfno:942812100. Fax:942881400.-39300 Torrelavega (Cantabria)

III.- CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS NOTIFICACIONES

Entre las mejoras técnicas y procedimentales introducidas en la gestión tributaria y recaudatoria destaca especialmente, la compra y actualización de programas de gestión que permiten un seguimiento diario y real de las notificaciones tributarias, por lo que la Recaudación Municipal realiza un seguimiento sistemática de las notificaciones de las liquidaciones y de los padrones fiscales para evitar retrasos y demora y para poder contabilizar los plazos de voluntaria y ejecutiva con seguridad.

Si bien es cierto que no existe una persona o funcionario encargado, la razón estriba en que cada administrativo de la Recaudación Municipal controla las notificaciones que corresponden a sus tareas: recaudación voluntaria (liquidaciones individualizadas y padrones) providencias de apremio, diligencias de embargo, derivaciones, y recursos.

En definitiva, a diario se realiza la labor de control de las notificaciones realizas, las desestimadas o devueltas

Torrelavega, 29 de septiembre de 2016

El Interventor

Fdo.: Casimiro López García

ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE ALCÁZAR DE SAN JUAN (CIUDAD REAL)

Don/Doña ROSA MELCHOR QUIRALTE con NIF ,
Alcaldesa/Presidenta del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan ,

RESUELVE:

Designar y autorizar a Don/Doña JESUS MUÑOZ REDONDO cuyo cargo en la entidad local que presido es el de TESORERO ACCTAL con NIF [redacted] para que presente telemáticamente las alegaciones al" A*nteproyecto de Informe de fiscalización de la gestión recaudatoria en ayuntamientos de municipios con población comprendida entre 5.000 y 100.000 habitantes de las comunidades autónomas sin órgano de control externo propio*"

En Alcázar de San Juan , a 26/09/2016

LA ALCALDESA/PRESIDENTA



Fdo. Don/Doña: Rosa Melchor Quiralte

1.- ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME
Nº PAGINA 74
TEXTO QUE SE ALEGA: Situación de los derechos pendientes de cobro a 31 de Diciembre de 2013. CUADRO 14 Diferencias (mayor saldo contable) entre lo reflejado en los resúmenes proporcionados y la cuenta general rendida.
ALEGACION: Explicación diferencia por mayor saldo contable.

A.- En la información solicitada por el Tribunal de Cuentas en el apartado "Deudas en Gestión de Cobro a 31/12/2013, se solicita el pendiente de cobro en periodo voluntario y ejecutivo devengados en los diferentes ejercicios. Así se dice que en periodo voluntario existen créditos pendientes por 4.613.361,54 € y en periodo ejecutivo 6.265.257,01 €. No obstante existen otros créditos pendientes de cobro que no se encuentran en ninguna de las dos situaciones, son aquellos que denominamos PENDIENTES DE EMISION, y que se corresponden con liquidaciones que remitida la notificación , no consta a fecha del cierre del ejercicio que hayan sido recibidas por los obligados tributarios, no habiéndose iniciado por tanto el periodo voluntario de ingreso. En esta situación existen derechos por la cantidad de 4.744.717,41 € .
Teniendo en cuenta lo anterior, el pendiente de cobro a 31/12/2013 asciende a la cantidad de 15.623.335,96 € (Se adjuntan informes 12,13 y 14 de la cuenta de recaudación, en la que aparece la situación del pendiente de cobro a esa fecha.)

B.-Tampoco figuran en la información facilitada los importes pendientes de cobro de los recursos cuya gestión de cobro no es realizada directamente por esta Administración, y que si aparecen como tales en la Cuenta General Rendida, cuales son:
IAE - Recauda Excma Diputación Provincial de Ciudad Real NIF P1300000E Pendiente de Cobro en Cuenta General: 133.514,90 €
TASA RECOGIDA DE BASURA – Recauda la Mancomunidad de Servicios Comsermancha NIF G13012893 Pendiente de Cobro en Cuenta General 795.685,30 €
TASA DE ALCANTARILLADO –Recauda Aguas de Alcázar Empresa Municipal S.A. NIF A13157029 Pendiente de Cobro en Cuenta General 5.733.540,11 €

C.- Figura en la información facilitada como pendiente de cobro dentro de la cantidad de 10.878.618,45, cantidades pendientes de cobro en 2010 por Canon Concesión Administrativa por 115.881,35 € y por Precios Públicos (varios ejercicios) por 101.395,61 € cantidad no incluida por ese Tribunal en el pendiente de cobro extraido de la Cuenta General. (Se adjunta informe 14 "Pendiente por conceptos a 31 de Diciembre) de la Cuenta de Recaudación 2013)

D.- Ese Tribunal no computa como derechos pendiente de cobro, las cantidades incluidas en la Cuenta General de 2013 correspondientes al art. 28 (Impuestos Indirectos Extinguidos) por el concepto de Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras de los ejercicios 2006/2007/2008, que sí figuran como derechos pendientes en la cuenta de recaudación de 2013, siendo su detalle el siguiente:

ICIO 2006	34.757,78 €	
ICIO 2007	12.548,44 €	
ICIO 2008	1.014.559,14 €	1.061.865,36 €

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
ALCÁZAR DE SAN JUAN

RESUMEN

Pendiente de cobro s/información facilitada		10.878.618,45	
Liquidaciones en situación de Pte Emisión	+	4.744.717,41	15.623.335,96
Pendiente cobro IAE	+	133.514,90	
Pendiente cobro TASA ALCANTARILLADO	+	5.733.540,11	
Pendiente cobro TASA RECOGIDA BASURA	+	795.685,30	22.286.076,27
ICIO 2006/2007/2008	-	1.061.865,36	
CANON CONCESION ADMVA	-	115.881,35	
PRECIOS PUBLICOS VARIOS EJERCICIOS	-	101.395,61	**21.006.933,95**

Con las correcciones apuntadas la importancia relativa de la diferencia con lo figurado en la cuenta general 2013 rendida no supera el 10% del saldo de derechos pendientes de cobro, ni es superior a 1 millón de euros.

Nº PAGINA 42 Seguimiento y control de la gestión recaudatoria
ALEGACION: Aún cuando la cuenta de recaudación no se remite a la Intervención para su fiscalización , mensualmente se remiten con ese fin los pliegos de cargo y datas de recaudado y bajas, o cualquier otro movimiento que afecta a la cuenta. (Se adjunta a modo de ejemplo la documentación mensual correspondiente al mes de Diciembre de 2013) DOCUMEN CARGO-DATA DICBRE 13

Nº PAGINA 58 Exigencia y cobro de los recargos en periodo ejecutivo: Cuadro 6. Incidencias en la exigencia del recargo ejecutivo del 5% de deudas de IBI-U/IVTM.
ALEGACION: De la información obtenida del fichero CSV a que se hace referencia en el ANEXO 5.e) de ingresos de 125.000 € sin la exigencia del recargo ejecutivo del 5%, pendiente en todo caso de un análisis mas profundo se entiende que corresponde a cobros de deudas de las que se solicitó compensación y fraccionamiento en periodo voluntario y por cobro de los fraccionamientos correspondientes al Plan Especial de Pagos establecido por este Ayuntamiento, al amparo de lo establecido en el artículo 10 del RD 2/2004 de 5 de marzo TRLRHL.

Tal alegación es la misma que debe hacerse del ANEXO 5.e de la Relación de Anexos –Anexos individualizados para determinadas entidades- y en el ANEXO 5 2ª parte 1/7- Gestión recaudatoria en periodo voluntario y ejecutivo. Análisis General y específico de los ingresos por IBIU e IVTM en su apartado AW.

Alcázar de San Juan, 30 de Septiembre de 2016
EL TESORERO ACCTAL

Fdo.- Jesús Muñoz Redondo

ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA EXALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL (CIUDAD REAL)

Tribunal de Cuentas
Departamento 7º de Entidades Locales
Dª. Mª José de la Fuente

DPTO. ENTIDADES
Fecha: 3/500
ENTRADA
03.10.16
CORREOS
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

TRIBUNAL DE CUENTAS
Registro General
ENTRADA (JOG)
Nº Reg 9220 /RG 39749
6-10-2016 12:46:50

Madrid, 3 de octubre de 2016

Estimada Consejera,

En mi condición de ex alcaldesa de Ciudad Real he recibido escrito de la Sección de Fiscalización, Departamento 7º de Entidades Locales, que usted dirige, en el que se me otorga plazo para hacer una serie de alegaciones y para que aporte una serie de documentación, en relación a la fiscalización de la gestión recaudatoria en el Ayuntamiento de Ciudad Real, durante el período fiscalizado por el Tribunal de Cuentas.

Comunicarle que, como presidenta de la anterior Corporación, todas las gestiones recaudatorias realizadas y todos sus trámites se hicieron conforme a los criterios de los técnicos responsables de los Departamentos correspondientes, sin que durante el tiempo que ostenté la presidencia de la Corporación, hiciera ninguna propuesta ni ninguna votación que se apartase de dichos informes y criterios técnicos.

En la actualidad, no tengo posibilidades de acceso a la documentación requerida y espero que los distintos Departamentos responsables del Ayuntamiento de Ciudad Real puedan facilitarle cuanta documentación les requieren.

Atentamente,

Rosa Romero Sánchez
Ex Alcaldesa de Ciudad Real

ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL (CIUDAD REAL)

AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL
Plaza España, 1
13250 - DAIMIEL (Ciudad Real)
Tfno. 926 / 26 06 07

NEGOCIADO DE INTERVENCION

AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL
REGISTRO GENERAL
26 SEP 2016
SALIDA N.º 3942

Daimiel a 26 de Septiembre de 2016

En relación con su escrito con registro de salida 16 de Septiembre, fijando plazo para posibles alegaciones al Anteproyecto de Informe de Fiscalización o de sus anexos de la Gestión Recaudatoria de Municipios entre 5.000 y 100.000 habitantes, el Ayuntamiento de Daimiel quiere hacer constar:

1º.- Que efectivamente la firma de envío se hizo con 4 días de retraso, aún cuando la información relativa a la entidad principal (Ayuntamiento de Daimiel) se encontraba grabada y validada con anterioridad a la fecha de vencimiento.

2º.- Dado que existe una empresa municipal en periodo de disolución, cuya información se facilita con formatos de ficheros distintos, con los cuales tuvimos problemas en su grabación, fue la causa de que la firma de envío de datos de la Cuenta General 2014 que engloba a ambas entidades, sufriera dicho retraso de 4 días.

No teniendo nada mas que alegar o informar, les saluda atentamente,

AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL * INTERVENCION *

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo: Leopoldo Sierra Gallardo

ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE MEMBRILLA (CIUDAD REAL)

D7FF11_100 con DNI ha registrado el trámite Fiscalización de la gestión recaudatoria en ayuntamientos de municipios con población comprendida entre 5.000 y 100.000 habitantes de las comunidades autónomas sin órgano de control externo propio a las 14:29:30, el día 23/09/2016.
Su número de registro es el 37593.

FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA EN AYUNTAMIENTOS DE MUNICIPIOS CON POBLACIÓN COMPRENDIDA ENTRE 5.000 Y 100.000 HABITANTES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO

FORMULARIO 1: IDENTIFICACIÓN

Identificación del alegante

Nombre y apellidos: MANUEL BORJA MENCHEN
DNI:
Cargo: Alcalde o Alcaldesa
Entidad: AYUNTAMIENTO DE MEMBRILLA
Periodo: 2015
Correo electrónico: interventora@aytomembrilla.org
En caso de que el Alcalde/Exalcalde de la entidad no sea quien vaya a firmar el envío telemático de las alegaciones marque "No" y cumplimente la información identificativa del representante. En otro caso marque "Sí".: No

Identificación del representante

Nombre y apellidos: VICENTA LOZANO MUÑOZ
DNI:
Cargo: INTERVENTORA ACCIDENTAL
Correo electrónico: interventora@aytomembrilla.org
Anexos:
Nombre: DOC230916.pdf, Hash: d0KHIwAy+cWiQ0FFN58Z+g==

FORMULARIO 2: ALEGACIONES PRESENTADAS

Alegaciones

Anexos:
Nombre: DOC230916-001.pdf, Hash: 9VDwT3DhhwbC6tJCPt7tgQ==

Documento firmado electrónicamente por el Tribunal de Cuentas.
Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación (CSV) en https://sede.tcu.es
CSV: 0101D7FF11.D7FF11_100.NBMDUJEWYMHDIWXQ

Don Manuel Borja Menchén con NIF , Alcalde/Presidente del Ayuntamiento de Membrilla (Ciudad Real

RESUELVE:

Designar y autorizar a Doña Vicenta Lozano Muñoz cuyo cargo en la entidad local que presido es el de Interventora Acctal. con NIF para que presente telemáticamente las alegacionesal"A*nteproyecto de Informe de fiscalización de la gestión recaudatoria en ayuntamientos de municipios con población comprendida entre 5.000 y 100.000 habitantes de las comunidades autónomas sin órgano de control externo propio*"

En Membrilla, a 23 de Septiembre de 2016

El Alcalde/Presidente del Ayuntamiento de Membrilla

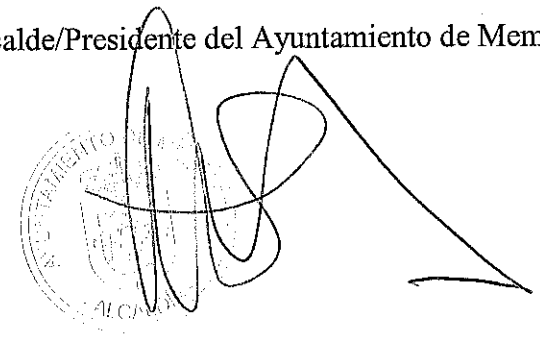

Fdo. Don: Manuel Borja Menchén

ANEXO II

1. ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME

Nº PÁGINA	
TEXTO QUE SE ALEGA	
ALEGACIÓN	
DOCUMENTOS APORTADOS	Título

2. ALEGACIONES DE CUADROS DEL ANTEPROYECTO DE INFORME

Nº CUADRO AL QUE SE ALEGA	
ALEGACIÓN	
DOCUMENTOS APORTADOS	Título

3. ALEGACIONES DE ANEXOS DEL ANTEPROYECTO DE INFORME

Nº CUADRO AL QUE SE ALEGA	
ALEGACIÓN	
DOCUMENTOS APORTADOS	Título

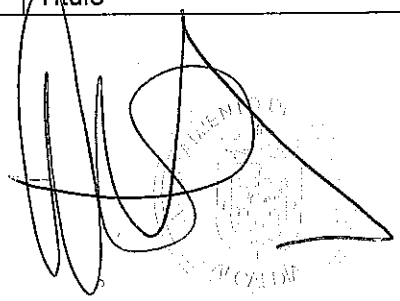

ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE SOCUÉLLAMOS (CIUDAD REAL)

D7FF11_112 con DNI ha registrado el trámite Fiscalización de la gestión recaudatoria en ayuntamientos de municipios con población comprendida entre 5.000 y 100.000 habitantes de las comunidades autónomas sin órgano de control externo propio a las 15:06:41, el día 30/09/2016.
Su número de registro es el 38785.

FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA EN AYUNTAMIENTOS DE MUNICIPIOS CON POBLACIÓN COMPRENDIDA ENTRE 5.000 Y 100.000 HABITANTES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO

FORMULARIO 1: IDENTIFICACIÓN

Identificación del alegante

Nombre y apellidos: JULIA PRUDENCIA MEDINA ALCOLEA
DNI:
Cargo: Alcalde o Alcaldesa
Entidad: AYUNTAMIENTO DE SOCUÉLLAMOS (CIUDAD REAL)
Periodo: 2013
Correo electrónico: alcaldia.pruden@ayto-socuellamos.es
En caso de que el Alcalde/Exalcalde de la entidad no sea quien vaya a firmar el envío telemático de las alegaciones marque "No" y cumplimente la información identificativa del representante. En otro caso marque "Sí".: No

Identificación del representante

Nombre y apellidos: RAFAEL LUIS SERENA LEAL
DNI:
Cargo: INTERVENTOR
Correo electrónico: intervencion@ayto-socuellamos.es
Anexos:
Nombre: 01b Autorizacion para alegaciones.pdf, Hash: JgpD8np2RTllL82vY4GjJw==

FORMULARIO 2: ALEGACIONES PRESENTADAS

Alegaciones

Anexos:
Nombre: 03 Anexo II_Alegaciones.pdf, Hash: POgBlKAp6sMfhNP7kNub1w==

Documentos y justificantes

Grupo 1 de 1
Nombre del fichero: 03a Alegaciones TC 2013.pdf
Id alegación: 2018_001

Documento firmado electrónicamente por el Tribunal de Cuentas.
Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación (CSV) en https://sede.tcu.es
CSV: 0101D7FF11.D7FF11_112.UVLEDPFQVTHVYZHW

Anexos:

Nombre: 03a Alegaciones TC 2013-.pdf, Hash: MgxePKM7gZtsbGGCoMndQA==

Documento firmado electrónicamente por el Tribunal de Cuentas.
Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación (CSV) en https://sede.tcu.es
CSV: 0101D7FF11.D7FF11_112.UVLEDPFQVTHVYZHW

Dª JULIA PRUDENCIA MEDINA ALCOLEA, con NIF ,
Alcaldesa/Presidenta del Ayuntamiento de Socuéllamos (Ciudad Real),

RESUELVE:

Designar y autorizar a D. RAFAEL LUIS SERENA LEAL, cuyo cargo en la entidad local que presido es el de Interventor, con NIF , para que presente telemáticamente las alegaciones al "A*nteproyecto de Informe de fiscalización de la gestión recaudatoria en ayuntamientos de municipios con población comprendida entre 5.000 y 100.000 habitantes de las comunidades autónomas sin órgano de control externo propio*"

En Socuéllamos, a 30 de septiembre de 2016

La Alcaldesa/Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Socuéllamos

ALCALDÍA - AYUNTAMIENTO DE SOCUELLAMOS (C. Real)

Fdo.: Doña Julia Prudencia Medina Alcolea.

Excmo. Ayuntamiento
de Socuéllamos
(C. Real)

ANEXO II

1. ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME

Nº PÁGINA	59 - 60

TEXTO QUE SE ALEGA	Cobros del ejercicio 2013, realizados con posterioridad a la fecha de notificación fehaciente del apremio y en los que no se había exigido recargo o bien el exigido no se ajustaba al previsto en el artículo 28 de la LGT, en aquellas entidades en que esta incidencia ha sido significativa, por superar el 5% del total de los citados cobros
ALEGACIÓN	Se ha comprobado que los importes cobrados por el principal de deudas de IBI en período ejecutivo en el ejercicio 2013, está justificado por la fórmula utilizada en los procedimientos derivados de expedientes de afección de bienes inmuebles, conforme establece el artículo 79 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Dichos procedimientos de responsabilidad subsidiaria, relacionados directamente con el artículo 43.1 d), de la citada Ley General Tributaria, se inician con el Acuerdo de declaración de insolvencia del sujeto pasivo o deudor principal y se concede trámite de audiencia al adquiriente de bienes afectos previo a la declaración de responsabilidad subsidiaria por afección de bienes inmuebles. En el caso de este Ayuntamiento, la declaración de insolvencia del contribuyente no implica la data de la deuda de IBI pendiente, pero tampoco los valores de dicha deuda se retrotraen a un período voluntario de cobro, que sin embargo sí se le concede al adquiriente de bienes afectos en su condición de responsable subsidiario de la deuda. Esto indica que al adquiriente del bien afecto solo se le exige pagar el principal de la deuda pendiente de IBI dentro de los plazos que legalmente hay establecidos, sin embargo la deuda permanece en ejecutiva en el sistema informático de recaudación, lo que supone que, una vez realizado el pago, dicho ingreso se aplique sobre el principal perseguido pero no sobre el recargo de apremio que queda anulado pero sin que se altere el estado de ejecutiva a voluntaria.

DOCUMENTOS APORTADOS	Título: "03a Alegaciones TC 2013-.pdf"

2. ALEGACIONES DE CUADROS DEL ANTEPROYECTO DE INFORME

Nº CUADRO AL QUE SE ALEGA	7

ALEGACIÓN	En los mismos términos que apartado 1

DOCUMENTOS APORTADOS	Título: "03a Alegaciones TC 2013-.pdf"

3. ALEGACIONES DE ANEXOS DEL ANTEPROYECTO DE INFORME

Nº CUADRO AL QUE SE ALEGA	5.f

ALEGACIÓN	En los mismos términos que apartado 1

DOCUMENTOS APORTADOS	Título: "03a Alegaciones TC 2013-.pdf"

ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLARRUBIA DE LOS OJOS (CIUDAD REAL)

Encarnación Medina Juárez (1 de 1)
Alcaldesa-Presidenta
Fecha Firma: 28/09/2016
HASH: 98fc52e63e0b925cd421cae6cbd28ed5

AYUNTAMIENTO
VILLARRUBIA
DE LOS OJOS
Fecha 28 SET. 2016
REGISTRO
ENTRADA SALIDA 4581

ALEGACIONES PRESENTADAS
Expediente n.º: 2304/2016
Asunto: INFORME FISCALIZACIÓN RECAUDACIÓN 2013. ANEXO 5.e)
Ayuntamiento Nº:2037
Procedimiento: ALEGACIONES AL PROYECTO DE FISCALIZACIÓN DE RECAUDACION 2013 DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
Fecha de Iniciación: 22 de septiembre de 2016

En relación al Informe de Fiscalización de la Gestión Recaudatoria 2013 del Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos, con **Número de Identificación 2037,** realizada por la Sección Fiscalizadora del Tribunal de Cuentas, en la que se advierte la siguiente incidencia observada:

- € Ayuntamiento de 2037 ANEXO 5.e) Relación de cobros del ejercicio 2013, realizados con posterioridad al fin de periodo voluntario y con anterioridad a la notificación fehaciente del apremio, sin que se haya exigido el recargo ejecutivo del 5%. Información obtenida a partir del análisis de la relación de detalle, aportada en fichero CSV, anexa al formulario "Relaciones detalladas de IBI-U y/o IVTM", sección "Cobro de créditos por IBI-U y/o IVTM en 2013".

Realizadas las comprobaciones oportunas por la intervención municipal, a la vista del informe N.º 116 de fecha 22 de septiembre de 2016, procede efectuar las siguientes alegaciones:

PRIMERO. Se trata de la extinción de deudas tributarias por compensación de obligaciones líquidas y exigibles al Ayuntamiento, solicitadas por contribuyentes que a su vez son proveedores del Ayuntamiento. **La solicitud de compensación la realizan dentro del periodo voluntario de pago**, si bien la tramitación del expediente de compensación y su contabilización se ultima fuera de dicho periodo. Por lo tanto, La extinción de la deuda por compensación debe efectuarse sin el recargo del 5% toda vez que la solicitud la efectúan antes de finalizar el periodo voluntario de pago.

Se justifica dicha alegación con la relación de compensaciones realizadas en estas circunstancias. Los expedientes de tramitación de cada una de las solicitudes y el acuerdo de concesión, se encuentra a disposición de tribunal de cuentas en las dependencias de recaudación de este Ayuntamiento. Se adjunta solo relación de los datos más significativos debido al volumen de la documentación incluida en cada uno de los expedientes de compensación.

N° DE RECIBO	CONTRIBUYENTE		Matricula HI en voluntaria	Recargo	Cuota Compensada	CIF
102907	VIÑARRUBIA, S.L.	V	M -007753-HG	0	118,13	B1330367
102905	VIÑARRUBIA, S.L.	V	E -005710-BCF	0	45,60	B1330367
102901	VIÑARRUBIA, S.L.	V	CR-001717-W	0	69,44	B1330367
102900	VIÑARRUBIA, S.L.	V	-003684-BLC	0	118,13	B1330367
102899	VIÑARRUBIA, S.L.	V	-000836-CRW	0	118,13	B1330367
102898	VIÑARRUBIA, S.L.	V	-000814-CRW	0	69,44	B1330367
102897	VIÑARRUBIA, S.L.	V	CR-008632-N	0	136,80	B1330367

Cód. Validación: 92QKH463HYC644GC33P95ZY52 | Verificación: http://villarrubiadelosojos.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 4

102896	VIÑARRUBIA, S.L.	V	CR-008438-O	0	118,13	B1330367
102895	VIÑARRUBIA, S.L.	V	CR-001814-V	0	69,44	B1330367
102775	VERA*DIAZ MORENO,SANTIAGO	V	-000309-GYW	0	55,96	5710525
102379	URDA*CASANOVA,ISABEL MARIA	V	M -001391-UH	0	118,13	5646655
102077	SOSA*FIORITO,ANDRES	V	-000749-HHS	0	55,96	70570591
102076	SOSA*FIORITO,ANDRES	V	-006206-GHK	0	7,26	70570591
101080	ROMERO*SOSA,JOSEFA	V	-008544-CMK	0	55,96	70565423
101079	ROMERO*SOSA,ANGEL	V	-004407-FZK	0	147,16	5628846
101078	ROMERO*SOSA,ANGEL	V	-006181-CJH	0	147,16	5628846
101049	ROMERO*PARRAGA,SERGIO	V	-002492-DSR	0	49,74	5695756
101048	ROMERO*PARRAGA,SERGIO	V	CR-003712-W	0	118,13	5695756
100492	RAEZ*UBEDA,SANTIAGO	V	-002709-CLF	0	37,87	5897261
100461	RABADAN*PARRAGA,PETRA	V	CR-008435-T	0	118,13	70570487
100390	PROMOCIONES ROUR 2005 SL	V	-005875-CFB	0	136,80	B1340914
100389	PROMOCIONES ROUR 2005 SL	V	-000583-BVT	0	118,13	B1340914
100082	PARRAGA*ALISES,FRANCISCA	V	-000726-FHD	0	118,13	5641936
99643	NACU,ANGELINA	V	-000029-DRT	0	147,16	X6100448C
99642	NACU,ANGELINA	V	CR-002444-E	0	59,06	X6100448C
98688	MANZANARO*LOPEZ,QUITERIO	V	-004859-FZD	0	55,96	5649111
98143	HERNANDEZ*LOPEZ,LUIS	V	CR-003666-O	0	53,40	11788386
97668	GALLEGO*SANCHEZ-CRESPO,JO	V	-001840-HHD	0	40,00	5687666
97502	FERNANDEZ-BRAVO*SANTOS,FA	V	-005148-FCR	0	29,02	5629682
97501	FERNANDEZ-BRAVO*SANTOS,FA	V	C -001537-BGF	0	7,26	5629682
97481	FERNANDEZ-BRAVO*REY,GREG	V	C -001005-BPD	0	7,26	5519484
97464	FERNANDEZ-BRAVO*GARCIA,LA	V	-003668-BNM	0	55,96	5695136
97463	FERNANDEZ-BRAVO*GARCIA,DA	V	M -005550-ZD	0	118,13	5689397

Cod. Validación: 92QKH463HYC844GC33P95ZY52 | Verificación: http://villarrubiadelosojos.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 4

97462	FERNANDEZ-BRAVO*GARCIA,DA	V	-003359-DWN	0	118,13	5689397
97004	ENCOFRADOS VIRGEN DE LA	V	-004068-DBX	0	136,80	B1346903
97003	ENCOFRADOS VIRGEN DE LA	V	-005457-GFR	0	55,96	B1346903
97002	ENCOFRADOS VIRGEN DE LA	V	-001263-FDX	0	118,13	B1346903
97001	ENCOFRADOS VIRGEN DE LA	V	E -007689-BCH	0	45,60	B1346903
96998	ENCOFRADOS VIRGEN DE LA	V	E -006555-BBG	0	136,80	B1346903
96997	ENCOFRADOS VIRGEN DE LA	V	E -006124-BFW	0	136,80	B1346903
96995	ENCOFRADOS VIRGEN DE LA	V	-003820-CHD	0	136,80	B1346903
96993	ENCOFRADOS VIRGEN DE LA	V	R -005672-BCB	0	136,80	B1346903
96992	ENCOFRADOS VIRGEN DE LA	V	R -009040-BBZ	0	136,80	B1346903
96991	ENCOFRADOS VIRGEN DE LA	V	-006851-DTV	0	136,80	B1346903
96990	ENCOFRADOS VIRGEN DE LA	V	E -000997-BDT	0	29,02	B1346903
96989	ENCOFRADOS VIRGEN DE LA	V	-008660-DMW	0	194,83	B1346903
96988	ENCOFRADOS VIRGEN DE LA	V	-001598-DVK	0	118,13	B1346903
96987	ENCOFRADOS VIRGEN DE LA	V	-000691-FCB	0	118,13	B1346903
96986	ENCOFRADOS VIRGEN DE LA	V	-003379-GPK	0	194,83	B1346903
96985	ENCOFRADOS VIRGEN DE LA	V	TO-001380-R	0	136,80	B1346903
96983	ENCOFRADOS VIRGEN DE LA	V	-001885-CWC	0	118,13	B1346903
96724	CRESPO*LARA DE,JULIA	V	M -004614-NY	0	147,16	5580405
96431	CERRAJERIA URCAVI S.L.L	V	-008465-FGF	0	118,13	B1328303
96429	CERRAJERIA URCAVI S.L.L	V	-009539-DXP	0	136,80	B1328303
96279	CASARES*PALOMINO,LORENZO	V	-005619-DDV	0	118,13	5626151
96035	CANO*VERA,LUIS	V	-006489-CPV	0	38,86	5922208
95190	ALISES*RUIZ,VIRGINIA	V	-000233-GYD	0	118,13	70582889
			TOTAL COMPENSADO	0	5.603,47	

SEGUNDO. Los siguientes registros de cobro, se tratan de liquidaciones de ingreso

Cód. Validación: 92OKH463HYCG44GC33P95ZY52 | Verificación: http://villarrubiadelosojos.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 4

directo del IVTM que fueron cobrados en periodo voluntario de pago. Se desconoce el motivo por el que aparecen dentro del Anexo 5 con una fecha distinta a la registrada en la base de datos de este Ayuntamiento. Se justifica en la siguiente tabla la fecha de cobro y la fecha límite de cada una de las liquidaciones:

Nª Liquid.	ID	Contribuyente	Matricula HI	Recargo	Cuota	CIF	Fecha Cobro	Fecha fin voluntaria
103443	V	ENCOFRADOS VIRGEN DE	002149-GDV	0	55,96	B1346903	30/04/2013	06/05/2013
103444	V	ENCOFRADOS VIRGEN DE	006443-GDC	0	55,96	B1346903	30/04/2013	06/05/2013
103445	V	ENCOFRADOS VIRGEN DE	007210-DWM	0	69,44	B1346903	30/04/2013	06/05/2013
103449	V	ENCOFRADOS VIRGEN DE	R-006041-BCD	0	136,80	B1346903	30/04/2013	06/05/2013
105301	V	ANTONIO LARA JIMENEZ	M-001313-VZ	0	29,72	05615705W	14/11/2013	14/11/2013
105301	V	ANTONIO LARA JIMENEZ	M-001313-VZ	0	29,60	05615705W	16/12/2013	16/12/2013
105301	V	ANTONIO LARA JIMENEZ	M-001313-VZ	0	29,59	05615705W	16/12/2013	16/12/2013
105301	V	ANTONIO LARA JIMENEZ	M-001313-VZ	0	29,60	05615705W	16/12/2013	16/12/2013
105301	V	ANTONIO LARA JIMENEZ	M-001313-VZ	0	26,60	05615705W	16/12/2013	16/12/2013
105301	V	ANTONIO LARA JIMENEZ	M-001313-VZ	0	29,72	05615705W	14/11/2013	14/11/2013
105301	V	ANTONIO LARA JIMENEZ	M-001313-VZ	0	29,71	05615705W	14/11/2013	14/11/2013
105301	V	ANTONIO LARA JIMENEZ	M-001313-VZ	0	29,72	05615705W	14/11/2013	14/11/2013
94638	V	FELIPE LÓPEZ ROMAN	C-003770-BDG	0	7,26	05571686M	28/02/2013	01/03/2013
		TOTAL			567,68			

La Matricula M-001313-VZ, aparece en varios registros, puesto que se trata de un fraccionamiento.

Alegaciones que se efectúan por esta alcaldía, con las justificaciones anteriormente expuestas, ante la Sección de Fiscalización del Tribunal de Cuentas.

Firmado digitalmente al margen

Cód. Validación: 92QKH463HYC644GC33P952Y52 | Verificación: http://villarrubiadelosojos.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 4

ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES (GUADALAJARA)

José Luis Blanco Moreno (1 de 1)
Alcalde
Fecha Firma: 26/09/2016
HASH: bd0abffb0ffd1d8b7813afa950ad8d7e

Don JOSÉ LUIS BLANCO MORENO con NIF 03099108L, Alcalde/Presidente del Ayuntamiento de AZUQUECA DE HENARES,

RESUELVE:

Designar y autorizar a Don DANIEL DE LA CASA BURGOS cuyo cargo en la entidad local que presido es el de TESORERO con NIF 03098765K para que presente telemáticamente las alegaciones al "A*nteproyecto de Informe de fiscalización de la gestión recaudatoria en ayuntamientos de municipios con población comprendida entre 5.000 y 100.000 habitantes de las comunidades autónomas sin órgano de control externo propio*"

Documento fechado y firmado electrónicamente al margen por el Alcalde del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, D. José Luís Blanco Moreno.

Cód. Validación: 3AEQDX532Z93LMDZSN4S5FVRAC | Verificación: http://azuqueca.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 1

Daniel de la Casa Burgos (1 de 1)
TESORERO
Fecha Firma: 30/09/2016
HASH: 5ed7ac96c57e68fd15c10a7cadff7501

TRIBUNAL DE CUENTAS
Subdirección Técnica Departamento D.
Entidades Locales

Calle Fuencarral 81,28004 Madrid

En relación con el **Anteproyecto del Informe de Fiscalización de la gestión recaudatoria en ayuntamientos de municipios con población comprendida entre 5.000 y 100.000 habitantes de las comunidades autónomas sin órgano de control expreso propio**, comunicado a este Ayuntamiento el día 21 de septiembre de 2016, en relación con las menciones que se realizan del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares se estima conveniente realizar las siguientes

ALEGACIONES

1. ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME

N.º PÁGINA: 31

TEXTO QUE SE ALEGA:

"Informan que los servicios municipales no tienen acceso directo a la información de gestión recaudatoria que archiva y custodia la empresa de servicios, los Ayuntamientos de 5818, 4558, 6812 y 2897, cuyos contratos incluyen prestaciones que podrían suponer la realización por las empresas de actos de ordenación e instrucción reservados a la Administración, tal y como se ha indicado anteriormente, así como los de 6772, 2877, 6962, 3080 y 6959, cuyos contratos no presentan el citado riesgo".

ALEGACIÓN:

El ayuntamiento tiene total y absoluto control, conocimiento y acceso a la información que gestiona la empresa colaboradora, pues se trabaja directamente sobre las bases de datos de las aplicaciones municipales, en tiempo real, como un usuario más. La empresa colaboradora no archiva ni custodia ninguna documentación. Toda la documentación se guarda en los archivos municipales y se gestiona a través de la aplicación de gestión documental en formato pdf con firma electrónica general del ayuntamiento. En el mismo momento en que se realiza un trámite por la empresa colaboradora, se tiene total acceso e información del mismo por la Recaudación municipal. Estas especificaciones se incluyeron el el contrato, cuya copia ya consta en el expediente.

Cód. Validación: 9DDTDXRR2PWKMG94653JJSTSS | Verificación: http://azuqueca.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 2

2. ALEGACIONES DE CUADROS DEL ANTEPROYECTO DE INFORME

No se realiza ninguna.

3. ALEGACIONES DE ANEXOS DEL ANTEPROYECTO DE INFORME

N.º CUADRO AL QUE ALEGA: Anexo 4.b) -1/1

ALEGACIÓN:

La entidad sí tiene acceso a la información gestionada por la empresa. Este tema ya ha sido tratado en la alegación al anteproyecto del informe efectuada al comienzo de este escrito.

N.º CUADRO AL QUE ALEGA: Anexo 5. 2ª parte – 1/7

ALEGACIÓN:

Las diferencias en los recargos de apremio recaudadas se deben a las limitaciones informáticas para facilitar los datos al Tribunal de Cuentas en los fraccionamientos de pago solicitados con la providencia de apremio dictada sin haber recibido la notificación: en estos casos se produce un incorrecto registro de las fechas, si bien los recargos e intereses se gestionan correctamente. Esta deficiencia ha sido trasladada a la empresa proveedora del sistema informático para que ajusten la aplicación. Actualmente se están tramitando por un módulo adicional de fraccionamiento que permite un control exhaustivo de los plazos concedidos y los ingresos realizados.

ALEGACIÓN:

El motivo por el cual no se registran las fechas de acuse de recibo de algunas notificaciones (siendo el pago con anterioridad a su recepción el motivo más habitual) es porque nuevamente la aplicación informática no permite el registro posterior de actuaciones con fecha anterior, supliendo dicha deficiencia con un control DIARIO de los ingresos (lo habitual en los ayuntamientos es un control quincenal) coincidente con la recepción diaria de los ficheros C60 procedentes de la recaudación de las entidades financieras colaboradoras.

ALEGACIÓN:

Respecto a los convenios de suministro de información y de colaboración en la recaudación ejecutiva suscritos entre la AEAT y la FEMP se alega que este ayuntamiento se adhirió a dichos convenios en el año 2006 y 2015, respectivamente.

En Azuqueca de Henares, firmado y fechado electrónicamente al margen por El Tesorero, para lo que fue expresamente autorizado por el Alcalde según consta en documento facilitado al Tribunal de Cuentas.

Cód. Validación: 9DDTDXRR2PWKMG94653JJSTSS | Verificación: http://azuqueca.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 2

ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL EXALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE EL CASAR (GUADALAJARA)

MANIFESTACIÓN DE HECHOS ACLARATORIOS FORMULADOS POR PABLO SANZ PÉREZ, EXALCALDE DE EL CASAR, EN RELACIÓN CON EL REQUERIMIENTO DE ANTEPROYECTO DE FISCALIZACIÓN Nº 11282/RG 11923 DE FECHA 19-9-2016, Y RECIBIDO POR MÍ EL DÍA DE LA FECHA ABAJO INDICDA.

A la vista del citado anteproyecto, y una vez analizados los diversos puntos que hacen mención a incumplimientos relativos a la gestión administrativa de la recaudación en el Ayuntamiento de El Casar durante el año 2013, quisiera hacer la siguiente manifestación de hechos.

En primer lugar, entiendo que gran parte de lo requerido es de índole administrativa, y fuera de mi conocimiento cotidiano al tratarse de operativa municipal que era competencia directa del secretario-interventor.

Lo que entiendo es necesario aclarar son el cómo, y por qué se depositó la gestión de la recaudación ejecutiva, exclusivamente la ejecutiva, en manos de terceros, puesto que ustedes mencionan en algunos puntos del ante-proyecto los riesgos de este tipo de actuaciones.

A mi llegada a la Alcaldía de El Casar en junio del 2011, el servicio de recaudación, que ya estaba operativo en El Casar, se llevaba por 2 personas, con los consiguientes retrasos en la recaudación, y deficiencias en la operativa de cobro y seguimiento de las operaciones. De hecho como ustedes conocen prescribieron más de 350.000 euros, que hubo que regularizar contablemente.

A mí requerimiento a la secretaria se me brindaron dos posibilidades, o bien pasar toda la recaudación a la Diputación de Guadalajara, o externalizar en cobro de la recaudación ejecutiva, dado que no se podían ampliar plantillas para dotar más efectivos el servicio, y aunque se pudiera no era recomendable por la situación económica del Ayuntamiento en ese momento.

La primera de las posibilidades era inasumible por el coste que representaría, dado que sería pasar la totalidad de la recaudación a la Diputación, con un 4% de coste por gastos de gestión y administración, cosa que el estado de las cuentas en ese momento en el Ayuntamiento, no lo recomendaba.

Se optó por la otra alternativa, haciéndose el correspondiente y obligado concurso de pública concurrencia, en el que salió como mejor opción la de la empresa Gial,SA.

Esta empresa ha estado llevando a cabo la recaudación ejecutiva desde mediados del 2012 hasta finales del 2014, si la memoria no me falla, o sea lo que fue la duración del contrato y su prorroga correspondiente, y siempre bajo el seguimiento y supervisión del secretario-interventor de este Ayuntamiento.

Durante todo este tiempo se ha podido reestructurar el servicio, dotándole de mejores y mayores medios, lo que permitió que ya desde el año 2015 tanto la recaudación en periodo voluntario, como en periodo ejecutivo, se puedan llevar a cabo única y exclusivamente por los servicios municipales.

En Madrid a 7 de octubre de 2016

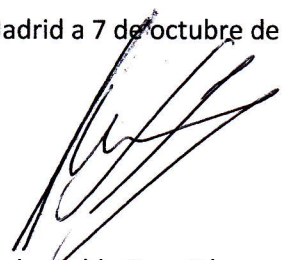

Firmado: Pablo Sanz Pérez

ExAlcalde de El Casar (Guadalajara)

ACLARACIONES EN RELACIÓN CON EL REQUERIMIENTO DE ANTEPROYECTO DE FISCALIZACIÓN Nº 11282/RG 11923 DE FECHA 19-9-2016, Y RECIBIDO POR MÍ PASADO 7 DE OCTUBRE DE 2016.

A la vista del citado anteproyecto, y una vez analizados los diversos puntos que hacen mención a incumplimientos relativos a la gestión administrativa de la recaudación en el Ayuntamiento de El Casar durante el año 2013, quisiera informarles sobre algunos aspectos del mismo, que entiendo puedan ser de su interés.

En primer lugar, creo que gran parte de lo requerido es de índole administrativa, y fuera de mi conocimiento cotidiano al tratarse de operativa municipal que era competencia directa del secretario-interventor.

Lo que sí me parece conveniente informarles es sobre el cómo, y el por qué se depositó la gestión de la recaudación ejecutiva, exclusivamente la ejecutiva, en manos de terceros, dado que ustedes mencionan en algunos puntos del ante-proyecto los riesgos de este tipo de actuaciones.

A mi llegada a la Alcaldía de El Casar en junio del 2011, el servicio de recaudación, que ya estaba operativo en el municipio, se llevaba por 2 personas, con los consiguientes retrasos en la recaudación, y deficiencias en la operativa de cobro y seguimiento de las operaciones. De hecho, como creo ustedes son conocedores prescribió un importante montante de la recaudación municipal, precisamente por carecer de los medios necesarios. Siendo necesaria la regularización contable que se aprobó por pleno.

Ante esta situación de falta de medios, y la urgencia de mejorar el servicio solo teníamos dos alternativas, o bien pasar toda la recaudación a la Diputación de Guadalajara, o externalizar el cobro de la recaudación ejecutiva, dado que no se podían ampliar plantillas para dotar más efectivos el servicio, y aunque se pudiera no era recomendable por la situación económica del Ayuntamiento en ese momento.

La primera de las posibilidades era inasumible, sobre todo por el coste que representaría pasar toda la recaudación a la Diputación, cosa que en ese momento las arcas municipales no se podían permitir.

La otra alternativa fue delegar el trabajo de la recaudación ejecutiva en un tercero que fuese experto en esta materia, en otros Ayuntamientos. Dada la urgencia de resolver el problema, se optó de manera consensuada por esta alternativa.

Se hizo el correspondiente y obligado concurso público, y salió como mejor opción la de la empresa Gial,SA. Empresa que ya recaudaba la ejecutiva en numerosos municipios de Madrid, y Castilla La Mancha.

Esta empresa ha estado llevando a cabo la recaudación ejecutiva desde finales del 2012 hasta finales del 2014, la vigencia del contrato y su prorroga correspondiente, y siempre bajo el seguimiento y supervisión del secretario-interventor de este Ayuntamiento.

Durante todo este tiempo se ha podido reestructurar el servicio, dotándole de mejores y mayores medios, lo que permitió que ya desde el año 2015 tanto la recaudación en periodo voluntario, como en periodo ejecutivo, se pudieran llevar a cabo única y exclusivamente por los servicios municipales.

Pese a ello mantuve a finales del año 2014 conversaciones con el Diputado responsable de la recaudación, con la idea que este se pudiera traspasar en el 2015, pero la inminente llegada de las elecciones municipales aconsejó dejar esta opción en manos de quien pudiera salir de alcalde.

Resumiendo, lo que quiero dejar claro con esta nota es que la decisión de externalizar, siempre bajo el control directo de los servicios municipales, claro está, es que la decisión tomada tenía carácter absolutamente temporal, con la voluntad de recuperar el servicio de manera efectiva, lo más rápidamente posible, como así ha sido. En este momento El Casar recauda desde el servicio municipal de recaudación.

Para que conste firmo la presente en Madrid a 10 de octubre de 2016.

Firmado: Pablo Sanz Pérez

ExAlcalde de El Casar (Guadalajara)

ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA (GUADALAJARA)

D7FF11_142 con DNI ha registrado el trámite Fiscalización de la gestión recaudatoria en ayuntamientos de municipios con población comprendida entre 5.000 y 100.000 habitantes de las comunidades autónomas sin órgano de control externo propio a las 09:38:04, el día 10/10/2016.
Su número de registro es el 40205.

FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA EN AYUNTAMIENTOS DE MUNICIPIOS CON POBLACIÓN COMPRENDIDA ENTRE 5.000 Y 100.000 HABITANTES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO

FORMULARIO 1: IDENTIFICACIÓN

Identificación del alegante

Nombre y apellidos: ANTONIO ROMAN JASANADA
DNI:
Cargo: Alcalde o Alcaldesa
Entidad: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA
Periodo: 16/06/2007
Correo electrónico: pmontes@aytoguadalajara.es
En caso de que el Alcalde/Exalcalde de la entidad no sea quien vaya a firmar el envío telemático de las alegaciones marque "No" y cumplimente la información identificativa del representante. En otro caso marque "Sí".: No

Identificación del representante

Nombre y apellidos: Mª DEL PILAR MONTES PERAL
DNI:
Cargo: TESORERA
Correo electrónico: pmontes@aytoguadalajara.es
Anexos:
Nombre: 20161003120031282.tif, Hash: IlfLYpszdwYVxsTo8+KJQQ==

FORMULARIO 2: ALEGACIONES PRESENTADAS

Alegaciones

Anexos:
Nombre: Anexo 5_Ayuntamiento de 2946.xlsx, Hash: cg/Q5Ciy0AvZyUrd/mjXMA==

Documentos y justificantes

Grupo 1 de 1
Nombre del fichero: Motivos explicativos
Id alegación: 1

Documento firmado electrónicamente por el Tribunal de Cuentas.
Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación (CSV) en https://sede.tcu.es
CSV: 0101D7FF11.D7FF11_142.TMHVWNWFWWWQFIQC

Anexos:

Nombre: Tribunal de Cuentas. Motivos(5).rtf, Hash: XBTVBi57hdy7rBsq6fCKzg==

Documento firmado electrónicamente por el Tribunal de Cuentas.
Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación (CSV) en https://sede.tcu.es
CSV: 0101D7FF11.D7FF11_142.TMHVWNWFWWWQFIQC

Don/ ANTONIO ROMAN JASANADA con NIF ,
Alcalde/Presidente del Ayuntamiento de Guadalajara,

RESUELVE:

Designar y autorizar a Doña Mª del Pilar Montes Peral, cuyo cargo en la entidad local que presido es el de _TESORERA, con NIF _ para que presente telemáticamente las alegaciones al "*Anteproyecto de Informe de fiscalización de la gestión recaudatoria en ayuntamientos de municipios con población comprendida entre 5.000 y 100.000 habitantes de las comunidades autónomas sin órgano de control externo propio*"

En _Guadalajara, 30 de septiembre de 2016

El Alcalde/Presidente del Ayuntamiento de Guadalajara,

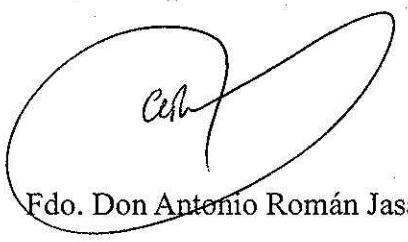

Fdo. Don Antonio Román Jasanada.

MOTIVOS

ACLARACIÓN: Al archivo que nos habéis remitido hemos añadido una última columna, donde se refleja el motivo por el cual se han cobrado sin recargo, los motivos aparecen indicados en letras, por los causas que paso a exponer a continuación.

ANEXO 5 e) y 5 f)

B) Primera inclusión en matrícula
C) Liquidaciones con fecha de validez posible para el Banco, pero superior a la fecha de fin de periodo voluntario.
D) Cartas emitidas en periodo voluntario por incumplimiento del sistema especial de pagos.
F) Errores en domiciliaciones enviadas.
G) Fraccionamientos solicitados en periodo voluntario.
G 1) Fraccionamientos con valores apremiados sin tener la Recaudación Municipal constancia de la notificación de la providencia de apremio.
H) Fraccionamiento solicitado en periodo voluntario de un deudor en Concurso de Acreedores.
J) Contribuyente que pagan con el 10 % con el documento de la notificación de apremio (que incluye el 10 % o el 20 %).
K) Contribuyentes que se acercan personalmente a la Recaudación Municipal y solicitan carta de pago, (pagan con el 5%), y al mismo tiempo se ha enviado la notificación de apremio, pero no consta en la Recaudación todavía la notificación.

ANEXO 5 g)

A) Organismos Oficiales.

En el caso de las Administraciones Públicas, las deudas pendientes de cobro son apremiadas pero en caso de que paguen fuera de plazo y paguen el importe de voluntaria, entonces lo que hacemos es darlo de cobro por el principal sin recargo e intereses. Del resto de deuda no hacemos nada ya que es muy dificultoso cobrarlo si voluntariamente no quieren (*no hay crédito, cuando llamas te dicen que no lo pagan que sólo se presupuesta por el principal y normalmente por su estructura administrativa pagan casi siempre fuera de plazo.*….), unido todo ello a razones de eficacia recaudatoria, los medios personales los empleamos al resto de deudas que es más fácil de conseguir su cobro....

ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY (GUADALAJARA)

AYUNTAMIENTO DE
TORREJÓN DEL REY
(GUADALAJARA)
Pza. Mayor, 1. 19174-Torrejón del Rey (Gu). Tlf: 949 339 351. Fax: 949 339 505. e-mail: secretaria@aytotorrejondelrey.com

AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY (Guadalajara)
- 3 OCT. 2016
REGISTRO DE SALIDA
N.º 1552

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACÍON DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA EN AYUNTAMIENTOS DE MUNICIPIOS CON POBLACIÓN COMPRENDIDA ENTRE LOS 5.000 Y 100.000 HABITANTES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO.

D.ª Bárbara García Torijano, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Torrejón del Rey,

EXPONE:

Que en fecha 21 de septiembre de 2016 se ha recibido en el Ayuntamiento el resultado previo de la Fiscalización de la gestión recaudatoria en los ayuntamientos de municipios con población comprendía entre 5.000 y 20.000 habitantes, de las comunidades autónomas sin órgano de control externo propio, el cual ha sido elaborado por el Departamento de Entidades Locales de la Sección de Fiscalización del Tribunal de Cuentas.

Que en la notificación practicada se informaba de la apertura del trámite de alegaciones, en la parte del informe en que se viera afectado el Ayuntamiento de Torrejón del Rey.

En virtud de lo anterior, se formulan las siguientes

ALEGACIONES:

PRIMERA.- Es cierto, tal y como se informó en el cuestionario que fue remitido al Tribunal de Cuentas, que el Ayuntamiento de Torrejón del Rey formalizó en el año 2013 contrato administrativo de servicio de colaboración en la gestión y funcionamiento de la recaudación ejecutiva municipal, cuya duración inicial era del 18 de junio de 2013 al 31 de mayo de 2014. En subsanación de la ausencia de información más detallada sobre la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretendían satisfacer, se aporta copia del contrato y de las especificaciones técnicas como Doc. nº 1.

La motivación del contrato suscrito era la incapacidad manifiesta del Ayuntamiento de llevar a cabo la recaudación ejecutiva de aquellos recursos cuya recaudación no le había sido delgada a la Diputación. Es decir, con anterioridad a la suscripción del contrato, el Ayuntamiento de Torrejón del Rey no disponía de

AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY (Guadalajara)

Pza. Mayor, 1. 19174-Torrejón del Rey (Gu). Tlf: 949 339 351. Fax: 949 339 505. e-mail: secretaria@aytotorrejondelrey.com

capacidad ni medios humanos y materiales precisos para atender la recaudación en vía ejecutiva mediante el procedimiento de apremio sobre el patrimonio de sus deudores en concepto de Tasa de agua, "plusvalías" y sanciones administrativas, correspondientes a los ejercicios 2010 a 2013. Recaudación ejecutiva que tampoco era posible encomendar a la Diputación Provincial por las siguientes razones:

- Tasa de agua: la Diputación sólo asume la gestión recaudatoria en vía ejecutiva de aquellos impuestos o tasas de los que tiene encomendada la recaudación en fase voluntaria de pago (IBI, IVTM e IAE). En aquellas fechas la recaudación vía voluntaria de la tasa de agua la llevaba a cabo el propio ayuntamiento.

- Sanciones: el convenio suscrito con la Diputación no lo contempla

- Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana: el convenio suscrito con la Diputación no lo contempla.

El contrato suscrito presentaba las dos siguientes importantes limitaciones:

- objetivas: quedaba circunscrito a la tasa de agua, impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana y sanciones administrativas.

- funcionales: asistencia técnica en la fase de recaudación ejecutiva, limitándose a actuaciones preparatorias de documentación recaudatoria, sin capacidad alguna de resolución ni legitimación para la práctica de liquidaciones o dictar actos con efectos jurídicos para terceros.

El contrato suscrito se ejecutó bajo la dirección y supervisión directa de la Tesorería Municipal, que en el año 2013 era desempeñada por un miembro de la Corporación.

Todas las liquidaciones, mandamientos, órdenes, providencias y demás actos recaudatorios fueron practicados y/o dictados por la titular de la Tesorería, limitándose el trabajo desempeñado por la empresa adjudicataria al desarrollo de las tareas y trámites administrativos propios del proceso de recaudación, y siempre conforme al procedimiento legalmente establecido.

El 14 de abril fue remitido requerimiento a la empresa adjudicataria para que hiciera entrega al Ayuntamiento de toda la documentación obrante en su poder, así como del soporte informático con todos los archivos y carpetas asociados (Doc. nº 2). De manera efectiva y según se acredita en Doc. nº 3, el contrato queda plenamente liquidado el 19 de septiembre de 2015, con la entrega por parte del representante de la empresa de toda la documentación y ficheros informáticos relacionados con la actividad recaudatoria que habían tenido encomendada.

Se aporta como Doc. nº 4 el documento de seguridad suscrito el 21 de octubre de 2013 para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Pza. Mayor, 1. 19174-Torrejón del Rey (Gu). Tlf: 949 339 351. Fax: 949 339 505. e-mail: secretaria@aytotorrejondelrey.com

En la actualidad el Ayuntamiento de Torrejón del Rey ha ampliado la delegación de competencias en materia recaudatoria a favor de la Diputación Provincial de Guadalajara, que incluye la gestión integral, tanto en vía voluntaria, como ejecutiva, de la Tasa por prestación del servicio de suministro de agua, siendo gestionada la recaudación de sanciones y "plusvalías" por el propio Ayuntamiento.

SEGUNDA.- Riesgo de gestión indirecta nº 5 El contrato no incluye cláusulas de imposibilidad de manejo de los fondos recaudados, que deben ser ingresados periódicamente en cuentas del ayuntamiento.

Se ha comprobado que en efecto, el pliego de cláusulas técnicas que vino a regir la contratación no incluía cláusula de imposibilidad de manejo de los fondos recaudados, estableciéndose en este sentido en la disposición 9ª, que "la empresa será responsable de la custodia e ingreso en cuenta de los importes que obren en su poder, quedando exento el Ayuntamiento de cualquier responsabilidad derivada de su pérdida, sustracción o robo".

Nos es menos cierto que lo anterior que la citada cláusula 9ª pierde gran parte de su sentido cuando se aplica a la recaudación en vía ejecutiva, por tratarse de deudas de cierta cuantía que en su totalidad fueron ingresadas en las cuentas restringidas de recaudación de las entidades bancarias colaboradoras.

Es más, el personal técnico de la empresa colabora desarrollaba sus tareas en un centro de trabajo ajeno al Ayuntamiento, no estando incluido en contrato su presencia en el Ayuntamiento, ni la atención directa a los contribuyentes, lo que hace imposible el inadecuado mano de fondos púbicos.

Por tanto, la inclusión en el pliego de cláusula habilitante para el manejo de fondos públicos por la empresa colaboradora, no fue nunca llevada a efecto.

TERCERA.- Riesgo nº 9 El precio del contrato consiste en un premio de cobranza, es decir, éste se determina como un porcentaje de la recaudación.

La cláusula 5ª del Pliego de prescripciones técnicas, establece el precio del contrato en base a un porcentaje a percibir, que será del 100% del recargo ejecutivo al que alude el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, ley General Tributaria.

Las costas, como es lógico, al tratarse de gastos de gestión y notificación irrogados a la empresa colaboradora, le corresponden a ésta al 100%, y los intereses de demora devengados, desde la fecha de finalización del plazo de pago en voluntaria hasta la fecha efectiva de pago, eran compartidas al 50%, entre el Ayuntamiento y el contratista.

AYUNTAMIENTO DE TORREJON DEL REY (Guadalajara)

Pza. Mayor, 1. 19174-Torrejón del Rey (Gu). Tlf: 949 339 351. Fax: 949 339 505. e-mail: secretaria@aytotorrejondelrey.com

Con este sistema de cobro se pretende compensar económicamente a la empresa por el trabajo desarrollado, pero vinculándolo directamente al resultado positivo de la gestión recaudatoria. No se considera que el sistema de determinación del precio sea un problema o riesgo por sí mismo, sino que lo es cuando se acompaña de ausencia de control y/o supervisión de la gestión recaudatoria.

La planificación de la gestión recaudatoria, la fijación del calendario fiscal, el Plan de Tesorería, etc,.. son todas funciones inherentes a la Tesorería Municipal y al Servicio Municipal de Recaudación, y así consta que fueron ejercidas.

A mayor abundamiento, el incremento del precio del contrato como consecuencia de una mayor recaudación efectiva, supone a la vez un incremento de los derechos municipales recaudados. El Ayuntamiento obtiene íntegro el importe del principal de la deuda, así como el 50% de los intereses de demora, con lo que el Ayuntamiento obtiene de manera efectiva los derechos económicos que le corresponden y queda compensado el perjuicio causado a la hacienda municipal por su ingreso extemporáneo. En la práctica funciona como técnica definitoria del precio del contrato, y como estímulo para la empresa contratada, lo cual redunda en una mayor eficacia y eficiencia de la gestión. Lo cual en Torrejón del Rey fue aún más evidente, ya que hasta la contratación de la gestión indirecta en 2013, se venía cometiendo una cierta dejación de la función recaudatoria, por carecer el Ayuntamiento de medios propios para hacerlo.

La mayor parte de entidades públicas que ejercen la función recaudatoria por encomienda, establecen el premio de cobranza como sistema de determinación del precio, lo cual demuestra que el sistema no es el problema, sino por quien ejerce la gestión recaudatoria, y en caso que lo sea por un privado, que lo sea con las debidas medidas de control y fiscalización de los ingresos de derecho público.

En cualquier caso la escasa actividad desarrollada por la empresa contratada en 2013 impide realizar un análisis de la evolución de la recaudación y de la aplicación efectiva del sistema de determinación del precio.

CUARTA.- Riesgos nº 12 y 14, que tratan respectivamente de que el Ayuntamiento no tiene acceso directo a la información de gestión recaudatoria, y que la empresa no suministra la información de gestión recaudatoria o esta no tiene el detalle adecuado para su contabilización conforme a los principios y normas recogidos en el PGCP.

En el formulario nº 4 del cuestionario cumplimentado por este Ayuntamiento, en el grupo 1 de 2 (Padrón de agua y tasas locales), se responde que **este Ayuntamiento sí tenía acceso** directo a los

Pza. Mayor, 1. 19174-Torrejón del Rey (Gu). Tlf: 949 339 351. Fax: 949 339 505. e-mail: secretaria@aytotorrejondelrey.com

sistemas de información, aplicaciones informáticas, ficheros, bases de datos y los expedientes gestionados por la empresa.

En el mismo formulario, en el grupo 2 de 2, relativo a la Plataforma Tecnológica GIA (Gestión Integral de Ayuntamientos), se respondió que no, cuando en realidad la respuesta debiera haber sido sí. En efecto **el Ayuntamiento sí tenía acceso directo a los archivos, bases de datos y aplicaciones vinculados y/o contenidos en el programa GIA, al igual que lo sigue teniendo en la actualidad.**

Lo que sí es cierto es que la empresa responsable de la referida aplicación de gestión integral no remite información alguna a este Ayuntamiento sobre la gestión realizada ya que en este caso el objeto contractual no comporta gestión o actuación alguna en materia recaudatoria, sino que está referido a dar soporte informático a la gestión administrativa municipal, mediante el otorgamiento del licencia de uso de software especializado.

Con respecto al riesgo nº 14 que trata de que **la empresa no suministra información de las gestión recaudatoria o esta no tiene le detalle adecuado para su contabilización conforme a los principios y normas recogidos en el PGCP,** en el formulario 7, en el apartado de Procedimientos de contabilidad, se ha apreciado un error material consistente en haber dado respuesta negativa a la pregunta 5ª, cuando la respuesta a la pregunta 6ª fue positiva, lo que supone una contradicción. Es decir, **el Ayuntamiento sí recibía de la empresa información de relevancia contable,** la cual se integraba de forma automática en el sistema contable municipal.

Es más, la información remitida por la empresa que se adjuntaba a las facturas comprensivas del precio mensual del contrato, se considera lo suficientemente completa y detallada, tal y como se acredita en el Doc. nº 5 referido a la primera de las facturas emitidas. No obstante, antes del proceso de fiscalización y aplicación contable de los ingresos, las respectivas datas eran sometidas a un proceso de comprobación pormenorizado que se llevaba a cabo por la Administrativo responsable del servicio municipal de recaudación, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4º de la disposición 15ª del Anexo de especificaciones técnicas del contrato.

Como mecanismo de refuerzo de la obligación de suministro de información por parte de la empresa, en el contrato suscrito, Anexo I Especificaciones Técnicas, el Ayuntamiento disponía de acceso *"on line"* a la aplicación informática empleada para la gestión recaudatoria, siendo usuarios autorizados por el Ayuntamiento tanto el titular de la Tesorería Municipal como el personal administrativo adscrito al servicio.

En virtud de lo expuesto, vengo a solicitar que admitan el presente escrito de alegaciones, y en base a los fundamentos en que se sustentan, resuelvan estimarlas en su totalidad y en su caso declarar

AYUNTAMIENTO DE
TORREJÓN DEL REY
(GUADALAJARA)
Pza. Mayor, 1. 19174-Torrejón del Rey (Gu). Tlf: 949 339 351. Fax: 949 339 505. e-mail: secretaria@aytotorrejondelrey.com

conformes las actuaciones llevadas a cabo por este Ayuntamiento en materia de gestión recaudatoria en vía ejecutiva durante el año 2013.

En Torrejón del Rey, a tres de octubre de dos mil dieciséis.

La Alcaldesa,

AYUNTAMIENTO DE TORREJON DEL REY (Guadalajara)

Bárbara García Torijano

ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA TORRE (GUADALAJARA)

Vanessa Sánchez Rebollo (1 de 1)
Alcaldesa
Fecha Firma: 26/09/2016
HASH: 000f6f4bf8391fbfacf9e653d456cc9f

Doña Vanessa Sánchez Rebollo con NIF Alcaldesa/Presidenta del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, Guadalajara, en relación con el Anteproyecto de Informe de Fiscalización de la gestión recaudatoria en Ayuntamientos de municipios con población comprendida entre 5.000 y 100.000 habitantes de las Comunidades Autónomas sin órgano de control externo propio, y en relación con las cuestiones que afectan a esta Corporación, que figura con el código 3113, vengo en alegar:

1. El Ayuntamiento de mi Presidencia, solo aparece mencionado en tres puntos del Anteproyecto de Informe, siendo una de esas menciones la recogida en el anexo 3, 3ª parte 2/5, para indicar que estamos incluidos dentro del modelo de gestión delegada para, entre otros, los tributos de IBI e IVTM, tanto en periodo voluntario y ejecutivo. Evidentemente este es un hecho real, sin nada que indicar al respecto.
2. También aparece recogido en el anexo 2-1/2, señalándose los días de retraso de presentación de las cuentas generales (188 para la de 2013 y 117 para la de 2014). Estos retrasos vienen producidos, fundamentalmente, por la escasez de recursos disponibles, ya que los funcionarios responsables deben atender múltiples tareas. En todo caso, es voluntad de esta Alcaldía continuar con la línea que se aprecia de reducción de los retrasos.
3. Finalmente, también se nos incluye en el anexo 6, 3ª parte, 2/4, con los importes que se reflejan en las liquidaciones de presupuestos de ingresos de 2013 de los actos de recaudación, respecto de derechos anulados por aplazamiento o fraccionamiento, cancelaciones por insolvencia o por prescripción. Es de hacer constar que dicha información es la suministrada por el Servicio Provincial de Recaudación y nosotros nada más podemos hacer que reflejar en contabilidad los datos suministrados.

En, Villanueva de la Torre, en fecha al margen.
LA ALCALDESA,

Vanessa Sánchez Rebollo.

Cód. Validación: 7M2PJ63ZZYNR735L3E2S25YPN | Verificación: http://villanuevadelatorre.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 1

Plaza Mayor, s/n. 19209 Villanueva de la Torre. Guadalajara. Tel.: 949 260494 - Fax 949 261295

ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE ALFARO (LA RIOJA)

M.I. AYUNTAMIENTO
DE ALFARO

TRIBUNAL DE CUENTAS . Fiscalización de la gestión recaudatoria en ayuntamientos de municipios con población comprendida entre 5.000 y 100.000 habitantes de las comunidades autónomas sin órgano de control externo propio.

1. ALEGACIONES DE ANEXO DEL ANTEPROYECTO DE INFORME. ANEXO 5.e)

Respecto al anexo 5.e) de relación de cobros del ejercicio 2013, realizados con posterioridad al fin de periodo voluntario y con anterioridad a la notificación fehaciente del apremio, sin que se haya exigido el recargo ejecutivo del 5 %.

Los recibos y liquidaciones relativas al IVTM se recaudan a través del cuaderno 60 en entidades bancarias.

El procedimiento que se sigue es el siguiente, la entidad bancaria recauda el impuesto y lo deposita en una cuenta a la que el Ayuntamiento no tiene acceso. Los días 5 y 20 de cada mes confecciona un fichero con los cobros del periodo y procede al ingreso en la cuenta restringida de Recaudación. Este ingreso lo realiza unos días más tarde del 5 ó del 20 de cada mes según el caso y siempre dentro del mes en el que se realiza el fichero.

En el caso de IVTM, del Ayuntamiento de Alfaro el plazo para el periodo voluntario terminaba el 30 de abril, los contribuyentes SI ingresaron el impuesto en fecha, pero la Entidad bancaria se lo reportó e ingresó al ayuntamiento durante el mes de mayo.

Por lo tanto los recibos relacionados en el anexo 5.e) no incumplían la fecha de pago, ni la no exigencia de recargo del 5%.

Se adjunta para su comprobación excell en el que se detalla la fecha de cobro real por parte del banco y los ficheros que envía el banco, advirtiendo que en dichos ficheros la referencia del banco es el número de notificación y no el del recibo. La fecha de cobro, se puede comprobar en las líneas de los ficheros.

Como resumen y para su mejor comprobación se adjunta fichero con la relación entre nº de recibo, nº de notificación y fecha real del pago. (Ejemplo anexo 2: 2085006**730041**3000000016660)

Queda pendiente en esa relación una liquidación de alta de impuesto, de la que se manda la fecha de notificación de la liquidación efectiva que es el 4 de julio de 2013, una vez detectado que no se había seguido el procedimiento de pago inmediato para su matriculación en la Jefatura Provincial de Tráfico.

Asimismo, se envía copia del fichero del modelo cuaderno 19 del último recibo por haberse detectado error en la domiciliación, con fecha 29 de abril de 2013, y dado como pagado en octubre al detectar que estaba pendiente de dar como pagado.

Por lo tanto, del listado enviado no hay ningún recibo que incumpla la exigencia de recargo del 5 %.

ANEXOS 1-2-3-4-5

2. ALEGACIONES DE ANEXO DEL ANTEPROYECTO DE INFORME. ANEXO 5.f)

Respecto al anexo 5.f) de relación de cobros del ejercicio 2013,realizados con posterioridad a la fecha de notificación fehaciente del apremio y en los que no se había exigido recargo o bien el exigido no se ajustaba al previsto en el art. 28 de la LGT.

Los recibos y liquidaciones relativas al IVTM se recaudan a través del cuaderno 60 en entidades bancarias.

El procedimiento que se sigue es el siguiente, la entidad bancaria recauda el impuesto y lo deposita en una cuenta a la que el Ayuntamiento no tiene acceso. Los días 5 y 20 de cada mes, la entidad bancaria confecciona un fichero con los cobros del periodo y procede al ingreso en la cuenta restringida de Recaudación. Este ingreso lo realiza unos días más tarde del 5 ó del 20 de cada mes según el caso y siempre dentro del mes en el que se realiza el fichero.

En el caso de IVTM, del Ayuntamiento de Alfaro el plazo para el periodo ejecutivo terminaba para la mayoría el día 5 de junio de 2013

Se adjunta para su comprobación excell en el que se detalla la fecha de cobro real por parte del banco y los ficheros que envía el banco, advirtiendo que en dichos ficheros la referencia del banco es el número de notificación y no el del recibo.

La fecha de cobro, se puede comprobar en las líneas de los ficheros.

Como resumen y para su mejor comprobación se adjunta fichero con la relación entre nº de recibo, nº de notificación y fecha efectiva del pago.

En los recibos relacionados en los que no aparece la fecha de cobro, están efectivamente cobrados con el 10% de recargo en lugar del correcto con el 20% .

Quedando advertidos del error, se procederá a establecer los sistemas pertinentes para corregirlos y evitar que vuelva a ocurrir.

ANEXOS 6-7-8-9-10

3. ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME

Nº DE PÁGINA:42-43

En relación al seguimiento y control de la gestión recaudatoria, este Ayuntamiento mediante Pleno aprueba anualmente las bases de ejecución del presupuesto municipal.

La base nº 36, incluye la fiscalización limitada de ingresos en sustitución de la toma de razón en contabilidad y actuaciones comprobatorias, documentos que este Ayuntamiento ha aportado al Tribunal.

Se adjunta base nº 36 del presupuesto municipal. ANEXO 11

En relación a la elaboración de informes sobre los resultados de la gestión recaudatoria de la entidad, por parte de la Recaudación se aprueba mensualmente relación de ingresos y se aprueba en Junta de Gobierno.

Se adjunta aprobación de los 12 meses relativos a 2013. ANEXO 12

AL:

En relación a la designación de responsable de la supervisión y control de la notificación de las liquidaciones tributarias y sanciones, con la finalidad de detectar las pendientes de notificar, esta supervisión forma parte de las tareas específicas del puesto de Recaudador –Inspector Tributario según consta en la catalogación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Alfaro.

Se adjunta descripción del puesto. ANEXO 13

AT:

En relación a la designación de responsable de la supervisión y control de la notificación de las providencias de apremio, con la finalidad de detectar las pendientes de notificar, esta supervisión forma parte de las tareas específicas del puesto de Recaudador –Inspector según consta en la catalogación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Alfaro.

Se adjunta descripción del puesto. ANEXO 13.

Alfaro, 30 de septiembre de 2016

LA ALCALDESA-PRESIDENTA



Yolanda Preciado Moreno

ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE HARO (LA RIOJA)

Don/Doña Laura Rivado Casas con NIF , Alcalde/Presidente del Ayuntamiento de Haro (La Rioja),

RESUELVE:

Designar y autorizar a Don/Doña Mª Teresa Ruiz San Francisco cuyo cargo en la entidad local que presido es el de Tesorera con NIF para que presente telemáticamente las alegaciones al "A*nteproyecto de Informe de fiscalización de la gestión recaudatoria en ayuntamientos de municipios con población comprendida entre 5.000 y 100.000 habitantes de las comunidades autónomas sin órgano de control externo propio*"

En Haro a 26 de Septiembre de 2016

El Alcalde/Presidente del Ayuntamiento de Haro



Fdo. Don/Doña: Laura Rivado Casas

AYUNTAMIENTO DE HARO

INFORME:

Dñª. María Teresa Ruiz San Francisco, Tesorera Municipal, ante Vds. comparece y con el debido respeto, EXPONE lo siguiente:

En relación al trámite de alegaciones al Anteproyecto de Informe de Fiscalización de la Gestión Recaudatoria en Ayuntamiento de municipio con población comprendida entre 5.000 y 100.000 habitantes de las Comunidades Autónomas sin órgano de control externo propio, notificado el 21 de Septiembre de 2016:

Se formulan las siguientes alegaciones, conforme al anexo correspondiente, respecto del Ayuntamiento de Haro (La Rioja), código **4105:**

1.1 ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME

Nº Página: 5

Texto que se alega:

<Los Ayuntamientos de ..... **4105,**..... no han ofrecido parte de la información o la presentada contenía omisiones o deficiencias que han dificultado la evaluación de alguno de los aspectos de los procedimientos de gestión recaudatoria de la entidad distintos del referido en el párrafo anterior.>

Alegación:

Que toda la información, así como la documentación remitida, ha sido la que, de acuerdo con los medios técnicos y humanos disponibles así como de los sistemas y programas informáticos de este Ayuntamiento, se pudo aportar en los plazos concedidos al efecto.

No obstante, este Ayuntamiento queda a disposición del Tribunal de Cuentas para, en su caso, efectuar las aclaraciones adicionales que estimen pertinentes.

1.2. ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME

Nº Página: 5

Texto que se alega:

<En las siguiente entidades tampoco han podido realizarse algunas comprobaciones en relación con las siguientes materias: en cuanto a aplazamientos y fraccionamientos de deudas, en los Ayuntamientos de ..... **4105**, .>

Alegación:

Que toda la información, así como la documentación remitida, ha sido la que, de acuerdo con los medios técnicos y humanos disponibles así como de los sistemas y programas informáticos de este Ayuntamiento, se pudo aportar en los plazos concedidos al efecto.

No obstante, este Ayuntamiento queda a disposición del Tribunal de Cuentas para, en su caso, efectuar las aclaraciones adicionales que estimen pertinentes.

1.3. ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME

Nº Página: 52

Texto que se alega:

<Además, se ha verificado que las relaciones de detalle aportadas por los Ayuntamientos de ..... y **4105**, no contenían la totalidad de deudas con providencia de apremio emitida en el ejercicio 2013. Por este motivo, y a diferencia del resto de ayuntamientos fiscalizados, los resultados obtenidos por este Tribunal de Cuentas en relación a la notificación del apremio en estas entidades son parciales al no referirse a la totalidad de las practicadas en el ejercicio.>

Alegación:

Que toda la información, así como la documentación remitida, ha sido la que, de acuerdo con los medios técnicos y humanos disponibles así como de los sistemas y programas

AYUNTAMIENTO DE HARO

informáticos de este Ayuntamiento, se pudo aportar en los plazos concedidos al efecto.

No obstante, este Ayuntamiento queda a disposición del Tribunal de Cuentas para, en su caso, efectuar las aclaraciones adicionales que estimen pertinentes.

1.4. ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME

Nº Página: 67-68

Texto que se alega:

<....**4105**.... informan de que en 2013 se acordaron aplazamientos y fraccionamientos de deudas, pero no han aportado el resumen solicitado -en atención al ejercicio de devengo de la deuda principal y de vencimiento de los pagos-. En general, los ayuntamientos explican que los programas informáticos en los que se soporta su gestión recaudatoria no proporcionan este detalle, de lo que resulta que los servicios de contabilidad no estarían recibiendo la información adecuada y suficiente para la contabilización de estos hechos.>

Alegación:

Que toda la información, así como la documentación remitida, ha sido la que, de acuerdo con los medios técnicos y humanos disponibles así como de los sistemas y programas informáticos de este Ayuntamiento, se pudo aportar en los plazos concedidos al efecto.

No obstante, este Ayuntamiento queda a disposición del Tribunal de Cuentas para, en su caso, efectuar las aclaraciones adicionales que estimen pertinentes.

1.5. ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME

Nº Página: 72

Texto que se alega:

<Tres ayuntamientos -.....**4105** y....- recogen en su contabilidad cancelaciones por importes muy reducidos, relativas a las prescripciones declaradas a instancia de los sujetos pasivos. Estos Ayuntamientos indican que en 2013 no se aprobaron de oficio expedientes en los que se declarara la prescripción de deudas.>

Alegación:

Que toda la información, así como la documentación remitida, ha sido la que, de acuerdo con los medios técnicos y humanos disponibles así como de los sistemas y programas informáticos de este Ayuntamiento, se pudo aportar en los plazos concedidos al efecto.

No obstante, este Ayuntamiento queda a disposición del Tribunal de Cuentas para, en su caso, efectuar las aclaraciones adicionales que estimen pertinentes.

2. ALEGACIONES DE CUADROS DEL ANTEPROYECTO DE INFORME

Nº Cuadro al que se alega: 12

Texto que se alega:

<El Ayuntamiento de **4105** informa de un importe de los créditos declarados incobrables superior al saldo de derechos de ejercicios cerrados que se mantenía pendiente de cobro.>

Alegación:

Que toda la información, así como la documentación remitida, ha sido la que, de acuerdo con los medios técnicos y humanos disponibles así como de los sistemas y programas informáticos de este Ayuntamiento, se pudo aportar en los plazos concedidos al efecto.

No obstante, este Ayuntamiento queda a disposición del Tribunal de Cuentas para, en su caso, efectuar las aclaraciones adicionales que estimen pertinentes.

3.1 ALEGACIONES DE ANEXOS AL ANTEPROYECTO DE INFORME

Nº Anexo al que se alega: 1/1

Texto que se alega:

AYUNTAMIENTO DE HARO

<F8-S3: Información incompleta

F4-S1: No aportan documentación>

Alegación:

Que toda la información, así como la documentación remitida, ha sido la que, de acuerdo con los medios técnicos y humanos disponibles así como de los sistemas y programas informáticos de este Ayuntamiento, se pudo aportar en los plazos concedidos al efecto.

No obstante, este Ayuntamiento queda a disposición del Tribunal de Cuentas para, en su caso, efectuar las aclaraciones adicionales que estimen pertinentes.

3.2 ALEGACIONES DE ANEXOS AL ANTEPROYECTO DE INFORME

Nº Anexo al que se alega: 5, 2ª parte

Texto que se alega:

<AQ, AR y AS: Información incompleta sobre providencias de apremio de deudas de IBI-U/IVTM emitidas en el ejercicio 2013.>

Alegación:

Que toda la información, así como la documentación remitida, ha sido la que, de acuerdo con los medios técnicos y humanos disponibles así como de los sistemas y programas informáticos de este Ayuntamiento, se pudo aportar en los plazos concedidos al efecto.

No obstante, este Ayuntamiento queda a disposición del Tribunal de Cuentas para, en su caso, efectuar las aclaraciones adicionales que estimen pertinentes.

Por todo ello, se interesa sean tenidas en cuenta estas alegaciones en la fase correspondiente del Anteproyecto de Informe de Fiscalización de la Gestión Recaudatoria en Ayuntamientos de municipio con población comprendida entre 5.000 y 100.000 habitantes de las Comunidades Autónomas sin órgano de control externo propio.

En Haro, a 30 de Septiembre de 2016.

Muy atentamente, La Tesorera del Ayuntamiento de Haro.

Mª Teresa Ruiz San Francisco.

ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE ÁGUILAS (REGIÓN DE MURCIA)

Don Vicente Ruíz Robles con NIF , Alcalde Accidental del Ayuntamiento de Águilas,

RESUELVE:

Designar y autorizar a Don Jesús López López cuyo cargo en la entidad local que presido es el de Interventor con NIF para que presente telemáticamente las alegaciones al "A*nteproyecto de Informe de fiscalización de la gestión recaudatoria en ayuntamientos de municipios con población comprendida entre 5.000 y 100.000 habitantes de las comunidades autónomas sin órgano de control externo propio*"

En Águilas a 30 de septiembre de 2016

El Alcalde Accidental del Ayuntamiento de Águilas

AYUNTAMIENTO DE AGUILAS
ALCALDIA

Fdo. Don Vicente Ruíz Robles

Jesus López López (1 de 1)
INTERVENTOR
Fecha Firma: 30/09/2016
HASH: c66a202798e13d3419c71b1676cb38e0

P3000300H

AL TRIBUNAL DE CUENTAS – SECCION FISCALIZACION
ALEGACIONES AL INFORME FISCALIZACIÓN
GESTIÓN RECAUDATORIA AÑO 2013

En relación a su escrito recibido el día 22 de septiembre del presente con número de registro de entrada 17044 de este Ayuntamiento, en el que se ponen de manifiesto los resultados del proceso de fiscalización de la gestión recaudatoria de este Ayuntamiento, otorgando plazo de alegaciones al mismo, y visto el anexo referente a esta entidad, en el que figuran incidencias referidas a 79 liquidaciones, de las cuales 70 corresponden a liquidaciones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) y 9 a liquidaciones sobre el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM), por medio del presente escrito y dentro del plazo conferido se realizan las siguientes **ALEGACIONES**:

PRIMERO.- En relación a las liquidaciones de **IBI-U** cuyos números de referencia son del 484 al 553, hemos de manifestar lo siguiente:

1.- Se trata de liquidaciones realizadas durante el ejercicio 2.013 correspondientes a diversos ejercicios (desde el año 2.009 al 2.013), y cuyos importes fueron satisfechos por los diferentes sujetos pasivos en periodo voluntario, siguiendo la operatoria establecida del cuaderno 60 norma 2.

2.- Estas liquidaciones se practican en el ejercicio 2.013, porque no figuraban en sus respectivos padrones, por tratarse de altas por obra nueva, cambios de titularidad y en otros casos por rectificaciones o modificaciones de datos económicos.
(Se Adjunta archivo, en el que figuran la totalidad de las cartas de pago, en formato PDF)

SEGUNDO.- Respecto o a las liquidaciones **IVTM** cuyos números de referencia son del 554 al 562 según anexo, hemos de manifestar lo siguiente:

1.- Se trata de liquidaciones practicadas en el ejercicio 2.013, correspondientes a liquidaciones del impuesto de ejercicios anteriores, que no se realizaron en el correspondiente ejercicio, por no figurar en el padrón remitido por la DGT, y que se encuentran cobradas en su totalidad en periodo voluntario, siguiendo la operativa del cuaderno 60 norma 2.

2.- Por tratarse en este caso de tan sólo 9 liquidaciones vamos a detallar de forma individualizada cada una de ellas siguiendo el orden establecido en su anexo del Anteproyecto.

Cód. Validación: 9L9YL463FWTWZ4CTJYKWYL56S | Verificación: http://aguilas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 2

- Liquidación de referencia número **554,** se trata de una Liquidación complementaria a una autoliquidación nº 100133 de fecha 27/12/12 del vehículo matrícula 3179 HNM.
- Liquidaciones de referencias números **555, 556,** 557, **558 y 559,** estas 5 liquidaciones corresponden a altas por omisión correspondiente a los ejercicios 2.009,2.010, 2.011, 2.012 y 2.013 del vehículo matrícula **1470 BYL** del mismo sujeto pasivo.
- Liquidación de referencia número **560,** corresponde a un alta por omisión por cambio de domicilio el 30/07/2.012 del vehículo matrícula **1671- BHL.**
- Liquidación de referencia número **561,** es un alta de motocicleta del ejercicio 2.013 matrícula **5459-DPV.**
- Liquidación de referencia número **562,** es una liquidación complementaria a la autoliquidación de fecha 19/06/2013 por matriculación vehículo volvo V-60 DS, tres trimestres.

(Se Adjunta archivo con la totalidad de las cartas de pago, en formato PDF)

TERCERO.- Como bien se puede apreciar, el control de los cobros en periodo voluntario, de las citadas liquidaciones, se ha efectuado siguiendo las directrices marcadas por el cuaderno 60, Norma 2. Es decir, todos los ingresos, con independencia de la fecha de formalización, se han realizado en periodo voluntario.

Por lo anteriormente expuesto, de ese Tribunal se solicita, que se tengan por presentadas ALEGACIONES y APORTADA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA en tiempo y forma, dando por finalizado el procedimiento de fiscalización iniciado.

En Águilas, en fecha al margen.
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Cód. Validación: 9L9YL463FWTWZ4CTJYKWYL56S | Verificación: http://aguilas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 2

ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE ALCANTARILLA (REGIÓN DE MURCIA)

En relación al anteproyecto de informe de fiscalización de la gestión recaudadora en Ayuntamientos de municipios con población comprendida entre 5.000 y 100.0000 habitantes de las Comunidades Autónomas sin órgano de control externo propio, este ayuntamiento tiene a bien presentar las siguientes

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME

Nº PAGINA	29
TEXTO QUE SE ALEGA	Ayuntamiento que adopta un modelo de gestión directa y no dispone de servicio de recaudación
ALEGACIÓN	Como ya se indicó en el correo electrónico de fecha 24 de mayo de 2016 en el que se nos pidió la descripción del personal de los servicios municipales que realizan las funciones de recaudación, le indicamos que en dicho servicio se presta a través de la figura de Tesorero Accidental y Jefe de Recaudación Municipal que son los encargados del ejercicio de actos de autoridad reservados a la administración; así como el control y seguimiento de los trabajos desempeñados por la empresa que presta asistencia y colaboración en la recaudación.

Nº PAGINA	31
TEXTO QUE SE ALEGA	Incluye la prestación de un servicio de oficina de atención a los contribuyentes en el local que debe aportar la empresa, de modo que la gestión de los expedientes se desarrolla y custodia fuera de las dependencias municipales
ALEGACIÓN	El PPT del contrato exigía, en su cláusula 4.3, "la empresa adjudicataria aportará un local con una superficie mínima de 100 m^2, ubicado en un entorno próximo al Ayuntamiento"; por tanto, era condición contractual la aportación por la empresa adjudicataria del espacio físico necesario para garantizar la correcta prestación del servicio. La exigencia de esta condición viene derivada de la insuficiencia de espacio disponible en las dependencias municipales. La oficina donde se desarrolla el servicio se encuentra ubicada en la misma Plaza que el Ayuntamiento con acceso directo de los funcionarios al archivo y gestión de los expedientes.

Nº PAGINA	31
TEXTO QUE SE ALEGA	Se establece que la información objeto de contratación quedará registrada en aplicaciones que son propiedad exclusiva de la empresa. Estas condiciones suponen que al vencimiento de los contratos los ayuntamientos quedarían desprovistos de estas herramientas de gestión
ALEGACIÓN	El **aplicativo informático**, como se indica, es propiedad de la empresa adjudicataria, advirtiéndose que al vencimiento del contrato el Ayuntamiento quedaría desprovisto de la herramienta de gestión. En tal sentido la cláusula 4.6 del PPT que sirvió de base para la contratación del servicio expone: "***los programas instalados o desarrollado durante la vigencia del contrato que sean propiedad de la empresa adjudicataria, en caso de rescisión, resolución o finalización del mismo, el Ayuntamiento de Alcantarilla tendrá derecho a seguir utilizándolos con sus propios medios durante un plazo máximo de un año, con el fin de garantizar la continuidad del servicio, debiendo dejarlos la empresa totalmente operativos***." Por tanto, el riesgo queda minimizado, al quedar garantizada la continuidad en la utilización de la herramienta informática aún sin la empresa.

Nº PAGINA	31
TEXTO QUE SE ALEGA	Los servicios municipales no tienen acceso directo a la información de gestión recaudatoria que archiva y custodia la empresa de servicios
ALEGACIÓN	Relacionado con el **acceso directo a la información de gestión recaudatoria** que archiva y custodia la empresa de servicios se dice que este Ayuntamiento informó que no se tenía acceso directo a dicha información, lo cual no es correcto y pudiera derivarse de un error en la cumplimentación del formulario. **Se tiene acceso directo tanto a la documentación física como al aplicativo informático.** De igual forma se tiene acceso directo al aplicativo informático y a la información que contiene desde donde se desarrolla el servicio. La cláusula 4.6 del PPT establecía "la interconexión informática entre la Oficina de Asistencia y los terminales del Ayuntamiento que éste designe, garantizando la calidad precisa para el desarrollo de los trabajos". La citada conexión y aplicativo informático se tiene en las áreas de Tesorería, Intervención, Recaudación Municipal, Registro de entrada, Urbanismo, Servicio de Deportes y Policía Local.

Plaza de San Pedro, 1
30.820 - Alcantarilla
Tlfno. 968 89 82 00
www.alcantarilla.es

Nº PAGINA	50
TEXTO QUE SE ALEGA	Las liquidaciones del ejercicio 2013 resultan con plazo de período voluntario de pago superiores a los previstos en la LGT calculados a partir de las fechas de notificación registradas
ALEGACIÓN	Este Ayuntamiento está acogido a la modalidad 2 del CSB60 que exige una fecha cierta de último día de pago, lo que nos obliga a trabajar con estimaciones de fecha de notificación y de período legal de pago. Las incidencias detectadas vienen derivadas de estimaciones de notificación, que en la realidad fueron superiores al plazo establecido en el artículo 62 de la LGT. Debido al proceso interno que se produce desde la impresión de la liquidación hasta su efectiva puesta a disposición del servicio postal, que puede dilatarse en varios días, se hace preciso trabajar con estimaciones de fechas de notificación. Esto ha dado lugar a las incidencias detectadas en el cuadro 4. Si bien se han tomado las medidas oportunas para minimizar, en la medida de lo posible, estas incidencias.

Nº PAGINA	55
TEXTO QUE SE ALEGA	Deudas apremiadas que, si bien habían sido efectivamente notificadas, no constaban con fecha de notificación registrada.
ALEGACIÓN	Esta incidencia venía derivada de la recepción del resultado de la notificación con posterioridad al cobro. **Esta incidencia ya ha sido corregida** y se registran las fechas de notificaciones de apremio, aunque la información de la misma se reciba con posterioridad al mecanizado del cobro del recibo.

2. ALEGACIONES DE CUADROS DEL ANTEPROYECTO DE INFORME

Nº CUADRO AL QUE SE ALEGA	7
ALEGACIÓN	Igual que lo alegado en la página 50 en cuanto a la emisión de las cartas de pago y la exigencia de los recargos de apremio la modalidad 2 del CSB60, que exige una fecha cierta de último día de pago, nos obliga a estimar las fechas de recepción de la notificación. Al igual que lo alegado en la página 50 se han tomado las medidas oportunas para minimizar, en la medida de lo posible, estas incidencias.

3. ALEGACIONES DE ANEXOS DEL ANTEPROYECTO DE INFORME

A continuación se realizan las alegaciones a las leyendas que se indican, cuyo contenido haya sido ya alegado:

Nº ANEXO	5
LEYENDA	G, AR y AT
ALEGACIÓN	Este Ayuntamiento tiene previsto formalizar por escrito los procedimientos de recaudación que ya tiene establecidos, incluyendo control periódico de las notificaciones pendientes de notificar, para acortar el plazo medio, así como nombrar responsable municipal que se encargue de la supervisión y control de las notificaciones pendientes de notificar.

Nº ANEXO	5
LEYENDA	P
ALEGACIÓN	En cuanto a la habilitación de la vía telemática para el pago en la sede electrónica de la entidad actualmente se está trabajando en la implantación de la administración electrónica del Ayuntamiento.

Nº ANEXO	5
LEYENDA	S
ALEGACIÓN	Si bien se realizan las comprobaciones de toda la información remitida por las entidades de crédito éstas se normalizarán por escrito para asegurar la normalización de los procedimientos de control.

Nº ANEXO	5
LEYENDA	AY, BA y BB
ALEGACIÓN	En relación a los convenios citados en estas leyendas se estudiará la viabilidad en la suscripción de los mismos

Alcantarilla a 3 de octubre de 2016
EL ALCALDE

Fdo.: Joaquín Buendía Gómez

ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA (REGIÓN DE MURCIA)

AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA

D. Diego A. Conesa Alcaraz con NIF 77520550Q Alcalde/Presidente del Ayuntamiento de Alhama de Murcia

RESUELVE:

Designar y autorizar a Dª Josefa Cerón Gómez cuyo cargo en la entidad local que presido es el de Jefa del Servicio de Recaudación con NIF 27426158S para que presente telemáticamente las alegaciones al *"Anteproyecto de Informe de fiscalización de la gestión recaudatoria en ayuntamientos de municipios con población comprendida entre 5.000 y 100.000 habitantes de las comunidades autónomas sin órgano de control externo propio"*

Alhama de Murcia a 30 de septiembre de 2016

EL ALCALDE-PRESIDENTE

AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA · ALCALDIA

Fdo.: Diego A. Conesa Alcaraz.

AYUNTAMIENTO
Alhama de Murcia

ANEXO II

1. ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME:

PRIMERA:

Nº PAGINA	51

TEXTO QUE SE ALEGA	Los anteriores resultados tampoco incluyen los referidos a los Ayuntamientos de 4562... ya que las comprobaciones se han realizado sobre un número poco significativo de liquidaciones de 2013 notificadas, al ser especialmente relevante el número de liquidaciones que no contaban con fecha de notificación registrada.
ALEGACION	Tal y como ya le fue contestado al Tribunal de Cuentas el 19/05/2016, se enviaron 1.608 registros en el fichero de cobros, sin fecha fin de periodo voluntario válida, a continuación se informa de los distintos motivos por los cuales la misma está en blanco: a) TIPO_ DOC_VOL = F. Se corresponden con deudas fraccionadas, cuya fecha límite está controlada por la aplicación informática en sus fracciones correspondientes en el módulo de fraccionamientos. b) TIPO_DOC_VOL_= L. Se corresponden con liquidaciones que han sido ingresadas antes de practicar la notificación fehaciente. c) TIPO_DOC_VOL_= R. En este caso, existen varios motivos: c': deudas de organismos públicos; c'': Recibos correspondientes a altas a padrón fiscal ingresados antes de practicar la notificación fehaciente de inclusión a padrón.

DOCUMENTOS APORTADOS	• Fax a Tribunal Cuentas 19/05/2016

RECAUDACIÓN MUNICIPAL · ALHAMA DE MURCIA ·

AYUNTAMIENTO
Alhama de Murcia

SEGUNDA:

Nº PAGINA	28

TEXTO QUE SE ALEGA	Del propio contenido de los PPT de ambos contratos resulta que los servicios prestados podrían suponer una gestión indirecta de la función de recaudación, al incluir tareas de archivo y custodia en el local de atención al contribuyente de toda la documentación relativa a los expedientes de recaudación, así como prestaciones relativas a la elaboración material y propuesta a la tesorería de los cargos de valores, las datas por bajas e insolvencias o la derivación de responsabilidades, facultades que podrían considerarse reservadas a la Administración en el sentido manifestado en la STS 258/2013. En el caso del Ayuntamiento de 4562, en el informe relativo a la necesidad de la contratación se indica que esta obedece a la imposibilidad de prestar el servicio con los medios propios del Ayuntamiento. Además, los contratos establecen de un servicio de caja en las oficinas de atención al contribuyente habilitadas por la empresa, lo que supondría el manejo de fondos públicos por parte de estas hasta su ingreso en las cuentas restringidas de los ayuntamientos.
ALEGACION	El artículo 4 de la Ordenanza General de Gestión y Recaudación de Tributos Locales y Resto de Ingresos de Derecho Público Local, regula la organización y funcionamiento de los siguientes órganos de recaudación de este Ayuntamiento: • **Apartado 2:** Las labores materiales, organizativas, procedimientales e informáticas del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal realizadas en régimen de colaboración por empresa de consultoría y asistencia y/o servicios, contratada a tal efecto según la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y las demás normas aplicables, **no podrán ser objeto de los trabajos contratados los actos que impliquen ejercicio de la autoridad inherentes a los poderes públicos.**

RECAUDACION MUNICIPAL - ALHAMA DE MURCIA

Apartado 3: Corresponde al Jefe de Recaudación dictar los actos de ejercicio de autoridad, así como la comprobación, verificación y fiscalización de todas las labores desarrolladas en el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal.

Apartado 4: Corresponde a la Intervención y a la Tesorería Municipal fiscalizar y dictar instrucciones técnicas para desarrollar y complementar las funciones atribuidas al Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal.

Así mismo, el artículo 22 de la citada Ordenanza establece que las deudas a favor del Ayuntamiento pueden ingresarse en el Servicio de Caja en la Recaudación Municipal.

La funcionaria Dª Josefa Cerón Gómez DNI: 27426158S, ejerce las labores de Jefa de Recaudación, en el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal (Oficina de Atención al Contribuyente), estando a su cargo el manejo, custodia y fiscalización de los fondos existentes en la citada caja. Así como toda la documentación e información existente en dichas dependencias.

En el Contrato suscrito entre el Ayuntamiento de Alhama de Murcia y ASIREC SL, el 29/07/2009, el apartado 6 regula la titularidad, custodia y protección de datos de carácter personal. El Ayuntamiento es el titular de pleno derecho de toda la información contenida en los ficheros, archivos y registros informáticos así como del archivo documental. La empresa tiene la condición de "encargado del tratamiento" y como tal cumple con las prescripciones legales establecidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Actualmente en la Oficina de Atención al Contribuyente se está digitalizando en el sistema informático toda la documentación tramitada, enviando los documentos originales al Archivo Municipal para su custodia y archivo.

RECAUDACION MUNICIPAL - ALHAMA DE MURCIA -

AYUNTAMIENTO
Alhama de Murcia

DOCUMENTOS APORTADOS	• Ordenanza General de Gestión y Recaudación de Tributos Locales. • Certificado Jefa Servicio Municipal de Recaudación.

TERCERA:

Nº PAGINA	61

TEXTO QUE SE ALEGA	Además de los anteriores, los Ayuntamientos ... 4562 ... **no se habían adherido** al convenio de colaboración en materia de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria, por lo que no tendrían acceso al procedimiento de traba de las devoluciones tributarias solicitadas por los contribuyentes que, a la vez, son deudores tributarios del respectivo ayuntamiento en base de embargo.

ALEGACION	Dicha información es errónea ya que tal y como se informó al Tribunal de Cuentas, según consta en la página 3 del justificante de registro de la Sede Electrónica del Tribunal de cuentas, **este Ayuntamiento SI tiene convenio entre la AEAT y la FEMP** de Intercambio y Colaboración en la Gestión Recaudatoria, habiendo tramitado el procedimiento correspondiente y **realizando embargos de devoluciones tributarias de la AEAT desde el año 2014.**

DOCUMENTOS APORTADOS	• Pag. 3 justificante cumplimentación 2013 tribunal cuentas • Convenio AEAT y solicitud embargo devoluciones

RECAUDACIÓN MUNICIPAL - ALHAMA DE MURCIA -

AYUNTAMIENTO
Alhama de Murcia

CUARTA:

Nº PAGINA	62

TEXTO QUE SE ALEGA	Además, los Ayuntamientos ... 4562, si bien indican dictar providencias de apremio para la ejecución de las deudas no abonadas en periodo voluntario por las entidades públicas, la información de detalle aportada en el curso de la fiscalización, tanto referida a cobros del ejercicio fiscalizado, como al impulso y apremio de las deudas impagadas en periodo voluntario, **permite cuestionar dicha afirmación.**
ALEGACION	**Dicha apreciación es errónea, tal y como se puede comprobar por ejemplo en la providencia dictada el 30/09/2015** contra la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el recibo de IBI URBANA 2013 nº 74.406 por 3.287,65 €. Este Ayuntamiento es conocedor del procedimiento para la gestión de deudas de entidades públicas, al cual hace alusión el Tribunal de Cuentas, observando los preceptos legales en relación con el requerimiento fehaciente de pago previo y la instrucción del correspondiente expediente de compensación, en el caso de deudas recíprocas. En la información de detalle aportada al Tribunal de Cuentas, aparecen pendientes de pago 50 recibos de IBI URBANA 2013 a nombre del INSTITUTO DE LA VIVIENDA Y SUELO DE LA REGION DE MURCIA, por importe de 10.243,76 €, cuyo acuerdo de compensación fue dictado el 20/03/2014, estando pendiente de formalización al día de la fecha.

DOCUMENTOS APORTADOS	• Providencia de apremio TGSS.

RECAUDACION MUNICIPAL - ALHAMA DE MURCIA -

AYUNTAMIENTO
Alhama de Murcia

QUINTA:

2. ALEGACIONES DE CUADROS DEL ANTEPROYECTO DE INFORME:

Nº CUADRO AL QUE SE ALEGA	14

ALEGACION

En el apartado de situación de los derechos pendientes de cobro a 31 de diciembre 2013, en el cuadro 14 se refleja la siguiente situación para el Ayuntamiento de Alhama de Murcia:

Situación de las deudas en gestión de cobro a 31/12/2013	Saldo de derechos pendientes de cobro a 31/12/2013	Diferencias	
		Importe	% sobre derechos pendientes de cobro
7.787.344,48	9.119.862,71	1.332.518,23	14,6 %

Esta diferencia está motivada fundamentalmente porque en la información remitida al Tribunal de Cuentas no estaban incluidas las deudas correspondientes a deudores con domicilio fuera de la localidad, enviadas para su gestión de cobro a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de los convenios suscritos entre este Ayuntamiento y dicho Organismo Público el 2 de Julio de 2003 y 9 de abril de 2015.

DOCUMENTOS APORTADOS	Ninguno

RECAUDACIÓN MUNICIPAL - ALHAMA DE MURCIA -

AYUNTAMIENTO
Alhama de Murcia

SEXTA:

3. ALEGACIONES DE ANEXOS DEL ANTEPROYECTO DE INFORME:

Nº CUADRO AL QUE SE ALEGA	4.b). **Riesgo nº 5**

ALEGACION	**Dicha apreciación es errónea,** tal y como se puede constatar en el apartado 7 "Determinación de las tareas a desarrollar en la ejecución del contrato", páginas 8 y 10 del precitado contrato administrativo, en las cuales se hace constar: d) En general, corresponde al CONTRATISTA cualquier otro trabajo de colaboración en materia de gestión tributaria que proponga el AYUNTAMIENTO, sin que ello suponga desequilibrio financiero del CONTRATO, y **siempre que no implique el ejercicio de autoridad o funciones reservadas a personal funcionario**... k)... La titularidad de dichas cuentas será del AYUNTAMIENTO, **sin que la empresa adjudicataria pueda disponer, bajo ningún concepto de la custodia de saldos, fondos e intereses en ellas ingresados.**

DOCUMENTOS APORTADOS	• Pliego condiciones Técnicas contrato Servicio Gestión Oficina de Atención al Contribuyente.

En Alhama de Murcia, a 30 de Septiembre de 2016
LA JEFA DEL SERVICIO DE RECAUDACION MUNICIPAL

RECAUDACION MUNICIPAL - ALHAMA DE MURCIA

Fdo. JOSEFA CERÓN GÓMEZ

TRIBUNAL DE CUENTAS

ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE CALASPARRA (REGIÓN DE MURCIA)

ANEXO II

3. ALEGACIONES DE ANEXOS DEL ANTEPROYECTO DE INFORME

Nº CUADRO AL QUE SE ALEGA	Anexo 6, 3ª parte – 3/4

ALEGACIÓN	Según la información contable disponible en el Ayuntamiento y remitida en su día a los órganos de fiscalización externa, la cantidad de derechos cancelados por insolvencia de ejercicios cerrados fue de **94.795,97**, cuando en el citado anexo aparece 94.317,40.

DOCUMENTOS APORTADOS	Listado MEM202B2_04.pdf, donde aparecen los derechos cancelados por insolvencias en el ejercicio 2013.

Calasparra, 22 de septiembre de 2016.

EL ALCALDE,

CALASPARRA

Fdo.: José Vélez Fernández.

ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL ALCALDE Y EXALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE CEHEGÍN (REGIÓN DE MURCIA)

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CEHEGÍN
(MURCIA)

Dirección Postal: 30430 - López Chicheri, 5

Teléfonos: 968 74 04 00 - 968 74 07 17
968 74 03 75 - 968 74 04 18
968 74 00 06

Fax: 968 74 00 03

S./REF.: FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA, NÚMERO 4571.-

N./REF.: SLTDS: 352/2016.-

A LA SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS.
DEPARTAMENTO DE ENTIDADES LOCALES.

DON JOSE RAFAEL ROCAMORA GABARRÓN, mayor de edad, NIF.: , actuando en condición de Alcalde – Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cehegín, con domicilio a efectos de notificaciones en C/ López Chicheri, 5, 30.430, Cehegín, Murcia, ante la Sección de Fiscalización del Tribunal de Cuentas comparezco y, como mejor proceda en derecho, **DIGO:**

Que por medio del presente escrito, en la representación que ostento y conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas y dentro del plazo otorgado al efecto, **FORMULO ALEGACIONES** frente a las argumentaciones contenidas en el Anexo 4571 del Anteproyecto de Informe de Fiscalización, referido a los antecedentes de la contratación del servicio de recaudación del Ecmo. Ayuntamiento de Cehegín. Sirven de base al presente escrito las siguientes:

ALEGACIONES:

UNICA. En virtud de sendos informes emitidos por el servicio jurídico y la tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Cehegín, ambos de 13 de octubre del presente año, esta administración discrepa de las supuestas irregularidades que el Anexo 4571 del Anteproyecto de Informe de Fiscalización ha realizado respecto de la contratación del servicio municipal de recaudación.

Con objeto de que la Sección frente a la que me dirijo reconsidere su opinión al respecto plasmada en el anexo antes referido, se reproducen seguidamente la literalidad de ambos informes solicitando un pronunciamiento que deje sin efecto tales extremos.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CEHEGÍN
(MURCIA)

Dirección Postal: 30430 - López Chicheri, 5

Teléfonos: 968 74 04 00 - 968 74 07 17
968 74 03 75 - 968 74 04 18
968 74 00 06

Fax: 968 74 00 03

<< INFORME JURIDICO

Antecedentes

Con fecha 23 y 26 de septiembre del presente año y bajo los números 3731 y 3743 respectivamente, han tenido entrada en el Registro General sendos oficios del Departamento de Entidades Locales de la Sección de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, ambos de 15 de septiembre del presente año, dirigidos al Alcalde y Exalcalde del Excmo. Ayuntamiento de Cehegín respectivamente, en virtud de los cuales se ponen de manifiesto los resultados de la << Fiscalización de la gestión recaudatoria en ayuntamientos de municipios con población comprendida entre 5.000 y 100.000 habitantes de las comunidades autónomas sin órgano de control externo propio.>> con objeto de que << hasta el 3 de octubre de 2016 pueda alegar y aportar, en su caso, los documentos y justificaciones que estime pertinentes en lo que afecte a la Entidad.>>; todo ello respecto de las observaciones realizadas en relación a contratación del servicio de recaudación que contiene el Anteproyecto de Informe de Fiscalización, actuación número 4571.

Entre la documentación remitida al informante el mismo día de vencimiento del plazo indicado se encuentra email de igual fecha en el que se indica que << ...., el plazo queda ampliado hasta el próximo día 13 de octubre, jueves.>>

Como antecedentes de interés tenidos a la vista por el informante, resultan destacables los siguientes aspectos que se derivan de la documentación que integra el expediente administrativo.

***1.-** Mediante acuerdo de Pleno adoptado en sesión ordinaria de **3 de diciembre de 1976**, se dispuso << 2º Adjudicar el Concurso, y por tanto el Servicio de Recaudación Municipal de determinadas Exacciones Municipales para su cobro en periodo voluntario, así como de Agente Ejecutivo e Inspector de Rentas y Exacciones, a favor de don José Remedios de León Corral, por los plazos y en las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones, comprometiéndose a llevar a cabo los servicios adjudicados por un premio de cobranza del OCHO POR CIENTO, de los ingresos obtenidos en recaudación voluntaria, aparte de los que reglamentariamente le correspondan como Agente Ejecutivo.>>*

Según consta en el denominado como << Pliego de Condiciones que ha de regir el concurso para la adjudicación del servicio de recaudación municipal para la cobranza en periodo voluntario de varias exacciones municipales, así como de agente ejecutivo para la cobranza en vías de apremio.>>, aprobado por sesión plenaria de dos de julio de mil novecientos setenta y seis:

- el objeto del mismo comprendía, según el índice 1º.-, << ..., la designación de un Recaudador en periodo voluntario PARA el cobro de las siguientes exacciones municipales, así como Agente Ejecutivo para la cobranza en vía de apremio:

Aguas potables, saneamiento y recogida de basuras en domicilios particulares.
Escombros.
Puestos Públicos.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CEHEGÍN
(MURCIA)

Dirección Postal: 30430 - López Chicheri, 5

Teléfonos: 968 74 04 00 - 968 74 07 17
968 74 03 75 - 968 74 04 18
968 74 00 06

Fax: 968 74 00 03

Matadero.
Licencias de obras.
Motores.
Arbitrio sobre solares, voladizos y desague de canalones.
Entrada de carruajes y bicicletas.
Mesas, sillas y kioscos.
Escaparates, muestras y letreros.
Perros-placas.>>

- la retribución prevista en el pliego suponía, según el índice 4º.-, que << Por su gestión recaudatoria, el Recaudador adjudicatario percibirá el 8% de lo recaudado en cada mes natural del año.>>

- finalmente, la duración del mismo venía establecida, según el índice 5º.-, en los siguientes términos: << La duración del contrato será de cinco años, a partir del día 1º de Enero de 1977.>>

***2.-** En virtud de acuerdo de Pleno celebrado en sesión ordinaria de **9 de diciembre de 1981**, se acordó: << 2º Adjudicar el mismo, y por tanto, el Servicio de Recaudación Municipal de varias Exacciones Municipales para su cobro en periodo voluntario así como de Agente Ejecutivo, para la cobranza en vía de apremio, a favor de don José –Remedios de León Corral, por los plazos y en las condiciones establecidas en el Pliego que ha servido de base para el presente concurso, comprometiéndose a llevar a cabo la gestión recaudatoria por un premio de cobranza del SIETE POR CIENTO, de los ingresos obtenidos en recaudación voluntaria, a parte de los que reglamentariamente les corresponda como Agente Ejecutivo. ...>>*

Según consta en el denominado como << Pliego de Condiciones que ha de regir el concurso para la adjudicación del servicio de recaudación municipal, para la cobranza en periodo voluntario de varias exacciones municipales, así como de agente ejecutivo para la cobranza en vía de apremio.>>, aprobado por sesión plenaria de seis de julio de mil novecientos ochenta y uno:

- el objeto del mismo comprendía, según el índice 1º.-, << ..., la contratación de los servicios de recaudación y agencia ejecutiva, para la cobranza directa, en sus periodos, voluntario y ejecutivo, de los siguientes conceptos:
Suministro de agua potable a domicilios particulares y establecimientos industriales.
Servicio de recogida domiciliaria de basuras.
Servicio de alcantarillado.
Servicio de conservación de contadores.
Circulación de vehículos a motor.
Desague de Canalones en vías públicas.
Ocupación del vuelo con balcones, miradores, toldos, marquesinas.
Entrada de carruajes en domicilios particulares.
Solares sin edificar.
Placas y patentes.
Inspección de motores, calderas, etc...

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CEHEGÍN
(MURCIA)

Dirección Postal: 30430 - López Chicheri, 5

Teléfonos: 968 74 04 00 - 968 74 07 17
968 74 03 75 - 968 74 04 18
968 74 00 06

Fax: 968 74 00 03

Escaparates y vitrinas.
Publicidad.
Licencias de obras y construcciones.
Arrendamiento de terrenos cultivables.
Concesión de parada de taxis y autobuses.
Ocupación de la vía pública con escombros, materiales de construcción, etc ...
Ocupación de la vía pública con Kioscos.
Ocupación de la vía pública con puestos en mercados semanales.
Servicios del matadero municipal.
Alquiler casetas plaza de abastos.
Alquiler Puestos Lonja.
Cotos de caza.
Contribuciones especiales.>>

- la retribución prevista en el pliego suponía, según el índice 5º.-, que << Como premio de Cobranza máximo a percibir por el adjudicatario del presente concurso, se establece el siguiente:

a).- Para la cobranza en periodo voluntario el ocho por ciento (8%).

b).- Para la cobranza en periodo ejecutivo el diez por ciento (10%).

...

Aparte del Premio de Cobranza anteriormente referenciado, el adjudicatario tendrá derecho a un Premio Especial por buena gestión, consistente en un 0, 95 por 100 de los cargos. Este premio será pagado, una vez practicada la liquidación anual, a que viene obligado.>>

- finalmente, la duración del mismo venía establecida, según el índice 6º.-, en los siguientes términos: << La duración del contrato será de CINCO AÑOS, a partir del día 1º de Enero de 1982, o del día siguiente a la toma de posesión del cargo.>>

***3.-** Con motivo del inminente vencimiento de la última de las licitaciones citadas, a solicitud del Excmo. Ayuntamiento de Cehegín el Centro de Estudios y Asesoramiento a Entidades Locales de la Dirección Regional de Administración Local de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia emitió informe de 30 de octubre de 1986 concluyendo que << El Ayuntamiento puede prorrogar el actual contrato, y, teniendo en cuenta la transitoriedad comentada, en el tiempo que estime prudencialmente conveniente, crear la infraestructura funcionarial adecuada, según el volumen de la Recaudación y fijar la fianza de sus Recaudadores, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 82 del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del personal Recaudador.>>*

***4.-** En base al anterior informe y mediante acuerdo de Pleno celebrado en sesión extraordinaria de **19 de diciembre de 1986**, dicho órgano se pronunció en los siguientes términos: << ... aprobar la prórroga del contrato de Recaudador-Agente Ejecutivo , a favor de don José Remedios de León Corral, por periodo de cinco años, que comenzarán a partir del día 2 de enero de 1987, y en las condiciones previstas y establecidas en el dictamen municipal que ha sido emitido.>>.*

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CEHEGÍN
(MURCIA)

Dirección Postal: 30430 - López Chicheri, 5

Teléfonos: 968 74 04 00 - 968 74 07 17
968 74 03 75 - 968 74 04 18
968 74 00 06

Fax: 968 74 00 03

Del contenido del dictamen al que se refiere el anterior acuerdo resultan destacables los siguientes aspectos: <<1º Se mantienen todos los conceptos existentes, con las innovaciones de:

- *Suprimir el concepto de ocupación de la vía pública con puestos en mercados semanales.*
- *Servicio de matadero (siempre que el servicio no se encuentre adjudicado por concesión administrativa a un tercero.>*
- *Incluir el concepto de Depuración de aguas residuales, Máquinas recreativas con premio y de azar, e Impuesto sobre el Valor Añadido.*

2º.- Gestión recaudatoria:

Se mantiene el 7 por 100 de porcentaje de premio de Recaudación en periodo voluntario.

3º.- Duración del contrato:

Se prorroga el existente por cinco años, contados desde el día 2 de Enero de 1987.>>

***5.-** A través de acuerdo de Pleno celebrado en sesión ordinaria de **28 de julio de 1988**, se dispuso <<1º.- Que por el señor Recaudador, don José Remedios de León Corral, se asuma la gestión de cobro de los Tributos Municipales, Contribución Urbana, Rústica, Licencia Fiscal del Impuesto Industrial y Licencia Fiscal de Actividades Profesionales y de Artistas.*

2º.- Incluir el cobro de dichos conceptos en el contrato suscrito con el citado Recaudador, y con una duración de hasta el 31 de diciembre de 1992.

3º.- Conceder el 5, 50 por 100 en concepto de Premio de Recaudación en periodo voluntario.

4º.- Conceder el 50 por 100 del Recargo de Apremio en vía Ejecutiva.

5º.- Que la gestión de cobro e estos Tributos Municipales, por sus características, no serán computados con el resto de Tasas e Impuestos recogidos en el contrato vigente, a efectos de la percepción, en su caso, del Premio Excepcional de Recaudación por sobrepasar el 95 por 100 del cobro en periodo voluntario.

6º Que dichos Tributos, tendrán que ser incluidos en la rendición de la Cuenta Anual de Recaudación.>>

***6.-** Por el también acuerdo de Pleno celebrado en sesión ordinaria de **27 de diciembre de 1991**, se dispuso << PRIMERO.- Prorrogar en cinco años, contados a partir del día siguiente al de su actual vencimiento, el contrato formalizado con Don José León Corral, en virtud de acuerdo plenario de 19 de Diciembre de 1986 y modificado por acuerdos posteriores del mismo órgano, de 28 de julio y 24 de noviembre de 1988, con las siguientes modificaciones:*

A) El objeto de contratación estará integrado por la recaudación de todos los conceptos de ingreso que se señalan en el contrato, si bien los de Agua potable, Recogida de Basura, Alcantarillado, Conservación de Contadores, podrán ser discrecionalmente retirados al señor León Corral y adjudicados a quien resulte adjudicatario del concurso para prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de aguas potables, durante cualquier momento en la vigencia del contrato.

B) El premio de recaudación que, en contraprestación a sus obligaciones contempladas en el contrato percibirá el señor León Corral, será el especificado seguidamente:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CEHEGÍN
(MURCIA)

Dirección Postal: 30430 - López Chicheri, 5

Telèfonos: 968 74 04 00 - 968 74 07 17
968 74 03 75 - 968 74 04 18
968 74 00 06

Fax: 968 74 00 03

a) Recaudación de las Jornadas Teóricas del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social: 4,5 por 100, durante toda la duración del contrato.

b) Recaudación del resto de conceptos que quedan integrados en el contrato, según la siguiente tabla:

Ejercicio de 1992 ... 5, 5 por 100.
Ejercicio de 1993 ... 5, 4 por 100.
Ejercicio de 1994 ... 5, 3 por 100.
Ejercicio de 1995 ... 5, 2 por 100.
Ejercicio de 1992 ... 5, 1 por 100.

C) La fianza definitiva ...

D) Se añadirá una cláusula al contrato con el siguiente contenido: " En el supuesto de que el Ayuntamiento adjudicase la recaudación de los conceptos de Agua Potable, Recogida de Basura, Alcantarillado, Depuración de Agua, IVA del Servicio de Agua y Conservación de Contadores, de conformidad con lo previsto en el apartado A) anterior, y en tal caso, el Sr. León Corral no resultase cobrador o recaudador efectivo y real de os mismos, se revisarán los tipos consignados como premio de recaudación, en el apartado B) anterior."...>>

***7.-** Nuevamente por acuerdo de Pleno celebrado en sesión extraordinaria de **12 de diciembre de 1996**, se adoptaron los siguientes acuerdos << PRIMERO.- Prorroga por un periodo de 10 años, el contrato actualmente existente entre este Ayuntamiento y el recaudador don José Remedios de León Corral, para el ejercicio de los servicios de recaudación en los periodos ordinario y ejecutivo, en las mismas condiciones actualmente pactadas, a excepción de la de apremio de cobranza ordinario que daría fijado en el 4, 5 por 100.>>*

***8.-** A través de acuerdo de Pleno, celebrado en sesión ordinaria de **24 de noviembre de 2006**, se dispuso << PRIMERO. Prorrogar el contrato actualmente existente entre este Ayuntamiento don José Remedios de León Corral, para el ejercicio de los servicios de recaudación en los periodos ordinario y ejecutivo, en las mismas condiciones actualmente pactadas, a excepción de la del premio de cobranza ordinario que quedaría fijado en el 5,50 %, hasta el día 12 de marzo de 2014.*

La aplicación del referido porcentaje tendrá lugar al momento de la formalización del contrato del nuevo servicio municipal de abastecimiento de agua con el adjudicatario.

SEGUNDO. Adecuar los términos del contrato prorrogado de conformidad con la normativa vigente, de tal manera que la figura del Sr. Recaudador Municipal pase a denominarse Agente Ejecutivo, quedando fuera del ámbito del contrato aquéllas funciones de liquidación de determinados derechos municipales que son propias de las funciones de la Intervención Municipal.>>

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CEHEGÍN
(MURCIA)

Dirección Postal: 30430 - López Chicheri, 5

Teléfonos: 968 74 04 00 - 968 74 07 17
968 74 03 75 - 968 74 04 18
968 74 00 06

Fax: 968 74 00 03

9.- *En las observaciones realizadas en relación a contratación del servicio de recaudación que contiene el* ***Anteproyecto de Informe de Fiscalización, actuación número 4571****, se cuestiona la adecuación a derecho de la actuación municipal basada en los siguientes argumentos.*

En primer lugar*, y respecto de la prórroga acordada mediante acuerdo de Pleno celebrado en sesión extraordinaria de 19 de diciembre de 1986, refiere que << Esta prórroga contractual fue contraria a la Ley de Contratos, dado que no estaba prevista en el pliego de condiciones ni el acuerdo de pleno de adjudicación del servicio, y por ello constituía una nueva contratación del servicio de recaudación prohibida por los citados artículos de la LRBRL y del TRDLRL.*

La contratación realizada desde el 2 de enero de 1987 se ha realizado mediante instrumentos de prórrogas y modificaciones que suponen la contratación de nuevos servicios al margen de los procedimientos de establecidos por la normativa de contratación administrativa vigente en cada momento.>>

En segundo término*, en relación a la prórroga otorgada a través de acuerdo de Pleno celebrado en sesión ordinaria de 28 de julio de 1988, se reprocha la existencia de una << ampliación del objeto del contrato de recaudador y agente ejecutivo de los ingresos municipales para atribuir al recaudador, hasta el vencimiento del contrato el 31 de diciembre de 1992, la gestión de cobro los tributos municipales que asumía el Ayuntamiento en virtud del artículo 116 de la Ley 33/1987 de Presupuestos Generales del Estado para 1988- contribución urbana, rústica, licencia fiscal del impuesto industrial y licencia fiscal de Actividades Profesionales y de Artistas- >> concluyendo que << Esta modificación, que resulta esencial en el contrato, constituye nuevamente la contratación de nuevos servicios al margen de los procedimientos de contratación regulados por la normativa.>>.*

En tercer lugar, *la prórroga establecida por acuerdo de Pleno celebrado en sesión ordinaria de 27 de diciembre de 1991 supone una << ... modificación de los términos económicos de la contraprestación que se reduce una décima porcentual cada año desde el 5,5 % del ejercicio 1992 hasta el 5, 1 % en el ejercicio 1995.>>*

En cuarto lugar, *y en este caso respecto de la prórroga aprobada por acuerdo de Pleno celebrado en sesión extraordinaria de 12 de diciembre de 1996, expone que se modifica << el premio de cobranza ordinario que queda fijado en el 4, 5 %.>>*

Finalmente, *en relación a la última de las prórrogas, aprobada por acuerdo de Pleno celebrado en sesión ordinaria de 24 de noviembre de 2006, se cuestiona la modificación llevada a cabo en los siguientes términos: << ... modificándose nuevamente el premio de cobranza, que en este caso se incrementa hasta el 5,5%. La subida se fundamenta por el Sr. Presidente de la Corporación, según el acta del Pleno, en reuniones y estudios de la recaudación e los últimos años, considerando que era un porcentaje razonable.>>*

En definitiva *y a modo de síntesis, en el caso que nos ocupa el Anteproyecto de Informe de Fiscalización cuestiona la adecuación a derecho de la actuación municipal en un doble aspecto. De una parte,*

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CEHEGÍN
(MURCIA)

Dirección Postal: 30430 - López Chicheri, 5

Teléfonos: 968 74 04 00 - 968 74 07 17
968 74 03 75 - 968 74 04 18
968 74 00 06

Fax: 968 74 00 03

respecto de la vulneración de la normativa de contratos que supone las diferentes prórrogas acordadas y, de otra, las novaciones modificativas acordadas respecto del objeto y retribución que contienen algunos de los acuerdos de prórroga.

Fundamentación jurídica:

Con anterioridad a exponer los razonamientos jurídicos que, en opinión de quien suscribe, justifican la legalidad de los aspectos cuestionados en el citado informe, a cuyo examen único y exclusivo se circunscribe el presente, resulta de interés poner de manifiesto que de acuerdo a los antecedentes que obran en el apartado precedente, el contrato objeto de prórroga y modificación es aquél que resultó adjudicado en virtud de acuerdo de Pleno celebrado en sesión ordinaria de 9 de diciembre de 1981, cuyas condiciones específicas vienen establecidas en el denominado como << Pliego de Condiciones que ha de regir el concurso para la adjudicación del servicio de recaudación municipal, para la cobranza en periodo voluntario de varias exacciones municipales, así como de agente ejecutivo para la cobranza en vía de apremio.>>, aprobado por sesión plenaria de seis de julio de mil novecientos ochenta y uno.

El régimen jurídico bajo cuyo amparo se gestó la licitación anterior venía determinado, atendiendo a los diferentes puntos de vista de la cuestión, por las siguientes normas. De una parte y desde la perspectiva de la materia objeto de contrato, esto es, la recaudación, por el Decreto 3154/1968, de 14 de noviembre, por el que se aprobó el Reglamento General de Recaudación, vigente hasta su derogación por el Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre y Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto 1952. De otra y considerando la perspectiva de la contratación pública, la norma entonces vigente era el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, que resultó derogado por la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas. Finalmente y considerando los modos de gestión del servicio, por el Texto Refundido de la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955, que resultó derogado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprobó el Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de régimen local. Todo ello conforme a lo dispuesto en el pliego citado.

Y es que conforme a lo establecido en el artículo 731 del Texto Refundido de la Ley de Régimen Local antes citada, el citado precepto autorizaba la gestión directa e indirecta de la recaudación en los siguientes términos. <<1. La recaudación de los recursos de las Entidades locales podrá realizarse directamente, por arriendo, por concierto o por gestión afianzada.

2. En todos los casos, el sistema que las Corporaciones adopten deberá organizarse en forma que el Interventor de Fondos ejerza la fiscalización de los servicios.>>

No obstante lo anterior, con motivo de las modificaciones legislativas habidas con posterioridad al momento de la adjudicación, la gestión recaudatoria de las entidades locales fue considerada como una función pública que suponía ejercicio de autoridad debiendo en consecuencia ser desempeñada por la propia entidad

Dirección Postal: 30430 - López Chicheri, 5

Teléfonos: 968 74 04 00 - 968 74 07 17
968 74 03 75 - 968 74 04 18
968 74 00 06

Fax: 968 74 00 03

local u otros entes territoriales quedando en todo caso reservado su ejercicio a personal sujeto al estatuto funcionarial.

Así las cosas y en primer lugar, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establecía en lo que al caso interesa que:

- Art. 85 2, cuya redacción originaria indicaba en lo que al caso interesa que <<En ningún caso podrán prestarse por gestión indirecta los servicios públicos que impliquen ejercicio de autoridad>> mantenida en el tiempo en posteriores modificaciones hasta su supresión por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre.

- art. 92 2: que si bien con diferentes modificaciones en su ubicación y en su dicción literal a lo largo del tiempo coincide en afirmar como lo hacía su tenor originario que <<Son funciones públicas, cuyo cumplimiento queda reservado exclusivamente a personal sujeto al Estatuto funcionarial, las que impliquen ejercicio de autoridad...>>.

- art. 106.3: <<Es competencia de las Entidades locales la gestión, recaudación, e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de las Entidades locales de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras Entidades locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado>>.

En segundo lugar y en análogo sentido al expuesto, el artículo 6 2 Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprobó el Reglamento General de Recaudación, dictado en desarrollo del artículo 106 de la norma antes citada, establecía al respecto que: << 2. La gestión recaudatoria de estas Entidades está atribuida a las mismas y se llevará a cabo: a) Directamente por las propias Entidades; b) Por otros Entes territoriales a cuya demarcación pertenezcan, con los que se haya formalizado el correspondiente convenio o en los que se haya delegado esta facultad. ...>>

Consecuencia de las exigencias contempladas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, antes citada, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, contemplaba en su artículo 193 2 que << 2. Las Entidades locales nombrarán a los Recaudadores y Agentes ejecutivos que estimen necesario con sujeción a las normas reguladoras del personal al servicio de las mismas y fijarán la fianza que deban prestar. Los Recaudadores en vía de apremio y Agentes ejecutivos deberán, además, ostentar la condición de funcionario.>> hasta su derogación mediante la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, de Haciendas Locales.

Sin embargo, la Disposición Transitoria Novena del Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, establecía al respecto que << Los actuales recaudadores contratados podrán continuar en el ejercicio de sus funciones de agentes ejecutivos durante la vigencia de los contratos establecidos, los cuales podrán ser prorrogados, de mutuo acuerdo, en tanto las Entidades locales no tengan establecido el servicio con arreglo a lo

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CEHEGÍN
(MURCIA)

Dirección Postal: 30430 - López Chicheri, 5

Teléfonos: 968 74 04 00 - 968 74 07 17
968 74 03 75 - 968 74 04 18
968 74 00 06

Fax: 968 74 00 03

previsto en esta Ley, o bien, tratándose de Municipios, Mancomunidades u otras Entidades locales o Consorcios, no lo tenga establecido la Diputación como forma de cooperación al ejercicio de las funciones municipales.>>

Por lo tanto y en consecuencia, las sucesivas prórrogas del contrato originario que resultó adjudicado en virtud de acuerdo de Pleno celebrado en sesión ordinaria de 9 de diciembre de 1981 tienen amparo y fundamento en lo establecido en la anterior Disposición Transitoria en tanto que no consta en el expediente que, al momento de adoptar las sucesivas prórrogas, el Ayuntamiento de Cehegín hubiera acordado la gestión directa del servicio de recaudación adscribiendo personal funcionario a tal fin.

Y es que, como así refleja el informe emitido por el Sr. Tesorero municipal, de 13 de octubre del presente año, los elevados porcentajes de recaudación obtenidos por el adjudicatario del servicio contenidos en las sucesivas cuentas anuales de liquidación, superiores al 90 % en todos los casos, sin duda justificaban la continuación del servicio a través de las sucesivas prórrogas acordadas constituyendo los acuerdos aprobatorios de las citadas cuentas anuales motivación suficiente <<in aliunde>> respecto de los acuerdos municipales que acordaron la prórroga del contrato en vista de la contrastada eficacia y eficiencia en la prestación del citado servicio por el adjudicatario.

En otro orden de cosas, salvado el tema de las cuestionadas prórrogas, en nada obsta a la validez de las mismas la existencia de modificaciones en el objeto del contrato y en la retribución establecidas en el contrato originario por los siguientes motivos.

En primer lugar, en todo caso la Disposición Transitoria Novena del Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, habilitaba para la continuación de los recaudadores << ... en el ejercicio de sus funciones de agentes ejecutivos durante la vigencia de los contratos establecidos, los cuales podrán ser prorrogados, de mutuo acuerdo, ...>> Ello supone, de una parte, que atendiendo al objeto del contrato definido en el Pliego como << los servicios de recaudación y agencia ejecutiva>> no es posible entender las funciones como un término cerrado y opaco limitado a los conceptos especificados inicialmente en el mismo a modo de <<númerus clausus>>

Y ello por cuanto que la mutabilidad normativa en materia tributaria, que ha determinado la aparición de nuevos tributos y la desaparición de otros a lo largo del tiempo; los propios acuerdos municipales respecto del sistema de gestión de servicios públicos la simple decisión acerca de la implantación de aquéllos establecidos en la normativa reguladora de las haciendas locales, como tasas, y la consideración de beneficios fiscales potestativos, sin duda determinan que las necesidades recaudatorias y la cuantía sean en todo caso cambiantes. De otra, en tanto que el tenor literal de la norma alude al acuerdo de voluntades o mutuo acuerdo como medio que permite la prórroga, término que comprende a juicio del informante no sólo la prórroga del contrato originario inalterado sino la negociación de los aspectos en los que se desarrolla la contratación dentro del marco general del contrato originario.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CEHEGÍN
(MURCIA)

Dirección Postal: 30430 - López Chicheri, 5

Teléfonos: 968 74 04 00 - 968 74 07 17
968 74 03 75 - 968 74 04 18
968 74 00 06

Fax: 968 74 00 03

Y es que carecería totalmente de virtualidad que la habilitación contenida en la DT antes citada no permitiera alteración alguna de los términos del contrato en tanto que, como así refiere el artículo 106 3 LRBRL, <<Es competencia de las Entidades locales la gestión, recaudación, e inspección de sus tributos propios, ...>> en tanto que a lo largo del tiempo la sucesión normativa en materia de hacienda local, esto es, Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto 1952; Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el actual Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y otras normas complementarias ha evidenciado el carácter mutable de los recursos de las haciendas locales y, por ende, de la necesidad recaudatoria. Basta un análisis comparativo entre la referencia tributos propios, participación en tributos del estado y de las comunidades autónomas, etc ...

En segundo término por cuanto que, como antes se ha indicado, el contrato originario se adjudicó bajo la vigencia del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, norma esta que permitía por razones de interés público la modificación del contrato en los términos previstos en el artículo 54, posibilidad que bajo la potestad del <<ius variandi>> de la administración se ha perpetuado en las sucesivas normas contractuales aprobadas con posterioridad hasta la más restrictiva redacción establecida en los artículos 105 y siguientes del vigente Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Por otra parte y en relación a la actualización de la retribución, es evidente que la modificación del objeto en todo caso ha de suponer una modificación de la retribución con objeto de mantener el equilibrio financiero del contrato, extremo que justifica desde el punto de vista jurídico su adecuación a lo largo de las sucesivas prórrogas y que, como se puede constatar mediante la lectura de los antecedentes, en todo caso ha supuesto un decrecimiento respecto del porcentaje establecido en la contratación originaria de la que derivan las posteriores prórrogas fijado en el <<... SIETE POR CIENTO, de los ingresos obtenidos en recaudación voluntaria, a parte de los que reglamentariamente les corresponda como Agente Ejecutivo. ...>> según el acuerdo de Pleno celebrado en sesión ordinaria de 9 de diciembre de 1981 que determinó la adjudicación del contrato originario.

Y es que, como así ha venido reconociendo de forma expresa la ***Sentencia núm.: 27/2009, de 15 de diciembre, de la Sección de Enjuiciamiento de la Sala de lo Justicia del Tribunal de Cuentas, JUR 2010\89519****, además de manifestar abiertamente la pervivencia de la figura del recaudador contratado en virtud de la Disposición Transitoria Novena del RDL 781/1986, de 18 de abril, reconoce la posibilidad de llevar a cabo la modificación del contrato en uso de la potestad del <<ius variandi>> y principios de mutabilidad del contrato administrativo y administración poder frente al contratista colaborador así como, en contrapartida, el derecho del contratista para su compensación económica por el ejercicio del <<ius variandi>> de la administración. Reproducimos en lo que al caso interesa el ilustrativo pronunciamiento del siguiente tenor literal:*

<< El vigente Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, no contempla la responsabilidad por Perjuicio de Valores, por haberse eliminado de la gestión pública la figura del Recaudador contratado.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CEHEGÍN
(MURCIA)

Dirección Postal: 30430 - López Chicheri, 5

Teléfonos: 968 74 04 00 - 968 74 07 17
968 74 03 75 - 968 74 04 18
968 74 00 06

Fax: 968 74 00 03

Pero en cambio pervive, en la Administración Local, la figura del Recaudador contratado, aunque lo sea con carácter transitorio y temporal, en virtud de la Disposición Transitoria Novena , del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781 / 1986 , de 18 de abril , que, textualmente dice:

"Los actuales recaudadores contratados podrán continuar en el ejercicio de sus funciones de agentes ejecutivos durante la vigencia de los contratos establecidos, los cuales podrán ser prorrogados, de mutuo acuerdo, en tanto las Entidades Locales no tengan establecido el servicio con arreglo a lo previsto en esta Ley, o bien, tratándose de municipios, mancomunidades u otras Entidades locales o Consorcios, no lo tenga establecido la Diputación como forma de cooperación al ejercicio de las funciones municipales."

El hecho de la existencia de Recaudadores contratados ostentando las mismas facultades y derechos, que tenían antes de la derogación de los textos indicados y del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador del Ministerio de Hacienda, aprobado por Decreto 3286/1969, de 19 de diciembre, determina que correlativamente tengan que responder de las obligaciones pactadas, pues en caso contrario se alteraría el equilibrio entre derechos y obligaciones que debe presidir toda relación contractual y, lo que es aún más grave, se incumpliría la propia ley del contrato, en perjuicio de los intereses económicos del Ayuntamiento, en virtud de la inexistencia de responsabilidad del Recaudador por la carencia o dilación de cobro de los valores a que pudiera dar lugar una negligente actividad recaudatoria por parte del mismo.

Así, en este sentido, se entiende que el espíritu del legislador, al permitir la prorroga de los contratos (según la comentada Disposición Transitoria Novena del Real Decreto Legislativo 781/1986), fue el de mantener inalterable el contrato primitivo, tanto por lo que respecta a derechos y prerrogativas como a obligaciones y responsabilidades de los recaudadores contratados.

Las relaciones entre Ayuntamiento y Recaudador vienen presididas por el contrato que vincula a ambas partes, rigiendo los derechos y obligaciones y que tiene fuerza de ley, según lo preceptuado en el artículo 1.091 del Código Civil, según el cual:

"Las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, y deben cumplirse al tenor de los mismos. "

Este contrato está regido por los siguientes principios:

1º.- Principio de la Ley entre las partes.

2º.- Principio de la mutabilidad del contrato administrativo.

3º.- Principio de la Administración Poder y del Contratista Colaborador.

En el presente contrato confluyen una síntesis de estos principios que logran su armonía en este plano jurídico.

Junto a los poderes de la Administración para la ejecución del contrato, esto es, la facultad de controlar y dirigir la ejecución del mismo, la facultad de interpretarle, el llamado "ius variandi" y fundamentalmente el principio de ejecutividad y ejecutoriedad de las decisiones o acuerdos de la Administración al interpretar o modificar los contratos, son vinculantes para el administrado, contratista, sin perjuicio de que éste tenga la posibilidad de recurrir.

Los derechos del contratista, además de la compensación por el "ius variandi" y por la revisión de precios, se concretan en el derecho a la ejecución del contrato, a la contraprestación económica pactada y a los derechos de indemnización en caso de fuerza mayor.

Entendemos, con los debidos respetos, que todos estos principios han sido respetados garantizando tanto los derechos económicos del Recaudador...

En resumen, de lo expuesto se infiere que sería aplicable la doctrina jurisprudencial de los actos propios.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CEHEGÍN
(MURCIA)

Dirección Postal: 30430 - López Chicheri, 5

Teléfonos: 968 74 04 00 - 968 74 07 17
968 74 03 75 - 968 74 04 18
968 74 00 06

Fax: 968 74 00 03

Por último, mediante el anexo al contrato de fecha 14-12-1992, aprobado por la Comisión Municipal de Gobierno, en sesión celebrada el día 17-12-1992, se ratifica, por -ambas partes, Ayuntamiento y Recaudador, el mantenimiento de las figuras jurídicas del Perjuicio de Valores y de la Remoción de Obstáculos, las cuales se seguirán rigiendo por lo preceptuado en los derogados Reglamento General de Recaudación de 1968 e instrucción de Contabilidad y Recaudación de 1969.>>

Es cuanto tengo a bien informar, salvo criterio mejor fundado en derecho, en Cehegín a 13 de octubre de dos mil dieciséis. Fdo. Salvador Corbalán Corbalán.>>

""INFORME DE TESORERÍA

D. Pedro Fernández Corbalán, Tesorero-Recaudador del Excmo. Ayuntamiento de Cehegín,

INFORMA,

Que los porcentajes de cobro en voluntaria en la recaudación municipal desde el año 1997 al año 2013, son los siguientes:

AÑO	PORCENTAJE	AÑO	PORCENTAJE
1997	95,90%	1998	95,91%
1999	95,44%	2000	96,12%
2001	95,82%	2002	96,17%
2003	97.33%	2004	97.18%
2005	97,23%	2006	97,15%
2007	97,28%	2008	95,26%
2009	94,61%	2010	93,97%
2011	92,57%	2012	91,29%
2013	91,51%		

Y para que sirva de justificante, al expediente: "Antecedentes de la contratación del servicio de recaudación", firmo en Cehegín, a trece de octubre de dos mil dieciséis.El Tesorero-Recaudador.Fdo: Pedro Fernández Corbalán""

En virtud a lo expuesto,

A LA SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS SOLICITO: Que tenga por presentado este escrito y por realizadas las alegaciones que anteceden para, previos los trámites legales de rigor, acuerde de conformidad a lo solicitado. Y ello por ser de hacer en justicia que pido en Cehegín para Madrid, a 13 de octubre de dos mil dieciséis.

AYUNTAMIENTO DE CEHEGÍN - ALCALDÍA -

Fdo. José Rafael Rocamora Gabarrón.
Alcalde - Presidente.

Don JOSÉ SORIA GARCIA con NIF , Ex-Alcalde/Presidente del Ayuntamiento de CEHEGÍN,

A U T O R I Z O:

A Don PEDRO FERNÁNDEZ CORBALÁN cuyo cargo en la entidad local que presidí, es el de TESORERO con NIF para que presente telemáticamente mi adhesión plena a las alegaciones que presente el actual Alcalde del Ayuntamiento de Cehegín, D. José Rafael Rocamora Gabarrón, referentes al "A*nteproyecto de Informe de fiscalización de la gestión recaudatoria en ayuntamientos de municipios con población comprendida entre 5.000 y 100.000 habitantes de las comunidades autónomas sin órgano de control externo propio*"

En CEHEGÍN, a 13 de Octubre de 2.016

El Ex-Alcalde/Presidente de CEHEGIN-4571



Fdo. Don: José Soria García

ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE CIEZA (REGIÓN DE MURCIA)

D7FF11_189 con DNI ha registrado el trámite Fiscalización de la gestión recaudatoria en ayuntamientos de municipios con población comprendida entre 5.000 y 100.000 habitantes de las comunidades autónomas sin órgano de control externo propio a las 10:38:25, el día 03/10/2016.
Su número de registro es el 38873.

FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA EN AYUNTAMIENTOS DE MUNICIPIOS CON POBLACIÓN COMPRENDIDA ENTRE 5.000 Y 100.000 HABITANTES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO

FORMULARIO 1: IDENTIFICACIÓN

Identificación del alegante

Nombre y apellidos: PASCUAL LUCAS DÍAZ
DNI:
Cargo: Alcalde o Alcaldesa
Entidad: EXCMO AYUNTAMIENTO DE CIEZA
Periodo: DESDE 13/06/2015
Correo electrónico: Pascual.LucasD@cieza.es
En caso de que el Alcalde/Exalcalde de la entidad no sea quien vaya a firmar el envío telemático de las alegaciones marque "No" y cumplimente la información identificativa del representante. En otro caso marque "Sí".: Sí

FORMULARIO 2: ALEGACIONES PRESENTADAS

Alegaciones

Anexos:
Nombre: ALEGACI?N ANEXO CUADRO 5.pdf, Hash: SCY6z2kri856hM1SHP7BUA==

Documentos y justificantes

Grupo 1 de 7
Nombre del fichero: CUADRO MANDO
Id alegación: 1
Grupo 2 de 7
Nombre del fichero: ARQUEO
Id alegación: 2
Grupo 3 de 7
Nombre del fichero: REGLAMENTO
Id alegación: 3
Grupo 4 de 7
Nombre del fichero: NORMAS ENTIDADES COLABORADORAS
Id alegación: 4

Documento firmado electrónicamente por el Tribunal de Cuentas.
Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación (CSV) en https://sede.tcu.es
CSV: 0101D7FF11.D7FF11_189.SRBFVOIJKZFHBDAL

Grupo 5 de 7

Nombre del fichero: CATALOGO Y SERVICIOS DE VERIFICACIÓN Y CONSULTA SCSP

Id alegación: 7

Grupo 6 de 7

Nombre del fichero: CONVENIO

Id alegación: 8

Grupo 7 de 7

Nombre del fichero: DEUDAS Y CONVENIOS

Id alegación: 9

Anexos:

Nombre: ARQUEO.pdf, Hash: CWG+2uX9QmMK6EgFPR5caw==

Nombre: DEUDAS Y CONVENIOS.pdf, Hash: DsQab0zzbW1DwfUp6sm4JA==

Nombre: Catalogo Servicios de Verificacion y consulta de Datos SCSP - RESUMEN.pdf, Hash: KksqMDvOlQ/tdE9X/1eTtA==

Nombre: Normas entidades colaboradoras.pdf, Hash: MaUr0qifFsWhoDx01tDl7Q==

Nombre: CONVENIO.pdf, Hash: 1mKliRxqLb8lmStKsLGT/Q==

Nombre: Reglamento.pdf, Hash: RsInvyua04bm3+8SpXrm3A==

Nombre: CUADROMANDO.pdf, Hash: fCvdxdrYM20QnnH4HoA+qw==

Documento firmado electrónicamente por el Tribunal de Cuentas.
Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación (CSV) en https://sede.tcu.es
CSV: 0101D7FF11.D7FF11_189.SRBFVOIJKZFHBDAL

Interesado: TRIBUNAL DE CUENTAS NIF/CIF: ESS2826020F

Asunto: Procedimiento Genérico de Tesorería
ALEGACIONES AL TRIBUNAL DE CUENTAS FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA

Código Seguro de Verificación
11337522171050555400

ANEXO II

3.ALEGACIONES DE ANEXOS DEL ANTEPROYECTO DE INFORME

Nº CUADRO AL QUE SE ALEGA	ANEXO 5,CUADRO 1 PARTE -3/7 Ñ

ALEGACIÓN	Como se indico en el Formulario, solo son algunas Autoliquidaciones IVTM, ya que gran parte se hacen por Departamento de Recursos y entran por el Cuaderno 60 modalidad 2.Estas que se ingresan no son capturadas a través de la modalidad 3 del Cuaderno 60 ya que el Ayuntamiento no las tiene establecida en este momento. Pero están todas perfectamente controladas ya que este Municipio tiene un programa de gestión de la tesorería donde a través del Cuaderno 43, capturamos diariamente todos los movimientos habidos en las cuentas restringidas y operativas(6) los ingresamos contablemente diariamente excepto las restringidas que se ingresan quincenalmente de acuerdo con el mencionado cuaderno. Adjunto cuadro mando bancario, donde figuran todas cuentas municipales, restringidas operativas y de habilitados, que se genera diariamente.

DOCUMENTOS APORTADOS	**Título** CUADRO MANDO

ANEXO II

3.ALEGACIONES DE ANEXOS DEL ANTEPROYECTO DE INFORME

Nº CUADRO AL QUE SE ALEGA	ANEXO 5, CUADRO 1 PARTE -3/7 O

ALEGACIÓN	Como se indico en el Formulario, El Ayuntamiento hasta marzo del 2013, lo que tenía era un Cajero Automático que admitía pagos, en metálico y con tarjeta desde esa fecha el cajero solo admite pagos con tarjeta que son suministrados a través del cuaderno 60 por la Entidad Colaboradora y abonados diariamente en la cuenta restringida. Hasta la supresión del metálico en el cajero se hacían arqueos diariamente del metálico que se reflejaban en un estado de la tesorería o arqueo diario, que el propio cajero te lo confecciona la parte metálico y ingresábamos en una Entidad Financiera cuenta operativa, dejando en el mismo el cambio necesario para las devoluciones.

DOCUMENTOS APORTADOS	**Título** ARQUEO

ANEXO II

3.ALEGACIONES DE ANEXOS DEL ANTEPROYECTO DE INFORME

Nº CUADRO AL QUE SE ALEGA	ANEXO 5, CUADRO 1 PARTE -3/7 Q

ALEGACIÓN	En el Reglamento de Tesorería y Ordenación de pagos esta normalizado, las cajas de efectivo cuando existían en la corporación o cuando exista manejo de efectivo.

DOCUMENTOS APORTADOS	**Título** REGLAMENTO

ANEXO II

3.ALEGACIONES DE ANEXOS DEL ANTEPROYECTO DE INFORME

Nº CUADRO AL QUE SE ALEGA	ANEXO 5, cuadro 1 PARTE -3/7 S(2)

ALEGACIÓN	En las normas de entidades colaboradoras aprobadas por el Ayuntamiento, está regulado el procedimiento comprobación, y se lleva a través de una Hoja Excel el control y con la aplicación Gestión de Tesorería el control de las cuentas restringidas día a día. Quincenalmente se comprueba el fichero ó ficheros remitidos por la Entidad Colaboradora suministrados con la cuenta restringida, y se anota el control en la Excel.

DOCUMENTOS APORTADOS	**Título** NORMAS ENTIDADES COLABORADORAS

ANEXO II

3.ALEGACIONES DE ANEXOS DEL ANTEPROYECTO DE INFORME

Nº CUADRO AL QUE SE ALEGA	ANEXO 5, CUADRO 1 PARTE -3/7 V,W ,X

ALEGACIÓN	Como el propio Tribunal de Cuentas indica no hay obligación, ni tan si quiera hay mención a las mismas en la legislación actual(Diseño, documentación, justificantes y órgano). Hay que tener en cuenta que en la Cuenta General en la Memoria figura Proceso de gestión tanto de ingresos corrientes como cerrados. No obstante el Ayuntamiento de Cieza en el Acuerdo del Ayuntamiento de Cieza y sus funcionarios todos los Departamentos incluido la Recaudación tienen que hacer una Memoria de Gestión, que hay remitir al Departamento de Gestión de Recursos Humanos. La memoria o informe de gestión también se envía al Concejal que tiene delegadas las funciones de Hacienda. No obstante antes que existiera esa obligación el Tesorero realiza todos los años una Memoria de la Recaudación del ejercicio o informe de gestión, que es enviada al Órgano gestor (Alcalde o Concejal con Delegaciones).Como no hay regulación interna que lo indique no se remite a la Intervención. La aplicación que tenemos saca unas cuentas de Recaudación pero desde 2003, que se migro a la aplicación actual no salen bien las cuentas, puesta la incidencia a los servicios Informáticos hasta el día de la fecha

	no han resuelto el problema, la memoria se hace a base de filtros y Hoja Excel..

DOCUMENTOS APORTADOS	**Título**

ANEXO II

3.ALEGACIONES DE ANEXOS DEL ANTEPROYECTO DE INFORME

Nº CUADRO AL QUE SE ALEGA	ANEXO 5,CUADRO 2ª PARTE 3/7 AN

ALEGACIÓN	No hay establecidos ningún procedimiento ya que de acuerdo con el a*rtículo 160 La recaudación tributaria* **1.** La recaudación tributaria consiste en el ejercicio de las funciones administrativas conducentes al cobro de las deudas tributarias. **2.** La recaudación de las deudas tributarias podrá realizarse: • **a)** En período voluntario, mediante el pago o cumplimiento del obligado tributario en los plazos previstos en el artículo 62 de esta ley. • **b)** En período ejecutivo, mediante el pago o cumplimiento espontáneo del obligado tributario o, en su defecto, a través del procedimiento administrativo de apremio. Si por parte de la administración, se estableciese un procedimiento para pagar en el periodo ejecutivo antes de que se iniciar el procedimiento administrativo apremio, implica costes adicionales cuyo resultado no es cierto, sin establecer los mismo , antes de providencia de apremio son varios contribuyentes que espontáneamente pagan se acercan a las dependías de recaudación y se le entrega un documento cobratorio en que se le liquida el recargo 5%

DOCUMENTOS APORTADOS	Título

ANEXO II

3.ALEGACIONES DE ANEXOS DEL ANTEPROYECTO DE INFORME

Nº CUADRO AL QUE SE ALEGA	ANEXO 5, CUADRO 2ª PARTE 3/7 AY

ALEGACIÓN	EL Ayuntamiento de Cieza no está adherido a ese Convenio pero si esta, en la plataforma intermediación redsara , de Servicios de verificación y consulta SCSP, donde están incluidos muchos más servicios y los de la AEAT

DOCUMENTOS APORTADOS	Título Catalogo_de_servicios_resumen

ANEXO II

3.ALEGACIONES DE ANEXOS DEL ANTEPROYECTO DE INFORME

Nº CUADRO AL QUE SE ALEGA	ANEXO 5,CUADRO 2ª PARTE 3/7 BA

ALEGACIÓN	El Ayuntamiento de Cieza si esta adherido a ese convenio, adjuntamos acuerdo pleno, contestación AEAT , una vez adheridos Modelos 996 y 997, estamos plenamente, el acuerdo de Pleno es de fecha 12/01/2016, hay que tener en cuenta que los municipios de más 20.000 pudieron adherirse a partir del 2014, pero nuestra aplicación informática lo puso en funcionamiento octubre 2015, pero no funcionaba bien y hasta que no tuviéramos una herramienta capaz de tratar Modelo 502

DOCUMENTOS APORTADOS	Título CONVENIO

ANEXO II

3.ALEGACIONES DE ANEXOS DEL ANTEPROYECTO DE INFORME

Nº CUADRO AL QUE SE ALEGA	ANEXO 5,CUADRO 2ª PARTE 3/7 BB

ALEGACIÓN	EL Ayuntamiento de Cieza si ha intentado habilitar algún sistema colaboración pero ATRM (AGENCIA TRIBUTARIA REGIÓN DE MURCIA), tiene actualmente tres convenios tipos solamente antes tenía más. Y a todo ello se añade que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia está entre los mayores deudores al Ayuntamiento de Cieza por Tributos, se han efectuado varias compensaciones y actualmente intentando averiguar bienes que no sean servicio público o de dominio público para embargarles.

DOCUMENTOS APORTADOS	**Título** Deudas Comunidad_Convenios tipo

Documento firmado electrónicamente el día 25/09/2016
Fdo: JOSÉ PASCUAL GÓMEZ MORALES - 74338542N

ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS (REGIÓN DE MURCIA)

NIF. P3003800D
Plaza Adolfo Suárez, Nº 1.
30565 Las Torres de Cotillas
Murcia
T 968 626 511
F 968 626 425
www.lastorresdecotillas.net
alcaldia@lastorresdecotillas.es

Domingo Coronado Romero (1 de 1)
Alcalde
Fecha Firma: 30/09/2016
HASH: d6aed5ab76c45a4366c3a5a52a32e720

ANEXO II

3. ALEGACIONES DE ANEXOS DEL ANTEPROYECTO DE INFORME

Nº DE CUADRO AL QUE SE ALEGA	Cuadro 6 números de cobros e importe del principal de las deudas IBI-U/IVTM cobradas en 2013 con incidencia en la exigencia del recargo del 5%.
ALEGACIÓN	Se han añadido motivos que justifican la no aplicación del recargo ejecutivo en algunos recibos, consistentes en la concesión de un aplazamiento o fraccionamiento de la deuda en unos casos y en otros casos, en errores imputables a esta Administración debidos a domiciliaciones efectuadas por los contribuyentes y no ejecutadas por la misma. En los demás expedientes se va a proceder a la liquidación de los recargos que legalmente procedan, por cuanto no ha prescrito el derecho de esta Administración a exigir el cobro.

DOCUMENTOS APORTADOS	Anexo 5.e_Ayuntamiento de 4594.xlsx

Nº DE CUADRO AL QUE SE ALEGA	Cuadro 4. Liquidaciones de IBI-U/IVTM emitidas en 2013 con incidencias en el cómputo de los plazos de fin del periodo voluntario, previstos en el artículo 62.2 LGT.
ALEGACIÓN	De las 161 liquidaciones que nos indican, consideramos que en 159 casos el cómputo del plazo fin de la voluntaria fue modificado con motivo de la concesión de aplazamientos/fraccionamientos.

LAS TORRES DE COTILLAS
Ven y quédate

Cód. Validación: 4AWSMY53ZHKL4EE5GMKYAAAPQ | Verificación: http://lastorresdecotillas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 3

DOCUMENTOS APORTADOS	Anexo 5.b_Ayuntamiento de 4594.xlsx

Nº DE CUADRO AL QUE SE ALEGA	Cuadro 7. Número de cobros e importe del principal de las deudas de IBI-U/IVTM cobradas en 2013 con incidencias en la exigencia de los recargos de apremio del 10% y 20%.
ALEGACIÓN	De los 326 expedientes de cobros con incidencias en la exigencia de recargos de apremio del 10% y 20%, consideramos que en 54 expedientes, estaría justificado el recargo aplicado al ser aplazamientos solicitados por los contribuyentes en período de apremio reducido, en 10 expedientes se han producido entregas a cuenta a posteriori de la existencia de un embargo de cuentas corrientes y en las que los recargos no se aplican de manera proporcional pero comprobando los recibos se constata que se ha cobrado el recargo procedente en su totalidad y en 1 expediente el cobro se repuso a voluntaria por haberse concedido un aplazamiento. En los demás expedientes se va a proceder a la liquidación de los recargos que legalmente procedan, por cuanto no ha prescrito el derecho de esta Administración a exigir el cobro

DOCUMENTOS APORTADOS	Anexo 5.f_Ayuntamiento de 4594.xlsx

Cód. Validación: 4AWSMY53ZHKL4EE5GMKYAAAPO | Verificación: http://lastorresdecotillas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 3

NIF. P3003800D
Plaza Adolfo Suárez, Nº 1.
30565 Las Torres de Cotillas
Murcia

T 968 626 511
F 968 626 425

www.lastorresdecotillas.net
alcaldia@lastorresdecotillas.es

Nº DE CUADRO AL QUE SE ALEGA	Cuadro 8. Número de cobros e importe del principal de las deudas de entidades públicas IBI-U/IVTM cobradas en 2013 con incidencias en la exigencia de los recargos del período ejecutivo.

ALEGACIÓN	En estos expedientes se va a proceder a la liquidación de los recargos que legalmente procedan, por cuanto no ha prescrito el derecho de esta Administración a exigir el cobro

Nº DE CUADRO AL QUE SE ALEGA	Anexo 3,1ª parte -2/2

ALEGACIÓN	Existe un convenio suscrito con la Agencia Tributaria de la Región de Murcia para poder embargar a aquellos contribuyentes que residen fuera del término Municipal, publicado en el BORM número 244 de 21 de octubre de 2013.

Cód. Validación: 4AWSMY53ZHKL4E5GMKYAAAPQ | Verificación: http://lastorresdecotillas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 3

ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA (REGIÓN DE MURCIA)

AYUNTAMIENTO
DE
MOLINA DE SEGURA
(Murcia)

Don/Doña ESTER CLAVERO MIRA con NIF , Alcaldesa del Ayuntamiento de Molina de segura,

RESUELVE:

Designar y autorizar a Don/Doña JUAN LUIS BLAZQUEZ SEQUERO cuyo cargo en la entidad local que presido es el de TESORERO con NIF para que presente telemáticamente las alegaciones al "*Anteproyecto de Informe de fiscalización de la gestión recaudatoria en ayuntamientos de municipios con población comprendida entre 5.000 y 100.000 habitantes de las comunidades autónomas sin órgano de control externo propio*"

AYUNTAMIENTO TESORERÍA MOLINA DE SEGURA

En Molina de Segura, a 30 de septiembre de 2016

El Alcaldesa del Ayuntamiento de Molina de Segura.

AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA MURCIA

Fdo. Doña Esther Clavero Mira:

AYUNTAMIENTO
DE
MOLINA DE SEGURA
(Murcia)

Escrito de alegaciones de la "Fiscalización de la gestión recaudatoria en ayuntamientos de municipios con población comprendida entre 5000 y 100.000 habitantes de las comunidades autónomas sin órgano de control Externo.
Ayuntamiento de Molina de Segura (número 4582)

Se realizan **dos alegaciones**

Nº de página	62 y relación en el ANEXO 5G
Texto que se alega	*Un número elevado de las entidades analizadas con modelo de gestión directa o que siendo este de delegación parcial mantenían la recaudación ejecutiva del IVTM, señala no dictar providencias de apremio en relación con las deudas impagadas por las entidades públicas una vez finalizado el periodo voluntario de pago –y, en consecuencia, tampoco exigir los recargos de apremio, reducido u ordinario, previstos en la normativa, ni realizar actuaciones dirigidas al embargo de los bienes de este tipo de entidades-:* *- Trece de ellas señalan no dictar providencias para las entidades públicas en ningún caso:* *Ayuntamientos de 745 , 1991, 2897, 4133, 4563, 4571,* ***4582****, 4591, 4595, 5750, 5773,* *5792 y 5812.".*
Alegación	1.- Ya de inicio hemos de poner de manifiesto el error en la declaración inicial por parte de esta recaudación respecto de la exclusión de las deudas de las administraciones públicas en las relaciones certificadas de deudores que se apremian. Dicha declaración no se ajusta en absoluto a la realidad, y desde aquí manifestamos que la incorrección debió producirse a un error en la lectura o interpretación de la información requerida en el formulario normalizado del procedimiento de fiscalización. Adjuntamos documentación justificativa del argumento, con testimonio de la providencia de apremio dictada desde esta Tesorería contra los deudores que no han satisfecho los débitos en período voluntario en donde no se distingue la condición de administración pública o no del titular de la deuda. 2.- Es cierto sin embargo, y así se desprende de la información facilitada, que en el proceso de cobro de créditos se observa que en el momento del cobro sólo se aplicó el principal aún estando en ejecutiva, como consecuencia de la inercia extensamente generalizada en las relaciones inter administraciones en materia de cobro de

AYUNTAMIENTO TESORERÍA MOLINA DE SEGURA

créditos, bien mediante el pago directo o bien por la vía de la compensación o deducción sobre transferencias.

3.- Sin ánimo de justificar este proceder, es conocida la tradicional controversia acerca de la inembargabilidad de los bienes de las administraciones públicas y que, primero la jurisprudencia, y después el legislador, ha ido modulando en orden a la reducción del privilegio. Tradicionalmente se admitía de forma pacífica que el privilegio de inembargabilidad de los bienes públicos se extiende a todos ellos, lo que dejaba desprovista de valor la providencia de apremio (requisito previo e inexcusable) para proceder al cobro de estos débitos en período ejecutivo.
Este argumento se sustentaba principalmente en el art. 132.1 de la CE y el 154.2 de la derogada Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. Sin embargo ya el Tribunal Constitucional declaro la inconstitucionalidad de éste último.

AYUNTAMIENTO TESORERÍA MOLINA DE SEGURA

4.- Es cierto además, por otra parte, que el art. 23.1 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia establece literalmente:

"*Las obligaciones económicas de la Hacienda Pública Regional no exigirse nunca por el procedimiento de apremio. Los Tribunales, Jueces y autoridades administrativas no podrán despachar mandamientos de ejecución, ni dictar providencias de embargo contra los derechos, fondos, valores y bienes en general de la Hacienda Pública Regional*".

Esta norma continúa vigente al día de hoy y ha servido de sustento también para el mantenimiento de la vieja doctrina que impedía apremiar las deudas de las administraciones públicas, al expresarse en términos tan genéricos como el antiguo art. 154.2 de la antigua Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 1988 y que, como señalábamos anteriormente, fue declarado inconstitucional en lo relativo a la mención "y bienes en general" que suponía la imposibilidad de ejecutar cualquier bien de las administraciones públicas.

5.- Se trata pues de una mala praxis extendida entre administraciones y que, a la vista del anteproyecto de

AYUNTAMIENTO
DE
MOLINA DE SEGURA
(Murcia)

	informe realizado en relación con la fiscalización de la recaudación de nuestro vecino Ayuntamiento de Murcia y la llamada de atención a este respecto, **se procedió en 2015 desde esta recaudación a practicar y girar liquidaciones con las cuantías dejadas de cobrar en concepto de recargos (e intereses de demora cuando procediera) para todos aquellas liquidaciones cobradas fuera del período voluntario de pago.**
Documentos aportados	1.- ***62_1_Carm_providencia.pdf*** donde se muestra la providencia de apremio y su notificación. 2.- ***62_2_Carm_notificacion.pdf*** donde se muestra la notificación a las entidades públicas de la deuda por recargo de apremio realizada en 2015

AYUNTAMIENTO TESORERÍA MOLINA DE SEGURA

AYUNTAMIENTO
DE
MOLINA DE SEGURA
(Murcia)

Página	50 y su correspondiente ANEXO 5 b)
Texto que se alega	*Además se ha comprobado que las entidades analizadas controlan el fin del periodo voluntario en atención a la fecha de acuse de la notificación fehaciente conforme a los plazos del artículo 62.2 de la LGT salvo en los siguientes supuestos: Ayuntamientos de 5790, 1972, 1991, 4558, 4594,4559,* ***4582*** *y 4591. En estas entidades más del 25% de las liquidaciones del ejercicio 2013*$_{26}$ *resultan con plazos de periodo voluntario de pago superiores a los previstos en la LGT calculados a partir de las fechas de notificación registradas*".
Alegación	1.- Desde esta recaudación entendemos que la aparente discrepancia observada por el órgano fiscalizador entre la fecha de notificación fehaciente de la liquidación y la fecha de vencimiento voluntario se debe a la configuración inicial del fichero csv remitido en su momento. Se trata de un fichero incluido en el Anexo D en relación con la notificación de liquidaciones de 2013 de IBI-U y/o IVTM. En efecto, el referido fichero recogía un total de 4.568 líneas correspondientes a otras tantas liquidaciones. De acuerdo con la información consignada en su estructura inicial, la columna G ofrece el dato relativo a la fecha de notificación de la liquidación, en tanto que en la columna J se expresa la fecha fin de voluntaria. 2.- Del análisis del fichero en cuestión se observa que de las 4.568 referencias, 1.906 informan en efecto de una discrepancia (por exceso) entre la fecha de notificación acreditada y la fecha de expiración del plazo voluntario de pago de acuerdo con lo establecido en el art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. 3.- Al examinar esas 1.906 liquidaciones se advierte de inmediato el motivo que induce a concluir esa supuesta falta de cumplimiento del criterio legal en materia de plazo voluntario de pago, cuya explicación es la siguiente: - En la columna B del fichero csv aparece el código o número de identificación único para cada una de las líneas que a su vez se corresponden con una liquidación o recibo. De las 1.906 liquidaciones controvertidas, **1.905** vienen identificadas con un número o serie que finaliza con la extensión "…/=>1, es decir ***213056929/6 significa que el recibo es la fraccion 6 del recibo originario 213056929***. Ello significa, de acuerdo con la operativa de nuestro sistema de gestión, que el recibo ha sido objeto de una operación de **fraccionamiento o aplazamiento**. La concesión del plan de pago en el que está incluida cada una de estas

AYUNTAMIENTO · TESORERÍA · MOLINA DE SEGURA

AYUNTAMIENTO
DE
MOLINA DE SEGURA
(Murcia)

liquidaciones conduce a la modificación de la fecha fin de voluntaria para las fracciones derivadas del recibo "padre", y que son las que aparecen informadas en esas 1.905 líneas. Pero en realidad, como es fácilmente deducible, se trata de nuevos vencimientos otorgados al amparo de cada uno de los planes de pago tramitados de acuerdo con las previsiones legales y reglamentarias a estos efectos. A saber:
- Art. 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Título II, Capítulo I, Sección 1, Subsección 2ª (Aplazamiento y Fraccionamiento), arts. 44 a 54 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- Título IV, arts. 28 a 33, de la Ordenanza General de Recaudación vigente en este Ayuntamiento en el ejercicio 2013.

AYUNTAMIENTO TESORERÍA MOLINA DE SEGURA

4.- En definitiva, se trata pues de una conclusión errónea inducida por la defectuosa (por confusa) denominación o título inserto en la columna del fichero originario, pues el "cambio" en la fecha fin de voluntaria de la liquidación (o fracción en este caso) no es tal, sino que se trata de un nuevo vencimiento en los términos descritos anteriormente.

En prueba de lo expuesto, les remitimos a modo de ejemplo documentación relativa a 4 planes de pago (fichero 50_1_planes_de_pago.pdf) en los que se incluyen liquidaciones de las informadas en el fichero originario, quedando a disposición del órgano fiscalizador todos los expedientes de fraccionamiento/aplazamiento debidamente custodiados en el archivo municipal.

Del mismo modo, y vista la defectuosa denominación o descripción de la columna que ha dado lugar a la deducción que origina la presente justificación, remitimos igualmente ***fichero que complementa la información remitida en primer momento en relación con las liquidaciones examinadas*** y aparentemente controvertidas en cuanto al tratamiento del plazo voluntario de pago. En el mismo pueden comprobarse de forma clara las fechas de interés que permiten examinar con mejor conocimiento cada uno de los recibos o líneas.

5.- En último término, y de acuerdo con lo expresado en el punto 3, sólo una de las líneas informa sobre liquidación que no ha sido objeto de fraccionamiento/aplazamiento (ver extensión "/0"). Aparece en la línea 4233 del fichero csv originariamente enviado y viene identificada con el número ***213006333***. Se trata de una

AYUNTAMIENTO
DE
MOLINA DE SEGURA
(Murcia)

	liquidación de IBI Urbana derivada de una comunicación de la Gerencia del Catastro en relación con alteración de la finca en cuestión. El historial del recibo refleja un período de paralización en la gestión de cobro en base a la comprobación de las cantidades pagadas por el titular previas a la nueva calificación de urbana que experimenta la finca (antes era rústica). A ello se añade que el titular originario del recibo estaba fallecido por entonces, según se desprende de los datos del padrón de habitantes de este municipio, donde consta su fallecimiento en 2011. La combinación de ambas circunstancias debió provocar la labor de comprobación e investigación sobre la corrección del recibo en cuestión, y que finalmente fue satisfecho en un plazo no excesivamente llamativo a nuestro entender. Adjuntamos ficha catastral de la finca a la que se asocia la liquidación examinada.
Documentos aportados	1.- ***50_1_planes_de_pago.pdf*** por el que se justifica los fraccionamientos 2.- ***50_2_ficheroanexo5b.xls*** donde se justifica la fecha de fraccionamiento de cada recibo. 3.-***50_3_fichacatastral.pdf*** justificación de la liquidación del recibo 213006333

En Molina de Segura a 30 de Septiembre de 2016-09-30

EL TESORERO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO · TESORERÍA · MOLINA DE SEGURA ·

JUAN LUIS BLAZQUEZ SEQUERO

ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER (REGIÓN DE MURCIA)

Ayuntamiento de San Javier
Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 - Fax 968 190198
CIF P3003600J

AL TRIBUNAL DE CUENTAS
Sección de Fiscalización
Departamento de Entidades Locales

ALEGACIONES al anteproyecto de informe de fiscalización de la gestión recaudatoria en Ayuntamientos de municipios con población comprendida entre 5.000 y 100.000 habitantes de las Comunidades Autónomas sin órgano de control externo propio, de fecha 15/09/2016:

1. ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DEL INFORME

Nº PAGINA	5
TEXTO QUE SE ALEGA	No ofrecimiento de parte de la información o la presentada contenía omisiones o deficiencias que han dificultado la evaluación de alguno de los aspectos de los procedimientos de gestión recaudatoria de la entidad.
ALEGACION	El Ayuntamiento cumplimentó el formulario 8, de conformidad con su redacción suministrando información en cuanto al estado de liquidación de los recibos en estado voluntario. Sin embargo, de la fiscalización realizada es claro que lo que perseguía el Tribunal era el desarrollo de la gestión de la recaudación de la totalidad de recibos en periodo voluntario. Por ello, se acompaña la documentación que contiene la información anteriormente suministrada y el complemento requerido. Asimismo, adelantamos, sin perjuicio de un mayor desarrollo en el punto adecuado de requerimiento, que se acompaña igualmente la información correspondiente al impulso del apremio de deudas impagadas, como fichero y que no se presentó en la información anteriormente remitida.

Nº PAGINA	29
TEXTO QUE SE ALEGA	El contrato de asistencia y colaboración con el servicio de gestión de ingresos y recaudación, fue prorrogado de modo que se ha excedido la duración de cuatro años, incluidas las prórrogas, establecidas en el contrato.
ALEGACION	El contrato fue prorrogado de forma expresa, que no tácita, en dos ocasiones, la última por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22/03/2012, por lo que en 2013 este contrato, que se inició de forma efectiva el día 01/04/2009, finalizó el día 31/10/2014. Por otra parte, la prórroga queda explicada por la necesidad de no dejar sin este tipo de servicios al Ayuntamiento durante el periodo que abarcaba mas de lo estipulado que se produjo por dos motivos: 1) la dilación que produjo la impugnación de los pliegos contractuales ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales que, en Resolución 181/2013, de 23 de mayo, acordó la anulación de los citados pliegos y convocatoria de nueva licitación; y, 2) el tiempo de tramitación que necesita este tipo de expedientes.
DOCUMENTO	Título: Informe del Jefe de Sección de Asuntos Generales.

Nº PAGINA	31
TEXTO QUE SE ALEGA	Se incluye la prestación de un servicio de oficina de atención a los contribuyentes en el local que debe aportar la empresa, de modo que la gestión de los expedientes se desarrolla y custodia fuera de las dependencias municipales.
ALEGACION	El pliego de prescripciones técnicas particulares del contrato(PPT) establecía como condición para la prestación del servicio en la clausula 3.3, que la empresa adjudicataria debía aportar un local con una superficie mínima de 350 m2, ubicado en un entorno próximo al Ayuntamiento de San Javier. El PPT del contrato establecía en su clausula 7.6, como criterio objetivo para la adjudicación, hasta 10 puntos, por la amplitud, así como la cercanía al Ayuntamiento del local destinado por la empresa. De lo expuesto, se desprende que era condición contractual la aportación del local. La exigencia de esta condición viene derivada de la insuficiencia de espacio disponible en las dependencias municipales. Por otra parte, la oficina donde se desarrolla el servicio se encuentra ubicada en la misma plaza que el Ayuntamiento. Por último, en el PPT, en su clausula 1.1, establece que el contrato tendrá por objeto tan sólo las actuaciones de carácter material, técnicas y de preparación que no impliquen ejercicio de autoridad ni dictar actos administrativos, reservándose dichas funciones expresamente a los Órganos y funcionarios municipales correspondientes.

Nº PAGINA	31
TEXTO QUE SE ALEGA	Las prestaciones del servicio podrían implicar la realización de actos de ordenación e instrucción de los expedientes administrativos, reservados a la Administración local.
ALEGACION	La prestación del servicio se desarrollaba a través del Recaudador, que actuaba bajo el control de Tesorería que impulsa y dirige el citado servicio. A estos efectos el contenido de los ficheros, listados, censos, padrones, matrículas, domiciliaciones, así como la información referida a cada contribuyente particular, certificados, informes, mandamientos y cuantos documentos integren los expedientes individuales o colectivos abiertos, serán custodiados por el Ayuntamiento para su uso exclusivo, de acuerdo con el contenido y objeto del contrato en base a lo establecido en el artículo 12.1 y 2 de la Ley de Protección de Datos, conforme establece la cláusula 3.2 del PPT (es mas se añade que el adjudicatario tendrá acceso directo y operativo mediante la pertinente conexión informática a las bases de datos, aplicaciones y programas donde figure dicha información). A tal efecto, se está desarrollando la implantación de forma progresiva de la administración electrónica en el Ayuntamiento, en cuanto que la tramitación de expedientes, (registro, instrucción y resolución y depósito) se desarrolla a través de programas informáticos específicos como REGISTRA (Registro de entrada y salida) PAC (gestión de expedientes), entre otros, de tal forma que la relación entre la empresa adjudicataria del servicio y el Ayuntamiento se desarrolla habilitando a la misma el acceso telemático a los archivos municipales.

Nº PAGINA	48
TEXTO QUE SE ALEGA	No contenían la totalidad de liquidaciones del ejercicio 2013.
ALEGACION	El Ayuntamiento cumplimentó el formulario 8, de conformidad con su redacción suministrando información en cuanto al estado de liquidación de los recibos en estado voluntario. Sin embargo, de la fiscalización realizada es claro que lo que perseguía el Tribunal era el desarrollo de la gestión de la recaudación de la totalidad de recibos en periodo voluntario. Por ello, se acompaña la documentación que contiene la información anteriormente suministrada y el complemento requerido.
DOCUMENTO	Título : Fichero F8-S1.

Nº PAGINA	52
TEXTO QUE SE ALEGA	No aportación de información referida a deudas de 2013 impagadas en periodo voluntario, bien por falta de la información o por limitaciones técnicas en su obtención.
ALEGACION	Las deficiencias técnicas expuestas en el anterior envío de información determinaban la imposibilidad de cumplimentar el requerimiento en el plazo establecido por el Tribunal. En la actualidad, y a raíz de este hecho se habilitó el sistema que permitía el cómputo por el Ayuntamiento pudiendo ahora ofrecer la citada información que se adjunta con el fichero F8 – S2. En la información aportada se reflejan 1.881 líneas por importe de 602.792,04 euros de deudas que no se proponen de apremio debido a que: a) Han sido anuladas después de la finalización del periodo voluntario (644 recibos por importe de 307.811.89 euros). b) Han sido cobradas en periodo voluntario por concesión de nuevo vencimiento (1.098 recibos por importe de 258.383,28 euros). c) Han sido propuestas para baja por error en datos fiscales del sujeto pasivo o se declaran en concurso de acreedores en el ejercicio 2013 (139 recibos por importe de 36.596,87 euros). Igualmente incluye 1.744 líneas por importe de 513.162,08 euros que, habiendo sido propuesta de apremio, no fueron apremiadas, debido a su anulación, cobro o por estar en curso de un procedimiento de fraccionamiento de pago, concedido con anterioridad a la aprobación de la providencia de apremio.
DOCUMENTO	Título : Fichero F8-S2.

Nº PAGINA	61
TEXTO QUE SE ALEGA	No adhesión al convenio de colaboración en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria.
ALEGACION	En este apartado debemos manifestar nuestra extrañeza frente a lo manifestado por el Tribunal en cuanto que ya se informó que el convenio con la AEAT fue solicitado con fecha 18/05/2004, alcanzándose un acuerdo de adhesión el día 05/07/2004 y produciéndose el alta en el procedimiento de trasmisión telemática de orden de embargo de devoluciones tributarias, a través del modelo 996, con fecha efectiva el 29/11/2011. No obstante, reiteramos la misma información ya manifestada en su día, incidiendo en el hecho de que esta práctica era y es habitual.

Nº PAGINA	63
TEXTO QUE SE ALEGA	Exigencia de recargos a entidades públicas. Número de cobros e importe del principal de las deudas
ALEGACION	Los recibos detectados como ausentes en número de 3, en la práctica del cobro de apremio a las entidades públicas, pertenecen al ejercicio 2012, cuyo cobro se realizó en el año 2013, en tanto que fue en este año, cuando se adoptó el criterio por el Ayuntamiento de reclamar en vía de apremio las deudas a las entidades públicas, puesto que no se realizaba con anterioridad. De lo expuesto, no queda duda de que los recibos que estaban pendientes de pago en el ejercicio 2013, están todos apremiados y exigidos por tanto, con los correspondientes recargos, cuando el sujeto pasivo es una entidad publica.

2. ALEGACIONES DE CUADROS DEL ANTEPROYECTO DEL INFORME

Nº CUADRO	6
TEXTO QUE SE ALEGA	Numero de cobros con incidencia en la exigencia del recargo ejecutivo del 5%.
ALEGACION	Las causas por las que se origina la situación descrita se puede describir en el siguiente resumen, cuantificando el importe, con el número de recibos afectados: a) Supuestos de créditos tributarios cuyo pago se desarrolla a través de un procedimiento de fraccionamiento – recibos 182, con un importe de 43.801,39 euros. Respecto de los recibos señalados es necesario mencionar que en la mayoría de ellos no se exigió el cobro del recargo ejecutivo, porque se encontraban en procedimiento de fraccionamiento/aplazamiento que determinaban la existencia de actos administrativos de concesión de un nuevo plazo para el pago en periodo voluntario, en aplicación de la normativa tributaria. b) Supuestos de concesión de un nuevo plazo para realizar el pago en casos de: desestimación de solicitudes de fraccionamientos, cancelación de planes de pago por incumplimiento u otras causas y resoluciones municipales de concesión de nuevo plazo para pago - recibos 23, con un importe de 8.379,65 euros c) Supuestos de notificaciones de recibos, en donde, dependiendo del momento de notificación, conforme al artículo 62 de la LGT, se establece el momento de finalización del periodo para realizar el pago (el Ayuntamiento utiliza la modalidad 2 del CSB60, que exige una fecha cierta de último día de pago, que obliga realizar estimaciones de fecha de notificación y de periodo legal de pago); así, dependiendo de la rapidez del servicio de correos en realizar la notificación puede frustrarse las labores de previsión en establecer la finalización del citado plazo - recibos 25, con un importe de 9.146,23 euros; d) Supuesto de recibos con sujeto pasivo declarado en concurso - recibos 1, con un importe de 355,79 euros; e) Supuesto de recibos que son autoliquidaciones. Este supuesto fue incluido por error en la información dada con anterioridad - recibos 4, con un importe de 282,27 euros. Por último, respecto de la incidencia del supuesto c), se han adoptado las medidas oportunas que minimicen el efecto indeseado en las notificaciones. A efectos probatorios se designan los archivos y protocolos del Ayuntamiento que, por su extensión no se adjuntan, quedando a disposición del Tribunal.

3. ALEGACIONES DE ANEXOS DEL ANTEPROYECTO DEL INFORME

A continuación se realizan las alegaciones a las leyendas que se indican, cuyo contenido no haya sido alegado:

Nº ANEXO	5
TEXTO QUE SE ALEGA	G, Ñ, P, AM, AS, AU, BA y BB
ALEGACION	El Ayuntamiento tiene previsto formalizar por escrito los procedimientos de recaudación que ya tiene establecidos y establecer los mecanismos necesarios para la viabilidad de actuaciones destinadas a cumplimentar las incidencias señaladas.

Nº ANEXO	5
TEXTO QUE SE ALEGA	S
ALEGACION	Respecto de esta incidencia, manifestar que se realizan las pertinentes comprobaciones de la información remitida por las entidades de crédito. No obstante, se procederá a la normalización de los procedimientos de control en este ámbito de forma escrita.

Nº ANEXO	5
TEXTO QUE SE ALEGA	AH
ALEGACION	Respecto de esta incidencia, manifestar que es el supuesto de liquidaciones ya aprobadas que fueron anuladas (error en la titularidad, en la cuota, etc) antes de su notificación. Suponen un total de 16, que representan la cantidad de 9.459,83 euros.

Nº ANEXO	5
TEXTO QUE SE ALEGA	AJ
ALEGACION	Respecto de esta incidencia, manifestar que en los supuestos de liquidaciones, que no recibos de padrón, el programa informático no habilita el registro del pago de la misma, sin el registro previo de la notificación.

En San Javier, a 7 de octubre de 2016.
EL ALCALDE

AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER (Murcia)

Fdo.: José Miguel Luengo Gallego

ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL PINATAR (REGIÓN DE MURCIA)

Doña Visitación Martínez Martínez con NIF , Alcaldesa Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar,

RESUELVE:

Designar y autorizar a Don Rafael Sáez Tárraga cuyo cargo en la entidad local que presido es el de Interventor Accidental con NIF para que presente telemáticamente las alegaciones al "*Anteproyecto de Informe de fiscalización de la gestión recaudatoria en ayuntamientos de municipios con población comprendida entre 5.000 y 100.000 habitantes de las comunidades autónomas sin órgano de control externo propio*"

En San Pedro del Pinatar, a 3 de Octubre de 2.016

La Alcaldesa Presidente del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar



Fdo. Doña Visitación Martínez Martínez

1. ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME

Nº PÁGINA: 47

TEXTO QUE SE ALEGA: Solicitud de modelo de notificación de liquidación de tributo no aportada

ALEGACION: Se aporta el modelo de notificación

DOCUMENTOS APORTADOS: ModliquidtribAytoSanPedroPinatar.pdf

Nº PÁGINA: 50

TEXTO QUE SE ALEGA: En esta entidad más del 25 % de las liquidaciones del ejercicio 2013 resultan con plazos de periodo voluntario de pago superiores a los previstos en la LGT calculados a partir de las fechas de notificación registradas.

ALEGACIÓN: Al no saber qué día va a recibir el contribuyente la liquidación tributaria y siendo obligatorio para la admisión por parte del Consejo Superior Bancario de los documentos de pago que se establezca un último día de pago en el documento, la aplicación informática exige una fecha límite de pago de la liquidación que desde el negociado de Gestión Tributaria se calcula previendo la fecha de recepción de la liquidación por el contribuyente que habitualmente es algo más amplia debido al mal funcionamiento del servicios de correos en nuestra localidad.

DOCUMENTOS APORTADOS: No se aporta.

Nº PÁGINA: 52

TEXTO QUE SE ALEGA: No ha remitido las relaciones solicitadas de procedimiento de apremio y notificación de las providencias emitidas en 2013 por falta de informatización de la información.

ALEGACIÓN: En el ejercicio de 2013 la recaudación ejecutiva era prestada por una empresa externa a este Ayuntamiento, con ocasión de la finalización del contrato de asistencia a la recaudación ejecutiva el 31 de diciembre de 2014, en el primer trimestre de 2015 se nos hizo entrega de la cuenta de Recaudación Ejecutiva de los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 en formato papel.

DOCUMENTOS APORTADOS: CtarecEjecut2013.pdf

Nº PÁGINA: 56

TEXTO QUE SE ALEGA: No ha remitido las relaciones solicitadas de exigencia e informatización de la información.

ALEGACIÓN: En el ejercicio de 2013 la recaudación ejecutiva era prestada por una empresa externa a este Ayuntamiento, con ocasión de la finalización del contrato de asistencia a la recaudación ejecutiva el 31 de diciembre de 2014, en el primer trimestre de 2015 se nos hizo entrega de la cuenta de Recaudación Ejecutiva de los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 en formato papel.

DOCUMENTOS APORTADOS: CtarecEjecut2013.pdf

Nº PÁGINA: 57

TEXTO QUE SE ALEGA: No se han establecido procedimientos para exigir el recargo ejecutivo del 5% en caso de pagos espontáneos del obligado al pago una vez finalizado el plazo voluntario y con anterioridad a la notificación de la providencia de apremio.

ALEGACIÓN: La Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar regula en su artículo 25.3 "*3.- El recargo ejecutivo será del 5 por ciento, el recargo de apremio reducido será del 10 por ciento y el recargo de apremio ordinario será del 20 por ciento.*" Y también en el artículo 56 "***Artículo 56.- Recargo de apremio e intereses de demora.*** *1. Los recargos del período ejecutivo se devengan con el inicio de dicho período, de acuerdo con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General Tributaria. Los recargos del período ejecutivo son de tres tipos: recargo ejecutivo, recargo de apremio reducido y recargo de apremio ordinario. Dichos recargos son incompatibles entre sí y se calculan sobre la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario.2. El recargo ejecutivo será del 5 % y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.3. El recargo de apremio reducido será del 10 % y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de esta Ley para las deudas apremiadas.4. El recargo de apremio ordinario será del 20 % y será aplicable cuando no concurran las circunstancias a las que se refieren los apartados 2 y 3 de este artículo.5. El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.*"

DOCUMENTOS APORTADOS: OFP2015.pdf

Nº PÁGINA: 67

TEXTO QUE SE ALEGA: El Ayuntamiento informa de que en 2013 se acordaron aplazamientos y fraccionamientos de deudas pero no aporta el resumen solicitado.

ALEGACIÓN: No se pudo aportar el resumen de aplazamientos y fraccionamientos de deudas en el formato solicitado por este Tribunal pero se acompaña ahora en formato pdf.

DOCUMENTOS APORTADOS: Listfracc2013.pdf

Nº PÁGINA: 73

TEXTO QUE SE ALEGA: Cancelaciones de derechos por el cobro de la deuda. El Ayuntamiento no ha enviado las relaciones solicitadas

ALEGACIONES: En el ejercicio de 2013 la recaudación ejecutiva era prestada por una empresa externa a este Ayuntamiento, con ocasión de la finalización del contrato de asistencia a la recaudación ejecutiva el 31 de diciembre de 2014, en el primer trimestre de 2015 se nos hizo entrega de la cuenta de Recaudación Ejecutiva de los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 en formato papel.

DOCUMENTOS APORTADOS: CtarecEjecut2013.pdf

San Pedro del Pinatar, 3 de Octubre de 2.016

EL INTERVENTOR ACCTAL.,

Fdo. Rafael Sáez Tárraga

3. ALEGACIONES DE ANEXOS AL ANTEPROYECTO DE INFORME

Nº CUADRO AL QUE SE ALEGA: Anexo 1 – 1/1

ALEGACION: Se aporta en las alegaciones al Anteproyecto de Informe la documentación necesaria para "Con Incidencia en el Objetivo 2 de la fiscalización" F8-S2, F8-S3, F8-S4 y F3-S3-B y para "Con Incidencia en el Objetivo 3 de la Fiscalización" F4-S1

DOCUMENTOS APORTADOS: Aportados con anterioridad en el anterior trámite de alegaciones

Nº CUADRO AL QUE SE ALEGA: Anexo 5, 1ª parte – 4/7

ALEGACION: Se aporta en las alegaciones al Anteproyecto de Informe la documentación necesaria para "Sistema de Información", "Circuito financiero de la recaudación" "Seguimiento y control de la gestión recaudatoria"

DOCUMENTOS APORTADOS: Aportados con anterioridad en el anterior trámite de alegaciones

Nº CUADRO AL QUE SE ALEGA: Anexo 5, 2ª parte – 4/7

ALEGACION: Se aporta en las alegaciones al Anteproyecto de Informe la documentación necesaria para "Gestión recaudatoria en periodo voluntario" y "Gestión recaudatoria en periodo ejecutivo"

DOCUMENTOS APORTADOS: Aportados con anterioridad en el anterior trámite de alegaciones

San Pedro del Pinatar, 3 de Octubre de 2016

EL INTERVENTOR ACCTAL.,

Fdo.: Rafael Sáez Tárraga

ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO (REGIÓN DE MURCIA)

Ayuntamiento de Torre-Pacheco

Don Antonio León Garre con NIF , Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (Murcia),

RESUELVE:

Designar y autorizar a Doña María del Carmen Pagán Samper, cuyo cargo en la entidad local que presido es el de Tesorera, con NIF para que presente telemáticamente las alegaciones al "A*nteproyecto de Informe de fiscalización de la gestión recaudatoria en ayuntamientos de municipios con población comprendida entre 5.000 y 100.000 habitantes de las comunidades autónomas sin órgano de control externo propio*"

En Torre-Pacheco, a 26 de septiembre de 2016

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torre-Pacheco

ALCALDIA DE TORRE-PACHECO

Fdo. Don Antonio León Garre

Ayuntamiento de Torre-Pacheco

Mª. CARMEN PAGAN SAMPER, TESORERA DEL AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO (MURCIA)

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.1 del Real Decreto 1174/1.987, de 18 de Septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, y en virtud de la autorización recibida del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torre-Pacheco para que presente telemáticamente las alegaciones al "Anteproyecto de Informe de fiscalización de la gestión recaudatoria en ayuntamientos de municipios con población comprendida entre 5.000 y 100.000 habitantes de las comunidades autónomas sin órgano de control externo propio", la funcionaria que suscribe presenta las siguientes

TESORERÍA TORRE-PACHECO

ALEGACIONES:

Al cuadro 6, que recoge el número de cobros e importe del principal de las deudas de IBI-U/IVTM cobradas en 2013 con incidencias en la exigencia del recargo ejecutivo del 5 %. Detalle para entidades con incidencias significativas, que se relaciona con detalle en el Anexo 5.e), mencionado en el último párrafo de la página 58 y en la Relación de Anexos Individualizados para Determinadas Entidades:

Junto con las aclaraciones que se remitieron por este Ayuntamiento mediante e-mail de fecha 23 de mayo de 2016, en el punto 3 de dichas aclaraciones se intentó justificar que precisamente los mismos cobros que se incluyen en el fichero de excel del Anexo 5 de este Ayuntamiento (4593) no suponían incidencias o irregularidades en la exigencia del recargo ejecutivo del 5 %, siendo la justificación literal en el mencionado e-mail la siguiente:

*"3.- Se ha marcado con una X en la columna **DEUDA_TRASPASADA** los cobros realizados en vía ejecutiva por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia con posterioridad a su traspaso en virtud de la delegación conferida. El motivo por el cual se han realizado cobros de recibos en vía ejecutiva por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia sin que tengan recargos ejecutivos es*

porque son cobros parciales en los que la Agencia Tributaria imputa los cobros siguiendo la siguiente prelación: primero a costas, después a principal, posteriormente a recargos y finalmente a intereses de demora".

Al no haberse estimado dicha aclaración, mediante el presente escrito y con el resto de documentos que se anexan a las alegaciones se va a intentar explicar de una forma más profunda por qué no han de considerarse como incidencias la no inclusión de recargo ejecutivo en los cobros incluidos en el Anexo 5.e), por lo que a continuación procedo a la exposición de la justificación en los siguientes apartados:

TESORERÍA TORRE-PACHECO

PRIMERO.- En primer lugar, es necesario dejar claro que los cobros incluidos en el Anexo 5.e) (salvo los cobros de cuatro recibos que sí se cobraron por los Servicios de Recaudación de este Ayuntamiento) son cobros que ha realizado la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, en virtud de la delegación de recaudación ejecutiva que le ha conferido este Ayuntamiento. La Agencia Tributaria de la Región de Murcia es el Organismo Autónomo de carácter administrativo, sin ánimo de lucro, adscrito a la Consejería de Economía y Hacienda que proporciona tanto a la Comunidad Autónoma como a las entidades locales de la Región de Murcia, una infraestructura de gestión recaudatoria.

En cuanto a los cuatro recibos incluidos en el Anexo 5.e) que sí se corresponden con cobros realizados por los Servicios de Recaudación de este Ayuntamiento, decir que se marcaron por error con una X en el fichero excel aclaratorio que se remitió al Tribunal de Cuentas a través del e-mail de fecha 23 de mayo de 2016. La explicación de los motivos por los cuales estos cuatro recibos se cobraron sin recargo ejecutivo se encuentra incluida en el Informe del Recaudador Municipal de fecha 29 de septiembre de 2016 que se incluye como documento anexo a estas alegaciones (Motivos D y A).

SEGUNDO.- A excepción de los cuatro recibos identificados en el párrafo anterior cobrados por los Servicios de Recaudación de este Ayuntamiento, el resto de cobros incluidos en el Anexo 5.e) son cobros parciales realizados por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia de recibos de este Ayuntamiento. Estos cobros parciales no incluyen recargos ejecutivos porque la Agencia cuando empieza a cobrar parcialmente un recibo (en virtud de embargos de cuentas o de

sueldos y salarios) imputa previamente lo cobrado al principal de la deuda y después de haber cubierto el principal de la deuda empieza a imputar lo cobrado al recargo ejecutivo. Por lo tanto, el hecho de que estos cobros no incluyan recargos ejecutivos no significa que no se cobren, sino que los recargos ejecutivos se cobran con posterioridad, una vez que a través de los cobros parciales ha sido cubierto el importe del principal del recibo en cuestión.

TERCERO.- Con el fin de justificar que los cobros parciales del año 2013 incluidos en el Anexo 5.e) corresponden a recibos cuyos recargos ejecutivos se cobran con posterioridad, se adjunta al presente Informe el Anexo I, denominado "Histórico de cobros parciales en ejecutiva realizados por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia de algunos recibos del Ayuntamiento de Torre-Pacheco cobrados durante el 2013 que figuran en el Anexo 5-e, que se aportan como justificación de que en el supuesto de cobros parciales la Agencia Tributaria de la Región de Murcia los recargos ejecutivos los cobra después de que se haya imputado el principal en cobros parciales anteriores". Como se puede observar en el histórico de cobros parciales, los primeros ingresos que se reciben de un recibo la Agencia Tributaria de la Región de Murcia los imputa al principal de recibo, y una vez cubierto el principal, los aplica al recargo ejecutivo. Así, los Servicios de Recaudación a través de un proceso informático vuelca en la aplicación informática de recaudación los ficheros informáticos que envía la Agencia sobre el detalle de sus cobros respetando el orden de aplicación de ingresos utilizado por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

CUARTO.- Se adjunta como documento anexo de las alegaciones solicitud remitida a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia de emisión de un informe sobre el orden de prelación que utiliza al aplicar los cobros, no habiéndose recibido informe alguno al respecto de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia hasta la fecha.

Tal es el parecer de quien suscribe a su leal saber y entender salvo parecer mejor fundado.

Torre-Pacheco, 3 de octubre de 2016

TESORERIA TORRE-PACHECO

Fdo. Mª Carmen Pagán Samper

ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE YECLA (REGIÓN DE MURCIA)

Don MARCOS ORTUÑO SOTO con NIF , Alcalde/Presidente del Ayuntamiento de YECLA,

RESUELVE:

Designar y autorizar a Don JOSE LUIS SANTA ROVIRA con NIF , cuyo cargo en la entidad local que presido es el de Tesorero Acctal. para que presente telemáticamente las alegaciones al "A*nteproyecto de Informe de fiscalización de la gestión recaudatoria en ayuntamientos de municipios con población comprendida entre 5.000 y 100.000 habitantes de las comunidades autónomas sin órgano de control externo propio*"

En Yecla, a 28 de septiembre de 2016

El Alcalde/Presidente

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA
ALCALDIA

Fdo. Don Marcos Ortuño Soto

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACION DE LA GESTION RECAUDATORIA EN AYUNTAMIENTOS DE MUNICIPIOS CON POBLALCION COMPRENDIDA ENTRE 5.000 Y 100.000 HABITANTES DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS SIN ORGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO.

PAGINA 5

Texto que se alega:
Los Ayuntamientos de 4561, 4571, 4591 y 4599 no han facilitado una parte relevante de la información de detalle solicitada, la aportada es incompleta o presenta debilidades que dificultan la evaluación de parte de los procedimientos de gestión recaudatoria de estas entidades, o los resultados alcanzados en relación con alguno de ellos son parciales al no referirse a la totalidad de los actos del ejercicio fiscalizado.

Alegación:
La información facilitada estaba incompleta en algunos aspectos como la relativa a los expedientes de aplazamiento y fraccionamiento de deudas, porque hasta el ejercicio 2014 no se han podido incorporar a la aplicación informática y su tratamiento se hacía manualmente y también por insuficiencia de medios personales y materiales para incorporación toda esta información al sistema.

PAGINA 42

Texto que se alega:
Destacan los Ayuntamientos de 4070, 4573, 4575, 4581, 4599, 5778 y 5780 que, si bien señalan que elaboran cuentas de recaudación o informes sobre los resultados de la gestión recaudatoria de la entidad, estos no se remiten a la Intervención ni son aprobadas por ningún órgano de gobierno, por lo que no puede considerarse un verdadero instrumento de control. El resto de entidades, con la excepción del Ayuntamiento de 1941 remiten este tipo de informes a la Intervención local para su fiscalización.

Alegación:
En el ejercicio fiscalizado no se elaboraban Cuentas de Recaudación por entender que dichas cuentas no se encontraban recogidas en la Instrucción de Contabilidad y que su confección había dejado de ser obligatoria.
Entendíamos que la información de la gestión recaudatoria del ejercicio estaba recogida tanto en la Liquidación como en la Cuenta General del Presupuesto, que era aprobada por el Alcalde y posteriormente se daba cuenta al Ayuntamiento Pleno.
No obstante, a partir del ejercicio 2014, se elabora un informe del estado y resultado de la recaudación del ejercicio, tanto en período voluntario como en vía ejecutiva, que, en cumplimiento de las Bases de Ejecución del Presupuesto, se someten a la aprobación de la Alcaldía, previo informe de la Intervención Municipal, y posteriormente se da conocimiento al Pleno de la Corporación.

PAGINA 44

Texto que se alega:
En general, los recibos expedidos por las entidades analizadas incluyen el calendario de pago, de forma que permiten realizar este exclusivamente dentro del periodo voluntario. Únicamente seis de las entidades analizadas en este Subapartado señalan emitir recibos que no incluyen dichos controles -Ayuntamientos de 5818, 745, 4569, 4571, 4599 y 4105-, circunstancia que no ha impedido en los Ayuntamientos de 4569 y 4105 un adecuado control del vencimiento del periodo voluntario de pago y de la exigencia del recargo ejecutivo del 5%, tal y como se detalla con posterioridad en el epígrafe siguiente.

Alegación:
En relación con este apartado tenemos que señalar que los modelos aportados en su día corresponden a recibos expedidos una vez que el obligado ha realizado el pago de la deuda, en los que efectívamente no figura ni calendario de pago, ni lugar, ni forma de pago etc.
Pero este Ayuntamiento si que emite y envía a los contribuyentes cartas de pago de los recibos no domiciliados que incluyen toda esa información y que por confusión no aportamos en su momento y del que ahora aportamos copia en documento pdf adjunto con el título CARTA DE PAGO DE RECIBO NO DOMICILIADO.
También se envian avisos de cobro de los recibos domiciliados con indicación de la fecha de cargo.

ANEXO 2 – 2/2

Alegación:
En este anexo figura que el Ayuntamiento remitió la Cuenta General de 2013 con dos días de retraso, lo que se debió a problemas de comunicación informática con la plataforma de incorporación de datos.

CONSIDERACION FINAL

Globalmente estamos de acuerdo con el análisis realizado en el Antreproyecto de la gestión recaudatoria de este Ayuntamiento y somos conscientes de las deficiencias que en el mismo se señalan, por lo que se están tomando las medidas necesarias para subsanarlas lo antes posible.

En Yecla, a 28 de septiembre de 2016
EL TESORERO ACCTAL.
Fdo. José Luis Santa Rovira

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA
TESORERIA

ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE OLÍAS DEL REY (TOLEDO)

Ayuntamiento de Olías del Rey (Toledo)
Plaza de la Constitución, 13
CIF: P 4512300 G

Expediente número de identificación: 6879

FISCALIZACION DE LA GESTION RECAUDATORIA EN AYUNTAMIENTOS DE MUNICIPIOS CON POBLACION ENTRE 5.000 Y 100.000 HABITANTES"

DON JOSE MANUEL TRIGO VERAO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE OLÍAS DEL REY, en relación a evacuar el trámite conferido ésta Alcaldía tiene a bien señalar:

Como ya le consta a ese Tribunal éste Ayuntamiento está suscrito al convenio de Colaboración con el OAPGT de Toledo el cual con independencia de que podrá ser ampliado el objeto de dicho Convenio, en cuanto a la recaudación de tributos y tasas en voluntaria, es evidente que los medios telemáticos que este organismo ésta proporcionando en la actualidad a los Ayuntamientos de la provincia, sugiere que se comience a establecer de manera progresiva encomiendas tanto de gestión de cobros en voluntaria como en ejecutiva, cuestión ésta que con anterioridad al año 2013 no lo ofrecía, de modo que, las aplicaciones informáticas que actualmente pone a disposición de las entidades locales para conectar de manera telemática, va a dar pie, a que como señalábamos anteriormente, éste Ayuntamiento ponga los medios para establecer qué servicios de colaboración va a contratar definiendo con mejor precisión el objeto y el alcance. En todo caso, se procurará igualmente, encomendar la recaudación en ejecutiva de todos los tributos, y por supuesto, incluidas las multas y sanciones.

Finalmente, cabe indicar que en el vigente Presupuesto Municipal, figura creada y dotada presupuestariamente la plaza de Tesorería, estando en tramitación su cobertura, hecho que nos permitirá en lo sucesivo, mejorar el sistema de gestión recaudatoria de ésta entidad local.

Es cuanto tiene que manifestar el que suscribe.

En Olías del Rey, a 29 de septiembre de 2016.

EL ALCALDE,

AYUNTAMIENTO DE OLÍAS DEL REY
ALCALDÍA
OLÍAS DEL REY (Toledo)

Fdo.: José Manuel Trigo Verao

ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA (TOLEDO)

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA
ALCALDÍA

Plaza Juan de Mariana, núm. 8
45600 Talavera de la Reina (Toledo)
Teléfono 925 72 01 59
Fax 925 82 70 74
Correo electrónico: tesorero@talavera.org
Expediente núm.: 436/2015 TES
Dpcho.: EFA
Fecha: 10-10-2016
Asunto: Alegaciones del Alcalde al anteproyecto de informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas.

ALEGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA AL ANTEPROYECTO DE INFORME DEL TRIBUNAL DE CUENTAS SOBRE LA FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA EN AYUNTAMIENTOS CON POBLACIÓN COMPRENDIDA ENTRE 5.000 Y 100.000 HABITANTES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN ORGANO DE CONTROL EXTERNO.

A la vista del informe del Tesorero municipal de fecha 6 de octubre de 2016, y dentro del plazo otorgado, se considera que deben presentarse las siguientes alegaciones al anteproyecto de informe del Tribunal de Cuentas:

PRIMERA: El Tribunal de Cuentas señala de forma genérica en la página 46 de su informe, **sin especificar a qué ayuntamientos hace el reproche**, *"Que las entidades bancarias dejan transcurrir un período de tiempo de ocho semanas para ingresar el dinero recaudado por domiciliaciones, reteniendo indebidamente dichos fondos públicos más allá de los plazos regulados en los artículos 26 y siguientes del RGR."*

ALEGACIÓN: Esta circunstancia no se produce en el Ayuntamiento de Talavera de la Reina (6923), pues el importe total de los recibos domiciliados se abona en la cuenta restringida de recaudación y el mismo día se traspasa a una cuenta operativa de ingresos y pagos, de donde se puede disponer del saldo al día siguiente, por lo que no se produce la dilación aludida por el Tribunal de 8 semanas en el cash-flow.

(Tal aseveración se acredita con los documentos que adjunto se acompañan. 5 páginas)

SEGUNDA: El Tribunal de Cuentas objeta en la página 46, que los Ayuntamientos admiten devoluciones bancarias de los contribuyentes que han domiciliado el pago de sus recibos, siendo esta práctica contraria a las disposiciones del RGR conforme se ha pronunciado la Dirección General de Tributos en consulta número 935/2010, de 7 de mayo.

ALEGACIÓN: En el Ayuntamiento de Talavera de la Reina (6923), respecto de las devoluciones bancarias de las domiciliaciones de tributos locales, y tras consultarse a la Entidad Financiera gestora, ésta nos indica que discrepa en cuanto al régimen jurídico aplicable determinado por la D.G. Tributos (vía consulta vinculante V935/2010, de 7 mayo).

Sostiene que el Reglamento General de Recaudación constituye el marco legal aplicable a la recaudación de la obligación tributaria existente entre una Administración (local, en nuestro caso) y el contribuyente,

encontrándose como una de las posibles formas de extinción de las deudas tributaria la domiciliación bancaria, al ser éste uno de los **medios** de pago en efectivo admitidos. Pero una cosa es que sea uno de los medios admitidos y otra, muy distinta, la forma en la que éste debe llevarse a cabo.

La **forma** a través de la cual este pago por domiciliación debe realizarse nos indican que se encuentra regulada en la **Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de Servicios de pago**. Según determina su Exposición de motivos, y concretamente su art. 1, el objeto de dicha Ley es la regulación de los servicios de pago prestados en territorio español, cualquiera que sea el origen o el destino final de las operaciones, es decir, independientemente de la obligación principal cuyo pago se intenta resarcir. Se define así el "adeudo domiciliado" como el servicio de pago destinado a efectuar un cargo en la cuenta de pago del ordenante, en el que la operación de pago es iniciada por el beneficiario sobre la base del consentimiento dado por el ordenante al beneficiario, al proveedor de servicios de pago del beneficiario o al proveedor de servicios de pago del propio ordenante, sin que en ningún caso se encuentren excluidas las Administraciones Públicas de eludir este procedimiento normalizado.

El pago material mediante adeudo domiciliado de la obligación tributaria se sujeta por tanto a las prescripciones legales de la Ley de Servicios de pago, que resulta de aplicación a todo el territorio SEPA.

Consideran las EEFF que debe de admitirse el plazo de devolución de ocho semanas que dicha forma de pago, la domiciliación bancaria, tiene establecido en el artículo 34 de dicha Ley. No estiman que sea aplicable la normativa específica de la LGT y del RGR a los que remite la D.G. Tributos, pues, además, dichos procedimientos se establecen para supuestos específicos correspondientes a devoluciones de **ingresos "indebidos"**, concepto que es radicalmente diverso del **ingreso "debido"** derivado de una obligación tributaria local que es formal y materialmente correcta durante todo el proceso de creación, pero a la que el obligado tributario no puede o no desea hacer frente por motivos ajenos al procedimiento tributario.

De esta forma se casa e interpretan de forma sistemática el ordenamiento jurídico al estar prevista la domiciliación bancaria como uno de los **medios de pago** en el Reglamento General de Recaudación y la **forma** en la que debe llevarse a cabo la misma regulada en la Ley de Servicios de pago.

TERCERA: El Tribunal de Cuentas señala en la página 57 que no se ha exigido el recargo ejecutivo del 5 % en determinados cobros que han sido satisfechos fuera del plazo legal de pagos.

En el cuadro número 6 de la página 58 consta que, en lo que afecta al Ayuntamiento de Talavera, no se habría exigido este recargo a un total de 527 liquidaciones, que ascienden a un importe total de 112.000´00.- €. Estos datos obran detallados en el Anexo 5.e) Cobros fuera del plazo legal sin exigencia de recargos.

ALEGACIÓN: No procede exigir el recargo ejecutivo del 5 % indicado ya que los cobros fueron satisfechos dentro del plazo legal de pagos, si bien, el programa informático muestra una fecha errónea.

Revisada y contrastada la información ofrecida por el Tribunal de Cuentas se observa que el listado contenido en el Anexo 5.e) contiene dos tipos de actuaciones:

- por una parte, las reposiciones de dichos recibos a período voluntario al ser estimados los recursos, y
- por otra, los aplazamientos de pago concedidos en período voluntario.

En ambos casos el programa informático conserva la FECHA inicial de FIN DE PERÍODO VOLUNTARIO aunque se les haya otorgando legalmente un nuevo período de pago tras la resolución de un recurso o la concesión de un aplazamiento.

Por tal motivo estos ingresos están efectuados dentro del (nuevo) plazo voluntario de pago que no ha sido recogido por el programa, por lo que no procede exigirse recargo ejecutivo alguno.

CUARTA: El Tribunal de Cuentas señala en las páginas 63 y 64, y en el cuadro número 8, a una serie de Ayuntamientos, a los que se reprocha que existan incidencias en la exigencia de los recargos ejecutivos a las Entidades de Derecho público.

Concretamente al Ayuntamiento de Talavera le afectan 124 documentos por un importe total de 95.000´00.- € sobre los que, previsiblemente, no se han liquidado el recargo del 5 a Entidades de derecho público. Tal información obra desglosada en el Anexo 5.g) No exigencia de recargos a Entidades de Derecho Público.

ALEGACIÓN: El Ayuntamiento de Talavera de la Reina (6923) dicta de forma regular providencias de apremio contra las Entidades de Derecho Público y realiza las diligencias de embargo sobre sus bienes cuando corresponde. Puede darse muestra de ello en los embargos de los saldos de cuentas corrientes practicados en el Banco de Santander los días 28-12-2011 y 14-09-2012, por importe de 376.388´01 y 183.252´54.- €, respectivamente, por deudas que la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha tenía en vía ejecutiva.

Tales actuaciones llevadas a cabo en los año 2011 y 2012 pusieron de manifiesto que no todos los recibos puestos al cobro eran correctos, (existían numerosos errores en titularidades y se precisaba una depuración), por lo que en el ejercicio 2013 -por el principio de apariencia de buen derecho- se dejaron suspendidos los que se consideraban afectados hasta que se procedió a su revisión y la JCCM pagó los mismos un mes más tarde, concretamente el 3-9-2013.

QUINTA: El Tribunal de Cuentas señala, en el Anexo 5, letra S, en lo concerniente al circuito financiero de la recaudación, que "*Si bien realizan comprobaciones de la información remitida por las entidades de crédito que prestan el servicio de caja o colaboran en la recaudación...el procedimiento no se ha normalizado por escrito.*"

ALEGACIÓN: El Ayuntamiento de Talavera de la Reina (6923) dispone de una Instrucción por la que se dictan Normas para las Entidades de Depósito colaboradoras en la gestión recaudatoria, aprobada por Decreto de Alcaldía de fecha 21-05-2012. Por lo tanto, a lo largo de 12 páginas que conforman la misma se recoge por escrito el procedimiento normalizado que se ha de seguir. (Adjunto se acompaña).

SEXTA: EL Tribunal de Cuentas señala en el Anexo 5, 2ª parte. Letra AV. "*No se han establecido procedimientos para exigir el recargo del 5%, en caso de pagos espontáneos del obligado al pago con anterioridad a la notificación de la providencia de apremio.*"

ALEGACIÓN: El Ayuntamiento de Talavera de la Reina (6923) tiene establecido un procedimiento para exigir el recargo del 5 % que consiste básicamente, en que una vez finalizado el plazo de pago en período voluntario y antes de que se notifique la providencia de apremio el contribuyente que quiera espontáneamente satisfacer la deuda dispone de la posibilidad de personarse en la oficina de la recaudación municipal en donde se le facilita el documento de pago con el 5 % de recargo el cual puede satisfacer en cualquier entidad financiera colaboradora.

SÉPTIMA: El Tribunal de Cuentas señala en su Anexo 5, 2ª parte. Letra BB. "*No se han habilitado sistemas de colaboración con la Comunidad Autónoma para la realización de actuaciones de recaudación ejecutiva fuera del término municipal*".

ALEGACIÓN: Es cierta la manifestación del Tribunal de Cuentas de que no se tiene formalizado convenio de colaboración para la recaudación ejecutiva con la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, JCCM. Pero en este sentido el Ayuntamiento de Talavera de la Reina (6923) se encuentra ante un objetivo de imposible realización, pues la JCCM no tiene montado el servicio de recaudación ejecutiva, por lo que difícilmente va a colaborar en prestar un servicio del que carece.

No obstante, para cubrir esta ausencia, el Ayuntamiento de Talavera de la Reina sí tiene formalizado un convenio de colaboración en la recaudación ejecutiva con la AEAT, al igual que la JCCM.

Talavera de la Reina, 10 de octubre de 2016
EL ALCALDE

EXCMO. AYUNTAMIENTO - ALCALDIA - TALAVERA DE LA REINA

Fdo.: Jaime Alberto Ramos Torres

ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE TOLEDO (TOLEDO)

DOÑA MILAGROS TOLÓN JAIME, ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE TOLEDO, PRESENTA LAS SIGUIENTES ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA EN AYUNTAMIENTOS DE MUNICIPIOS CON POBLACIÓN COMPRENDIDA ENTRE 5.000 Y 100.000 HABITANTES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO PROPIO.

ALEGACIÓN PRIMERA.-

En el anexo 5 en donde se realiza el chequeo de fiscalización, marca el apartado D, señalando que la función de contabilidad se atribuye a la intervención municipal. Contraviniendo lo dispuesto en el artículo 133 de la LRBRL.

La Junta de Gobierno Local en sesión de 11 de diciembre de 2013 acordó dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 133 de la LRBRL, con efectos uno de enero de 2014.
A partir del ejercicio 2014 las funciones de intervención y de contabilidad se encuentran asignadas a dos puestos diferentes sin dependencia jerárquica entre ellos.
Se adjuntan los siguientes documentos (DOCUMENTO1)
Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de diciembre de 2013 por el que se modifica la estructura organizativa, plantilla de personal y relación de puestos de trabajo de la Intervención General Municipal.
Publicación en el BOP el ocho de enero de 2014 del acuerdo.

ALEGACIÓN SEGUNDA.-

Una observación general que hace el Tribunal se refiere al funcionamiento del Cuaderno bancario 19 y el tratamiento de las domiciliaciones.
Así en la página 46 de su informe: "Por último, se ha verificado que es común que las entidades bancarias dejen transcurrir un periodo de ocho semanas para ingresar el dinero recaudado por domiciliaciones, reteniendo indebidamente dichos fondos públicos más allá de los plazos regulados en los artículos 26 y siguientes del RGR, en los que se establece el ingreso en el tesoro de las cantidades obtenidas en la recaudación de los ingresos. Tal y como se ha pronunciado la Dirección General de Tributos en contestación a la consulta vinculante número 935/2010, de 7 de mayo, para la devolución de las deudas tributarias ha de acudirse a las causas, condiciones y procedimientos de la normativa tributaria, sin que les resulte de aplicación el artículo 34.1 de la Ley 16/2009, de Servicios de Pago, relativo a la posibilidad que tiene el ordenante de una operación de pago de solicitar la devolución de cantidades pagadas mediante adeudo domiciliado en un plazo de ocho semanas a partir del adeudo de los fondos en su cuenta bancaria."

El Ayuntamiento de Toledo tiene un acuerdo con las entidades colaboradoras por el que el mismo día que se cargan las domiciliaciones, el dinero es ingresado en las cuentas restringidas de titularidad municipal.
En cuanto a la aplicación de la Ley de Servicios de Pago en materia de devoluciones, no se ha podido conseguir que no se acepten devoluciones en las

8 semanas siguientes. Las entidades bancarias nos trasladan que para cobrar recibos domiciliados no hay alternativa al CS19 y que si usamos el cuaderno bancario 19 para cobrar las domiciliaciones, hay que aplicar las normas marcadas en la Ley de Servicios de Pagos sobre devoluciones.

ALEGACIÓN TERCERA.-

"Se observan incidencias en el cómputo de los plazos de fin de periodo voluntario, previstos en el artículo 62.2 de la LGT, en un número significativo de liquidaciones de 2013 con fecha de notificación registrada posterior a la fecha de liquidación."
"No se registran las fechas de acuse de recibe de las notificaciones practicadas en determinados casos, siendo el pago con anterioridad a su recepción el motivo más habitual, lo que en caso de retrasos en el registro reduciría las garantías para un adecuado control de los recargos exigibles en cada momento."

El Ayuntamiento de Toledo dispone de una aplicación informática que da soporte a la gestión tributaria y la recaudación.
La aplicación tiene parametrizado que si el cobro entra antes que la información de la fecha de notificación, da por fecha de notificación la del propio cobro. El valor queda notificado por cobro.
La información sobre las notificaciones y la de la fecha de notificación está registrada en la aplicación en todo caso y con una periodicidad semanal, en el año 2013, que hoy, es diaria.

El fin del periodo voluntario se controla en atención a la fecha de la notificación, por lo que los valores impagados al término de periodo voluntario de pago del 62.2 LGT pasan automáticamente a ejecutiva. La aplicación controla la fecha de inicio del periodo ejecutivo que se corresponde con la del día siguiente al vencimiento del periodo voluntario de pago.

ALEGACIÓN CUARTA.-

"Incumplimiento de la exigencia del recargo ejecutivo en más de un 5% de los cobros del 2013 realizados una vez finalizados el periodo voluntario de pago"

De los 536 valores que nos señala en su anteproyecto diferenciamos:

Primero.- Sobre una población de 536 valores, 96 corresponden a recibos que fueron pagados sin recargo después de su fecha de fin de voluntaria.
Un caso es el valor 20132745900IV01R010174, se trata de un duplicado de pago, paga en voluntaria el día uno de marzo de 2013 por domiciliación y luego de nuevo el día 23 de abril.
95 casos son supuestos de recibos domiciliados y acogidos al fraccionamiento general que el Ayuntamiento de Toledo posibilita a sus contribuyentes en su Ordenanza Fiscal 15, artículo 51.

Los ingresos se producen fuera del periodo voluntario de pago y fuera de las fechas de cargo en cuenta de las fracciones, pero dentro del plazo que la Ley de Servicios de Pago da para la devolución de los recibos domiciliados.
Se trata de domiciliaciones del segundo o tercer plazo que no se ingresan en el día de cargo en cuenta sino que se ingresan en un momento posterior también por domiciliación.
Esta práctica va a dejar de realizarse sin exigir el recargo ejecutivo.

Segunda.-Los 441 valores restantes corresponden a liquidaciones notificadas por el Servicio de Correos a través del SICER, que se caracteriza por ser masivo. Las cartas de pago de estas liquidaciones salen con una referencia de cobro que por normativa bancaria, tienen que tener una fecha límite de pago o la llamada fecha de caducidad del documento. Esta fecha es estimada, ya que no es posible conocer en el momento de la emisión del documento, cuando va a ser notificada la liquidación.
El procedimiento para emitir las notificaciones de las liquidaciones es el siguiente:
Primero.- Se genera la base de datos de las liquidaciones para notificar. En este momento calculamos una fecha de caducidad de las cartas de pago de manera que se aproximen lo más posible a la fecha de fin de periodo voluntario.
Segundo.- Se envía la base de datos a la imprenta, y en tres días deben depositar en Correos los documentos.
Tercero.- Correos tiene 30 días para notificar la remesa.
Cuarto.- Semanalmente cargábamos un fichero con los resultados de las notificaciones. Hoy ese fichero es diario.
El plazo para notificar es de 30 días por lo que la previsión de la caducidad debe contemplar las notificaciones hechas en la segunda quincena de cada mes. El contribuyente debe tener un documento que le permita pagar.
Es difícil evitar que los contribuyentes que fueran notificados en la primera quincena tengan cartas de pago con una caducidad superior a periodo legal para abonarlas.

Se van a adoptar las siguientes medidas:

- Eliminaremos la casilla de fecha de caducidad de las cartas de pago, de esta manera entendemos que el contribuyente ajustará el pago a las fechas legales.
- Liquidaremos los recargos del periodo ejecutivo a aquellas liquidaciones que fueron pagadas fuera del plazo voluntario mediante cartas de pago con referencias de cobro vivas.

ALEGACIÓN QUINTA.-

"Incidencia superior al 5% en la exigencia de los recargos de apremio del 10% y 20% en los cobros del ejercicio 2013."

El anexo 5f) enviado por el Ayuntamiento de Toledo en septiembre de 2015 contiene un error, la columna "importe principal valor" solo hacía referencia al importe del ingreso a cuenta del expediente y no es correcto, ya que debe reflejar el importe principal del valor. Se sustituye esa columna por el importe del principal del valor. DOCUMENTO 2 (Nuevo anexo 5f))

De la población de 1244 registros hacemos un análisis de las razones por las que no se ha liquidado el recargo que indica el Tribunal.
Hemos diferenciado tres situaciones:
Primera: Aquellos supuestos donde el importe del cobro es inferior al importe del principal de la deuda. En esta situación se encuentran 435 valores.
Son cobros que van como ingresos a cuenta de la deuda. No se ha cobrado el recargo o no se ha cobrado por entero, porque no se ha cobrado lo suficiente como para datar la deuda, pero si se hace un muestreo, todos estos valores están con su 20% de recargo.
Se adjunta fichero excell DOCUMENTO 3
Segundo: En cuanto al resto, 809 valores, hemos hecho un muestreo diferenciando dos poblaciones:
Una primera, aquellos valores en los que hemos cobrado un 5% cuando debíamos haber cobrado un 10%. En esta situación se encuentran 13 valores, 3 liquidaciones y 10 recibos. Se comprueban los 3 recibos y el 50% de las liquidaciones.
En todos los casos el cobro fue realizado a través del CSB 60 dentro de la fecha de caducidad del documento "carta de pago" expedida por el Ayuntamiento con anterioridad a la entrada de la información correspondiente al documento de notificación de la providencia de apremio.
Se adjunta fichero excell DOCUMENTO 3
Una segunda, aquellos valores en los que hemos cobrado un 10% cuando deberíamos haber cobrado un 20%.
En esta situación se encuentran 796 valores.
Se toma una muestra eligiendo por azar un número y de ahí los valores de 50 en 50. Así se han examinado 17 valores.
En toda la muestra el cobro entra por CSB 60 dentro de la fecha caducidad del documento "carta de pago" expedida por el Ayuntamiento.
Las providencias de apremio son notificadas por el Servicio de Correos a través del SICER, que se caracteriza por ser masivo.
Las cartas de pago de estas providencias salen con una referencia de cobro que por normativa bancaria, tienen que tener una fecha límite de pago o la llamada fecha de caducidad del documento. Esta fecha es estimada ya que no es posible conocer en el momento de la emisión del documento cuando va a ser notificada la providencia.
En los casos analizados la fecha de caducidad de las cartas de pago permitió pagar fuera del plazo del 62.5.de la LGT.
Se van a adoptar las siguientes medidas:

- Eliminaremos la casilla de fecha de caducidad de las cartas de pago, de esta manera entendemos que el contribuyente ajustará el pago a las fechas legales.
- Liquidaremos el recargo de apremio a aquellos valores que fueron pagados fuera del plazo voluntario mediante cartas de pago con referencias de cobro vivas.

En Toledo a 30 de septiembre de 2016.

La Alcaldesa:

FDO: Milagros Tolón Jaime.

ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE UGENA (TOLEDO)

D7FF11_302 con DNI ha registrado el trámite Fiscalización de la gestión recaudatoria en ayuntamientos de municipios con población comprendida entre 5.000 y 100.000 habitantes de las comunidades autónomas sin órgano de control externo propio a las 11:09:57, el día 30/09/2016.
Su número de registro es el 38641.

FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA EN AYUNTAMIENTOS DE MUNICIPIOS CON POBLACIÓN COMPRENDIDA ENTRE 5.000 Y 100.000 HABITANTES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO

FORMULARIO 1: IDENTIFICACIÓN

Identificación del alegante

Nombre y apellidos: Jesus GARCIA FERNANDEZ
DNI:
Cargo: Alcalde o Alcaldesa
Entidad: AYUNTAMIENTO DE UGENA
Periodo: JUNIO DE 2013
Correo electrónico: jesus.garcia@grupospin.es
En caso de que el Alcalde/Exalcalde de la entidad no sea quien vaya a firmar el envío telemático de las alegaciones marque "No" y cumplimente la información identificativa del representante. En otro caso marque "Sí".: No

Identificación del representante

Nombre y apellidos: Benito-C. Espuela y Diaz-Masa
DNI:
Cargo: SECRETARIO-INTERVENTOR
Correo electrónico: candidoespuela@hotmail.com
Anexos:
Nombre: Autorizaci?n Jes?s.pdf, Hash: JOQszHdEoDgqUo9nbKB3Ig==

FORMULARIO 2: ALEGACIONES PRESENTADAS

Alegaciones

Anexos:
Nombre: ALEGACIONES.pdf, Hash: NpfiSJfvDSG/orhyFg5J3A==

Documentos y justificantes

Grupo 1 de 1
Nombre del fichero: ALEGACIONES
Id alegación: ALEGACIONES

Documento firmado electrónicamente por el Tribunal de Cuentas.
Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación (CSV) en https://sede.tcu.es
CSV: 0101D7FF11.D7FF11_302.HMOFARQDINHNTRFV

Documento firmado electrónicamente por el Tribunal de Cuentas.
Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación (CSV) en https://sede.tcu.es
CSV: 0101D7FF11.D7FF11_302.HMOFARQDINHNTRFV

Don Jesus GARCIA FERNANDEZ, con NIF , Alcalde/Presidente del Ayuntamiento de UGENA (Toledo),

RESUELVE:

Designar y autorizar a Don Benito Cándido ESPUELA DIAZ-MASA, cuyo cargo o en la entidad local que presido es el de SECREGTARIO-INTERVENTOR, con NIF , para que presente telemáticamente las alegaciones al "*Anteproyecto de Informe de fiscalización de la gestión recaudatoria en ayuntamientos de municipios con población comprendida entre 5.000 y 100.000 habitantes de las comunidades autónomas sin órgano de control externo propio*"

En Ugena , a 27 de septiembre de 2016

El Alcalde/Presidente

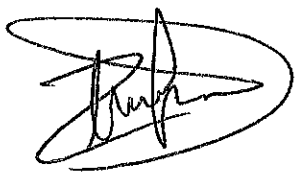

Fdo. Don Jesus GARCIA FERNANDEZ

ANEXO II

1. ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME

Nº PÁGINA	
TEXTO QUE SE ALEGA	
ALEGACIÓN	NINGUNA
DOCUMENTOS APORTADOS	Título

2. ALEGACIONES DE CUADROS DEL ANTEPROYECTO DE INFORME

Nº CUADRO AL QUE SE ALEGA	
ALEGACIÓN	NINGUNA
DOCUMENTOS APORTADOS	Título

3. ALEGACIONES DE ANEXOS DEL ANTEPROYECTO DE INFORME

Nº CUADRO AL QUE SE ALEGA	
ALEGACIÓN	NINGUNA
DOCUMENTOS APORTADOS	Título

AYUNTAMIENTO DE UGENA (Toledo)

ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL EXALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE UGENA (TOLEDO)

D7FF11_303 con DNI ' ha registrado el trámite Fiscalización de la gestión recaudatoria en ayuntamientos de municipios con población comprendida entre 5.000 y 100.000 habitantes de las comunidades autónomas sin órgano de control externo propio a las 12:42:15, el día 30/09/2016.
Su número de registro es el 38704.

FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA EN AYUNTAMIENTOS DE MUNICIPIOS CON POBLACIÓN COMPRENDIDA ENTRE 5.000 Y 100.000 HABITANTES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO

FORMULARIO 1: IDENTIFICACIÓN

Identificación del alegante

Nombre y apellidos: Martín PÉREZ NÚÑEZ
DNI:
Cargo: Exalcalde o Exalcaldesa
Entidad: AYUNTAMIENTO DE UGENA
Periodo: 2010 A JUNIO 2013
Correo electrónico: candidoespuela@hotmail.com
En caso de que el Alcalde/Exalcalde de la entidad no sea quien vaya a firmar el envío telemático de las alegaciones marque "No" y cumplimente la información identificativa del representante. En otro caso marque "Sí".: No

Identificación del representante

Nombre y apellidos: Benito-C. Espuela y Diaz-Masa
DNI:
Cargo: SECRETARIO-INTERVENTOR
Correo electrónico: candidoespuela@hotmail.com
Anexos:
Nombre: AUTORIZACI?N MART?N.pdf, Hash: W3FiK24nCPFnz3R/RVKd9w==

FORMULARIO 2: ALEGACIONES PRESENTADAS

Alegaciones

Anexos:
Nombre: ALEGACIONES.pdf, Hash: NpfiSJfvDSG/orhyFg5J3A==

Documentos y justificantes

Grupo 1 de 1
Nombre del fichero: ALEGACIONES
Id alegación: ALEGACIONES

Documento firmado electrónicamente por el Tribunal de Cuentas.
Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación (CSV) en https://sede.tcu.es
CSV: 0101D7FF11.D7FF11_303.SINZBEGXGRAETQTP

Documento firmado electrónicamente por el Tribunal de Cuentas.
Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación (CSV) en https://sede.tcu.es
CSV: 0101D7FF11.D7FF11_303.SINZBEGXGRAETQTP

Don/Doña MARTIN PEREZ NUÑEZ con NIF _____,
Alcalde/Presidente del Ayuntamiento de UGENA,

RESUELVE:

Designar y autorizar a Don/Doña CANDIDO ESPOELA DIAZ-MASA cuyo cargo en la entidad local que presido es el de SECRETARIO con NIF _____ para que presente telemáticamente las alegaciones al "*Anteproyecto de Informe de fiscalización de la gestión recaudatoria en ayuntamientos de municipios con población comprendida entre 5.000 y 100.000 habitantes de las comunidades autónomas sin órgano de control externo propio*"

En UGENA, a 27-09-2016.

El Alcalde/Presidente del/de la AYTO UGENA

Fdo. Don/Doña:
MARTIN PEREZ NUÑEZ

ANEXO II

1. ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME

Nº PÁGINA	
TEXTO QUE SE ALEGA	
ALEGACIÓN	NINGUNA
DOCUMENTOS APORTADOS	Título

2. ALEGACIONES DE CUADROS DEL ANTEPROYECTO DE INFORME

Nº CUADRO AL QUE SE ALEGA	
ALEGACIÓN	NINGUNA
DOCUMENTOS APORTADOS	Título

3. ALEGACIONES DE ANEXOS DEL ANTEPROYECTO DE INFORME

Nº CUADRO AL QUE SE ALEGA	
ALEGACIÓN	NINGUNA
DOCUMENTOS APORTADOS	Título

AYUNTAMIENTO DE UGENA (Toledo)